BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 14
de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.383

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

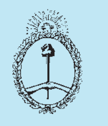
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 618/2008

Designación en el Gabinete del señor Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 10/4/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, del Procurador del Tesoro de la Nación y del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que resulta necesario efectuar una designación en el Gabinete del señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se la designa.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el Gabinete del señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la persona que se consigna en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20-Asistencia Legal y Técnica- de la Jurisdicción 20-01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ANEXO I

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

ASESORA DE GABINETE	DOCUMENTO	NIVEL
Vanesa Flavia MOURELLE	(DNI Nº 22.474.094)	Nivel III

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 619/2008

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 32/07 de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 10/4/2008

VISTO la Actuación Nº 1024/07-1-8 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1505 del 5 de diciembre de 2005 se designó en un cargo Nivel B, Grado O del SINAPA, como Director de Sistemas Informáticos de la Dirección Nacional del Registro Oficial de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Ingeniero Daniel Edgardo BARA, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que por el artículo 1º de la Resolución SLyT Nº 32 del 31 de octubre de 2007 se limitó, a partir del 1º de noviembre de 2007, la designación del Ingeniero BARA en el aludido cargo.

Que el Ingeniero BARA presentó recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución mencionada en el Considerando anterior, el que ha sido rechazado por la Resolución SLyT Nº 42 del 7 de diciembre de 2007.

Que para así decidir, se merituó que el artículo 8º del Anexo de la LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164 dispone que “El régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto”.

Que el referido artículo 8º establece que “La designación de personal ingresante en la Administración Pública Nacional en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección previstos por los escalafones vigentes, no reviste en ningún caso carácter de permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad”.

Que el causante carecía entonces de estabilidad, por cuanto no había ingresado a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL mediante el respectivo proceso de selección.

Que en ese sentido se ha expedido la jurisprudencia en casos análogos al presente (Fallos 312:245 y Cámara Nacional Contencioso Administrativo Federal, Sala 4, 5/10/1993, “PEREDO, Rodolfo v. OSPLAD”).

Que, de conformidad con la doctrina vigente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la figura de la limitación de servicios carece de naturaleza sancionatoria (Dictámenes 156:312).

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta competente para limitar la designación del agente en el cargo en cuestión, en virtud de lo establecido por el artículo 1º, inciso c, del Decreto Nº 101/85 y sus modificaciones.

Que, al ser notificado del rechazo de su recurso de reconsideración, el encartado amplió los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio de acuerdo al artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991).

Que tomó intervención la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS recordando lo dispuesto en los artículos 4º, 8º y 18 del Anexo de la LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164.

Que el organismo mencionado en el Considerando anterior destacó que es la citada Ley la que establece que el ingreso al régimen de estabilidad tiene como requisito haber “sido seleccionado por el sistema de selección establecido al efecto, pues sólo así se acredita la idoneidad para el cargo permanente, en resguardo del principio constitucional de la igualdad en la admisión en los empleos sin otra condición que la idoneidad”, de conformidad con el artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que asimismo recordó lo dispuesto en los artículos 18, 48, 49 y 51 a 53 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado mediante Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999, de aplicación en la especie al momento de la designación dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 1505 del 5 de diciembre de 2005.

Que al respecto señaló que “la norma convencional precitada establecía claramente que, para que una designación habilitara el ingreso al régimen de estabilidad debía estar acreditado el cumplimiento del régimen de selección, que era el previsto por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en su Título III, Capítulos I y II (cfr. arts. 7º y 143 CCTG 66/99)”.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS concluyó que toda designación efectuada con excepción al sistema de selección vigente en el escalafón no confiere derecho a la estabilidad.

Que por otra parte, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION señaló que el Ingeniero BARA carecía de estabilidad, por cuanto no había cumplimentado el respectivo proceso de selección para ingresar a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la jurisprudencia citadas por el Ingeniero BARA en su recurso jerárquico resultan aplicables a una situación fáctica distinta, por cuanto los involucrados en aquellos casos gozaban de estabilidad, mientras que el causante carecía de tal garantía.

Que se ha respetado el debido proceso, ejerciendo el causante su derecho de defensa.

Que tanto los argumentos vertidos en oportunidad del tratamiento del recurso de reconsideración como los esgrimidos en la ampliación bajo estudio, no logran conmover el criterio sostenido en el acto recurrido.

Que en consecuencia resulta procedente el rechazo del recurso jerárquico.

Que han tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente al de reconsideración por el Ingeniero Daniel Edgardo BARA (D.N.I. Nº 22.337.412) contra la Resolución SLyT Nº 32 del 31 de octubre de 2007.

Art. 2º — Hágase saber al interesado que el dictado del presente decreto agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 620/2008

Créase, en el ámbito de la Secretaría General, la Unidad Médica Presidencial. Desígnanse autoridades. Acciones.

Bs. As., 10/4/2008

VISTO el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios, y el Decreto Nº 648 del 26 de mayo de 2004, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto Nº 357/02, entre otros aspectos, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la salud de la señora Presidenta de la Nación constituye una cuestión de vital importancia en los destinos del país que por su trascendencia, determina la necesidad de que su cobertura médica deba ser efectuada en forma permanente, con la mayor eficacia y celeridad, y en el lugar donde ella se encuentre al momento de requerirse dicha asistencia médica.

Que, a los fines de agilizar el óptimo cumplimiento de dichos cometidos resulta pertinente incorporar en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyos objetivos se encuentran directamente vinculados con el accionar de la Primera Magistrada, con dependencia directa de su titular, la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL precisando su Responsabilidad Primaria y Acciones, Dotación y su Integración.

Que la referida UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, funcionará como continuadora de su similar actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, manteniendo su misma dotación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con dependencia directa de su titular, la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, la que funcionará como continuadora de su similar actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, conforme la Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación que como Anexos I y II integran el presente decreto.

Art. 2º — La UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL estará a cargo de un Director, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Secretario, el que será asistido por UN (1) Subdirector, de carácter extraescalafonario, cuya remuneración será equivalente al Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, y UN (1) Coordinador, de carácter extraescalafonario, cuya remuneración será equivalente al Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), cuyos cometidos habrán de ser determinados por el titular de la referida Unidad.

Art. 3º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20-01-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para el ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — El cargo de Director de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL será desempeñado por el Médico Presidencial que fuera designado por el Decreto Nº 150 del 26 de diciembre de 2007.

Art. 5º — Desígnase Subdirector de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL al Doctor Marcelo Eduardo BALLESTEROS (D.N.I. Nº 14.433.985) con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 6º — Desígnase Coordinador de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL al Doctor Daniel María MAFFEI (D.N.I. Nº 18.364.669) con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 7º — Desígnanse, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se detallan en la planilla anexa al presente decreto, de conformidad con el detalle allí consignado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 8º — Los cargos involucrados en el artículo precedente deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA A (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-01-SECRETARIA GENERAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la implementación del PROGRAMA DE COBERTURA MEDICA PRESIDENCIAL.

ACCIONES

1. Efectuar la cobertura médica eficaz e integral de la señora Presidenta de la Nación y de su grupo familiar, en el ámbito de la Residencia Presidencial de Olivos, en la Casa de Gobierno, y en todos los desplazamientos y sitios de permanencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las Provincias del Interior del país y en sus viajes y permanencia en el exterior.

2. Implementar las guardias médicas permanentes, en el ámbito de la Residencia Presidencial de Olivos y en la Casa de Gobierno, efectuando el relevamiento del equipamiento médico y del parque automotor sanitario correspondiente.

3. Coordinar la cobertura médica con los responsables sanitarios locales durante los viajes y permanencia de la señora Presidenta de la Nación en las Provincias del interior del país.

4. Coordinar la cobertura médica con los miembros de la Embajada Argentina y los responsables sanitarios locales del país de visita, durante los viajes y permanencia de la señora Presidenta de la Nación en el exterior.

ANEXO II

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20-01 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad presupuestaria	Descripción de la actividad	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
02	Coordinación Técnico-Administrativa	Unidad Médica Presidencial	3	0	12	0	0	1	0	13
TOTAL			3	0	12	0	0	1	0	13

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

PRESUPUESTO 2008
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBJURISDICCION 01 – SECRETARIA GENERAL
PROGRAMA: 01– Actividades Centrales
ACTIVIDAD: 02 – COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
SUBDIRECTOR UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL	1	
COORDINADOR UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL	1	
SUBTOTAL ESCALAFON	2	
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	12	
E	1	
D	-5	
E	-5	
F	-5	
SUBTOTAL ESCALAFON	-2	
TOTAL PROGRAMA	0	

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7º

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO	CARGO
ALEM, Leandro Federico	22.867.406	B-0	Médico
ALÉN GONZALEZ, Benito	14.498.371	B-0	Médico
ARMAN!, José Luis	11.957.501	B-0	Médico
BESSONE, Roberto	13.491.827	B-0	Médico
DÍAZ, Norman Gabriel	18.073.218	B-0	Médico
FERNÁNDEZ, Daniel Horacio	18.155.201	B-0	Médico
FERNANDEZ VERTIZ, Sergio	21.772.212	B-0	Médico
FLAHERTY, Federico	24.560.337	B-0	Médico
KARMAZYN, Carlos	10.747.640	B-0	Médico
MANGANIELLO, Juan	20.032.840	B-0	Médico
PETRACCHI, Enrique	24.270.477	B-0	Médico
RODRIGUEZ, Mario Jorge	11.631.886	B-0	Médico
ORTIZ URIEN, Martín	21.645.559	E-0	Auxiliar Administrativo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 622/2008

Dase por designado Director de Gestión Territorial, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.230.713/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 1298 del 27 de septiembre de 2006 y 785 del 21 de junio de 2007, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del Ministerio citado.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por el Decreto Nº 1298 del 27 de septiembre de 2006, se designó en el cargo de Director de Gestión Territorial, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, al Doctor Don Luis Alberto ABAD (M.I. Nº 7.377.752).

Que por el Decreto Nº 785 del 21 de junio de 2007 se limitó, a partir del 31 de marzo de 2007, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la designación transitoria del Doctor Don Luis Alberto ABAD (M.I. Nº 7.377.752) en el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, Director de Gestión Territorial, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de Gestión Territorial, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se postula reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

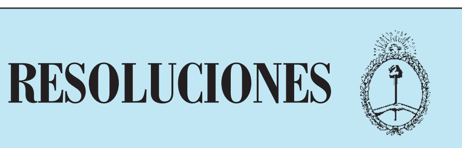
Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2007, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de Gestión Territorial, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, al señor Don Juan Pablo O'DEZAILLE (M.I. Nº 14.769.513).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 1853/2007.

16-JGM-07
OD 46

Bs. As., 9/4/2008

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1853 de fecha 6 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Marta A. Luchetta.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 1628/2007.

15-JGM-07
OD 45

Bs. As., 9/4/2008

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1628 de fecha 13 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Marta A. Luchetta.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 153/2007.

19-JGM-07
OD 51

Bs. As., 9/4/2008

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 153 de fecha 26 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Marta A. Luchetta.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 1798/2007.

14-JGM-07
OD 44

Bs. As., 9/4/2008

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1798 de fecha 3 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Marta A. Luchetta.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 1856/2007.

18-JGM-07
OD 48

Bs. As., 9/4/2008

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1856 de fecha 6 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Marta A. Luchetta.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 152/2007.

20-JGM-07
OD 50

Bs. As., 9/4/2008

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 152 de fecha 26 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Marta A. Luchetta.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 1855/2007.

17-JGM-07
OD 47

Bs. As., 9/4/2008

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1855 de fecha 6 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Marta A. Luchetta.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Resolución 2/2008

Modificación del Artículo 28 del Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento.

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación,

CONSIDERARON:

1º) Que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados Nacionales, desde que comenzó a funcionar el 1 de marzo de 1999, ha dictado las normas necesarias para cumplir adecuadamente las funciones asignadas por el constituyente en el art. 115 de la Constitución Nacional.

En el art. 28 del Reglamento Procesal se regula la cuestión de lectura de los escritos de acusación y de defensa y la ocasión en que se declara abierto el debate, del modo siguiente: "Comprobada la presencia de las partes, se dará lectura de la acusación y de la defensa, salvo que las partes hayan prestado su conformidad para omitir la lectura de ambos escritos, lo que se hará saber en la iniciación del debate. A continuación el presidente del Jurado declarará formalmente abierto el debate, después de lo cual recibirá declaración sin juramento al magistrado acusado, haciéndole saber que podrá abstenerse de declarar".

2º) Que el Jurado de Enjuiciamiento en su nueva composición, considera pertinente efectuar una reforma sustancial en la mencionada norma en dos aspectos: la lectura de los escritos de acusación y de defensa y la ocasión formal en que se procede a la apertura del debate.

En ambas cuestiones, la norma que rige en la actualidad ha de ser reemplazada por un sistema en el que se dé prioridad a los principios que regulan el enjuiciamiento de magistrados nacionales, especialmente el de oralidad, según la previsión del legislador de la ley 24.937, tomando como referencia las disposiciones de los modernos códigos procesales penales y de conformidad al orden de preeminencia de las leyes que rigen el proceso de remoción (art. 26 inc. 8 ley cit.).

3º) Que el acto de lectura de los **escritos de acusación y de defensa** al comenzar el debate, tal como se halla previsto en el art. 28 del Reglamento Procesal, ha de ser reemplazado por otro, en el que se dé prioridad al principio de oralidad, la que representa, al decir de Binder, "un medio de comunicación", esto es "la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba" (Introducción al derecho procesal penal, pág. 101).

Con relación a dicho principio, ley 24.937 establece en el art. 25 que "El procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados será oral y público y deberá asegurar el derecho de defensa del acusado". A su vez, el art. 26 dispone que "El procedimiento para la acusación y para el juicio será regulado por las siguientes disposiciones: (…) 2. El procedimiento se iniciará con la presentación de la acusación formulada por el plenario del Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación, de la que se le correrá traslado al magistrado acusado por el término de diez días. (…) 5. Todas las audiencias serán orales y públicas y sólo podrán ser interrumpidas o suspendidas cuando circunstancias extraordinarias o imprevisibles lo hicieran necesario. 6. Concluida la producción de la prueba o vencido el plazo respectivo, el representante del Consejo de la Magistratura y el magistrado acusado o su representante, producirán en forma oral el informe final en el plazo que al efecto se les fije, el que no podrá exceder de treinta días. En primer lugar lo hará el representante del Consejo de la Magistratura e inmediatamente después lo hará el acusado o su representante".

4º) Que los modernos códigos procesales con modelos auténticamente acusatorios, no autorizan la lectura de los escritos de acusación y de defensa al comenzar el debate, sino que contemplan la "presentación inicial" de cada una de las partes, a saber:

El nuevo Código de Santa Fe, en el art. 317, establece que en la apertura del juicio el juez concederá la palabra "sucesivamente y por el tiempo que fije" al Fiscal y al Defensor "para que sinteticen la acusación y la línea de defensa respectivamente".

El Código Procesal Penal de Chubut establece que seguidamente de declararse abierto el debate y formular la advertencia pertinente al procesado, "inmediatamente solicitará al fiscal y al querellante que expliquen sus pretensiones y señalen con precisión el o los hechos por el que acusan" (art. 320) y "Después de la apertura de la audiencia se le requerirá al defensor que explique su defensa" (art. 321).

El de la Ciudad de Buenos Aires dispone que al constituirse el Tribunal para la realización del debate, después de comprobar la presencia de los que deban intervenir, "solicitará al Fiscal y en su caso a la querella… que formulen oralmente la imputación conforme el requerimiento de juicio… informando sobre lo que pretenden probar con las pruebas ofrecidas. A continuación deberá invitar a la defensa… a presentar su exposición… **No se admitirá la lectura de la imputación y su respuesta…"** (art. 227).

Por su parte, el Código procesal vigente de Neuquén regula que "…El presidente advertirá al imputado que esté atento a lo que va a oír, dejando abierto el debate y dando intervención al Ministerio Fiscal y al querellante para que, sucintamente, describan el hecho contenido en el requerimiento de elevación y mencionen la prueba de cargo" (art. 339).

5º) Que en síntesis, y sobre la base de los argumentos expuestos, ha de modificarse el art. 28 en lo atinente a la cuestión desarrollada en los considerandos que anteceden, de modo que al iniciarse el debate los acusadores puedan exponer los hechos que se imputan al magistrado, en tanto que la defensa explicará su posición frente a los hechos reprochados.

6º) Que en lo que concierne a la ocasión formal en que se declara la **apertura del debate,** ha de modificarse el art. 28 del Reglamento Procesal de modo de disponerse dicho acto **antes** de las exposiciones de las partes, siguiendo los lineamientos de los códigos procesales con modelos acusatorios con presentación oral (arts. 317 CPP de Santa Fe; 317 CPP de Chubut).

En definitiva, una vez comprobada la presencia de las partes, el Presidente declarará abierto el debate, y otorgará primero la palabra a los acusadores para que expongan los hechos que se imputan y que se pretenden probar y seguidamente a la defensa para que explique su posición frente a los hechos imputados y fijará prudencialmente el tiempo para las exposiciones, de acuerdo a la naturaleza y la complejidad de los hechos.

7º) Que como se advierte, la reforma al art. 28 del Reglamento Procesal en los dos aspectos mencionados, innovan en las normas del Código Procesal Penal de la Nación en cuestiones inherentes a actos propios de la apertura del debate, de conformidad al orden de **preeminencia de las leyes** que rige el enjuiciamiento de magistrados nacionales de las instancias anteriores a la Corte Suprema.

En dichos enjuiciamientos, el **Código Procesal Penal de la Nación** rige supletoriamente en tanto no contradiga las disposiciones de la ley 24.937 o los reglamentos que se dicten —en el caso el Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados— (art. 26 inc. 8º de la ley 24.937 modificada por la 26.080).

Sobre la base de los criterios expuestos y después de deliberar, los miembros del Jurado

RESOLVIERON:

I) **MODIFICAR** el artículo **28** del Reglamento Procesal del Jurado, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 28. Apertura del debate.

Comprobada la presencia de las partes, el Presidente del Jurado declarará abierto el debate, **otorgando primero la palabra a los acusadores para que expongan los hechos que se imputan al magistrado y que se pretenden probar y seguidamente a la defensa para que explique su posición frente a los hechos imputados. Al efecto, fijará prudencialmente el tiempo para las exposiciones de aquéllas, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de los hechos.**

A continuación el presidente del Jurado recibirá declaración sin juramento al magistrado acusado, haciéndole saber que podrá abstenerse de declarar."

II) **PUBLICAR** la presente resolución en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron registrarse y comunicarse. — Carlos A. Sodá. — Alfredo A. Sañudo. — Marcelo A. H. Guinle. — Oscar E. Massei. — Angela M. Di Paola. — José I. García Hamilton. — ante mí: Silvina G. Catucci, Secretaria General.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Resolución 5/2008

Modificación del Artículo 13 para el Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento.

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación,

CONSIDERARON:

1º) Que el artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento —aprobado por resolución Nº 4/07— dispone:

"Art.13. Personal permanente y transitorio del Jurado.

Los funcionarios, empleados y auxiliares de maestranza designados en el área de la Secretaría General integran la planta permanente del Jurado y gozan de la condición aludida en el artículo precedente.

De conformidad con lo establecido en el régimen de contratación de empleo público aprobado por resolución Nº 84/83 de la Corte Suprema y por resolución Nº 150/99 del Consejo de la Magistratura, quien fuere designado para colaborar directamente con un miembro del Jurado permanecerá en el cargo en tanto quien lo propuso integre el Cuerpo o antes de ello en caso de que el vocal decida la rescisión del contrato.

Quienes se nombren estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional. Esto último no regirá en caso de que la prestación tuviera origen en un contrato de **locación de servicio** (arts. 1623 y ss. del Código Civil y resolución Nº 11/98 del Consejo de la Magistratura)."

2º) Que dicha norma, en cuanto prevé en su último párrafo el **contrato de locación de servicios** para el personal transitorio de las vocalías del Jurado, no resulta compatible con las obligaciones a las que está sujeto el personal del Poder Judicial, con independencia de que duren poco tiempo en sus funciones (conf. art. 8 y ss. del Reglamento para la Justicia Nacional y art.13 y ss. del decreto ley 1285/58).

A raíz de los argumentos expuestos y de los señalados por la Corte Suprema en la providencia del 17 de marzo de 2008 (Expte. Nº 3619/06), al **observar** el párrafo del art. 13 que se refiere a la locación de servicios, por cuanto "… dicha modalidad no debe existir en el ámbito del Poder Judicial", ha de suprimirse del tercer párrafo del art. 13 citado, la referencia a dicho sistema de contratación.

Sobre la base de los criterios expuestos y después de deliberar, los miembros del Jurado

RESOLVIERON:

I) MODIFICAR el art. **13** para el Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento, que quedará así redactado:

"Art.13. Personal permanente y transitorio del Jurado.

Los funcionarios, empleados y auxiliares de maestranza designados en el área de la Secretaría General integran la planta permanente del Jurado y gozan de la condición aludida en el artículo precedente.

De conformidad con lo establecido en el régimen de contratación de empleo público aprobado por resolución Nº 84/83 de la Corte Suprema y por resolución Nº 150/99 del Consejo de la Magistratura, quien fuere designado para colaborar directamente con un miembro del Jurado permanecerá en el cargo en tanto quien lo propuso integre el Cuerpo o antes de ello en caso de que el vocal decida la rescisión del contrato.

Quienes se nombren estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional."

II) PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron registrarse y comunicarse. — Carlos A. Sodá. — Alfredo A. Sañudo. — Marcelo A. H. Guinle. — Oscar E. Massei. — Angela M. Di Paola. — José I. García Hamilton. — ante mí: Silvina G. Catucci, Secretaria General.

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 19/2008

Modifícase el punto 5 del Cuadro Tarifario establecido para los servicios que brinda la citada Dirección Nacional, a través del Anexo I de la Resolución Nº 33 del 8 de noviembre de 2007.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO la propuesta de edición de una obra de contenido legislativo efectuada por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y la Resolución SLyT Nº 33 del 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se han establecido los precios por los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte del mismo.

Que entre los servicios que brinda ese organismo se encuentra la edición de publicaciones en formato SEPARATA y COMPENDIOS, cuyo contenido resulta de interés y utilidad para los usuarios.

Que en tal concepto se encuadra la obra denominada "COMPENDIO LEGISLATIVO 2003-2007" correspondiente a las materias de SALUD PUBLICA, EDUCACION, CULTURA, DERECHOS HUMANOS, ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL, MEDIO AMBIENTE, COMUNICACIONES y DERECHO DEL TRABAJO.

Que a los fines de su comercialización corresponde fijar el arancel respectivo, estableciendo una tarifa racional y acorde con el servicio que se brinda y con los costos que ello conlleva.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 918 del 17 de julio de 2001 y 1272 del 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el punto 5 del Cuadro Tarifario establecido para los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a través del Anexo I de la Resolución SLyT Nº 33 del 8 de noviembre de 2007, fijándose el arancel correspondiente a la obra denominada "COMPENDIO LEGISLATIVO 2003-2007" en las materias de SALUD PUBLICA, EDUCACION, CULTURA, DERECHOS HUMANOS, ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL, MEDIO AMBIENTE, COMUNICACIONES y DERECHO DEL TRABAJO, de conformidad con el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Carlos A. Zannini.

ANEXO

5.- SEPARATAS Y COMPENDIOS LEGISLATIVOS

5.1. SEPARATAS:

de hasta 150 páginas: PESOS DIEZ ($ 10.00).

de hasta 250 páginas: PESOS DOCE ($ 12.00).

de más de 250 páginas: PESOS CATORCE ($ 14.00).

En la edición de cada separata, la Dirección Nacional del Registro Oficial fijará su valor de acuerdo con la tarifa pautada.

5.2. COMPENDIOS LEGISLATIVOS:

cada ejemplar: PESOS TREINTA ($ 30.-)

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 40/2008

Incorpóranse, homológanse y reasígnanse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1122/2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 28 del 12 de diciembre de 2007; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 28/07 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar, homologar y reasignar, unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación y homologación con reasignación de nivel en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	
Dirección de Asuntos Legales	III
SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	
Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral	II
Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal	II
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL	
Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional	II

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

HOMOLOGACION Y REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	
Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores	II
(ex D. Nac. de Políticas para Adultos Mayores -Nivel anterior I)	
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL	
Dirección Nacional de Sistemas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	II
(ex D. Nac. de Derechos y Programas para la Niñez, Adolescencia y Familia Nivel anterior III)	

Secretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 41/2008

Entidades del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto Nº 214/2006, cuyo personal se rija por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976 y sus modificatorias). Información básica sobre los datos de las personas contratadas a plazo fijo y eventual.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1202/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 22.431 y modificatorias, y Nº 20.744 (T.O. 1976) y modificatorias, los Decretos Nº 1027 de fecha 29 de junio de 1994, Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006 por el que se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, Nº 357 de fecha del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nº 67 del 5 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, por los artículos 33 inciso l) y 113 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06, se estableció la obligación del Estado empleador de llevar un registro de los datos del personal comprendido y su evolución, tanto del personal permanente como no permanente, y de informar a las entidades sindicales signatarias.

Que, consecuentemente, se ha estimado necesario relevar y actualizar la información básica que, a la par de satisfacer algunos aspectos de dicha obligación, faciliten el diagnóstico global del personal comprendido en el Convenio Colectivo citado, el monitoreo de su evolución y la apreciación de los impactos de las políticas y medidas que el Estado empleador adopte en estas cuestiones.

Que, asimismo, por el artículo 5º de la Ley Nº 24.185, el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA es junto con el titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, representante del Estado empleador en las negociaciones colectivas respectivas.

Que de conformidad con lo establecido por el Anexo II al artículo 21 del Decreto Nº 357/02, sustituido por su similar Nº 21/07, compete a la citada SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA entender en la formulación e implementación de las políticas de modernización de la gestión del personal de la Administración Pública Nacional, en el diseño, implantación y monitoreo de programas que fomenten la transparencia y accesibilidad a la gestión del gobierno y en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contratación del sector público nacional.

Que el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, en su tercer párrafo, establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas deben tener relevados y actualizados los datos que permitan establecer el cumplimiento del porcentaje del CUATRO POR CIENTO (4%) de personas discapacitadas entre el personal contratado bajo cualquier modalidad.

Que en virtud del inciso a) del artículo 9º del Decreto Nº 1027/94, la actual SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS debe controlar que en los planteles de la Administración Pública Nacional se cumpla el porcentaje de personas discapacitadas establecido por el artículo 8º de la Ley 22.431.

Que adicionalmente, y en concordancia con lo señalado precedentemente, las partes signatarias del referido Convenio Colectivo han acordado en su artículo 123 entre otras, “la promoción de políticas específicas y/o medidas de acción positivas para la integración efectivas de los agentes con discapacidad…”, por lo que se hace necesario contar con información apropiada para ello.

Que, en función de lo expuesto y complementando la Resolución ex SFP Nº 67/98, resulta necesario adoptar la medidas que permitan el logro de tales finalidades en lo que respecta a las personas contratadas a plazo fijo y eventual, según lo establecido en los Capítulos II y IV del Título III de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y modificatorias.

Que, por el Decreto Nº 480/08 se ha dispuesto que en el ámbito de las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 y modificatorios, por honorarios de hasta PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041-) por dedicación completa, o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas a partir del 1º de abril de 2008 y en tanto continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante los regímenes de empleo contemplados en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, o, en el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios), de conformidad con lo previsto en el régimen laboral de aplicación al personal de las respectivas dependencias.

Que, para materializar esa disposición se ha establecido por el segundo párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 480/08, que las entidades cuyo personal se rija por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios) deberán informar a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con el procedimiento que ésta determine, los contratos encuadrados en el Título III Capítulo II de dicha norma.

Que, para todos estos efectos se ha considerado conveniente establecer el procedimiento por el que las entidades detalladas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06, cuyo personal se rija por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976 y modificatorias), informen a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los datos de las personas contratadas a plazo fijo y eventual, según lo establecido en los Capítulos II y IV del Título III de dicha ley.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357/02, sustituido por su similar Nº 21/07, del inciso a) del artículo 9º del Decreto Nº 1027/94 y del segundo párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 480/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades detalladas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06, cuyo personal se rija por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976 y modificatorias), deberán informar los datos de las personas contratadas a plazo fijo y eventual, según los Capítulos II y IV del Título III de dicha ley, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

Art. 2º — El titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones en materia de personal de jerarquía no inferior a Gerente o Director o, cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos de la entidad u organismo contratante deberá remitir la nómina certificada de personal contratado a plazo fijo y eventual, según lo establecido en los Capítulos II y IV del Título III de la Ley Nº 20.744 (T.O. Decreto Nº 390/76 y modificatorios) a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los TRES (3) días hábiles de formalizadas las contrataciones o de producidas enmiendas en las mismas, con la información detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

El mismo responsable y dentro del mismo término deberá informar de las desvinculaciones anticipadas que se produjeran.

Art. 3º — La información requerida podrá ser remitida:

a) a través del correo electrónico, si tuviere habilitada la certificación de la firma digital, o,

b) impresa y en soporte magnético.

En ambos casos, se deberá utilizar el aplicativo que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA tiene a disposición de los usuarios en el sitio www.sgp.gov.ar/rcpc al efecto de crear el correspondiente archivo con la información a remitir.

Art. 4º — Los funcionarios a cargo de la obligación establecida en el artículo 2º deberán comunicar a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la publicación de la presente, la dirección de la página Web en la que se divulgará la nómina del personal contratado en su respectiva entidad u organismo contratante conteniendo los datos de:

1.- Número de Clave Unica de Identificación Laboral;

2.- Apellidos y Nombres de la Persona Contratada;

3.- Número del Contrato vigente, y de la Enmienda si la hubiera;

4.- Fechas de inicio y finalización pactadas;

5.- Tipo de Contrato; y,

6.- Porcentaje de Dedicación.

En el supuesto que posteriormente se modificara la dirección de la página Web, deberán comunicarlo a dicha Subsecretaría dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de efectuada la modificación.

Art. 5º — La OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO publicará en la página Web de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las direcciones electrónicas de las páginas Web y la información que reciba, según lo establecido en el artículo precedente.

Art. 6º — Los funcionarios a cargo de la obligación establecida en el artículo 2º deberán remitir la información prevista en el Anexo a la presente, de las personas que mantuvieran bajo contrato de trabajo a plazo fijo o eventual formalizado o en curso de formalización entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 2008, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de publicación del presente acto.

Art. 7º — Los funcionarios a cargo de la obligación establecida en el artículo 2º deberán remitir la información prevista en el Anexo a la presente, de las personas que hubieran mantenido bajo contrato de trabajo a plazo fijo o eventual entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de la fecha de publicación del presente acto.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

ESTRUCTURA DE DATOS

REGISTRO DE PERSONAL CONTRATADO A PLAZO FIJO Y EVENTUAL

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO Nº 20.744 (T.O. 1976 y modificatorias)

CAPITULO	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº
DATOS DE LA ENTIDAD U ORGANISMO CONTRATANTE				
IDENTIFICACION ORGANIZATIVA	C	100	Denominación Oficial de la Entidad u Organismo contratante	
	N	11	Número de C.U.I.T. de la Entidad u Organismo contratante	
	C	100	Denominación Oficial de la Jurisdicción de la que depende	
	C	60	Dirección de Correo Electrónico exigida por artículo 4º	
IDENTIFICACION DE RESPONSABLE SEGUN ART. 2	C	50	Nombre/s (según Documento de Identificación)	
	C	50	Apellido/s (según Documento de Identificación)	
	N	11	Número de C.U.I.L.	
	N	20	Teléfono	
	C	60	Dirección de Correo Electrónico	
DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA				
IDENTIFICACION PERSONAL	C	50	Apellido/s (según D.N.I./L.C./L.E.)	
	C	50	Nombre/s (según D.N.I./L.C./L.E.)	
	N	11	Número de C.U.I.L. en formato PP-DDDDDDDD-V, donde PP es prefijo; DDDDDDDD el número de documento y V el dígito verificador)	
SEXO Y EDAD	C	1	Sexo (F = femenino; M = masculino)	
	F	8	Fecha de Nacimiento (según D.N.I./L.C./L.E.)	
SITUACION CIVIL	N	4	Estado Civil	1
	N	4	Tipo de Nacionalidad	2
	C	20	Nacionalidad (denominación oficial del país)	
	C	50	País de Nacimiento (denominación oficial)	
EDUCACION	C	4	Máximo Nivel de Educación completado	3
	C	50	Título Académico obtenido	
DATOS DEL CONTRATO				
IDENTIFICACION	C	4	Tipo de contrato	4
	C	6	Número de contrato	
	C	6	Número de enmienda	
VIGENCIA	F	8	Fecha de inicio del contrato (VIGENTE DESDE)	
	F	8	Fecha de finalización del contrato (VIGENTE HASTA)	
RETRIBUCION Y OTROS DATOS	N	4	Código de Escalafón	5
	N	4	Nivel Escalafonario / Categoría Salarial de Equiparación	6

CAPITULO	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº
	N	4	Grado Escalafonario de Equiparación (si correspondiera)	7
	N	8	Monto Haber Bruto Mensual	
	N	8	Monto Haber Bruto Total	
	C	3	Porcentaje de Dedicación Horaria	
	C	100	Programa o Dependencia en el que se presta servicios	
DOMICILIO LABORAL	C	40	Calle o Ruta	
	C	5	Número o Kilómetro	
	C	50	Localidad (Denominación Oficial en mayúsculas)	
	C	2	Código de Provincia	8
CESE DEL CONTRATO	C	1	Código de Causal de Cese Efectivo del Contrato	9
	F	8	Fecha de Cese Efectivo	
DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACION DEL CONTRATO				
	N	4	Tipo de norma aprobatoria	10
	C	15	Número de la norma aprobatoria	
	F	8	Fecha de la norma aprobatoria	
DATOS DE DISCAPACIDAD				
OTROS DATOS	C	1	Opción Jubilatoria (R= Reparto; C= Capitalización)	
PERSONALES	C	1	Discapacidad certificada (Sí = S; No = N)	
	C	4	Tipo de discapacidad	11
	C	1	Alcance de la discapacidad (P = Parcial; T= Total)	
	N	10	Número de Certificado de Discapacidad	
	C	1	Validez del Certificado de Discapacidad (P=Permanente; T=Temporario)	
	F	8	Fecha de emisión del Certificado de Discapacidad	
	F	8	Fecha de vencimiento del Certificado de Discapacidad	
	C	80	Razón social de la Institución emisora del Certificado	
	N	4	Régimen de emisión del Certificado de Discapacidad	12
	C	2	Código de la Provincia certificante de la discapacidad	8

TIPO	OBSERVACIONES
F	Fechas según formato DDMMAAAA (8 posiciones)
C	Caracteres alfanuméricos
N	Caracteres numéricos

TABLAS DE CODIGOS

CODIGO	OBSERVACIONES
TABLA Nº 1	ESTADO CIVIL
0001	SOLTERO
0002	CASADO
0003	VIUDO
0004	SEPARADO
0005	DIVORCIADO
0006	UNION DE HECHO
0007	UNION CIVIL
TABLA Nº 2	TIPO DE NACIONALIDAD
0001	ARGENTINO NATIVO
0002	ARGENTINO NATURALIZADO
0003	ARGENTINO POR OPCION
0004	EXTRANJERO
TABLA Nº 3	NIVEL DE EDUCACION
0000	SIN ESTUDIOS
0001	PRIMARIO
0002	CICLO BASICO SECUNDARIO
0003	SECUNDARIO
0004	TERCIARIO
0005	UNIVERSITARIO DE PREGRADO
0006	UNIVERSITARIO DE GRADO
0007	ESPECIALIZACION DE POSTGRADO
0008	MAESTRIA
0009	DOCTORADO
9999	OTRO
TABLA Nº 4	TIPO DE CONTRATO
0001	PLAZO FIJO
0002	EVENTUAL
TABLA Nº 5	REGIMEN ESCALAFONARIO
211	Personal de la Comisión Nacional de Comercio Exterior
215	Personal de la Comisión Nacional de Valores
217	Personal del Ente Nacional Regulador de Electricidad
218	Personal de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte
219	Personal del Ente Nacional Regulador del Gas
222	Personal del Organo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
260	Personal de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo
283	Personal del Organismo Nacional de Administración de Bienes
285	Personal del Organismo Regulador de Presas
286	Personal del Organo Regulador de Concesiones Viales
298	Personal del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
299	Personal de la Comisión Nacional de Comunicaciones
899	Personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear
900	Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica

CODIGO	OBSERVACIONES
920	Personal de Casa de Moneda Sociedad del Estado
921	Personal de la Superintendencia de Admnistradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones
TABLA Nº 8	PROVINCIA
	Se utilizará “Normas de Codificación de Unidades Políticas”. Disposición Nº 003/88 del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
TABLA Nº 9	CAUSAL DE CESE EFECTIVO DEL CONTRATO
0001	FALLECIMIENTO
0002	RENUNCIA
0015	RESCISION ANTICIPADA
0016	COMPLETAMIENTO DEL TERMINO FIJADO
9999	OTRO
TABLA Nº 10	TIPO DE NORMA
0003	DECISION ADMINISTRATIVA
0004	RESOLUCION
0005	RESOLUCION CONJUNTA
0006	DISPOSICION
9999	OTRA
TABLA Nº 11	TIPO DE DISCAPACIDAD CERTIFICADA
0000	NO CORRESPONDE
0001	SENSORIAL VISUAL
0002	SENSORIAL AUDITIVA
0003	MOTORA
0004	VISCERAL
0005	MENTAL
0006	MIXTA
0007	MULTIPLE
9999	OTROS
TABLA Nº 12	REGIMEN DE CERTIFICACION DE LA DISCAPACIDAD
0001	Ley Nº 22.431
0002	Ley Nº 24.901
0003	Ley Provincial
9999	Otro

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 74/2008

Establécese que la mencionada entidad transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95” a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD dependiente del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 11 de abril de 2008, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS ($ 202.893.042).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 229/2008

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Sociedad Anónima.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente S01:0377693/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto 2008 formulado por NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 215.329.537) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 212.001.425) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOCE ($ 3.328.112) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 227.632.750) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 212.001.425) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 15.631.325) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 5.836.741) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($15.495.499) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 5.972.567) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA.

PLAN DE ACCION

Cumplidos TRECE (13) años desde el comienzo de las actividades del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), el Sistema de Capitalización conformado por el conjunto de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) muestra señales de un mercado maduro.

NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, como empresa testigo del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, creada por la Ley Nº 24.241, ha establecido para el Ejercicio 2008 una serie de lineamientos relevantes con un menor costo para sus afiliados.

Acompañando la definición antes mencionada se fijaron objetivos, éstos son:

1) Lograr el mayor crecimiento del mercado en base a traspasos y afiliaciones.

2) Consolidar a NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA como testigo del sistema, apoyando fuertemente las inversiones en economía real, tanto en obras de infraestructura como en políticas de inversiones para la oferta de bienes y servicios del mercado.

3) Destacar el Servicio al Cliente como atributo de diferenciación en el Sistema.

4) Política de mejoramiento de las prestaciones, en base a eficiencia operativa y mejora de percepción de comisiones con foco en afiliados aportantes.

5) Buscar el segmento líder de mercado de aportantes, en especial en el interior del país con mayor presencia en las provincias tanto en ventas como en servicios con una política equilibrada pero sostenida en apertura de sucursales y presencia institucional. Incrementar fuertemente la competencia mejorando las posiciones en Capital y Gran Buenos Aires.

6) Alianza estratégica con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y su grupo apoyando la colocación de productos y buscando ampliar la base de clientes comunes para afiliaciones y traspasos.

7) Desarrollar e implementar herramientas tecnológicas que apoyen la mejora de la gestión global y en especial las inversiones.

8) Implementar soluciones de infraestructuras centrales más adecuadas y en las Sucursales.

9) Enfocar la revisión de los procesos con una perspectiva de mejora continua y de reducción en los costos.

NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA tiene proyectado incrementar, su nivel de participación en el Mercado, incluyendo las inversiones, planificadas con recursos propios, sin tener necesidad de obtener fondos adicionales.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 230/2008

Modificación del Anexo de la Resolución Nº 482/2006.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0365199/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 482 de fecha 16 de junio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 27 de junio de 2006 se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Tereftalato de Polietileno (PET) de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE DECILITROS POR GRAMO (0,7 dl/g) e inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS DECILITROS POR GRAMO (0,86 dl/g) originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.60.00, los derechos antidumping ad valorem definitivos, calculados sobre los valores FOB, siendo del TRES COMA DIECISIETE POR CIENTO (3,17%) para la firma M&G FIBRAS E RESINAS LTDA., y para el resto de los exportadores del origen del DIECIOCHO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (18,87%).

Que por el expediente citado en el Visto la Empresa M&G POLIMEROS BRASIL S.A solicitó se instruya respecto a que las importaciones efectuadas por la firma exportadora M&G FIBRAS E RESINAS LTDA. serán reemplazadas por las importaciones de la firma M&G POLIMEROS BRASIL S.A., ya que ambas empresas pertenecen al Grupo M&G el cual decidió que toda la producción y exportación de Tereftalato de Polietileno (PET) se concentre en la Empresa M&G POLIMEROS BRASIL S.A., suspendiendo la producción y exportación por parte de la Empresa M&G FIBRAS E RESINAS LTDA.

Que la Dirección Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del Dictamen Nº 29162 de fecha 30 de octubre de 2007, se expidió concluyendo que “En el caso que nos atañe no podríamos considerar a la empresa M&G Polímeros BRASIL S.A. como un nuevo exportador toda vez que resulta ser una sociedad subsidiaria integral de M&G Poliester S.A., la cual a su vez es la controlante de M&G Fibras y Resinas Ltda, por lo tanto resulta claramente vinculada a la firma exportadora originaria. En tal sentido, a M & G Polímeros Brasil S.A. le correspondería la aplicación del derecho antidumping del 3,17% para las importaciones de resina de tereftalato de polietileno PET, con viscosidad intrínseca de 0,7 dl/g a 0,86 dl/g, toda vez que las empresas resultan vinculadas, como parte integrante de un mismo grupo societario”.

Que la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Nota Nº 1992/07 (SDG TLA) de fecha 14 de diciembre de 2007 indicó que “... a los efectos de posibilitar la aplicación de lo dispuesto esta Subdirección General entiende que deberá generarse un acto administrativo por parte de la autoridad competente, toda vez que se trata de la modificación de una norma con alcance general”.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa mediante el Dictamen Nº 1584 de fecha 15 de enero de 2008, concluyó que “...corresponde el dictado de una resolución ministerial modificando el Anexo I de la Resolución Nº 482/06, en cual se deberá consignar la razón social de las dos firmas —M&G FIBRAS E RESINAS LTDA. y M&G POLIMEROS BRASIL S.A.— en el cuadro que establece el derecho antidumping del 3,17% para el producto afectado”.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 482 de fecha 16 de junio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los términos del Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO

• M&G FIBRAS E RESINAS LTDA. y M&G POLIMEROS BRASIL S.A.

Producto	Derecho Antidumping definitivo Ad Valorem
Tereftalato de Polietileno (PET) de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE DECILITROS POR GRAMO (0,7 dl/g) e inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS DECILITROS POR GRAMO (0,86 dl/g)	TRES CON DIECISIETE POR CIENTO (3,17%)

• RESTO DE LOS EXPORTADORES DEL ORIGEN

Producto	Derecho Antidumping definitivo Ad Valorem
Tereftalato de Polietileno (PET) de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE DECILITROS POR GRAMO (0,7 dl/g) e inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS DECILITROS POR GRAMO (0,86 dl/g)	DIECIOCHO CON OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (18,87%)

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 257/2008

Autorízase a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, a aplicar tarifas en clase económica comprendidas en determinadas bandas tarifarias. Vigencia.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0002361/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Decretos Nº 1654 de fecha 6 de septiembre de 2002 y Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012/06 se ratificó el estado de emergencia en el Transporte Aerocomercial dispuesto por el Decreto Nº 1654/02 dada la profunda crisis del sector que continúa a la fecha.

Que por la Ley Nº 26.339 el Estado Nacional prorrogó la Ley de Emergencia Económica Nº 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 1012/06 el incremento de tarifas dispuesto en el citado decreto debe tomarse a cuenta de la tarifa económicamente retributiva dispuesta por el Artículo 42 de la Ley Nº 19.030, que autorice en el futuro la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación en la materia.

Que desde el dictado del mencionado decreto a la fecha, se han producido una serie de incrementos significativos en los costos de las empresas de transporte aéreo, en particular los costos de combustible aeronáutico producto de contingencias internacionales y locales, como así también en los costos laborales consecuencia de actualizaciones salariales.

Que tal situación, con más el incremento sostenido de los costos de leasing de aeronaves, repuestos, seguros y de servicios informáticos amerita la revisión de las tarifas que actualmente se aplican en el sector de cabotaje.

Que autoridades gubernamentales e institucionales de diversas provincias han hecho llegar a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE inquietudes relativas a la necesidad de incrementar la oferta de servicios hacia las provincias, en razón de haber disminuido los mismos como consecuencia de la emergencia declarada oportunamente por el Decreto 1654/02.

Que por ello resulta necesario adecuar la ecuación económica-financiera procurando el punto de equilibrio con niveles aceptables de ocupación de los servicios ofertados.

Que dada la complejidad existente en la determinación de los costos del transporte aéreo, la dependencia de los mismos de variables internacionales y locales, que inciden sustancialmente al momento de establecer un procedimiento de actualización satisfactorio y perdurable en el tiempo, se ha requerido asistencia técnica externa para determinar la tarifa económicamente retributiva para el mercado de transporte aerocomercial argentino.

Que por ello, hasta tanto dicha situación se efectivice, el incremento a aplicar se complementará con el régimen dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1012/06 y se considerará complementario y a cuenta de futuras tarifas en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º del mencionado decreto.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I, Artículo 6º apartado a) TARIFAS APLICABLES AL TRANSPORTE INTERNO de la Resolución Nº 1532 de fecha 27 de noviembre de 1998 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las tarifas aplicables a cualquier tipo de transporte aerocomercial de pasajeros son las comunicadas por el transportador a la autoridad competente y/o aprobadas por ésta, publicadas y vigentes en el momento de la emisión del contrato de transporte aéreo.

Que en función de lo precedente, las empresas aerocomerciales someterán a aprobación las tarifas aplicables a los servicios diferenciales de clase intermedia o ejecutiva que ofrezcan en sus servicios regulares de cabotaje, reservándose, la Autoridad de Aplicación, la determinación de los aspectos regulatorios que serán de aplicación al momento de evaluar su aprobación.

Que a tales fines, esta SECRETARIA DE TRANSPORTE como Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 1012/06 tomará como referencia los usos y costumbres internacionales y las normas de la ASOCIACION DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL (IATA).

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION ha tomado la intervención previa dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2000 del 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 1012/06.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, a aplicar a partir de las CERO (0) horas del día siguiente al de la publicación de la presente resolución las tarifas en clase económica que se encuentran dentro de las bandas tarifarias entre la tarifa de referencia y la tarifa máxima de cada uno de los puntos origen-destino descriptos en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución.

El incremento dispuesto en el párrafo precedente se complementará con el régimen creado por el Artículo 3º del Decreto Nº 1012/06 y a cuenta de la tarifa que se establezca, en razón de ajustar la misma a las previsiones del Artículo 42 de la Ley Nº 19.030.

Para las rutas o tramos de rutas que no figuren en el Anexo I de la presente resolución, la tarifa de referencia será calculada en proporción al kilometraje, comparándola con la tarifa de referencia correspondiente a una ruta de distancia similar, que atienda un mercado de la misma región geográfica.

Art. 2º — Las empresas aerocomerciales someterán a aprobación de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, las tarifas aplicables a los servicios diferenciales de clase intermedia o ejecutiva que las mismas ofrezcan en sus servicios regulares de cabotaje, reservándose esta autoridad la fijación de las condiciones a aplicar a este tipo de servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

TARIFAS DESDE BUENOS AIRES

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
Bahía Blanca	$ 136	$ 257
Bariloche	$ 264	$ 503
Catamarca	$ 183	$ 347
Chapelco	$ 264	$ 503
Comodoro Rivadavia	$ 177	$ 337
Córdoba	$ 148	$ 281
Corrientes	$ 155	$ 293
Esquel	$ 264	$ 503
Formosa	$ 176	$ 334
Iguazú	$ 190	$ 361
Jujuy	$ 238	$ 452
La Rioja	$ 183	$ 347
Mar del Plata	$ 104	$ 197
Mendoza	$ 191	$ 363
Neuquén	$ 191	$ 363

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
Posadas	$ 164	$ 312
Puerto Madryn	$ 177	$ 337
Resistencia	$ 155	$ 293
Río Gallegos	$ 191	$ 363
Río Grande	$ 208	$ 395
Rosario	$ 77	$ 146
Salta	$ 232	$ 441
San Luis	$ 169	$ 320
San Rafael	$ 189	$ 359
Santa Fe	$ 87	$ 168
Santa Rosa	$ 126	$ 240
Santiago del Estero	$ 189	$ 359
Tucumán	$ 212	$ 404
Ushuaia	$ 224	$ 425
Viedma	$ 162	$ 307

TARIFAS DESDE CORDOBA

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
San Carlos de Bariloche	$ 253	$ 479
Mendoza	$ 91	$ 172
Neuquén	$ 179	$ 342
Río Gallegos	$ 212	$ 404
Rosario	$ 97	$ 183
Salta	$ 132	$ 250
Ushuaia	$ 249	$ 473

Secretaría de Transporte

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Resolución 258/2008

Dase por prorrogado hasta el 30 de diciembre de 2008 la continuidad en la prestación de los servicios, de vehículos motrices pertenecientes a los modelos 1995, 1996 y 1997, que realicen el servicio de transporte de mercancías peligrosas. Condiciones.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0507322/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION, FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.) y la Empresa LAS HIGUERILLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitan la prórroga para la continuidad en la prestación de los servicios, de los vehículos motrices pertenecientes a los modelos 1995, 1996 y 1997, que hayan superado las antigüedades máximas establecidas en el Artículo 53 inc. b), Apartado 1 de la Ley Nº 24.449 y en el cronograma del inc. b), Apartado b.2) del Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 modificado por el Decreto Nº 714 de fecha 28 de junio de 1996 y Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998.

Que en este sentido la normativa que rige en materia de seguridad para los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, la Ley Nº 24.449 limita el uso de las unidades que tienen más de DIEZ (10) años, prescribiendo también la posibilidad de disponer mayores plazos para su vigencia, en tanto los vehículos "se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se fijen en el Reglamento y en la revisión técnica periódica".

Que en virtud de la gran cantidad de productos peligrosos imprescindible para el desarrollo de la vida moderna y el consecuente crecimiento de la actividad de la industria y la comercialización de las mencionadas sustancias, y la carencia de capacidad de bodega suficiente por parte del parque automotor disponible, conllevan la necesidad de prorrogar el plazo establecido para la continuidad en la prestación de los servicios, de los vehículos motrices pertenecientes a los modelos mencionados precedentemente.

Que el Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, modificado por los decretos Nº 714, estableció los cronogramas de vencimiento sobre la base de los cuales las unidades afectadas al transporte de sustancias peligrosas podrán continuar prestando servicios con los requerimientos precisados.

Que de conformidad con lo expuesto se evidencia la necesidad de fijar límites a la antigüedad del parque automotor afectado a la prestación de servicios de transporte, en miras de la seguridad vial.

Que no obstante y sin perjuicio del amparo que merece la seguridad vial, existen razones que justifican mantener el apoyo a la prosecución de las medidas paliativas de la crisis, que se han desarrollado en el país durante los últimos tiempos.

Que por lo señalado, la plena operatividad del cronograma consagrado por el Decreto Nº 714/96, modificado por el Decreto Nº 632/98, importaría colocar en cierto riesgo la prestación de servicios, lo cual impactaría directamente sobre la mano de obra ocupada y los consumidores que se verían perjudicados por la restricción de la oferta de los mismos.

Que en este marco, es menester impulsar políticas tendientes a propulsar la economía del país, en pos de su crecimiento, con el objeto de sofrenar la situación fáctica ut supra descripta.

Que por ello resulta oportuno y conveniente, como una medida de excepción, extender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades comprendidas en el Artículo 53, Inciso b), Apartado b.2) del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por Decreto Nº 632/98, que realicen el servicio de transporte de sustancias peligrosas, condicionado al cumplimiento de exigencias técnicas más estrictas.

Que en consonancia con las acciones iniciadas y con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación de estos servicios de transporte, es necesario que el uso de estas unidades se ajusten a las limitaciones previstas en el Inciso b) del Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que en virtud de la atribución reglamentaria prevista en el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 714/96 modificado por el Decreto Nº 632/98 y el Decreto Nº 79 del 22 de enero de 1998, se encuentra facultada la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte de jurisdicción nacional para poder continuar en servicio.

Que, en consonancia con los objetivos de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, de asegurar que el transporte de mercancías peligrosas por carretera, se realice en las mejores condiciones de seguridad posibles de acuerdo con las prescripciones del Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas, resulta necesario arbitrar los medios para lograr tal fin, cumpliendo con la normativa vigente en la materia.

Que la prohibición constitucional, como así también lo prescripto por la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y modificatorias, Ley Nº 25.612 y Ley Nº 25.675, ameritaron el tratamiento diferencial que esta clase de sustancias peligrosas (desde el punto de vista técnico) ha recibido por parte del legislador, no sólo por las exigencias especiales, como ser el certificado ambiental anual, sino también por la tipificación de conductas punibles contempladas en el Código Penal relacionadas con la temática de los residuos peligrosos.

Que en otro orden, se propicia además dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 9º y 35 del Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, Anexo S, del Decreto Nº 779/95.

Que en este sentido, se prevé la revisión de los equipamientos, comenzando con las inspecciones visuales externa e interna de los tanques cisternas, contenedores e iso-contenedores de más de TRES METROS CUBICOS (3 m^3) de capacidad, por parte de los talleres de revisión técnica obligatoria habilitados por la Resolución Nº 417 de fecha 17 de septiembre de 1992, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con certificación por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449, por el Decreto Nº 714/96 modificado por el Decreto Nº 632/98 y por el Artículo 4º del Decreto Nº 79/98, y por las leyes Nº 24.051, Nº 25.612 y Nº 25.675 con sus modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 30 de diciembre del año 2008 la continuidad en la prestación de los servicios, de los vehículos motrices pertenecientes a los modelos 1995, 1996 y 1997, los que habiendo superado las antigüedades máximas establecidas en el Artículo 53, Inciso b), Apartado 1, de la Ley Nº 24.449 y en el cronograma del Inciso b), Apartado b.2) del Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779/95 modificado por Decreto Nº 714/96 y por el Decreto Nº 632/98, se encontraren con la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al día 30 de diciembre de 2007 y de conformidad con la normativa vigente.

Art. 2º — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 1995 que caducarán el 30 de diciembre de 2008.

Art. 3º — En cuanto a las unidades remolcadas que hayan superado las antigüedades máximas establecidas en el Artículo 53, Inciso b), Apartado 1, de la Ley Nº 24.449 y en el cronograma del Inciso b), Apartado b.2) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por Decreto Nº 714/96 y por el Decreto Nº 632/98 y que se encontraren afectadas al transporte de sustancias peligrosas, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 1º, Apartado b.5) del Decreto Nº 632/98.

Art. 4º — Cuando se tratare de mercancías peligrosas que se transporten en tanques cisternas, contenedores cisternas e iso-contenedores de más de TRES METROS CUBICOS (3 m^3) de capacidad, se podrá continuar con la prestación del servicio, realizando además de la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) dispuesta, una inspección visual externa e interna de los mencionados recipientes, de conformidad con la normativa técnica vigente. La referida inspección se verificará en oportunidad de realizarse la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) y se certificará ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y TRANSPORTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 286/2008

Creáse el Programa Nacional para la Producción Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos. Objetivos.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el expediente Nº 2002-3016/08-2 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, la crisis económica vivida en el país en los años 2000/2001 ha impactado en la economía general, pero muy especialmente en la producción, distribución y acceso de medicamentos y productos médicos.

Que, las acciones promovidas en los años posteriores han dado impulso a políticas tendientes a disminuir la inaccesibilidad, inequidad y el desabastecimiento de estos productos.

Que, tal situación, si bien ha sido morigerada sustantivamente, merece acciones directas, de tipo estructurales y tiendan a ofrecer soluciones sustentables temporal y políticamente.

Que, como corolario de las medidas impulsadas, corresponde dar un marco estratégico adecuado y formal a la producción pública de medicamentos y productos médicos.

Que, de tal forma, entendiendo que los medicamentos resultan ser un bien de carácter social que contribuye, indudablemente, a la

mejora general de la salud, resulta menester crear un Programa que tienda a encaminar los esfuerzos individuales y dispersos.

Que, el citado Programa deberá tener a su cargo, entre otras actividades, las de relevar las necesidades de medicamentos a nivel nacional, manteniendo un registro de los laboratorios productores, llevando adelante las actividades de coordinación entre los múltiples actores involucrados.

Que, de igual forma, deberá establecer las líneas productivas de mayor impacto estratégico y de mejor posibilidad de utilización de los recursos públicos afectados.

Que, todos los argumentos mencionados hacen necesario que este Ministerio considere la necesidad, debido a las múltiples y variadas acciones propiciadas, de generar bajo la dependencia directa de la suscripta una Coordinación para el correcto funcionamiento del mencionado Programa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en ámbito del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y bajo dependencia directa de su Titular, el PROGRAMA NACIONAL PARA LA PRODUCCION PUBLICA DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y PRODUCTOS MEDICOS.

Art. 2º — El Programa creado por el artículo anterior tendrá entre sus objetivos prioritarios los siguientes:

a) Relevar las necesidades de medicamentos: considerando los principios activos y cantidades.

b) Censar y registrar los Laboratorios de Producción Pública de Medicamentos: para el caso deberán atender su situación real de funcionamiento, capacidades instaladas y sus condiciones registrales.

c) Coordinar con la autoridad competente la actualización de las normas y condiciones de aplicación para los Laboratorios de Producción Pública de Medicamentos.

d) Definir líneas estratégicas de producción.

e) Establecer los vínculos Interministeriales para la mejora de los índices de producción e intercambio de conocimientos y herramientas adecuadas para evitar la superposición de producción, impactando así en la eficiencia y la aplicación de los recursos.

f) Facilitar herramientas de gestión, a los fines de posibilitar una mejor utilización de los recursos disponibles en cada ámbito institucional.

Art. 3º — Créase la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL PARA LA PRODUCCION PUBLICA DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y PRODUCTOS MEDICOS la que funcionará bajo dependencia directa de la Unidad Ministro, y con expresas indicaciones de su Titular.

Art. 4º — La Coordinación creada por el artículo anterior, tendrá entre otras que podrán ser determinadas oportunamente, las siguientes funciones:

a) Delinear, desarrollar las bases operativas del PROGRAMA NACIONAL PARA LA PRODUCCION PUBLICA DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y PRODUCTOS MEDICOS.

b) Impulsar las acciones para evitar la superposición de las líneas de producción.

c) Desarrollar las medidas de impacto para mejorar la calidad, eficiencia, eficacia y optimización de los recursos asignados a la tarea.

d) Implementar el Registro de Laboratorios de Producción Pública de Medicamentos, vacunas y productos médicos.

e) Asegurar y monitorear el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Producción, en los Laboratorios de Producción Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos.

f) Establecer los lineamientos tendientes a asegurar la calidad, accesibilidad, universalidad y trazabilidad de los productos de fabricación y producción pública.

g) Proponer mecanismos tendientes a garantizar la adquisición, por parte del Estado Nacional y los Estados Provinciales, de los productos que los laboratorios integrantes de Programa generen.

h) Toda otra tarea que le sea encomendada para garantizar el éxito del Programa.

Art. 5º — El PROGRAMA NACIONAL PARA LA PRODUCCION PUBLICA DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y PRODUCTOS MEDICOS será solventado con las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo a lo establecido por el Presupuesto general para la Administración Pública Nacional.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido archívese. — María G. Ocaña.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 292/2008

Establécese el procedimiento que permite la incorporación de empresas al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) - Sistema de Pago Directo. Normas generales.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81123752-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente Resolución se ordena el procedimiento que permite la incorporación de empresas al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) – Sistema de Pago Directo.

Que la Ley Nº 19.722 autorizó el procedimiento de pago directo de las Asignaciones Familiares, posteriormente implementado por diversas normas que también fijaron los requisitos que debían cumplir los empleadores para incorporarse al mismo.

Que este Sistema fue concebido inicialmente como un procedimiento de excepción, criterio que en forma paulatina se fue revirtiendo, permitiendo identificar las referidas prestaciones como beneficios de la Seguridad Social a los que hace frente, con sus recursos, el Estado Nacional a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), sirviendo al mismo tiempo como un aliciente para la inversión productiva con un impacto inmediato en las economías regionales, al haberle quitado a los empleadores la carga financiera y administrativa resultante del pago anticipado de las Asignaciones Familiares.

Que de esta manera, por otra parte, se garantiza que las prestaciones de la Seguridad Social lleguen efectivamente a sus beneficiarios, simplificándose y mejorándose, de esta forma, los controles y la atención brindada a los mismos.

Que ello no obstante, y a pesar de contar esta ANSES con capacidad operativa suficiente, elementales razones de orden aconsejan implementar el sistema en forma paulatina.

Que atento el avance experimentado hasta la fecha, resulta aconsejable incorporar al SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMIILARES (SUAF), un nuevo universo de empleadores cuya complejidad puede ser afrontada sin dificultades operativas.

Que las sucesivas modificaciones, que resultaron necesarias con el transcurso del tiempo, si bien fueron actualizando y adecuando el procedimiento vigente a las necesidades y dificultades que se presentaron, provocaron en definitiva, por su variedad y dispersión, dificultades interpretativas que entorpecen la aplicación del procedimiento y el funcionamiento del sistema, resultando conveniente proceder a compilarlas y sistematizarlas en un texto ordenado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ANSES ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 37.594 de fecha 31 de marzo de 2008.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el "SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES" (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente.

Art. 2º — Apruébanse las normas generales relacionadas con el SUAF, detalladas en el Capítulo I del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébanse las modalidades de traspaso de las empresas al SUAF, detalladas en el Capítulo II del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Apruébase la incorporación de las empresas al SUAF cuyo período de ingreso se detalla en el Capítulo III del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Apruébanse los plazos de caducidad para la presentación de las solicitudes de reintegro por pago de Asignaciones Familiares, detallados en el Capítulo IV del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Deróganse las Resoluciones D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, D.E.-N Nº 56 de fecha 23 de enero de 2004, D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005, D.E.-N Nº 996 de fecha 18 de octubre de 2005, D.E.-N Nº 1148 de fecha 29 de noviembre de 2005, D.E.-N Nº 1165 de fecha 1 de diciembre de 2005, D.E.-N Nº 358 de fecha 2 de mayo de 2006, D.E.-N Nº 584 de fecha 6 de julio de 2006, D.E.-N Nº 734 de fecha 29 de agosto de 2006, D.E.-N Nº 823 de fecha 22 de septiembre de 2006, GNPyS Nº 054 de fecha 29 de septiembre de 2006, GNPyS Nº 059 de fecha 12 de octubre de 2006, D.E.-N Nº 579 de fecha 25 de septiembre de 2007, D.E.-N Nº 670 de fecha 26 de octubre de 2007, GNPyS Nº 004 de fecha 17 de enero de 2008 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 2008.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio Moroni.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 322/2008

Acéptase la renuncia presentada por la Delegada Liquidadora de la Federación Argentina de Obras Sociales.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 110.379/06 S.S.SALUD y la Resolución Nº 785/06 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se designó a la Dra. María Graciela Culetta (D.N.I Nº 13.522.884), al cargo de Delegada Liquidadora de la FEDERACION ARGENTINA DE OBRAS SOCIALES.

Que el citado agente ha presentado la renuncia al cargo que le fuera conferido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia de la Dra. María Graciela Culetta (D.N.I Nº 13.522.884), al cargo de Delegada Liquidadora de la FEDERACION ARGENTINA DE OBRAS SOCIALES para el que fuera designada mediante Resolución Nº 785/06 S.S.SALUD.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 446/2008

Declárase de interés nacional el "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2008", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO la Actuación Nº 3304.08.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2008", y

CONSIDERANDO:

Que el evento se ubica entre los grandes festivales de publicidad mundial y constituye una excelente oportunidad para evaluar los cambios y las propuestas que se suceden en el mundo de las comunicaciones.

Que el acontecimiento permitirá evaluar el uso de nuevas tecnologías y códigos de comunicación innovadores, que revolucionan a los medios de comunicación en forma positiva, y será testigo de nuevas campañas, muestras gráficas y conferencistas internacionales.

Que este evento se realiza desde el año 1969 y ha sido declarado de interés nacional en ediciones anteriores.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha tomado la intervención corres-

pondiente, y la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “Festival Iberoamericano de la Publicidad – FIAP 2008”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 14 al 18 de abril de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 798/2008

Déjase sin efecto la Resolución Nº 674/2008.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Legajo Nº 1/08 del Programa Para la Administración Permanente de Recompensas, la Resolución 674/08 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por ante la Fiscalía Criminal Nº 8 del Departamento Judicial de Quilmes tramita la I.P.P Nro. 13-004720-08, caratulada “Rosa Paola Soria s/abuso sexual seguido de muerte”.

Que la Dra. Rosana Valeria Meyer, Fiscal a cargo de la mencionada dependencia solicitó el ofrecimiento de una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero del imputado Enrique Omar Pogonza, sobre quien pesaba pedido de captura vigente.

Que mediante la Resolución Nº 674/08 se ofreció como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 100.000 (pesos cien mil), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el delito, brindaran datos útiles que sirvieran para dar con el paradero de Enrique Omar Pogonza.

Que con fecha 1 de abril de 2008 se procedió a la captura de Enrique Omar Pogonza por personal policial, en ejercicio de sus funciones, perteneciente a la Comisaría de Florencio Varela Seccional Sexta.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la Resolución 674/08 en la que se ofrecía dentro de la República Argentina, la suma de $ 100.000 (pesos cien mil), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el delito, brindaran datos útiles que sirvieran para dar con el paradero de Enrique Omar Pogonza.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2435

Procedimiento. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. Resolución General Nº 1469, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 7/4/2008

VISTO la Resolución General Nº 1469, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que en virtud de la experiencia adquirida durante su vigencia, se estima oportuno introducir adecuaciones con relación a los tipos de garantías aduaneras e impositivas admisibles y a las obligaciones u operaciones garantizables, así como también normalizar y optimizar su instrumentación, mediante la aprobación de nuevos modelos y/o la reformulación de ya los existentes.

Que habida cuenta de las sucesivas modificaciones introducidas al mencionado régimen, resulta aconsejable efectuar el ordenamiento, revisión y actualización de todas las normas vigentes en la materia y agruparlas en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera, Técnico Legal Impositiva, de Recaudación, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS REGIMENES

Artículo 1º — La constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas en resguardo del crédito fiscal originado en los tributos, impuestos, multas, recursos de la seguridad social, tasas, derechos y otras cargas cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentre a cargo de esta Administración Federal, incluyendo las destinadas a sustituir medidas cautelares preventivas en los términos de los Artículos 94, 97 inciso b) —reglamentado por el Decreto Nº 587/00— y f), 989 punto 2. y 990 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero—, se ajustará a las pautas y procedimientos definidos en esta resolución general.

Art. 2º — Serán de aplicación a las garantías que se constituyan ante la Dirección General de Aduanas y ante la Dirección General Impositiva las disposiciones que con carácter especial para cada una de ellas se establecen, respectivamente, en los Títulos II, III y IV, sin perjuicio de la aplicación de los títulos restantes.

Art. 3º — Al exigir o aceptar la constitución, sustitución o ampliación de garantías, los funcionarios competentes deberán ponderar estrictamente las mismas, verificando que el importe garantizado se ajuste a la normativa aplicable y que la solvencia de la garantía resulte satisfactoria para el Organismo.

Art. 4º — Las garantías a favor de este Organismo, deberán constituirse dentro del plazo que, para cada caso, establezca la norma específica que impone su otorgamiento o constitución.

En su defecto, dicho término será de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación formal de la intimación a constituirlas o de la aceptación de las ofrecidas, efectuada por la dependencia competente de esta Administración Federal. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros DIEZ (10) días hábiles administrativos y por única vez, a solicitud del interesado, siempre que existan causas atendibles que lo justifiquen.

Si la constitución de la garantía no fuera cumplida en tiempo y forma, el área competente deberá considerar vencidos los plazos que se hubieren acordado respecto de la obligación principal o perfeccionado el hecho que determina su exigibilidad, según el caso, quedando habilitado para proceder a la ejecución de la deuda y sus accesorios.

Art. 5º — Las garantías que se constituyan deberán tener vigencia hasta la cancelación total de los importes adeudados y de los accesorios que pudieran corresponder o, en su caso, del cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados.

Art. 6º — La constitución, sustitución o ampliación de las referidas garantías implicará para el asegurador o garante, el otorgamiento de una autorización expresa e irrevocable a favor de esta Administración Federal, para proceder a su ejecución, en forma conjunta, alternativa o separada con el deudor de la obligación principal garantizada, en los términos y condiciones previstos en el instrumento respectivo y en esta resolución general.

Art. 7º — Cuando corresponda el dictado de un acto expreso rechazando o aceptando la constitución, sustitución, prórroga, cancelación, devolución o archivo de oficio de las garantías, el mismo estará a cargo del funcionario competente para resolver las cuestiones relativas a la operación u obligación principal garantizada.

Dicho funcionario podrá solicitar las aclaraciones o la documentación adicional que considere necesaria para evaluar la procedencia y seguridad de las garantías ofrecidas.

Art. 8º — Los gastos, comisiones y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse y/o de su cancelación parcial o total, estarán exclusivamente a cargo del contribuyente, responsable o proponente.

Art. 9º — Los titulares de los bienes y/o los proponentes, deberán comunicar en forma expresa y fehaciente a este Organismo, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de producidos, los hechos o circunstancias que afecten la garantía y/o su valuación en más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

La comunicación se efectuará mediante nota, con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128, y en su similar Nº 810, según corresponda, que contenga los detalles necesarios para que resulte factible determinar su incidencia sobre la garantía o sobre el valor asignado o a asignarle a dichos bienes.

En el mismo plazo y por el lapso necesario para la constitución de otras garantías, el que no podrá exceder de SESENTA (60) días hábiles administrativos, deberá constituirse —como garantía complementaria o sustitutiva— aval bancario o caución de títulos públicos. Para las garantías que deban presentarse ante la Dirección General de Aduanas podrá utilizarse, además, seguro de caución o dinero en efectivo.

Este Organismo podrá exigir de oficio el refuerzo, ampliación o sustitución de la garantía, cuando tomare conocimiento espontáneo de la situación prevista en el primer párrafo.

Art. 10. — El pago de las sumas garantizadas por el asegurador o garante deberá efectivizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificada la intimación que al efecto se le curse, siempre que la obligación resulte exigible, por haberse cumplido las formalidades previstas en el instrumento de garantía y, en su defecto, en la normativa procedimental aplicable.

En caso de incumplimiento de la intimación administrativa se dispondrá la inmediata ejecución judicial de la garantía, sin perjuicio de la aplicación simultánea de las sanciones que pudieran corresponder.

Salvo disposición legal expresa en contrario, dicha ejecución tramitará por el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, conforme a lo dispuesto en el primer artículo incorporado a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y en el Artículo 1126 del Código Aduanero.

Art. 11. — La cancelación y/o devolución de las garantías se concretará a solicitud del contribuyente, responsable, proponente o del propio garante o asegurador, y siempre que se hubiere cumplido íntegramente la obligación principal y sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizados.

A tal efecto se presentará una nota con arreglo a lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 1128 y, en su caso, Nº 810, según corresponda, ajustada a lo establecido en el artículo siguiente, indicando —además— los hechos que fundamentan la solicitud y, de corresponder, la fecha, forma y lugar del pago realizado.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la presentación de la solicitud y previa verificación del efectivo cumplimiento de los requisitos indicados en los párrafos anteriores, el área interviniente procederá a:

a) Ordenar la devolución de las sumas dinerarias, títulos y valores depositados en garantía, como también de los avales bancarios, certificados de caución de títulos públicos, pólizas de seguros de caución y demás documentación que correspondiere, poniéndolos a disposición del solicitante.

b) Iniciar los trámites para la cancelación de la prenda con registro o la hipoteca.

Luego de transcurridos SESENTA (60) días hábiles administrativos contados desde el íntegro cumplimiento de la obligación principal y sus accesorios o, en su caso, de los regímenes u operaciones garantizados y no habiéndose presentado la solicitud de devolución mencionada precedentemente, esta Administración Federal dispondrá el archivo de oficio de las garantías, consignando dicha situación en sus sistemas o registros internos.

Lo establecido en el párrafo anterior también será de aplicación, cuando en el plazo allí indicado —contado a partir de la puesta a disposición de la garantía— el solicitante no retirase la misma.

Los archivos de oficio serán resueltos por la autoridad competente de este Organismo, que tenga a su cargo el control de las obligaciones, regímenes u operaciones garantizados.

El acto que ordene el archivo de oficio se publicará en el Boletín Oficial y contendrá el detalle de las garantías que se archivan respecto de los cuales constará entre otros datos: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del tomador y del garante, número de garantía otorgada por el sistema de registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Cuando se trate de seguros de caución el detalle incluirá el número de póliza y el apercibimiento de que, si dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados desde la citada publicación no se presentara el contribuyente, responsable, proponente, garante o asegurador a retirar las respectivas pólizas, se procederá a la destrucción física de las mismas.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera producido el retiro de los elementos respectivos, se hará efectivo el aludido apercibimiento y se destruirán los correspondientes instrumentos.

El procedimiento descripto precedentemente no será de aplicación cuando se trate de la operatoria de baja de pólizas electrónicas establecido en el Apartado 1, punto 6. del Anexo III.

Art. 12. — Todas las presentaciones que corresponda formular con relación a las garantías, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a) Lugar y fecha.

b) Razón social, denominación o apellido y nombres, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del contribuyente o responsable. Cuando se trate de garantías otorgadas en seguridad de obligaciones de materia aduanera deberá, asimismo, constituirse domicilio especial a los fines de las actuaciones dentro del radio de la ciudad asiento de la dependencia aduanera respectiva.

c) Razón social, denominación o apellido y nombres, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del asegurador o garante. De no poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), por no existir razones de índole fiscal para tenerla, deberá indicar Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), y de no contar con este último, Clave de Identificación (C.D.I.).

d) Tipo de garantía ofrecida o constituida, según corresponda, en forma provisional o definitiva.

e) El monto al que asciende la garantía. De constituirse más de una garantía, los datos se referirán al monto de cada una de ellas y a cada entidad interviniente.

f) La inclusión de una fórmula expresa de declaración jurada en la que se hará constar que la presentación ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad, inserta inmediatamente antes de la firma del o de los presentantes.

g) Firma del solicitante y aclaración de la razón social, denominación o del apellido y de los nombres del firmante, carácter que inviste, número de su documento de identidad y domicilio.

La personería invocada por el firmante —en el supuesto de actuar en representación— deberá probarse, en el momento de la presentación, mediante el original o fotocopia autenticada del documento que la acredite.

Las presentaciones a que se refiere este artículo se concretarán, cuando así corresponda, a través de fórmulas emitidas por los sistemas informáticos aplicados al seguimiento y control de las garantías.

Art. 13. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente régimen, impedirá al contribuyente o responsable la realización de la operación o el goce de los beneficios que se hallan condicionados a la constitución de las garantías pertinentes y lo hará pasible, además, de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el Código Aduanero, según el caso.

Una vez notificada la irregularidad por este Organismo, y por el término de SEIS (6) meses a partir de dicha fecha, el contribuyente únicamente podrá proponer aval bancario para la constitución de nuevas garantías.

La precitada limitación será de aplicación cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) No haber informado la pérdida del valor de la garantía en más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), prevista en el primer párrafo del Artículo 9º.

b) Cuando la valuación no se ajuste a la realidad.

c) La documentación constitutiva de la garantía sea inconsistente en cuanto al debido respaldo del cumplimiento de la deuda, régimen u operación o al valor de los bienes dados en garantía.

TITULO II

GARANTIAS DE OPERACIONES/OBLIGACIONES ADUANERAS

Art. 14. — Se aceptarán únicamente los siguientes tipos de garantías:

a) Depósito de Dinero en Efectivo.

b) Póliza de Seguros de Caución.

c) Aval Bancario.

d) Caución de Títulos Públicos.

e) Aval de Sociedades de Garantía Recíproca.

f) Letra Caucional.

g) Declaración Jurada del Exportador.

h) Documento Suscripto por el Interesado o por Terceros.

i) Afectación de la Coparticipación Federal.

j) Aval del Tesoro Nacional.

k) Fondo Común Solidario.

l) Hipoteca.

m) Prenda con Registro.

Las operaciones u obligaciones garantizables para cada uno de los tipos enumerados se detallan en el Anexo I.

Los tipos de garantías mencionados en los incisos b), c), d), e), f), h), l) y m) deberán ajustarse a los modelos de documentos que se consignan en los Apartados III y IV del Anexo III, I y II del Anexo V, I del Anexo VI y en los Anexos VII, VIII y IX, X y XI, respectivamente.

Las garantías indicadas en los incisos l) y m) sólo podrán ser constituidas para los casos previstos en el inciso e) del Artículo 455 del Código Aduanero.

Art. 15. — La operatoria a que se refiere el Artículo 1º respecto de las garantías que deban constituirse ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal, se regirá por las normas de procedimiento establecidas en los Apartados I y II del Anexo II y en el Anexo III de la presente, y por el Anexo IV de la Resolución General Nº 1921, que establece el procedimiento para la liquidación, pago y/o garantía de destinaciones de exportación que se registran a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

TITULO III

GARANTIAS DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

CAPITULO A - REGIMEN APLICABLE

Art. 16. — La presente resolución general será de aplicación para las garantías que deban constituirse ante las dependencias de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Administración Federal, y sustituirá las normas específicas vigentes de los regímenes comprendidos en las Resoluciones Generales Nº 1749 (DGI), Nº 3708 (DGI), Nº 3753 (DGI), Nº 3838 (DGI), Nº 3852 (DGI), Nº 3905 (DGI), Nº 4104 (DGI), texto sustituido por su similar Nº 259 y sus modificaciones, Nº 4182 (DGI), Nº 4210 (DGI), Nº 4212 (DGI), Nº 4347 (DGI), Nº 616, Nº 1184, Nº 1196, Nº 1921 y Nº 1966 y sus modificaciones.

Art. 17. — Se aceptarán únicamente los siguientes tipos de garantías:

a) Aval Bancario.

b) Caución de Títulos Públicos.

c) Aval de Sociedades de Garantía Recíproca.

d) Hipoteca.

e) Prenda con Registro.

Las operaciones u obligaciones garantizables por cada uno de los tipos enumerados se detallan en el Anexo I.

Los tipos de garantías mencionados en los incisos a), b), c), d) y e), deberán ajustarse a los modelos de documentos que se consignan en el Apartado III del Anexo V, II del Anexo VI y en los Anexos VII, X y XI, respectivamente.

La recepción, registración, control y seguimiento de las garantías que deban constituirse ante la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Administración Federal, se regirán por las normas de procedimiento establecidas en el Apartado I del Anexo IV de la presente.

Art. 18. — Las garantías podrán sustituirse cuando la deuda garantizada disminuya como mínimo en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total, con motivo de las cancelaciones parciales producidas.

A tal efecto, se realizará el ofrecimiento de las garantías de reemplazo, acompañando una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, en la que se indicarán las fechas y montos de los pagos realizados, en virtud de los cuales se ha reducido la deuda garantizada en más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), y —de corresponder— el método utilizado para la aplicación de los mismos, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 643.

Dicho ofrecimiento deberá ser resuelto en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos, comunicándose la aceptación o el rechazo al contribuyente o responsable y al garante.

CAPITULO B - GARANTIAS CONSTITUIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES GENERALES Nº 846 Y Nº 970

Art. 19. — No obstante que las Resoluciones Generales Nº 846 y su modificación, y Nº 970, sus modificatorias y complementarias, no están comprendidas en el presente régimen, a los efectos de la constitución, complementación o sustitución de las garantías de sus regímenes específicos, serán de aplicación las condiciones que se establecen seguidamente:

a) Las entidades que otorguen dichas garantías deberán hallarse incorporadas al “Registro de Entidades Emisoras de Garantías”, previsto en el Artículo 43.

b) Cuando se constituyan las garantías, deberán presentarse los elementos señalados en el Apartado I del Anexo IV de la presente.

c) Si se opta por el seguro de caución para garantizar transitoriamente el diferimiento de impuestos, a partir de la fecha de entrada en vigencia establecida en el Artículo 50, con carácter previo a la presentación de los elementos mencionados en el inciso b), deberá utilizarse el procedimiento de transmisión de la póliza electrónica descripto en el Anexo III, ajustándose al modelo que se consigna en el Apartado VI del citado anexo.

d) Para la cancelación y/o devolución de las garantías resultará de aplicación el procedimiento establecido en el Artículo 11.

Lo dispuesto precedentemente, no modifica las condiciones establecidas para el otorgamiento de los beneficios previstos en las resoluciones generales citadas en el primer párrafo de este artículo.

TITULO IV

GARANTIAS DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

CAPITULO A - REGIMEN APLICABLE

Art. 20. — Se aceptarán únicamente los siguientes tipos de garantías:

a) Depósito de Dinero en Efectivo.

b) Póliza de Seguros de Caución.

c) Aval Bancario.

d) Caución de Títulos Públicos.

Los tipos de garantías mencionados en los incisos b), c) y d) deberán ajustarse a los modelos de documentos que se consignan en el Apartado V del Anexo III, IV del Anexo V y III del Anexo VI, respectivamente.

De tratarse de la garantía indicada en el inciso a), el dinero deberá ser transferido electrónicamente, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y su complementaria.

Art. 21. — La garantía deberá constituirse de acuerdo con lo establecido en el presente título.

Cuando se trate de sujetos que no acrediten la solvencia económica exigida y soliciten su inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores, la constitución de la garantía tendrá el carácter de requisito previo a dicha solicitud.

Los sujetos inscriptos como importadores y exportadores que no acrediten la solvencia económica exigida, como resultado del proceso anual a realizarse de acuerdo con el procedimiento definido en el Artículo 3º de la Resolución General Nº 2220 y su modificación, dispondrán entre el 1 y el 31 de julio de cada año, ambas fechas inclusive, para la constitución de la garantía.

CAPITULO B - CONSTITUCION DE LA GARANTIA

Art. 22. — La garantía prevista en el Artículo 12, inciso b), del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, texto según Decreto Nº 1214/05, podrá constituirse en efectivo, mediante aval bancario, caución de títulos públicos o póliza de seguros de caución.

El aval bancario y la póliza de seguros de caución podrán emitirse sin fecha de vencimiento o con vencimiento hasta el día 31 de julio inmediato siguiente a la fecha de emisión o hasta igual día de años posteriores.

Por su parte, la garantía constituida mediante la caución de títulos públicos deberá emitirse con vencimiento hasta el día 31 de julio inmediato siguiente a la fecha de emisión.

Las garantías constituidas en efectivo, mediante aval bancario o póliza de seguros de caución, emitidas —en los DOS (2) últimos casos— sin fecha de vencimiento, podrán ser sustituidas por otra admitida por esta resolución general. Dicha sustitución sólo podrá realizarse durante el mes de julio de cada año.

DEPOSITO DE DINERO EN EFECTIVO

Art. 23. — Si se opta por esta modalidad, el dinero deberá ser transferido electrónicamente, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y su complementaria.

Se deberá efectuar una sola transferencia por el importe total de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-). A tal fin, se utilizará la opción del sistema habilitada al efecto.

AVAL BANCARIO O CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

Art. 24. — Las entidades que emitan estas garantías —aval bancario o caución de títulos públicos— deberán estar inscriptas en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la presente.

Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional, de los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que coticen en bolsas o mercados de valores del país.

La caución se admitirá al valor de cotización de dichos títulos, a cuyo efecto deberá exhibirse un comprobante emitido por el banco, del que surja el valor de su última cotización al día hábil inmediato anterior a la fecha de constitución de la caución a la orden de esta Administración Federal.

Para la constitución de la garantía —aval bancario o caución de títulos públicos— se podrá concurrir a cualquiera de las siguientes dependencias: Agencias, Agencias Sede o Distritos de la Dirección General Impositiva o Aduanas de la Dirección General de Aduanas. A tal fin, se deberá observar el procedimiento establecido en el Apartado I del Anexo IV de esta resolución general.

El aval bancario y la caución de títulos públicos deberán constituirse por el importe total de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-) y ajustarse a los modelos que se consignan en los Apartados IV del Anexo V y III del Anexo VI, respectivamente.

POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION

Art. 25. — Para su presentación, constitución y sustitución se deberá observar el procedimiento establecido en el Apartado I del Anexo III de la presente. Asimismo, deberá constituirse por el importe total de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-) y ajustarse al modelo que se consigna en el Apartado V del citado anexo.

EFECTOS DE LA PRESENTACION

Art. 26. — La garantía en efectivo, mediante aval bancario o caución de títulos públicos tendrá efectos luego de transcurrido el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que ocurra alguno de los siguientes hechos, según el tipo de instrumento de que se trate:

a) Garantía en efectivo: transferencia del importe correspondiente.

b) Garantía mediante aval bancario o caución de títulos públicos: presentación y procesamiento de la garantía y del formulario F. 287 o inicio de vigencia del aval bancario o de la caución de títulos públicos, lo que fuera posterior.

En cambio, la garantía mediante póliza de seguros de caución tendrá efectos luego de transcurrido el plazo de UN (1) día hábil administrativo, contado a partir de la fecha de su aceptación por parte de este Organismo.

Art. 27. — El vencimiento del plazo del aval bancario, de la caución de títulos públicos o de la póliza de seguros de caución, sin que el operador de comercio exterior acredite la solvencia económica exigida —de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo II de la Resolución General Nº 2220 y su modificación— o constituya una nueva garantía, determinará su suspensión, sin más trámite, del Registro de Importadores y Exportadores, en los términos del Artículo 97, inciso d) del Código Aduanero.

CAPITULO C - LIBERACION Y DEVOLUCION DE LA GARANTIA

Art. 28. — La garantía se liberará automáticamente, respecto del sujeto que la haya constituido, cuando se produzca el primero de los siguientes acontecimientos:

a) Acreditación del cumplimiento del requisito de solvencia económica exigida, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II de la Resolución General Nº 2220 y su modificación.

b) Cuando se trate de garantías constituidas mediante aval bancario, caución de títulos públicos o póliza de seguros de caución por un plazo determinado, a los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento, siempre que no se haya notificado al constituyente y al garante la apertura de un procedimiento en el cual se reclamen tributos y/o accesorios por hechos cubiertos total o parcialmente por la referida garantía. En estos casos, la liberación se producirá una vez regularizada la deuda o incumplimiento de que se trate.

c) Sustitución de la garantía. Se observará lo previsto en el inciso b) precedente, con la salvedad de que el plazo de SESENTA (60) días corridos se computará a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la nueva garantía, es decir, desde el 1 de agosto del año de que se trate.

d) Baja del Registro de Importadores y Exportadores, por cualquier causa. En este caso, la garantía constituida permanecerá en custodia por el término de CINCO (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente al cese de actividades del importador y/o exportador. Si durante ese período se incoaren causas administrativas o judiciales de índole resarcitoria y/o penal contra el titular, permanecerá en custodia hasta la conclusión de tales causas.

Art. 29. — Las garantías liberadas serán devueltas mediante el procedimiento que seguidamente se indica, según el tipo de instrumento de que se trate:

a) Garantía en efectivo: se realizará mediante un crédito en cuenta bancaria, para lo cual se deberá poseer una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) registrada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1036.

Cumplido dicho requisito deberá solicitarse la devolución mediante la página “web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar). Para ello, se deberá contar con la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo e ingresar al servicio “Solicitud de Devolución de Garantías en Efectivo”.

b) Aval bancario o caución de títulos públicos: será de aplicación lo establecido en el Artículo 11 de la presente.

c) Seguros de caución: las “Pólizas Electrónicas F. 872” liberadas serán dadas de baja electrónicamente. El asegurador, importador o exportador, podrá obtener la constancia de baja desde la página “web” institucional, autenticándose con “Clave Fiscal”, conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

TITULO V

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA CADA TIPO DE GARANTIA

DEPOSITO DE DINERO EN EFECTIVO

Art. 30. — De tratarse de operaciones que se realicen por el Sistema Informático MARIA (SIM), los usuarios podrán depositar los fondos en las sucursales habilitadas del Banco de la Nación Argentina o transmitirlos por las vías electrónicas autorizadas a la Cuenta Nº 3601/48, “Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar”, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1917.

Cuando se trate de las garantías establecidas en el Título IV de la presente, el dinero deberá ser transferido electrónicamente, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y su complementaria. Para ello, se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP), desde la página “web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION

Art. 31. — Las pólizas de seguros de caución se otorgarán conforme a los modelos que constan en los Apartados III a VI del Anexo III —según corresponda—, y se regirán por las condiciones establecidas en el Apartado I del citado anexo.

Cuando se trate de las obligaciones comprendidas en el Título III de la presente, también deberá cumplimentarse el procedimiento previsto en el Anexo IV.

Las compañías aseguradoras que otorguen estas garantías deberán cumplir los requisitos fijados en el Artículo 43 de la presente.

AVAL BANCARIO

Art. 32. — Los avales bancarios deberán ajustarse a los modelos que se consignan en los Apartados I a IV del Anexo V —según corresponda— y cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) Deberán ser otorgados por entidades competentes, comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, que cumplan los requisitos fijados en el Artículo 43 de la presente.

b) Una vez constituida la garantía, se deberá presentar ante este Organismo el comprobante del aval bancario junto con una nota con las formalidades y los datos referidos en el Artículo 12.

c) Se constituirán hasta la cancelación total de la deuda en los términos del Artículo 5º.

En el caso de las obligaciones previstas en el Título III de la presente, podrá optarse por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la cancelación total del monto adeudado o, en su caso, el cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados o la sustitución de la garantía, en los términos señalados en el inciso siguiente.

d) Cuando corresponda la renovación de esta garantía, dicho acto deberá cumplirse e informarse a este Organismo, por nota —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 1128 o Nº 810,

según corresponda—, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la garantía que se renueva o sustituye.

CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

Art. 33. — La caución de títulos públicos se otorgará conforme a los modelos que constan en los Apartados I a III del Anexo VI —según sea el caso— y se regirá por las siguientes condiciones:

a) Deberán ser otorgadas por entidades competentes, comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos fijados en el Artículo 43. Además, la caución deberá estar registrada en la Caja de Valores S.A.

b) Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional, de los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que coticen en bolsas o mercados de valores del país, como también los bonos emitidos por estados extranjeros que expresamente autorice este Organismo.

c) En el primer caso, se considerará el valor de la última cotización, del día hábil inmediato anterior al de la constitución de la caución.

d) Los bonos emitidos por estados extranjeros se valuarán aplicando el criterio que, para cada caso, se establezca.

e) El garante podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales mínimos de SESENTA (60) días corridos hasta un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovables por términos iguales, hasta la cancelación total de la deuda o, en su caso, del cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados, con más los accesorios que pudieran corresponder.

f) Cuando corresponda la renovación o sustitución de esta garantía, dicho acto deberá cumplirse e informarse a este Organismo, por nota —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 1128 o Nº 810, según corresponda—, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la misma.

g) Una vez constituida la garantía, el contribuyente deberá presentar ante este Organismo el certificado de caución de los referidos títulos o bonos, que acredite el depósito de los mismos a la orden de esta Administración Federal, junto con una presentación escrita que reúna los requisitos y formalidades dispuestos en el Artículo 12 y contenga la siguiente información:

1. Datos identificatorios de los títulos: cantidad, tipo, número del primer cupón contenido y emisor.

2. Declaración de su cotización.

3. Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera ante la cual se constituyó la garantía, y monto. De constituirse más de una caución, se detallarán los datos de cada una de ellas.

4. La entidad financiera interviniente deberá poner a disposición de este Organismo, a su requerimiento, los títulos o bonos caucionados a su orden.

h) El cobro de la renta de los títulos podrá ser efectuado en las condiciones que disponga la entidad financiera en la que se efectuó la caución.

i) Para cobrar los cupones de amortización de los títulos, el interesado deberá presentar a este Organismo una nota de solicitud, de acuerdo con el modelo que se aprueba como Apartado IV del Anexo VI de la presente.

j) De acuerdo con lo previsto en el Artículo 9º, los responsables deberán comunicar a este Organismo toda merma del valor en la garantía constituida, igual o superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la misma, sea que ésta se origine en una disminución en la cotización o en el cobro de la renta o amortización de los títulos públicos caucionados. En ambos supuestos deberán proceder a su complementación o reemplazo.

AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA

Art. 34. — Los avales extendidos por sociedades de garantía recíproca deberán ajustarse al modelo que se aprueba como Anexo VII y cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) Deberán ser otorgados por sociedades de garantía recíproca que cumplan los requisitos fijados en el Artículo 43.

b) Una vez constituida la garantía, se deberá presentar ante este Organismo el comprobante del aval junto con una nota con las formalidades y los datos referidos en el Artículo 12.

c) Se constituirá hasta la cancelación total de la deuda en los términos del Artículo 5º. Podrá optarse por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la cancelación total del monto adeudado o, en su caso, el cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados, o la sustitución de la garantía en los términos señalados en el párrafo siguiente.

Cuando corresponda la renovación de esta garantía, dicho acto deberá cumplirse e informarse a este Organismo, por nota —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 1128 o Nº 810, según corresponda—, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la garantía que se renueva o sustituye.

LETRA CAUCIONAL

Art. 35. — Las operaciones indicadas en el Artículo 56, Apartado 5., incisos d) y g) del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, podrán ser garantizadas a través de una letra caucional, que se ajustará al modelo incluido en el Anexo VIII.

Cuando se trate de las situaciones de excepción previstas en el citado inciso g), su aplicación deberá ser aprobada por el Ministerio de Economía y Producción.

DECLARACION JURADA DEL EXPORTADOR

Art. 36. — La declaración jurada del exportador se considerará constituida al validar afirmativamente el texto que aparece al registrar una destinación de exportación en el Sistema Informático MARIA (SIM), de acuerdo con las condiciones establecidas en el Apartado II del Anexo II de la presente.

DOCUMENTO SUSCRIPTO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS

Art. 37. — Las operaciones efectuadas en el marco del Artículo 56, Apartado 5., incisos a), b), e), f) y j) del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, así como aquellas incluidas en el Artículo 456 del Código Aduanero, podrán ser garantizadas a través de un documento suscripto por los interesados o por terceros —según corresponda—, conforme al modelo obrante en el Anexo IX.

AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL

Art. 38. — Cuando se trate de operaciones efectuadas o a efectuarse por entes o dependencias centralizadas o descentralizadas de las provincias o municipalidades, las mismas podrán ser garantizadas a través de la afectación expresa de la coparticipación federal en el producido de impuestos nacionales, en virtud de lo establecido en el Artículo 455, inciso f) del Código Aduanero y en el Artículo 56, Apartado 3. del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, siempre que tengan tal derecho y posean la autorización expresa de quien actúe como garante.

AVAL DEL TESORO NACIONAL

Art. 39. — El aval del Tesoro Nacional podrá ser utilizado en las operaciones efectuadas o a efectuarse por entes o dependencias centralizadas o descentralizadas de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 455, inciso g) del Código Aduanero y en el Artículo 56, Apartado 4. del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, siempre y cuando posean autorización expresa del Ministerio de Economía y Producción.

FONDO COMUN SOLIDARIO

Art. 40. — El fondo común solidario podrá ser utilizado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los despachantes de aduana, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41, Apartado 2., inciso e) del Código Aduanero y en el Artículo 4º, Apartado 4. del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones.

Los fondos respectivos se depositarán en una cuenta abierta a tal efecto, en el Banco de la Nación Argentina.

HIPOTECA

Art. 41. — La escritura pública de constitución de garantías hipotecarias se ajustará a los modelos contenidos en el Anexo X de la presente, debiendo observarse, además, las siguientes condiciones:

a) Serán otorgadas ante los escribanos que designen los colegios notariales de cada demarcación, de acuerdo con la solicitud que le formulen las dependencias de este Organismo. Dicho otorgamiento se concretará sobre la base de los antecedentes que suministrará al escribano designado, el deudor y —en su caso— esta Administración Federal. Una vez inscripto el testimonio respectivo, el mismo deberá ser entregado por el escribano en forma directa a la dependencia correspondiente.

b) Los honorarios profesionales por la autorización de las escrituras hipotecarias no podrán superar el UNO POR CIENTO (1%), y la retribución por el estudio de títulos y diligenciamiento de certificados no podrá superar el DOS POR MIL (2‰), del monto garantizado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 12 y 18 del Decreto Nº 914/79 y sus modificaciones.

c) Se constituirán siempre en primer grado sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libres de gravámenes e inhibiciones, asegurados a satisfacción de este Organismo y que no se encuentren ocupados ilegalmente.

d) Sólo podrán constituirse hipotecas en segundo grado, cuando el acreedor en primer grado fuese esta Administración Federal y el valor del bien permita cubrir la totalidad de los importes adeudados garantizados.

e) Sólo podrán constituirse hipotecas en tercer grado, cuando el acreedor en primer y segundo grado fuese esta Administración Federal y el valor del bien permita cubrir la totalidad de los importes adeudados garantizados.

f) A efectos de determinar el valor del inmueble, se seguirán las pautas establecidas por las normas sobre valuación de bienes a que se refiere la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el Artículo 6º, Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, con los siguientes ajustes:

1. No se aplicará la reducción establecida para el valor de la tierra libre de mejoras.

2. En las explotaciones forestales la madera se valuará por sus costos de implantación actualizados o por su valor probable de realización al momento de la valuación, el que fuera menor.

3. En ningún caso la valuación del inmueble podrá ser superior a la valuación que se hubiera declarado para la determinación de los impuestos nacionales.

4. Cuando se considere que el valor del inmueble es inferior al atribuible de acuerdo con las pautas de valuación, deberá tomarse el menor valor estimado.

5. Si el valor determinado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior es superior al establecido para la contratación de seguros que cubran los riesgos sobre el inmueble, se considerará este último valor.

6. Si el contribuyente o responsable, o el garante propietario del inmueble, consideran que la valuación de los mismos, conforme a lo indicado en el punto anterior, difiere respecto de la practicada por ellos —o por terceros por ellos contratados al efecto—, deberán presentar una nota, con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128 o Nº 810, según corresponda, en la que se señalen las circunstancias que determinan la diferencia, acompañada de un informe técnico emitido por un profesional que certifique tal valuación, asumiendo éste la responsabilidad personal y solidaria por ella.

7. Cuando el propietario del inmueble que se entrega en garantía fuera una sociedad, el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, etc.—, representante de la misma y el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes, deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del inmueble se refiere, dejándose expresa constancia de dicha decisión mediante “Acta” en los libros respectivos previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones.

8. Del valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria, se imputará sólo el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a garantizar la deuda y el QUINCE POR CIENTO (15%) a garantizar los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que pudieran generarse.

9. El ofrecimiento para la constitución de la garantía hipotecaria deberá efectuarse mediante presentación que reúna los requisitos dispuestos por el Artículo 12 y contener la siguiente información:

9.1. Datos identificatorios de la ubicación del inmueble —vgr.: calle, número, localidad, datos catastrales, etc.—.

9.2. Características generales de la propiedad —vgr.: superficie, antigüedad, mejoras, destino, etc.—.

9.3. Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del inmueble de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

9.4. Manifestación expresa sobre la situación del inmueble (locado o arrendado, dado en comodato o con estado irregular de ocupación ilegal) y sobre su título de dominio (perfecto y libre de gravámenes e inhibiciones).

9.5. Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contratarán los seguros que exige el modelo de hipoteca contenido en el Anexo X de la presente.

9.6. Firma del garante.

10. La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

10.1. Fotocopia autenticada de la escritura pública de la que surja la titularidad del dominio del inmueble que se ofrece en garantía.

10.2. Informes y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular del dominio del inmueble respectivo, extendidos por la autoridad registral competente.

10.3. Copia autenticada de las actas respectivas de los órganos directivos de la sociedad que ofrece sus bienes en garantía, donde conste el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 7. precedente.

11. La hipoteca deberá contener el monto total de la garantía hipotecaria, con la estimación correspondiente de la parte imputable a la deuda, a los gastos y a las costas extrajudiciales que puedan generarse.

Además, se establecerá el cumplimiento de las cláusulas que al efecto dispongan el escribano actuante y este Organismo, a los fines de resguardar el crédito fiscal.

g) La suscripción, en nombre y representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de los instrumentos públicos mediante los cuales se constituyan, complementen, amplíen, sustituyan, renueven, ejecuten o cancelen derechos reales de hipoteca, será efectuada por los siguientes funcionarios —o aquellos que en el futuro los sustituyan—, según corresponda:

1. En el ámbito de la Dirección General Impositiva: Directores Regionales, Jefes de Agencia, Agencia Sede y Distrito, Jefe del Departamento Concursos y Quiebras de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, y Jefes de la Divisiones Recaudación y Grandes Contribuyentes Individuales de la Dirección Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. En el ámbito de la Dirección General de Aduanas: Directores Regionales y Administradores de Aduanas del Interior, Director de la Dirección Aduana de Buenos Aires y Jefe del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, y Director de la Dirección Aduana de Ezeiza.

PRENDA CON REGISTRO

Art. 42. — La garantía de prenda consistirá en prenda fija y deberá constituirse en el formulario oficial de contrato de prenda con registro, que provee la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, complementado —a los fines de su adecuación a las exigencias de este Organismo— con las cláusulas contenidas en el modelo de contrato que obra en el Anexo XI de la presente.

Asimismo, deberá cumplirse con los requisitos y formalidades que establece el Decreto Ley Nº 15.348/46 —ratificado por la Ley Nº 12.962—, texto ordenado en 1995 y sus modificaciones, y reglamentaciones y demás normas complementarias, y sujetarse a las siguientes pautas:

a) El garante podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales mínimos de CIENTO VEINTE (120) días corridos hasta un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovables por términos iguales, hasta la cancelación total de la deuda garantizada o, en su caso, el cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados o la sustitución de la garantía, en los términos del presente régimen.

b) Cuando corresponda la renovación de esta garantía deberá constituirse e informarse a este Organismo, por nota —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 1128 o Nº 810, según corresponda—, con una antelación de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la garantía que se renueva.

c) Durante la vigencia del contrato prendario, esta Administración Federal revestirá el carácter de acreedor prendario exclusivo y excluyente, respecto del bien o bienes afectados.

d) El contrato se formalizará en documento privado, observando los requisitos establecidos en el Artículo 6º del decreto ley citado precedentemente.

e) Los bienes prendados deberán conservarse en el estado en que se encuentren al celebrarse el contrato, sin industrialización o transformación posterior.

f) Sólo podrá otorgarse a favor de este Organismo, la garantía de prenda sobre bienes muebles consistentes en rodados, equipos y maquinarias que no registren más de DOS (2) o CUATRO (4) años de amortización —de tratarse de estos dos últimos bienes—, a la fecha de su ofrecimiento.

g) A efectos de determinar el valor del bien a prendar, se seguirán las pautas establecidas por las normas sobre valuación de bienes situados en el país de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el Artículo 6º, Título V, de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones. De verificarse los supuestos legalmente previstos, deberán efectuarse las disminuciones de valor pertinentes. En ningún caso la valuación del bien podrá ser superior a la valuación que se hubiera declarado para la determinación de los impuestos nacionales.

h) Si el valor determinado conforme a lo dispuesto en el inciso anterior es superior al establecido para la contratación de seguros que cubran los riesgos sobre el bien mueble, se considerará este último valor.

i) En los casos en que los deudores y los terceros propietarios de los bienes ofrecidos en garantía, consideren que la valuación de los mismos conforme a lo indicado en los incisos anteriores, difiere respecto de la practicada por ellos (o por terceros por ellos contratados al efecto), presentarán una nota, con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128 o Nº 810, según corresponda, en la que se deberán señalar las circunstancias que determinen dicha diferencia, acompañada de un informe técnico emitido por un profesional que certifique tal valuación, por el cual asuma la responsabilidad personal y solidaria.

j) Cuando la propiedad del bien que se entrega en garantía corresponda a una sociedad, el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, etc.—, representante de la misma y el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes, deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del bien. De lo expuesto, se dejará expresa constancia mediante "Acta" en los libros respectivos, previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones.

k) El valor que se asigne al bien a efectos de la garantía prendaria, se imputará sólo en el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a cubrir la deuda, mientras que el QUINCE POR CIENTO (15%) restante, garantizará la deuda por gastos y costas judiciales o extrajudiciales.

l) El ofrecimiento para la constitución de la garantía prendaria deberá efectuarse mediante una presentación que reúna los requisitos dispuestos por el Artículo 12 y contendrá, asimismo, la siguiente información:

1. Lugar de ubicación del bien prendado —vgr.: calle, número, localidad, etc.—.

2. Características generales del bien —vgr.: tipo, marca, modelo, antigüedad, destino, etc.—.

3. Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del bien de acuerdo con lo establecido en los incisos anteriores.

4. Manifestación expresa sobre la situación del bien, en el sentido de que no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.

5. Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contraten los seguros que exige el punto 3. del modelo de prenda con registro, contenido en el Anexo XI de la presente.

6. Firma del garante.

m) La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

1. Fotocopia autenticada del instrumento que acredite la titularidad del bien que se ofrece en garantía.

2. Informes y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien, extendidos por la autoridad registral competente.

3. Copia autenticada de las actas referidas en el inciso j).

4. El contrato de constitución de la garantía prendaria deberá contener en todos los casos, además de los requisitos y condiciones emergentes de esta resolución general, cláusulas especiales que aseguren los siguientes aspectos:

4.1. Contratación de seguros a favor de esta Administración Federal a los fines de asegurar los riesgos normales operantes sobre los bienes involucrados en el contrato, a partir de la constitución de la prenda, teniendo en cuenta las costumbres de plaza según el tipo de bien de que se trate.

4.2. Demás cláusulas que al efecto disponga este Organismo para el caso en particular, a los fines de resguardar el crédito fiscal.

4.3. Si antes del cumplimiento del plazo de caducidad previsto en el Artículo 23 —primera parte— del Decreto Ley Nº 15.348/46 —ratificado por la Ley Nº 12.962—, texto ordenado en 1995 y sus modificaciones, y reglamentaciones y demás normas complementarias, se produce alguna circunstancia determinante de la pérdida del valor del bien prendado, el responsable deberá regularizar la situación dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de producida tal circunstancia, notificando a esta Administración Federal y, en su caso, complementando o sustituyendo la garantía prendaria.

4.4. Asimismo, esta Administración Federal procederá a solicitar la reinscripción del contrato, en la forma y por el plazo dispuesto en el precitado Artículo 23 "in fine" del decreto ley, antes de producirse la caducidad que éste dispone, sin perjuicio, durante el transcurso del período por el que opere la reinscripción efectuada, de la ejecución, sustitución o cancelación de dicha garantía de acuerdo con las normas vigentes.

n) La suscripción, en nombre y representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de los documentos públicos o privados mediante los cuales se constituyan, complementen, amplíen, sustituyan, renueven, ejecuten o cancelen derechos reales de prenda con registro, será efectuada por los siguientes funcionarios —o aquellos que en el futuro los sustituyan—, según corresponda:

1. En el ámbito de la Dirección General Impositiva: Directores Regionales, Jefes de Agencia, Agencia Sede y Distrito, Jefe del Departamento Concursos y Quiebras de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, y Jefes de la Divisiones Recaudación y Grandes Contribuyentes Individuales de la Dirección Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. En el ámbito de la Dirección General de Aduanas: Directores Regionales y Administradores de Aduanas del Interior, Director de la Dirección Aduana de Buenos Aires y Jefe del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, y Director de la Dirección Aduana de Ezeiza.

TITULO VI

REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTIAS

Art. 43. — Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, las compañías de seguros, las sociedades de garantía recíproca y demás entes que intervengan en la operatoria de garantías a que se refiere el presente régimen, deberán contar con la autorización del organismo de superintendencia correspondiente para operar en el rubro de que se trate y hallarse incorporados en el "Registro de Entidades Emisoras de Garantías", en adelante "REGISTRO".

Las solicitudes de incorporación al mencionado "REGISTRO", deberán formalizarse por escrito ante la dependencia que tenga a cargo su mantenimiento y actualización, acompañando —para ello— el original o copia certificada de la autorización para operar en la actividad y cumplimentar los demás requisitos fijados en el Apartado I del Anexo XII de la presente.

Las sociedades y entidades registradas quedan sujetas a las disposiciones fijadas en la presente y a las que en el futuro establezca esta Administración Federal en materia de parámetros de solvencia, cupos máximos, causales de suspensión o exclusión y demás obligaciones formales y materiales.

La información aludida será pública y este Organismo permitirá el libre acceso y consulta en línea —vía "Internet"— a las referidas entidades, usuarios y terceros en general.

Art. 44. — Para la elaboración de los indicadores de solvencia y para el mantenimiento y actualización del mencionado "REGISTRO", se tendrá en consideración la información que suministren la Superintendencia de Seguros de la Nación, el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) y los demás organismos o autoridades de control competentes.

Art. 45. — Esta Administración Federal podrá disponer la exclusión definitiva de una entidad del "REGISTRO", por las siguientes causas:

a) Solicitud presentada por la propia entidad.

b) Disposición de la autoridad de aplicación o con funciones de superintendencia sobre la actividad de la entidad emisora de garantías, que implique el retiro de la autorización para operar.

c) Autoliquidación, pedido de liquidación forzosa, liquidación forzosa, concurso preventivo o quiebra de la entidad de garantía.

En el supuesto indicado en el inciso a) la exclusión producirá efectos a partir del momento en que todas las garantías constituidas por el solicitante fueren sustituidas por los contribuyentes, responsables o usuarios del Servicio Aduanero. Sin perjuicio de ello, la entidad solicitante no podrá constituir nuevas garantías.

Asimismo, podrá disponerse la temporaria suspensión para la constitución de nuevas garantías de dicha inscripción o rechazar las garantías emitidas por las mismas, en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la intimación administrativa de pago de la obligación garantizada. La intimación sólo se considerará cumplida cuando el pago efectuado haya sido debidamente imputado a dicha obligación.

2. Incumplimiento de la obligación de presentar documentación vinculada a la inscripción o reinscripción de la entidad de garantía.

3. Disposición de la autoridad de aplicación o con funciones de superintendencia sobre la actividad de la entidad emisora de garantías, que implique la suspensión de la autorización para operar.

4. Afectación significativa de la capacidad de garantía emergente de los indicadores de solvencia a que se refiere el artículo anterior.

Art. 46. — Los actos que dispongan la suspensión temporaria o la exclusión definitiva del "REGISTRO" serán recurribles, con efecto meramente devolutivo, en los términos de los Artículos 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 110 del Código Aduanero.

A solicitud de la entidad afectada, este Organismo podrá levantar la suspensión o rehabilitar la inscripción en el "REGISTRO", según corresponda, previa acreditación del cese de las causales que las determinaron.

Art. 47. — La suspensión temporaria o la exclusión definitiva de la inscripción, determinarán el rechazo de las garantías emitidas que se presenten a partir de esa fecha por la entidad afectada.

En caso de disponerse la exclusión definitiva de una entidad, por las causales a que se refieren los incisos b) y c) del Artículo 45, esta Administración Federal considerará caducas las garantías otorgadas con anterioridad y exigirá a los contribuyentes y/o responsables garantizados, su sustitución por otras garantías admitidas por la presente resolución general.

La declaración de caducidad a que se refiere el párrafo precedente, no perjudicará los derechos y acciones que competan a este Organismo contra la entidad emisora, los que mantendrán vigencia hasta la aceptación de la garantía sustitutiva o, en su defecto, hasta el íntegro pago de la deuda garantizada.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48. — Las dependencias de esta Administración Federal, receptoras de las garantías, deberán adoptar todos los recaudos necesarios para asegurar la vigencia y efectividad de las mismas.

Cuando de conformidad con lo establecido por las normas legales aplicables, deba observarse un procedimiento reglado para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o proponente de la garantía, el área competente para la sustanciación de los mismos citará en calidad de parte al garante o asegurador. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión.

Art. 49. — Las garantías expresadas en dólares estadounidenses constituidas con anterioridad a la fecha de sanción del Decreto Nº 214/02 y que se hallaban pendientes a dicha fecha, se considerarán convertidas a pesos a razón de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1.-) = UN PESO ($ 1.-). Sobre los montos resultantes se aplicará el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) hasta la extinción de dichas garantías.

Cuando con motivo de lo dispuesto en el párrafo anterior se produjera una disminución superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la cobertura respecto del valor actual de la operación u obligación garantizada, los proponentes o tomadores deberán reforzar la garantía en la forma y condiciones fijados en el Artículo 9º. Dicho refuerzo de garantía podrá igualmente ser exigido de oficio por esta Administración Federal.

El procedimiento establecido en los párrafos anteriores, también deberá aplicarse en el caso de depósitos en efectivo.

Art. 50. — Apruébanse los Anexos I a XII que forman parte de esta resolución general, el programa aplicativo denominado "AFIP POLIZA ELECTRONICA - Versión 4.0" y los formularios de declaración jurada Nros. 871 y 875, que tendrán vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 51. — No obstante lo dispuesto en el Anexo III, el programa aplicativo denominado "AFIP POLIZA ELECTRONICA - Versión 3.0", mantendrá su vigencia hasta el día 30 de junio de 2008, inclusive.

Art. 52. — Toda cita efectuada a normas que se dejan sin efecto por el Artículo 54, debe entenderse referida a la presente, para lo cual —cuando corresponda—, deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 53. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 54. — Déjanse sin efecto, a partir de la aplicación de la presente, las Resoluciones Generales Nº 181, Nº 218, Nº 798, Nº 1469, Nº 1528, Nº 1912, Nº 1949, Nº 1982, Nº 2023 y Nº 2295 —así como el Apartado B) del Anexo IV de la Resolución General Nº 1921 y los Artículos 4º, 10 y 11, y Anexos III a VI de la Resolución General Nº 2220— y la Nota Externa Nº 13/03 (AFIP), no obstante su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Sin perjuicio de ello, se mantiene la vigencia del programa aplicativo denominado "AFIP POLIZA ELECTRONICA - Versión 3.0" —hasta la fecha indicada en el Artículo 51—, de los formularios OM 1838/B - "SOLICITUD DE INSCRIPCION Y DE ACTUALIZACION DE DATOS" y OM 1839/C - "REGISTRO DE FIRMAS", y de los formularios de declaración jurada Nros. 287, 870 y 872.

Art. 55. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2435

OPERACIONES/OBLIGACIONES GARANTIZABLES Y TIPOS DE GARANTIAS ACEPTADAS

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES															
CODIGO (MOTIVO de GARANTÍA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduanas Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: De Estados extranjeros	DOCUMENTO SUSCRIPTO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS
ANBE	ANTICIPO BENEFICIOS	Cobro anticipado al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente.	Art. 453 inciso l), Código Aduanero	Importe del beneficio percibido más un 10%.	X	X	X			X	X		X	X						
AUES	AUTORIZACION ESPECIAL DE ADUANA	Importación de mercadería para consumo, sujeta al cumplimiento de una obligación y a juicio de la Aduana. Es conveniente presentar una garantía en virtud de los antecedentes del interesado o la magnitud del beneficio, en comparación con la situación económico financiera.	Art. 453 inciso e), Código Aduanero	Tributos de la importación para consumo.	X		X				X									
CLAN	MERCADERIA SUJETA A ANALISIS	Mercadería cuya clasificación se halla sujeta al resultado del análisis.	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X	X	X			X	X		X	X						
COMP	DERECHOS COMPENSATORIOS	Se garantizan estos derechos hasta tanto se determine si corresponde su aplicación.	Art. 453 inciso g), Código Aduanero	Derechos compensatorios.	X	X	X			X	X		X	X						
DUMP	DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS	Se garantizan estos derechos más la incidencia tributaria interna correspondiente, hasta tanto se determine si procede su aplicación en forma definitiva.	Art. 453 inciso g), Código Aduanero	Derechos antidumping y compensatorios.	X	X	X			X	X		X	X						
ECON	ENVIO CONSIGNACION	Exportación de mercadería en consignación.	Art 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación.	X	X	X			X	X									
EGTR	EGRESO CON TRANSITO DE AREA ADUANERA ESPECIAL	Tránsito desde el área aduanera especial hasta el punto de salida de la mercadería.	Art. 453 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravaren la importación.	X	X	X			X	X		X	X						
ENES	ENVIOS ESCALONADOS	Importación o exportación de mercaderías a través del régimen de envíos escalonados. Se garantiza la eventual diferencia que surja del tratamiento tributario de las partes, con relación al total.	Resolución Nº 1.243/92 (MEOySP)	Diferencia de tratamiento tributario entre el bien completo y las partes incluidas en cada envío. (10)	X	X	X	X		X	X		X	X						
ESEX	ESPERA DE PAGO EN EXPORTACION	Se garantiza la opción de plazo de espera de derechos y/o tributos de exportaciones, en los términos del Art. 54 del Decreto Nº 1.001/82 o del Decreto Nº 835/02, según corresponda.	Anexo IV, Resolución General Nº 1.921 (AFIP)	Se garantizan los derechos y/o tributos que gravan la exportación.	X		X		X		X									
EXTE	EXPORTACION TEMPORAL	Régimen de exportación temporal.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación aplicables.	X	X	X	X		X	X		X	X						X (6)
EXTP	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCADERIA DE EXPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de exportación temporal para mercadería de exportación definitiva prohibida.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación más valor imponible de la mercadería.	X	X	X	X		X	X		X	X						X (6)
FATR	FALTA DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Se garantiza la falta de presentación del documento de transporte en la importación.	Art. 453 inciso f), Código Aduanero	Importe equivalente al del valor en aduana de las mercaderías.	X	X	X			X	X		X	X						
FCAE	FALTA CERTIFICADO / ACREDITACION DE ORIGEN AAE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Cód. Ad. - Resoluciones Nº 4.712/80 (ANA) y Nº 3.274/96 (ANA), ptos. 3.1. y 3.9.	Diferencia de tributos más beneficios percibidos.	X	X	X			X	X		X	X						
FCAO	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN / ADECUACIONES AAE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Cód. Ad. - Resoluciones Nº 4.712/80 (ANA) y Nº 3.274/96 (ANA), ptos. 3.6. y 3.9.	Diferencia de tributos.	X	X	X			X	X		X	X						
FCAP	FALTA DE CERTIFICACION ADUANERA DE PROCEDENCIA	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir por la no presentación de la certificación aduanera de procedencia de la mercadería que se importa con tratamiento preferencial.	Art. 4°, Resolución Nº 252/99 (Comité de representantes ALADI).	Diferencias de tributos.	X	X	X			X	X									
FCEO	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X	X	X			X	X		X	X						

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES															
CODIGO (MOTIVO de GARANTÍA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduanas Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRIPTO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS
																		Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	De Estados extranjeros	
FCTX	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN - RESOLUCION N° 763/96 (MEyOSP)	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Arts. 17 y 18, Res. N° 763/96 (MEyOSP) - Art.453 inc.f), Cód. Ad.	Diferencias de tributos. (10)	X	X	X			X	X		X	X						
FDOR	FUNDADA DUDA DE ORIGEN - MERCOSUR / NO PREFERENCIAL	Se garantiza la diferencia de tributos entre los aplicables por el origen y el tratamiento arancelario del régimen general.	Art. 18 Cap. VI, XLIV Protocolo Adicional al ACE N° 18 - Art. 20, Res. N° 763/96 (MEyOySP) - Art. 8°, Res. N° 437/07 (MEyP)	Diferencia de tributos.	X	X	X			X	X									
GPIN	GRANDES PROYECTOS DE INVERSION - RESOLUCION N° 256/00 (ME)	Tratamiento tributario preferencial sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Resolución N° 256/00 (ME)	Derechos de importación extrazona vigentes. (10)	X	X	X	X		X	X									
GADO	ALERTA DE DESTINACIONES OFICIALIZADAS	Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis preventivo de valor de mercaderías sin valor criterio.	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X	X	X	X		X	X		X	X						
IMTE	IMPORTACION TEMPORAL	Régimen de importación temporal.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos generales y adicionales que gravan la importación.	X	X	X	X (9)		X	X		X	X						X (7)
IMTP	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de importación temporal para mercadería de importación definitiva prohibida.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos que gravan la importación más valor en aduana de la mercadería.	X	X	X	X (9)		X	X		X	X						X (7)
INVA	INVESTIGACION DE VALOR	Diferencias de tributos que pudieran surgir del resultado de una investigación de valor.	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X	X	X			X	X		X	X						
INVO	INVESTIGACION DE ORIGEN	Diferencias de tributos que pudieran surgir del resultado de una investigación de origen (MERCOSUR / NO PREFERENCIAL).	Art. 453 inciso a) o g). Código Aduanero - Resolución N° 437/07 (MEyP)	Diferencias de tributos. (10)	X	X	X			X	X		X	X						
LIPU	LINEAS DE PRODUCCION USADAS - RESOLUCION N° 511/00 (ME)	Tratamiento tributario preferencial, sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Art. 453 inciso e), Código Aduanero - Resolución N° 511/00 (ME)	Diferencia de tratamiento tributario entre el presente régimen y el que hubiese correspondido aplicar por la Resolución N° 909/94 (MEOySP) (10)	X	X	X	X		X	X									
MORA	ROJO VALOR	Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General N° 1.907 (AFIP)	Diferencias de tributos. (10)	X	X	X			X	X									
MOVA	MODULO VALOR	Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General N° 1.907 (AFIP)	Diferencias de tributos. (10)	X	X	X			X	X									
MUAU	MULTA AUTOMATICA	Multas automáticas por falta de presentación de documentación complementaria (ej: cert. de origen).	Art. 220, Código Aduanero	1% del valor en aduana de la mercadería.	X		X			X	X		X	X						
REAU	REGIMEN AUTOMOTRIZ	Se garantizan tributos cuya exigibilidad podría surgir del no cumplimiento de compromisos comerciales (balanceo de importaciones con exportaciones).	XXXV Protocolo ACE 14 Artículo 14	Diferencia de tributos, sujeto a requerimientos de compensación de importaciones con exportaciones. (10)	X	X	X			X	X									
RECU	RECURSO IMPUGNACION	Libramiento de mercadería con liquidación de tributos impugnada por el contribuyente.	Art. 1053, Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X	X	X				X		X	X						
SUCO	SUMARIO CONTENCIOSO	Liberación de mercaderías sujetas a sumario por presunta infracción.	Art. 453 inciso h) e i), Código Aduanero	Importe equivalente al valor en aduana de la mercadería más diferencias de tributos, de corresponder. (10)	X	X	X			X	X		X	X						
SUEX	SUSTITUCION DE EXPORTACIONES	Exportación de mercadería en reemplazo de otra que posee deficiencias. Se garantiza hasta el momento en que se efectúe la reimportación de la mercadería original.	Art. 85 inciso 3, Decreto N° 1.001/82 - Resolución N° 1.869/93 (ANA)	Derechos de exportación . Se utiliza cuando se exporta una mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo haya sido reimportado.	X	X	X			X	X									
SUIM	SUSTITUCION DE IMPORTACIONES	Sustitución de importaciones. Se garantiza hasta el momento en que se efectúe la exportación de la mercadería.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos a la importación. Se utiliza cuando se importa una mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo se haya exportado.	X	X	X			X	X		X	X						
SUPE	SUPEDITACION	Mercadería cuyo tratamiento tributario se halla supeditado a una controversia en sede aduanera, por clasificación arancelaria, valoración, etc., en destinaciones de importación o exportación.	Arts. 226, 323 y 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencia de tributos que gravan la importación o exportación. (10)	X	X	X			X	X									
TRAN	TRANSITO TERRESTRE	Mercadería en tránsito.	Art. 453 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravaren la importación.	X	X	X	X		X	X		X	X						X (8)
TRAP	TRANSITO TERRESTRE CON MERCADERIA DE IMPORTACION PROHIBIDA	Mercadería en tránsito alcanzada por una prohibición de carácter económica.	Art. 453 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravaren la importación para consumo más valor en aduana de la mercadería.	X	X	X	X		X	X		X	X						X (8)
VACR	VALOR CRITERIO	Importaciones a consumo. Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General N° 1.908 (AFIP)	Tributos que gravaren la importación. (10)	X		X				X							X		
	GARANTIA DE ACTUACION DE ADUANAS DOMICILIARIAS (DOMI)	Se garantizan globalmente todas las operaciones aduaneras detalladas en los regímenes precedentes, que realizan las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resoluciones Generales N° 596 (AFIP) y 1.673 (AFIP)	A sastisfacción de la AFIP, en consideración al patrimonio de la empresa y a la magnitud de operaciones realizadas en el último año fiscal.	X (4)	X	X			X										
	GARANTIA DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (DESP)	Garantiza la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y del servicio aduanero.	Art.4° inciso b) punto 4, Decreto N° 1.001/82 - Resolución N° 2.163/86 (Ex ANA)	Importes a determinar por la Resolución N° 2.163/86 (Ex ANA) y por el Art. 4° del Decreto N° 1.001/82.	X (4)		X			X		X						X		
	ACTUACION DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TRSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del tránsito y del traslado.	Art.6° inciso b) punto 4, Decreto N° 1.001/82 - Resolución N° 2.164/86 (Ex ANA) - Resolución N° 1.064/97 (ANA) - Resolución General N° 7 (AFIP)	Importe establecido en la Resolución N° 2.164/86 (Ex ANA) y en el Art. 6° del Decreto N° 1.001/82.	X (4)		X			X								X		

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES															
CODIGO (MOTIVO de GARANTÍA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantia de Aduanas Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS: De Estados extranjeros	DOCUMENTO SUSCRIPTO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS
	GARANTIA DE ACTUACION DE OPERADOR DE CONTENEDORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todas las operaciones efectuadas con contenedores.	Art. 57 punto 3, Decreto 1.001/82 - Resolución N° 1.870/87 (Ex ANA)	Importe establecido en la Resolución N° 1.870/87 (Ex ANA) y en el Art. 57 apartado 12 inciso f) del Decreto N° 1.001/82.	X (4)		X			X			X					X		
	HABILITACION DE DEPOSITOS FISCALES (DEPO)	Garantiza los tributos que graven la exportación o importación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de bodega) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES).	Art. 208 inciso d), Código Aduanero	Importe establecido en la Resolución N° 3.343/94 (Ex ANA).	X (4)	X	X			X										
	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por los transportistas, organizados en forma de empresa, que no acreditan la flota de transporte mínima establecida.	Resolución N° 1.064/97 (Ex ANA)	Importe establecido en la Resolución N° 1.064/97 (Ex ANA)	X (4)		X			X								X		
100	REINTEGRO DE CREDITO FISCAL POR EXPORTACION	Garantiza la devolución o transferencia anticipada del crédito fiscal del IVA por exportaciones, por operaciones hasta el 31/07/2001 inclusive.	Resolución General N° 616 (AFIP)	Importe cuya devolución o transferencia se solicita.			X			X						X	X	X	X	
101	REGIMEN DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS	Garantiza el ingreso diferido de obligaciones tributarias a cargo de un inversionista de proyectos promovidos.	Resolución General N° 846 (AFIP)	Importe de la obligación diferida o a diferir.		X	X								X	X	X	X (5)	X	
102	PLANES DE FACILIDADES DE PAGO QUE EXIGEN GARANTIAS	Garantizan la deuda incluída en los planes comprendidos en resoluciones generales, que así lo especifican.	Art. 455 inc. e) Cód. Ad., Art. 32 Ley N° 11.683 y normas especificas	Importe de la deuda por la cual se solicitan facilidades.			X			X						X	X	X		
103	FINANCIAMIENTO Y DEVOLUCION ANTICIPADA DE IVA	Garantiza el financiamiento o devolución anticipada del IVA para proyectos de compra o importación de bienes de capital e inversiones destinadas a la actividad minera.	Ley N° 24.402 - Resolución General N° 4.210 (DGI)	Intereses del financiamiento o monto de la devolución solicitada.			X			X						X	X	X	X	
104	REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas.	Resoluciones Generales N° 3.838 (DGI) y 4.182 (DGI)	Importe de la solicitud del beneficio.			X			X						X	X	X		
105	REGIMEN DE PROMOCION MINERA	Entrega anticipada de bonos de consolidación de deudas, por el monto (total o parcial) de los créditos emergentes de la suspensión de beneficios del Régimen de Promoción Minera.	Ley N° 23.697 - Resoluciones Generales N° 3.838 (DGI) y 4.347 (DGI)	Importe total aceptado por la AFIP.			X			X						X	X	X		
106	REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas y/o certificados de crédito fiscal.	Resoluciones Generales N° 3.905 (DGI) y 4.212 (DGI)	Importe de la solicitud del beneficio.			X			X						X	X	X		
107	REINTEGRO FISCAL POR VENTAS DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y DE PRODUCCION NACIONAL	Garantiza el importe del reintegro fiscal neto solicitado.	Decreto N° 937/73 - Resoluciones Generales N° 3.708 (DGI) y 3.753 (DGI)	Importe neto del reintegro solicitado.			X			X						X	X	X		
108	REGIMEN DE PROMOCION AGROPECUARIA	Garantiza la devolución anticipada de saldos de libre disponibilidad.	Resolución General N° 3.852 (DGI)	Importe de la devolución solicitada.			X			X						X	X	X		
109	REGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES	Garantiza la inscripción en el registro de empresas proveedoras de controladores fiscales, y la homologación del primer equipo.	Resoluciones Generales N° 259 (AFIP) y 4.104 (DGI)	Diferencia entre el Patrimonio Neto declarado y el importe mínimo determinado por AFIP.			X			X						X	X	X		
110	ACTUACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMEX)	Garantiza la inscripción como importadores y exportadores a los operadores del comercio exterior, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Decreto N° 1.214/05	Importe determinado en el Decreto N° 1.214/05.	X	X	X											X		
111	SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES	Reemplaza la medida de suspensión del Registro de Importadores y Exportadores.	Art. 97 apartado 1 inciso b) y f), Código Aduanero	A satisfacción del servicio aduanero.	X		X											X		
112	COMPENSACIONES PRACTICADAS IMPUGNADAS POR AFIP	Reemplaza la demanda de ejecución fiscal cuando la compensación fue impugnada por la AFIP.	Instrucción General N°9/2007 (AFIP)	Obligaciones tributarias cuya compensación fue impugnada.			X			X						X	X	X		
	IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL	Garantías en sustitución del ingreso del impuesto, para acceder al registro de operadores de productos exentos. Régimen de reintegro del impuesto ingresado.	Resoluciones Generales N° 1.184 (AFIP) y 1.196 (AFIP)	Importe estimado del impuesto de productos exentos, o importe del reintegro solicitado.			X									X	X	X	X	

(1) Con más intereses y accesorios, según artículos 794, 797 y 1122 del Código Aduanero.
(2) RG (AFIP) N° 596. Criterio de registración: código GTGL.
(3) Cuando se trate de operaciones efectuadas o a efectuarse por dependencias centralizadas o descentralizadas de la Nación.
(4) Criterio de registración: código ACTU.
(5) Podrán ofrecerse títulos públicos provinciales sin cotización, cuando se encuentren garantizados con los Recursos de Coparticipación Federal. RG (AFIP) N° 846.
(6) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos e) y f) -con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos-.
(7) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos e), f) -con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos- y j) -conforme a la modificación incorporada mediante el Decreto N° 1.450/07-.
(8) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos a) y b).
(9) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. inciso d), con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos, y sin requerirse la aceptación previa del Ministerio de Economía y Producción.
(10) Además de la diferencia de tributos, deberá garantizarse la incidencia tributaria interna -de corresponder-, en función de lo establecido en el Decreto N° 779/06.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2435

GARANTIAS ADUANERAS

I - NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION, REGISTRACION Y CONTROL DE GARANTIAS ADUANERAS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM)

A) GARANTIAS DE ACTUACION

Los operadores que, de acuerdo a las normas en vigencia, deban presentar garantías de actuación para operar ante la Dirección General de Aduanas deberán contar con el registro informático de las mismas, para su habilitación en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Las garantías deberán presentarse ante las áreas encargadas de la custodia de las mismas (Sección Control de la Recaudación y Garantías de la Aduana de Buenos Aires o su equivalente funcional en otras aduanas), las que efectuarán el registro de dichas garantías mediante el uso de las transacciones informáticas habilitadas al efecto, como requisito previo para el registro de los operadores en el sistema.

Si la garantía a constituir es un seguro de caución, se aplicará el procedimiento establecido en el Apartado I del Anexo III de esta resolución general, y se utilizará el formulario que consta en el Apartado IV del citado anexo.

Cuando se trate de caución de títulos públicos, se utilizará el modelo que se consigna en el Apartado I del Anexo VI de esta resolución general.

B) GARANTIAS ASOCIADAS A LIQUIDACIONES ADUANERAS

1. CONSTITUCION DE GARANTIAS

Para operar bajo el régimen establecido en el Sistema Informático MARIA (SIM), las garantías deberán encontrarse previamente constituidas en el sistema.

Las garantías podrán ser unitarias o globales. Las garantías unitarias responderán por una sola operación aduanera. Las garantías globales lo harán por varias operaciones a la vez.

Para constituir una garantía en efectivo, el usuario deberá depositar previamente los fondos necesarios en la subcuenta MARIA, integrada por la dupla importador/exportador - despachante que corresponda a la operación a garantizar.

Si la garantía a constituir es un seguro de caución, se aplicará el procedimiento establecido en el Apartado I del Anexo III de esta resolución general. Si se trata de otros valores, el instrumento de garantía deberá entregarse en la oficina receptora de la aduana interviniente.

Los instrumentos de garantía unitaria o global deberán contener obligatoriamente la siguiente información:

a) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador/exportador y del despachante.

b) Clase de garantía (GLOBAL/UNITARIA).

c) Tipo de garantía.

d) Motivo de operación que avalan, excepto si se trata de garantías en efectivo.

e) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y número otorgado por el de Registro de Entidades Emisoras de Garantías, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el Título VI.

Además, los garantes —bancos, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras— deberán tener registradas ante la Aduana las firmas de los funcionarios habilitados a extender avales y pólizas de seguros de caución para garantizar las operaciones aduaneras, excepto que se trate de las pólizas electrónicas establecidas en el Anexo III, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de autenticación allí establecido.

En virtud de lo expuesto, las dependencias aduaneras antes de aceptar las pólizas deberán certificar las firmas de los responsables autorizados a suscribirlas, de acuerdo con la información obrante en el registro de firmas de cada dependencia.

A criterio de cada administrador de aduana, podrán admitirse pólizas con firma certificada por parte de otra dependencia diferente de aquella que recibe la garantía, en tanto la fecha de certificación

no exceda de CUATRO (4) días corridos anteriores a la fecha de presentación. Posteriormente a la aceptación, la compañía aseguradora deberá cumplimentar la documentación para actualizar el registro de firmas de la dependencia receptora de la garantía.

Cuando se constituyan garantías globales con seguros de caución, se deberá exigir además la autorización pertinente emitida por el organismo de control.

1.1. CONSTITUCION DE GARANTIAS EN EFECTIVO

Una vez efectuado el depósito bancario de los fondos, los mismos se afectarán para la constitución de la garantía mediante los procedimientos informáticos habilitados a tal fin.

1.2. CONSTITUCION DE GARANTIAS EN OTROS VALORES

El importador/exportador o el despachante presentarán el instrumento de garantía ante el sector interviniente de la Aduana, el que previa certificación de firmas en el registro correspondiente, procederá a la constitución de la garantía en el Sistema Informático MARIA (SIM). Efectuada la constitución de la garantía, el sistema emitirá un comprobante de recepción de la misma que deberá ser entregado al interesado, firmado y sellado por personal autorizado de la Aduana.

1.3. UTILIZACION DE LETRAS CAUCIONALES

Cuando se pretenda garantizar alguna operación individual mediante la aplicación de letras caucionales y se cuente con las autorizaciones pertinentes, a fin de permitir la oficialización de la declaración, el interesado deberá registrar la declaración en el Sistema Informático MARIA (SIM), invocando la ventaja “GARLETRACAUCION” y el número de expediente de autorización de la letra caucional, el que deberá coincidir con el registrado por el Servicio Aduanero en oportunidad de la constitución de la garantía como número externo.

Cuando en una operación determinada, se autorice su tramitación mediante una actuación administrativa sin la necesidad de registrar una declaración detallada en el Sistema Informático MARIA (SIM), la afectación de las letras caucionales deberá realizarse a través de una liquidación manual (LMAN).

2. AFECTACION DE UNA GARANTIA UNITARIA O GLOBAL

La afectación de una garantía unitaria o global se producirá cuando el declarante oficialice una declaración acogida al régimen de garantías, o bien cuando se afectara la garantía a una liquidación efectuada sobre una operación ya oficializada, si la causa o motivo para garantizar sobrevino con posterioridad.

La afectación de garantías se deberá realizar dentro del plazo máximo de DOS (2) años —excepto que se trate de pólizas electrónicas, en cuyo caso el plazo se reducirá a SIETE (7) o VEINTE (20) días hábiles, según se trate de garantías unitarias o globales, respectivamente—. Cumplidos dichos lapsos sin haberse afectado la garantía a alguna declaración aduanera, se procederá a liberar en el Sistema Informático MARIA (SIM) la garantía no afectada, conforme lo señalado en el punto 9., poniendo a disposición del garante, importador/exportador, los fondos y/o documentación pertinentes.

3. REFUERZO DE GARANTIAS

Si con motivo del ingreso de liquidaciones correspondientes a operaciones garantizables, sobreviniera la necesidad de reforzar una operación, se procederá del mismo modo indicado precedentemente, para su constitución y afectación.

4. LIBERACION DE GARANTIAS

La liberación de la garantía será efectuada por el Sistema Informático MARIA (SIM) como consecuencia de la presentación y registración ante el área operativa habilitada, cuando el documentante haya cumplimentado los motivos que originaron la presentación de la garantía, pagado los derechos, tributos u otro concepto que corresponda, o bien cuando la autoridad competente determine la extinción de la causa asociada a la garantía.

5. ENTREGA DE LA GARANTIA

La entrega de la garantía se efectuará una vez liberada la misma, habiéndose cumplimentado los requisitos o compromisos asumidos por el documentante al momento de la constitución y afectación de la garantía. En virtud de ello, la aduana interviniente preparará los instrumentos susceptibles de ser devueltos o los cheques correspondientes, si se tratara de garantías en efectivo, y emitirá por sistema un comprobante que será firmado por el titular de los fondos, el responsable o proponente, el propio garante o asegurador, o sus respectivos apoderados, al recibir los instrumentos respectivos.

Cuando se trate de pólizas electrónicas, se aplicará el procedimiento de baja establecido en el Apartado I del Anexo III.

6. LIBERACION DE CUPOS PARA OPERAR EN SEGUROS DE CAUCION OTORGADOS A LOS GARANTES

El cupo otorgado a los garantes será liberado cuando ocurra el primero de los eventos que seguidamente se indican:

a) De oficio por el Sistema Informático MARIA (SIM), dentro de los NOVENTA (90) días de producida la liberación de las garantías respectivas conforme lo señalado en el punto 4.

b) Cuando las garantías sean retiradas de la Aduana, de conformidad con lo señalado en el punto 5.

c) Cuando se produzca la baja electrónica, si se trata de los seguros de caución constituidos de acuerdo al procedimiento establecido en el Apartado I del Anexo III.

7. BLOQUEO DE DEVOLUCION DE GARANTIAS

El funcionario de la Dirección General de Aduanas utilizará esta funcionalidad cuando se deba impedir la devolución de los instrumentos de garantía, sobre la base de alguna medida cautelar o preventiva adoptada por la autoridad administrativa o judicial competente.

8. PAGO DE LAS GARANTIAS

En caso de ejecución de las garantías, para que los garantes —bancos, sociedades de garantía recíproca o entidades aseguradoras— puedan cumplir con las obligaciones a su cargo, deberán depositar los fondos necesarios en la “Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar” de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1917, indicando su número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) en el espacio del formulario OM 2132 ó 2132/9 correspondiente al despachante y el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador/exportador en el casillero destinado para ello.

9. BAJA DE GARANTIA NO AFECTADA

Si un contribuyente hubiera depositado fondos o presentado instrumentos de garantía para avalar operaciones que luego no concretara, podrá solicitar a la Aduana la liberación de dichos fondos o documentos, los que le serán devueltos una vez registrado dicho evento en el sistema y ante la firma del recibo que se emitirá para tal fin.

La garantía no afectada podrá ser bloqueada, conforme a lo señalado en el punto 7.

Además, cuando se trate de las pólizas electrónicas se aplicará el procedimiento de baja establecido en el Apartado I del Anexo III.

10. ARCHIVO DE OFICIO

Si un contribuyente no concurriera a retirar los instrumentos de garantía o cheques puestos a su disposición con motivo de la liberación de las garantías —dentro de los SESENTA (60) días hábiles de dicha liberación—, las mismas serán dadas de baja del sistema. Los fondos remanentes serán girados a rentas generales.

Si se tratara de pólizas de seguros de caución, se aplicará el procedimiento previsto en los párrafos quinto y sexto del Artículo 11 de esta resolución general.

11. RELACION ENTRE MOTIVOS Y TIPOS DE GARANTIAS

Las combinaciones habilitadas en el Sistema Informático MARIA (SIM) para su afectación a operaciones y actuaciones aduaneras garantizables, se encuentran detalladas en el Anexo I.

Los tipos de garantías deberán ajustarse a los modelos de documentos que se consignan en los Apartados I y II del Anexo V, y en los Anexos VII, VIII, IX, X y XI.

Cuando se trate de seguros de caución se estará a lo establecido en los Apartados I y III del Anexo III de esta resolución general, para garantías asociadas a liquidaciones aduaneras.

II - PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PARA EL PAGO DE DERECHOS DE EXPORTACION CON PLAZO DE ESPERA

La constitución de garantías para el pago de derechos de exportación con plazo de espera, establecida en los Artículos 54 inciso a) y 56 Apartado 5. inciso i) del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, deberá ajustarse a las pautas establecidas en el presente apartado.

Si el declarante opta por el plazo de espera y, siempre que la reglamentación lo habilite para tal facilidad, su operación deberá estar respaldada por instrumentos de garantía a satisfacción de la Dirección General de Aduanas.

Se establece como instrumento para garantizar derechos de exportación una declaración jurada, que podrá ser efectuada por el declarante desde el KIT MARIA. Esta declaración podrá ser utilizada en las destinaciones de exportación para consumo, bajo las siguientes condiciones:

a) De optar por este tipo de alternativa para el pago con plazo de espera, el declarante deberá:

1. Seleccionar a nivel de cada uno de los ítems el código de ventaja “DEJUAUTO”. A través de dicha opción, el exportador asumirá el compromiso indicado. En las declaraciones de exportación para consumo saldrá impreso en el campo “Obligaciones” de la liquidación, el código “V” (VALORES/VENTAJAS).

2. De utilizarse otra autoliquidación de exportación, deberá de igual forma seleccionarse la ventaja indicada (DEJUAUTO), y en el campo “Obligaciones” de la liquidación se registrará la letra “V” de igual forma que la indicada en el punto 1.

b) Por tratarse este tipo de aval de una facilidad asociada a un comportamiento adecuado por parte del exportador en el pago de los derechos de exportación, se podrá bloquear el uso de este beneficio a través de la lista “EXPOR1342”, previa evaluación del comportamiento del exportador. La lista referenciada será administrada en el ámbito nacional por el Departamento Selectividad, dependiente de la Dirección Gestión del Riesgo. Los administradores de cada aduana deberán mantener el debido régimen informativo hacia el mencionado departamento, para la correcta administración de la lista. La inclusión de un exportador en esta lista tendrá como consecuencia que dicho exportador no podrá tomar la opción de garantizar mediante declaración jurada y, en el caso de utilizar el plazo de espera para el pago, sólo podrá garantizar el pago de los tributos mediante la afectación de otras garantías a satisfacción de la Dirección General de Aduanas, en los términos de la normativa vigente.

La Dirección General de Aduanas podrá limitar su aplicación para aquellos que mantengan estricto cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, fiscales y de la seguridad social. El mismo criterio restrictivo será aplicable a los nuevos exportadores que no registren actividad impositiva o previsional.

A los efectos legales, la declaración jurada se considerará constituida al validar afirmativamente el texto que aparecerá al registrar una destinación de exportación en el Sistema Informático MARIA (SIM). Este acto implicará asumir el siguiente compromiso:

a) El exportador se constituye en deudor, por el importe que surge de la presente destinación en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas, cuya percepción haya sido encomendada a la Aduana, con más los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los Artículos 791, 794 y 797 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo de la exportación efectuada por la mencionada firma.

b) El deudor hace expresa renuncia al beneficio de la notificación previa del mismo y de las deudas contraídas por las operaciones de exportación que se efectuaren, amparadas por la presente declaración jurada. La exigibilidad de la deuda se producirá una vez vencido el plazo de espera, según lo determinado en la normativa vigente, quedando constituido el firmante, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial considerándose los plazos perentorios, constituyendo el presente suficiente título hábil, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva. La no cancelación de la deuda contraída por la operación aduanera amparada por la presente destinación una vez producido su vencimiento, implicará la inmediata aplicación del Artículo 1122 y subsiguientes del Código Aduanero.

c) Los efectos de este compromiso tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones asumidas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El exportador expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurriera el hecho que motivó la operación aduanera y el día de la fecha. Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2435

POLIZA ELECTRONICA

I - REGIMEN ESPECIAL PARA LA PRESENTACION, CONSTITUCION, SUSTITUCION, MODIFICACION Y AMPLIACION DE GARANTIAS

1. GENERALIDADES

Se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) —conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias—, sujeto a las formalidades y condiciones previstas en este anexo.

El cumplimiento del procedimiento reglado en la presente importa tanto para el tomador como para el asegurador, la adhesión libre y voluntaria al régimen especial de constitución, sustitución, modificación y ampliación de seguros de caución mediante la transferencia electrónica de pólizas, reconociendo plena validez y eficacia jurídica a las mismas y a la presente operatoria y renunciando a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en las mismas.

El régimen denominado “Póliza electrónica”, será de aplicación para las pólizas de seguros de caución ofrecidas en garantía ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente resolución general, excepto en los aspectos específicamente dispuestos en este apartado.

2. TRANSMISION DE LA GARANTIA

La transmisión de la “Póliza electrónica” estará a cargo de las compañías aseguradoras, quienes previamente deberán pactar las condiciones del seguro con los respectivos tomadores. Dicha transmisión se efectuará mediante la aludida página “web”, para lo cual las señaladas compañías deberán contar con la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo.

3. OBLIGACIONES DEL GARANTE

Las compañías aseguradoras que adhieran a este régimen deberán presentar, ante la Dirección de Servicios de Recaudación de esta Administración Federal, el contrato de adhesión cuyo modelo consta en el Apartado II de este anexo, como requisito previo para transmitir las pólizas por vía electrónica.

Asimismo, dicha adhesión implicará la aceptación de las condiciones generales y particulares que se detallan en la “Póliza electrónica”, cuyos modelos se consignan en los Apartados III a VI del presente anexo, según corresponda.

4. CONFECCION DE LA POLIZA ELECTRONICA

La “Póliza electrónica” se confeccionará utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado “AFIP POLIZA ELECTRONICA – Versión 4.0”, cuyas características, funciones y demás aspectos técnicos para su uso se especifican en el Apartado VII de este anexo.

El mencionado programa aplicativo podrá transferirse desde la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

La presentación de la “Póliza electrónica” y obtención del comprobante de recepción otorgado por este Organismo, no implicará la automática aceptación de la garantía ofrecida por el tomador. Dicha aceptación o su rechazo y el respectivo comprobante, serán publicados en la página “web” institucional y podrán ser consultados por el contribuyente, garante, importador, exportador, despachante u otros agentes auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero, para lo cual deberán contar con la “Clave Fiscal” otorgada por esta Administración.

5. ACEPTACION DE LA POLIZA ELECTRONICA

La aceptación de la “Póliza electrónica” se otorgará una vez validados los datos transferidos por el garante.

Cuando se trate de operaciones aduaneras, en el momento de aceptación se registrará la constitución de la garantía respectiva en el Sistema Informático MARIA (SIM), con los efectos previstos en el Apartado B), punto 1. del Apartado I del Anexo II de la presente.

6. BAJA DE LA POLIZA ELECTRONICA

Las “Pólizas electrónicas” serán dadas de baja (liberadas) una vez transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde que el documentante haya cumplido las obligaciones que originaron la presentación de la garantía y/o pagado los derechos, tributos u otros conceptos que correspondan, o bien cuando la autoridad competente determine la extinción de la causa asociada a la garantía.

El contribuyente, asegurador, importador, exportador, despachante u otros agentes auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero, podrán obtener la constancia de baja desde la página “web” institucional, para lo cual deberán contar con la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo.

La baja de la “Póliza electrónica” implicará la automática restitución del cupo otorgado al asegurador para operar, de conformidad con lo establecido en el Apartado I del Anexo XII.

Las “Pólizas electrónicas” de operaciones aduaneras que con posterioridad a su aceptación no fueran afectadas a una operación por el tomador, a través de los procedimientos implementados para garantizar las operaciones, serán dadas de baja automáticamente y restituido el cupo referido en el párrafo anterior, una vez transcurridos SIETE (7) días hábiles, si se trata de una garantía unitaria y VEINTE (20) días hábiles si se trata de una garantía global, contados desde la fecha de aceptación.

7. CONSULTA E IMPRESION DE LA POLIZA ELECTRONICA

Las “Pólizas electrónicas” podrán ser consultadas en la página “web” institucional por todos los sujetos incluidos en las mismas, para lo cual deberán contar con la “Clave Fiscal” otorgada por esta Administración Federal.

De igual manera, las “Pólizas electrónicas” aceptadas y vigentes podrán ser impresas, de acuerdo con los diseños —según el tipo de póliza de que se trate— que se acompañan como Apartados III a VI de este anexo.

Esta Administración Federal imprimirá las “Pólizas electrónicas”, para fines de control o para su ulterior ejecución judicial en caso de incumplimiento de la operación u obligación garantizada.

II - MODELO DE CONTRATO DE ADHESION AL SISTEMA DE POLIZA ELECTRONICA

CONTRATO DE ADHESION SISTEMA POLIZA ELECTRONICA

COMPAÑIA DE SEGUROS	CUIT	Nº REEG

Don .... D.N.I./L.E./L.C. Nº .... en mi carácter de .... de ...., con domicilio fiscal registrado en .... y con poder suficiente para este acto según copia certificada por escribano público del Acta de Directorio o Consejo de Administración que se acompaña, vengo a manifestar la adhesión libre y voluntaria de mi mandante al régimen de transferencia electrónica de pólizas de seguros de caución ofrecidas para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías, como así también a la operatoria, condiciones generales y particulares del contrato de seguro, conforme a las normas que al efecto dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Tal como surge de dicha acta, ratifico que mi conferente reconoce plena validez y eficacia jurídica de la operatoria y que renuncia expresamente a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en el ejemplar impreso de este contrato de adhesión.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (aportar copia certificada por Escribano Público)	CANTIDAD DE FOJAS

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

CERTIFICACION DE FIRMA

III - MODELO DE POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS

AFIP

F. 870

PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS

CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCIÓN AFIP Nº			DEPENDENCIA DGA Nº	PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM				

TOMADOR (IMPORTADOR / EXPORTADOR)

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

DESPACHANTE

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	CUIT

COMPAÑÍA DE SEGUROS (ASEGURADOR) R.E.E.G. Nº

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

PRODUCTOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA Nº	CUIT

OPERACIÓN GARANTIZADA

MOTIVO		CLASE DE GARANTÍA		DESTINACIÓN ADUANERA
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

COASEGURADORES

CUIT	CUIT	CUIT
Nº REEG	Nº REEG	Nº REEG
PÓLIZA Nº	PÓLIZA Nº	PÓLIZA Nº

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera e impositiva, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda, los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia
Buenos Aires,	

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al Nº 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación



PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN
PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS

F. 870

TRANSACCIÓN AFIP Nº			DEPENDENCIA DGA Nº	PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM				

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1º - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2º- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3º - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).

b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).

c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).

d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4º.- Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5º- Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:

Art. 6º: En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley Nº 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7º -. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8º- Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley Nº 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9º - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales Nº 1345 (AFIP), sus modificaciones y Nº1912

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX

IV - MODELO DE POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION



PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN
PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN

F. 871

CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCIÓN AFIP Nº			DEPENDENCIA DGA Nº	PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM				

TOMADOR (AGENTE ACTUANTE)

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

COMPAÑÍA DE SEGUROS (ASEGURADOR) R.E.E.G. Nº

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

PRODUCTOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA Nº	CUIT

ACTUACION GARANTIZADA

TIPO DE AGENTE		CLASE DE GARANTÍA		DOMICILIO DEPÓSITO FISCAL
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

COASEGURADORES

Coaseguradores: Compañía Piloto:

C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos
Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o
El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN
PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN

F. 871

TRANSACCIÓN AFIP Nº			DEPENDENCIA DGA Nº	PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM				

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1º - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2º- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo lo:

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRC

Art. 3º - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes

a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).

b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).

c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).

d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4º- Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere luga

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5º- Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:

Art. 6°- En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantia se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7º- La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones especificas del Código Aduanero.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8º - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9º - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales N° 1345 (AFIP), N°1942 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX

V - MODELO DE POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (Decreto N° 1214/05, modificatorio del Decreto N° 1001/82, artículo 12, inciso b)



POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION

PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

F. 872 **(Decreto N° 1.214/05, modificatorio del Decreto N° 1.001/82, artículo 12, inciso b)**

CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCION AFIP Nº			POLIZA Nº	RENOVACION	ENDOSO
SETI	SUG				

TOMADOR (IMPORTADOR / EXPORTADOR)

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

COMPAÑIA DE SEGUROS (ASEGURADOR) R.E.E.G. Nº

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

PRODUCTOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA Nº	CUIT

ALCANCES DE LA GARANTIA

MOTIVO		CLASE		TIPO DE AGENTE	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO
Inscripción en el Registro de importadores y	110	Global	GLO	Importador/	IMEX

SUMA MAXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICION		GASTOS DE EXPLOTACION	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA
30000	PESOS				

COASEGURADORES

Coaseguradores: Compañía Piloto:

C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica ó que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante; todo ello hasta la suma máxima asegurada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, hasta la suma máxima y única asegurada indicada más arriba y que éste no cubrirá los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador originadas en las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación



POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION
PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

F. 872 **(Decreto N° 1.214/05, modificatorio del Decreto N° 1.001/82, artículo 12, inciso b)**

TRANSACCION AFIP Nº		
SETI	SUG	

POLIZA Nº	RENOVACION	ENDOSO

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Art. 1º - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Art. 2º- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO
Art. 3º - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).

b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).

c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).

d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

CARGAS DEL ASEGURADO
Art. 4º.- Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS
Art. 5º - Configurado el siniestro, conforme los términos del articulo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:
Art. 6°: En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).
La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA
Art. 7º -. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

COMUNICACIONES Y TERMINOS
Art. 8º - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION
Art. 9º - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales Nº 1345 (AFIP), N°1942 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX

VI - MODELO DE POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION PARA GARANTIA TRANSITORIA DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS



PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN
PARA GARANTÍA TRANSITORIA DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS

F. 875

CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCIÓN AFIP Nº			DEPENDENCIA DGI Nº
SETI	SUG		

PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO

TOMADOR (CONTRIBUYENTE)

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

COMPANIA DE SEGUROS (ASEGURADOR) **R.E.E.G. Nº**

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

PRODUCTOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA N°	CUIT

OPERACION GARANTIZADA

MOTIVO		CLASE	
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO

EMPRESA PROMOVIDA

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	ESTABLECIMIENTO	TIPO DE PROMOCIÓN	
			DESCRIPCIÓN	CÓDIGO

IMPUESTO		CONCEPTO	SUBCONCEPTO	ANTICIPO	GARANTÍA DEFINITIVA OFRECIDA	
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	CÓDIGO

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

COASEGURADORES

Coaseguradores: Compañía Piloto:

C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia impositiva, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 37 y 52 de la Ley N°11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN
PARA GARANTÍA TRANSITORIA DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS

F. 875

TRANSACCIÓN AFIP Nº			DEPENDENCIA DGI Nº
SETI	SUG		

PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Art. 1º - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Art. 2º- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO
Art. 3º - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva de la dependencia competente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

a) Resolución definitiva estableciendo la responsabilidad del Tomador por la no constitución de la garantia definitiva exigida por las Resolución General N° 846(AFIP).

b) Determinación o liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 16 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- y 12 de la Ley N° 18.820).

c) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículo 17 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- y 12 de la Ley N° 18.820).

d) Resolución o fallo dictado en los procedimientos de impugnación, para las infracciones, de determinación de oficio y sumarial de cualquier naturaleza, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 17 y 71 de la Ley N° 11.683 - t.o. en 1998 y sus modificaciones y art.14 de la Ley N° 18.820).

e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de determinación de oficio (art. 194 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones-) .

CARGAS DEL ASEGURADO
Art. 4º - Cuando de conformidad con lo establecido por las normas de las Leyes N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- y 18.820, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículo 34 de la R.G. 1469/03-AFIP- modificada por su similar RG 1528/03 -AFIP-), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS
Art. 5º - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION
Art. 6° - En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir la boleta de deuda a que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones-, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador en la forma prevista en el segundo artículo incorporado por la Ley N° 25.795 a continuación del artículo 92 de la
La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795 en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA
Art. 7º -. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas de las Leyes N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- y 18.820, según el caso.

COMUNICACIONES Y TERMINOS
Art.8º - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme el artículo 100 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION
Art. 9º - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales Nº 1345 (AFIP), N° 1912 y sus respectivas modificaciones

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX

VII - APLICATIVO AFIP POLIZA ELECTRONICA - VERSION 4.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado para la generación y transmisión de las pólizas de seguros de caución emitidas por todas las compañías aseguradoras para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías de obligaciones fiscales, a favor de esta Administración Federal.

Los datos identificatorios de cada compañía aseguradora (garante) deberán encontrarse registrados en el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente a la póliza emitida.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de la compañía aseguradora (garante).

a) Descripción general del sistema

Permite la registración y generación de una o más pólizas de seguros de caución correspondientes a operaciones aduaneras (Formulario F. 870), garantías aduaneras de actuación (Formulario F. 871), garantías de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores (Formulario F. 872) y garantías transitorias de diferimiento de impuestos (Formulario F. 875).

b) Requerimientos de hardware

1. PC 486 DX2 o superior.

2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

5. Disquetera 3½" HD (1.44 Mbytes).

6. "Windows 95", superior o "NT".

7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

c) Metodología general para la confección de las pólizas electrónicas

La confección de las pólizas se efectuará cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, correspondiendo tener en cuenta las disposiciones establecidas en la presente resolución general.

Se deberán respetar las codificaciones previstas en las tablas incorporadas al aplicativo, las que fueron confeccionadas conforme la normativa vigente.

El sistema contiene un módulo de "ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Utilizando las pantallas habilitadas se cubrirán una o más pólizas y seguidamente se generarán los archivos a transmitir.

El sistema generará UN (1) resumen de los formularios F. 870, F. 871, F. 872 y F. 875 correspondientes a cada envío.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2435

GARANTIAS IMPOSITIVAS

I - PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION, REGISTRACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO

A los fines de la recepción, registración, control y seguimiento de las garantías que los contribuyentes o responsables deban ofrecer, constituir, prorrogar, sustituir, renovar, complementar y/o ampliar a favor de este Organismo, respecto de obligaciones de materia impositiva y de los recursos de la seguridad social o, en su caso, del cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados, los responsables deberán presentar ante la dependencia competente o ante aquella en que se encuentren inscriptos, según corresponda, de este Organismo, juntamente con la documentación en virtud de la cual se ofrezca, prorrogue, sustituya, complemente y/o amplíe la garantía respectiva según el régimen que la regule, los siguientes elementos:

a) Un disquete, que contendrá los conceptos y montos de cada uno de los créditos garantizados y las garantías ofrecidas, cuya información será generada mediante la utilización del programa aplicativo provisto por este Organismo a tal fin.

b) Un formulario de declaración jurada F. 287 —cuyo modelo consta en el Apartado II de este anexo—, que generará el programa aplicativo aludido en el inciso anterior, por cada deuda garantizada. Podrá incluirse más de una garantía por declaración jurada y concepto garantizado.

Será responsabilidad del contribuyente o responsable la veracidad de los datos que se ingresen.

Quedan exceptuados de la obligación de presentar los elementos indicados en los incisos precedentes, los sujetos comprendidos en las Resoluciones Generales Nº 1184 y Nº 1196 y su modificación.

En el momento de la presentación se verificará si los documentos de garantía aportados se corresponden con la declaración jurada F. 287 y en caso afirmativo, se procederá a la lectura, validación y grabación —en los sistemas habilitados— de la información contenida en el archivo magnético.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los contribuyentes y responsables deberán utilizar el programa aplicativo denominado "APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - Versión 3.0", cuyas características, funciones y demás aspectos técnicos para su uso se especifican en el Apartado III de este anexo, que podrá ser transferido de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

II. FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 287

AFIP Declaración Jurada Informática	Sello fechador de recepción	Firma	Período de Presentación:	Nº de Presentación:	Clave Unica de Identificación Tributaria:
GARANTIAS Versión 3.00			Tipo de Persona:	Empresa Promovida:	
			Nº verificador:	Impuesto Nº:	Concepto:
		Carácter	Apellido y Nombres o Razón Social:		
F287	Domicilio fiscal:				

Estado	Constitución		Sustitución o Complementaria/Ampliación:		Nro. Verificador de presentación que afecta

Rubro 1 - Datos de las Garantías:	Importe:
Aval Bancario:	
Caución de Títulos Públicos:	
Caución de Bonos del Tesoro de E.E.U.U. (Zero Coupon bonos):	
Prenda con Registro:	
Hipotecas:	
Caución de Acciones:	
Seguro de Caución:	
Aval de Sociedades de Garantía Recíproca:	
TOTAL:	

Rubro 2 - Identificación del Régimen que requiere las Garantías:	
Reintegro de Crédito Fiscal por Exportación	
Diferimientos	
Plan de Facilidades de Pago Generales	
Financiamiento y Devolución Anticipada del I.V.A.	
Régimen de Promoción Industrial	
Régimen de Promoción Minera	
Reintegro Fiscal por ventas de Bienes de Capital Nuevos y de Producción Nacional	
Promoción Agropecuaria	
Régimen de Controladores Fiscales	
Decreto N° 1214/2005. Inscripción de importadores y exportadores	
TOTAL:	

DATOS DE REFERENCIA DE LAS GARANTIAS AFECTADAS

TIPO	NUMERO	N° DE SECUENCIA	CUIT GARANTE	FECHA CONSTITUCION	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE TOTAL

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Toda la documentación estará sujeta a verificación.

III- APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - VERSION 3.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los responsables que, en cumplimiento de las normas particulares de regímenes tributarios, deban presentar garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

a) Descripción general del sistema

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada en disquete y en papel (formulario F. 287), que será validado y capturado en la dependencia de la Dirección General Impositiva o de la Dirección General de Aduanas, cuando se trate de garantías correspondientes al Régimen de Inscripción de Importadores y Exportadores, Decreto Nº 1214/05.

b) Requerimientos de "hardware" y "software"

1. PC Pentium o superior.

2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb.

4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes).

6. "Windows 98", superior o "NT".

7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

c) Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa integrando cada uno de los campos que se encuentran en las distintas pantallas que conforman el programa aplicativo, cuyos requisitos se encuentran especificados en cada norma en particular.

El sistema contiene un módulo de "ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra del menú.

Utilizando las pantallas habilitadas se completará la información correspondiente a la obligación y a la garantía mediante la cual se asegurará su cumplimiento.

Una vez completados todos los datos se generará la declaración jurada (formulario F. 287) y el disquete, los que se deberán presentar en las dependencias de esta Administración Federal antes mencionadas conjuntamente con la documentación correspondiente a la garantía ofrecida.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2435

AVAL BANCARIO

I- MODELO DE AVAL BANCARIO PARA OPERACIONES/OBLIGACIONES ADUANERAS

IMPORTADOR/EXPORTADOR

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

DESPACHANTE

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

BANCO GARANTE (1)

Denominación	Nº REEG (1)	CUIT

GARANTIA BANCARIA Nº:

OPERACION/OBLIGACION GARANTIZADA (2)

Motivo de la garantía (Denominación)		Código
	…./…./….	…./…./….
Importe garantizado y moneda	Inicio de vigencia	Vencimiento

El BANCO se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, hasta el importe garantizado, en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas cuya percepción haya sido encomendada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, con más los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación del Artículo 1122 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo de la operación/obligación garantizada.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El BANCO expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurriera el hecho que motivó la acción aduanera y el día de la fecha. Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante. El BANCO se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de prescripción, que éste hará suya.

El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La exigibilidad de esta fianza se producirá una vez vencido el plazo determinado en el Artículo 1122 del Código Aduanero contado a partir de la fecha en que quede firme y ejecutoriado en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal (Art. 1172, punto 2. del Código Aduanero) el acto por el que se hubiese liquidado o fijado el importe de la deuda, quedando constituido este Banco, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

EJECUCION JUDICIAL

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas (dueño, consignatario, exportador, documentante, agente marítimo u otra persona no mencionada expresamente), con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley Nº 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

Lugar y Fecha ....

....

Firma y Aclaración del responsable Intervención registro de firma

(1) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General Nº 2435.

(2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General Nº 2435.

II - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA ESPERA DE PAGO EN EXPOR- TACION

EXPORTADOR

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

DESPACHANTE

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

BANCO GARANTE (1)

Denominación	Nº REEG (1)	CUIT

GARANTIA BANCARIA Nº:

OPERACION/OBLIGACION GARANTIZADA

Espera de Pago en Exportación		ESEX
Motivo de la garantía (Denominación)		Código
	..../..../....	..../..../....
Importe garantizado y moneda	Inicio de vigencia	Vencimiento

El BANCO, se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, hasta el importe garantizado, en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas cuya percepción haya sido encomendada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, con más los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 797 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo de la operación/obligación garantizada.

El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La exigibilidad de esta fianza se producirá una vez vencido el plazo de espera de QUINCE (15) días corridos, determinado en el Artículo 54, inciso a) del Decreto 1001/82 y sus modificaciones, quedando constituido el BANCO en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

EJECUCION JUDICIAL

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas (dueño, consignatario, exportador, documentante, agente marítimo u otra persona no mencionada expresamente), con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley Nº 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

Lugar y Fecha ....

....

Firma y Aclaración del responsable Intervención registro de firma

(1) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General Nº 2435.

III- MODELO DE AVAL BANCARIO PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

CONTRIBUYENTE

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

BANCO GARANTE (1)

Denominación	Nº REEG (1)	CUIT

GARANTIA BANCARIA Nº

OBLIGACION A GARANTIZAR (REGIMEN) (2)

Motivo de la garantía (Denominación)	Código

Impuesto (descripción)	Impuesto (código)	Concepto (código)	Subconcepto (código)	Anticipo

	…./…./….	…./…./….
Importe garantizado y moneda	Inicio de vigencia	Vencimiento (3)

El BANCO se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, hasta el importe garantizado, con más los accesorios a que pudiera resultar obligado el contribuyente en razón o con motivo de la obligación garantizada.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El BANCO expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día en que ocurriera el hecho generador de la prescripción y el día de la fecha. Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante. El BANCO se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de la prescripción, que éste hará suya.

El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

El BANCO quedará constituido en mora de pleno derecho a partir del acto, omisión o incumplimiento que determine la exigibilidad de la obligación afianzada, por el mero vencimiento del plazo aludido en el párrafo que precede, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

EJECUCION JUDICIAL

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión de la boleta de deuda a que se refiere el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas, con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme al Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

Lugar y Fecha . . . .

. . . .

Firma y Aclaración del responsable

(1) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General Nº 2435.

(2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General Nº 2435.

(3) Con los alcances del Artículo 32, inciso c) de la Resolución General Nº 2435.

IV- MODELO DE AVAL BANCARIO PARA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (Decreto Nº 1214/05, modificatorio del Decreto Nº 1001/82, Artículo 12, inciso b)

IMPORTADOR/EXPORTADOR

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

BANCO GARANTE (1)

Denominación	Nº REEG (1)	CUIT

GARANTIA BANCARIA Nº:

…./…./….	…./…./….
Inicio de vigencia	Vencimiento (2)

El BANCO se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, en concepto de tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir como consecuencia de las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante; todo ello hasta la suma máxima garantizada de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-).

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia desde la fecha de su inicio hasta la extinción de las obligaciones del tomador, originadas en las operaciones de importación y exportación realizadas durante su vigencia.

El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La exigibilidad de esta fianza se producirá una vez vencido el plazo determinado en el Artículo 1122 del Código Aduanero contado a partir de la fecha en que quede firme y ejecutoriado en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal (Art. 1172, punto 2. del Código Aduanero) el acto por el que se haya liquidado o fijado el importe de la deuda, quedando constituido este Banco, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

EJECUCION JUDICIAL

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas (dueño, consignatario, exportador, documentante, agente marítimo u otra persona no mencionada expresamente), con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley Nº 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

Lugar y Fecha . . . .

. . . .

Firma y Aclaración del responsable

(1) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General Nº 2435.

(2) El Aval podrá emitirse sin fecha de vencimiento o con vencimiento hasta el día 31 de julio inmediato siguiente a la fecha de emisión o hasta igual día de años posteriores.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2435

CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

I- MODELO DE CAUCION DE TITULOS PUBLICOS PARA GARANTIA DE ACTUACION COMO AUXILIAR DEL SERVICIO ADUANERO

AUXILIAR DEL SERVICIO ADUANERO

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

OBLIGACION GARANTIZADA (1)

Denominación

BANCO (2)

Denominación	Nº REEG (2)	CUIT

El BANCO certifica que el auxiliar del servicio aduanero precedentemente indicado, registra en la cuenta que seguidamente se detalla Títulos Públicos caucionados a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de su actuación como auxiliar del servicio aduanero, por las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante.

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal declarado en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías.

CUENTA BANCARIA

Tipo	Número

TITULOS PUBLICOS CAUCIONADOS

Denominación	Código

Cantidad	Importe total valor nominal

	..../..../....	
Valor de cotización	Fecha de cotización	Importe total valor cotización Bolsa de Comercio de Bs. As. o mercados de valores del país

………………………., …./…./....	..../…./....
Lugar y fecha de emisión del certificado	Vencimiento

. . . .

Firma y Aclaración del responsable Intervención registro de firma

(1) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General Nº 2435.

(2) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General Nº 2435.

II - MODELO DE CAUCION DE TITULOS PUBLICOS PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

CONTRIBUYENTE

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

OBLIGACION GARANTIZADA (REGIMEN) (1)

Motivo de la garantía (Denominación)	Código

Impuesto (descripción)	Impuesto (código)	Concepto (código)	Subconcepto (código)	Anticipo

BANCO (2)

Denominación	Nº REEG (2)	CUIT

El BANCO certifica que el contribuyente precedentemente indicado registra, en la cuenta que seguidamente se detalla, Títulos Públicos caucionados a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia impositiva y de cualquier otro adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de la obligación garantizada.

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal declarado en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías.

CUENTA BANCARIA

Tipo	Número

TITULOS PUBLICOS CAUCIONADOS

Denominación	Código

Cantidad	Importe total valor nominal

	..../..../....	
Valor de cotización	Fecha de cotización	Importe total valor cotización Bolsa de Comercio de Bs. As. o mercados de valores del país

………………………., …./…./....	..../…./....
Lugar y fecha de emisión del certificado	Vencimiento

. . . .

Firma y Aclaración del responsable

(1) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General Nº 2435.

(2) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General Nº 2435.

III- MODELO DE CAUCION DE TITULOS PUBLICOS PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (Decreto Nº 1214/05, modificatorio del Decreto Nº 1001/82, Artículo 12, inciso b)

IMPORTADOR/EXPORTADOR

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

BANCO (1)

Denominación	Nº REEG (1)	CUIT

El BANCO certifica que el Importador/Exportador precedentemente indicado registra, en la cuenta que seguidamente se detalla, Títulos Públicos caucionados a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, que resulte obligado a efectuar por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes, como consecuencia de las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante; todo ello hasta la suma máxima garantizada de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-).

A todos los efectos legales el Banco constituye domicilio en el domicilio legal declarado en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías.

CUENTA BANCARIA

Tipo	Número

TITULOS PUBLICOS CAUCIONADOS

Denominación	Código

Cantidad	Importe total valor nominal

	..../..../....	
Valor de cotización	Fecha de cotización	Importe total valor cotización Bolsa de Comercio de Bs. As. o mercados de valores del país

……………………., …./…./....	…./…./....
Lugar y fecha de emisión del certificado	Vencimiento (2)

. . . .

Firma y Aclaración del responsable

(1) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General Nº 2435.

(2) La caución de títulos públicos deberá emitirse con vencimiento hasta el día 31 de julio inmediato siguiente a la fecha de emisión.

IV- MODELO DE NOTA DE AUTORIZACION PARA EL COBRO DE LA CUOTA DE AMORTIZACION DE TITULOS PUBLICOS CAUCIONADOS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONTRIBUYENTE

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

Señor Jefe de . . . .

Por la presente solicito la autorización para cobrar la amortización del cupón Nº . . . . . ., de los Títulos Públicos caucionados a favor de esa ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía de las obligaciones indicadas a continuación:

OBLIGACION GARANTIZADA (1)

Motivo de la garantía (Denominación)				Código
Impuesto (descripción)	Impuesto (código)	Concepto (código)	Subconcepto (código)	Anticipo

BANCO (2)

Denominación	Nº REEG (2)	CUIT

CUENTA BANCARIA

Tipo	Número

TITULOS PUBLICOS CAUCIONADOS

Denominación	Código

. . . .
Firma y aclaración del contribuyente

AUTORIZACION DGI

Se autoriza el cobro de ……………………. …………………………………………

. . . .

Firma y aclaración del Juez administrativo interviniente

(1) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General Nº 2435.

(2) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General Nº 2435.

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 2435

AVAL DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

CONTRIBUYENTE/IMPORTADOR/EXPORTADOR/AUXILIAR DEL SERVICIO ADUANERO

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA (1)

Denominación	Nº REEG (1)	CUIT

AVAL Nº:

OPERACION/OBLIGACION A GARANTIZAR (REGIMEN) (2)

Motivo de la garantía (Denominación)				Código
Impuesto (descripción) (3)	Impuesto (código) (3)	Concepto (código) (3)	Subconcepto (código) (3)	Anticipo (3)

	..../..../....	..../..../....
Importe garantizado y moneda	Inicio de vigencia	Vencimiento

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, hasta el importe garantizado, con más los accesorios a que pudiera resultar obligado el contribuyente en razón o con motivo de la operación/obligación garantizada.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día en que ocurriera el hecho generador de la prescripción y el día de la fecha. Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante. La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de la prescripción, que éste hará suya.

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA quedará constituida en mora de pleno derecho a partir del acto, omisión o incumplimiento que determine la exigibilidad de la obligación afianzada, por el mero vencimiento del plazo aludido en el párrafo que precede, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

EJECUCION JUDICIAL

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión de la boleta de deuda a que se refiere el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (operaciones impositivas) o el Artículo 1127 del Código Aduanero (operaciones/obligaciones aduaneras), al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, a la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por esta Sociedad de Garantía Recíproca, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas, con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (obligaciones impositivas), o mediante dicho artículo aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley Nº 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones (operaciones/obligaciones aduaneras), según corresponda.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme al Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero, según corresponda. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

A todos los efectos legales la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

Lugar y Fecha . . . .

. . . .

Firma y Aclaración del responsable

(1) La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá estar inscripta en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General Nº 2435.

(2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General Nº 2435.

(3) Completar para garantías correspondientes a obligaciones impositivas

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL Nº 2435

LETRA CAUCIONAL

INTERESADO

Apellido y nombres o Denominación	CUIT/CUIL/DNI/LC/LE/CI/PAS (1)
Domicilio constituido	

CARACTER INVOCADO

OPERACION/OBLIGACION GARANTIZADA (2)

Motivo de la garantía (Denominación)	Código

DOCUMENTACION APORTADA

Detalle	Nº	Año

	……/…..../……	…../……/…..
Importe garantizado y moneda	Inicio de vigencia	Vencimiento

El que suscribe se constituye en principal pagador de la operación/obligación precedentemente indicada, garantizando a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el pago a satisfacción en efectivo de los tributos cuya percepción hubiere sido encomendada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, así como los importes que debieron ser abonados al fisco en concepto de accesorios que correspondieren, con expresa renuncia al beneficio de excusión.

La mora se producirá de pleno derecho al vencimiento del plazo consignado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. Cumplidos los términos del Artículo 1122 del Código Aduanero sin que se haya producido la cancelación de la operación garantizada, este Documento podrá ser ejecutado hasta la suma garantizada, con más los intereses punitorios, actualizaciones y demás accesorios, considerándose el presente título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley Nº 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

A todos los efectos legales el INTERESADO constituye domicilio legal en el constituido en el presente documento, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

Lugar y fecha, ...

. . . .

Firma del interesado   Intervención del Servicio Aduanero

CUIT/CUIL/LC/LE/CI/PAS/DNI Nº (1) . . . .

(1) Tachar lo que no corresponda

(2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General Nº 2435.

ANEXO IX RESOLUCION GENERAL Nº 2435

DOCUMENTO SUSCRIPTO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS

INTERESADO O TERCERO

Apellido y nombres o Denominación	CUIT/CUIL/DNI/LC/LE/CI/PAS (1)
Domicilio constituido	

CARACTER INVOCADO

OPERACION/OBLIGACION GARANTIZADA (2)

Motivo de la garantía (Denominación)	Código

DOCUMENTACION APORTADA

Detalle	Nº	Año

	……/…..../……	…../……/…..
Importe garantizado y moneda	Inicio de vigencia	Vencimiento

El INTERESADO o TERCERO que suscribe se constituye en principal pagador de la operación/obligación precedentemente indicada, garantizando a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el pago a satisfacción en efectivo de los tributos cuya percepción hubiere sido encomendada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, así como los importes que debieron ser abonados al fisco en concepto de accesorios que correspondieren, con expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La mora se producirá de pleno derecho al vencimiento del plazo consignado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. Cumplidos los términos del Artículo 1122 del Código Aduanero sin que se haya producido la cancelación de la operación garantizada, este Documento podrá ser ejecutado hasta la suma garantizada, con más los intereses punitorios, actualizaciones y demás accesorios, considerándose el presente título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley Nº 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

A todos los efectos legales el INTERESADO o TERCERO constituye domicilio legal en el constituido en el presente documento, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

Lugar y fecha, ...

. . . .

Firma del interesado o tercero   Intervención del Servicio Aduanero

CUIT/CUIL/LC/LE/CI/PAS/DNI Nº (1) . . . .

(1) Tachar lo que no corresponda

(2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General Nº 2435.

ANEXO X RESOLUCION GENERAL Nº 2435

HIPOTECA (MODELO 1)

A favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ESCRITURA NUMERO . . . .

En la Ciudad de . . . ., a los . . . . días del mes de . . . . del año . . . ., ante mí, Escribano . . . ., del Registro Notarial Número . . . . COMPARECEN las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indica a continuación: el señor . . . ., de nacionalidad . . . ., con documento (1) . . . ., con domicilio (2), nacido el . . . . de . . . . de . . . ., hijo de don . . . . y de doña . . . ., de estado civil . . . ., casado con . . . ., de profesión . . . . y el señor . . . ., de nacionalidad . . . ., con documento (1) . . . ., con domicilio (2) . . . ., nacido el . . . . de . . . . de . . . ., hijo de don . . . . y de doña . . . ., de estado civil . . . ., casado con . . . ., de profesión . . . . Considero a los comparecientes personas capaces para este otorgamiento. Doy fe de conocimiento en los términos del Artículo 1001 del Código Civil por haberlos individualizado. INTERVIENEN: el señor . . . . en nombre y representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en su carácter de Jefe de . . . ., designación que acredita con la Disposición Nº . . . . de fecha . . . . y por la delegación efectuada para suscribir este acto por la Resolución General Nº 2435 de fecha 7 de abril de 2008 , cuya documentación se agrega en copia a la presente y el señor . . . . por su propio derecho (o en su carácter de representante legal de . . . ., según lo acredita con . . . .), Y EXPRESAN:

PRIMERO: Que en garantía de (3) . . . . el señor . . . ., en adelante “EL OBLIGADO”, como consecuencia de (4) . . . . grava con DERECHO REAL DE HIPOTECA EN (5) . . . . GRADO DE PRIVILEGIO hasta la suma de . . . . PESOS a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante “LA ADMINISTRACION”, el siguiente bien inmueble de su propiedad (6) . . . .

Se aclara que la suma garantizada surge de (7) . . . ., en PESOS . . . .

SEGUNDO: Las partes subordinan el presente gravamen a las siguientes cláusulas o modalidades:

I.- En caso de incumplimiento por parte del/de los señor/es . . . . (o la Sociedad . . . .) de las obligaciones detalladas al comienzo, “LA ADMINISTRACION” quedará habilitada para proceder a reclamar el pago de la deuda y sus accesorios por la vía ejecutiva-hipotecaria (siendo para ello título suficiente la presente escritura y la constancia de haberse notificado la condición del incumplimiento constatado por los órganos competentes de “LA ADMINISTRACION”) tendiente al cobro compulsivo del total adeudado de acuerdo con la Resolución General Nº (8) . . . .

II.- La presente garantía hipotecaria se tornará ejecutable e igualmente se hará exigible la deuda y sus accesorios de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial, cuando con relación al inmueble gravado se realicen los actos que se detallan a continuación: a) Locación, préstamo de uso total o parcial, constitución de usufructo, uso y habitación, servidumbre, anticresis, concesión de tenencia, uso o explotación a terceros por cualquier título; b) Cualquier acto de disposición material o jurídica que directa o indirectamente pudiera tener como consecuencia la disminución del valor del inmueble gravado; c) Cambio del destino actual del bien hipotecado que es . . . .

III.- “EL OBLIGADO” se compromete a asegurar el bien hipotecado contra riesgo de incendio y destrucción parcial o total, por cualquier otra causa, en una compañía de notoria responsabilidad a satisfacción de “LA ADMINISTRACION”, por un monto y un plazo no inferior a . . . . PESOS y . . . . años, ampliándose en caso de ser necesario y endosando en todos los casos la respectiva póliza a favor de “LA ADMINISTRACION”. “EL OBLIGADO” se compromete asimismo a mantener el inmueble en buen estado y a abonar a cada vencimiento los impuestos, tasas y contribuciones que lo gravan. La falta de cumplimiento a estas obligaciones una vez intimado “EL OBLIGADO” en el domicilio constituido, permitirá a “LA ADMINISTRACION” tener por producida la caducidad de los plazos y aplicar, en consecuencia, lo previsto en las cláusulas I y II. También se aplicarán las previsiones de estas cláusulas en el caso de concurso o quiebra de “EL OBLIGADO”.

IV.- ”LA ADMINISTRACION” podrá efectuar inspecciones periódicas en el inmueble y requerir la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones tomadas a su cargo por “EL OBLIGADO”.

V.- El valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria se imputará sólo en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a garantizar la deuda detallada en el Artículo PRIMERO en concepto de la obligación pendiente de ingreso, en tanto que el QUINCE POR CIENTO (15%) restante garantizará la deuda por los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que pudieran generarse. “EL OBLIGADO” toma a su exclusivo cargo todos los gastos y honorarios de esta escritura de hipoteca, su inscripción, reinscripción, así como los de cancelación, los que en su conjunto no podrán exceder del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto garantizado.

VI.- Complementariamente convienen: a) Constituir domicilios especiales en los siguientes: “EL OBLIGADO” en (9) . . . ., y “LA ADMINISTRACION” en la calle . . . . Estos domicilios se transmitirán a los sucesores universales y singulares de los obligados; b) Consentir la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de “LA ADMINISTRACION” que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle; c) El remate se realizará en la localidad donde se encuentre el inmueble o en la jurisdicción donde tramita el juicio hipotecario, a opción de “LA ADMINISTRACION”; d) El martillero será designado por “LA ADMINISTRACION”; e) El inmueble saldrá a la venta completamente desocupado y con la base del valor garantizado o el que fije “LA ADMINISTRACION” por todo concepto a la fecha de la subasta con más los acrecidos estimados hasta la fecha presunta de culminación del proceso. Si fracasare el remate por falta de postores, podrá “LA ADMINISTRACION” a su elección pedir se le adjudique en pago por la base, o bien disponer un nuevo remate, reduciendo la base en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Si tampoco existieran postores, se ordenará la venta sin limitación de precio, si “LA ADMINISTRACION” no solicita que se le adjudique en pago por la base del segundo remate.

VII.- “EL OBLIGADO” declara: a) Que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes; b) Que el dominio consta a su nombre, sin afectarlo derechos reales u otros gravámenes; c) Que no adeuda impuestos, tasas o contribuciones sobre el inmueble hipotecado; d) Que el título de propiedad y el del gravamen quedarán depositados en “LA ADMINISTRACION”.

VIII.- Para el caso de condominio: Los señores . . . . (o las sociedades . . . .) cotitulares en el dominio del inmueble hipotecado, expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, incluso prohibiciones y renuncias, compromisos, pactos de vía ejecutiva, condiciones, forma de realizar el remate y designación de martillero.

IX.- “LA ADMINISTRACION” ACEPTA el derecho real de HIPOTECA EN (5) . . . . GRADO constituido en su favor. YO, EL AUTORIZANTE, hago constar de acuerdo con la documentación presentada por los comparecientes que tengo a la vista para este acto, y a los CERTIFICADOS expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha . . . . del corriente año, bajo el número (10) . . . . y número (11). . . . . que agrego, lo siguiente: TITULO: el inmueble hipotecado CORRESPONDE a don . . . . .de estado civil . . . ., por compra que efectuó a don . . . . según escritura de fecha . . . . de . . . . .de . . . . , otorgada ante el escribano de esta ciudad don . . . . al folio . . . . del Registro número . . . . a su cargo.

REGISTRACIONES: Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula F.R. . . . .

INFORME REGISTRAL: El dominio consta inscripto en la forma relacionada sin restricciones y por el nombre del hipotecante no se registran inhibiciones y el inmueble no reconoce embargos, hipoteca ni otros derechos reales.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción: . . . .; Sección: . . . .; Manzana: . . . .; Parcela: . . . .; Partida: . . . .; Valuación Fiscal año . . . . PESOS.

CERTIFICADO DE BIENES INMUEBLES: (12) . . . .

LEO a los comparecientes, que la otorgan y firman, ante mí, doy fe.

(1) Indicar tipo y número.

(2) Indicar calle, número, piso y/o departamento, código postal, localidad y provincia.

(3) a) Haber utilizado o utilizar en el futuro beneficios de diferimiento amparados por la Ley Nº . . . . y de acuerdo con lo normado en la Resolución General Nº . . . . . .

b) Haberse acogido a planes de facilidades de pago.

c) Haber solicitado la devolución o transferencia anticipada del importe del impuesto al valor agregado facturado, a quienes realicen operaciones de exportación o asimilables.

d) Haber solicitado una espera o facilidad de pago de las autorizadas en el inicio e) del Artículo 455 del Código Aduanero.

e) Otros regímenes que se dispongan en el futuro.

(4) Deberá consignarse si se trata de deudas de carácter impositivo, aduanero o previsional y el período u obligación que se garantiza. Se deberá indicar específicamente qué concepto se adeuda o se encuentra pendiente de ingreso, aunque no se halle en estado de exigibilidad del Fisco. En caso de tratarse de planes de facilidades de pago, consignar los intereses, las actualizaciones y las multas, el número máximo de cuotas mensuales, consecutivas e iguales y el importe a ingresar por cada una de ellas y la tasa de interés de financiamiento.

(5) Consignar el grado de privilegio: primero, segundo o tercero.

(6) Realizar la descripción del inmueble. Tener en cuenta el supuesto de que la garantía recaiga sobre un inmueble rural o una explotación forestal.

(7) Detallar los instrumentos en que consta y el monto que representan; por ejemplo: solicitud de facilidades, declaración jurada del período, impuestos diferidos, años, etc.

(8) Indicar el número de resolución general que resulta de aplicación.

(9) Indicar el domicilio fiscal.

(10) Indicar el número de dominio.

(11) Indicar el número de inhibición.

(12) Consignar los datos del respectivo certificado o indicar que no corresponde la presentación del mismo, por ser el valor del inmueble inferior al límite fijado por la Resolución General Nº . . . .

HIPOTECA (MODELO 2)

CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA COMPRENSIVA DE VARIOS INVERSIONISTAS EN PROYECTOS PROMOVIDOS

A favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ESCRITURA NUMERO . . . .

En la Ciudad de . . . ., a los . . . . días del mes de . . . . del año . . . ., ante mí, Escribano . . . ., del Registro Notarial Número . . . . COMPARECEN las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indica a continuación: el señor . . . ., de nacionalidad . . . ., con documento (1) . . . ., con domicilio (2), nacido el . . . . de . . . . de . . . ., hijo de don . . . . y de doña . . . ., de estado civil . . . ., casado con . . . ., de profesión . . . . y el señor . . . ., de nacionalidad . . . ., con documento (1) . . . ., con domicilio (2) . . . ., nacido el . . . . de . . . . de . . . ., hijo de don . . . . y de doña . . . ., de estado civil . . . ., casado con . . . ., de profesión . . . . Considero a los comparecientes personas capaces para este otorgamiento. Doy fe de conocimiento en los términos del Artículo 1001 del Código Civil por haberlos individualizado. INTERVIENEN: el señor . . . . en nombre y representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en su carácter de Jefe de . . . ., designación que acredita con la Disposición Nº . . . . de fecha . . . . y por la delegación efectuada para suscribir este acto por la Resolución General Nº 2435 de fecha 7 de abril de 2008 cuya documentación se agrega en copia a la presente y el señor . . . . por su propio derecho (o en su carácter de representante legal de . . . ., según lo acredita con. . . . . .en virtud de la decisión tomada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el. . . . . .y formalizada en acta Nº. . . . . obrante a fojas. . . . . del Libro Nº. . . . . rubricado el. . . . . con el número. . . . . .cuyo original tengo a la vista para este acto y en copia autenticada agrego a la presente, junto a las de la escritura constitutiva celebrada el. . . . . .bajo el número. . . ., al folio del protocolo correspondiente a ese año, que lleva el Registro Notarial. . . . . de. . . . ., inscripta el. . . . . con el número. . . . . . . en el Libro. . . . ., Tomo “A” de Sociedades Anónimas y las de las actas de asamblea número. . . . . y de directorio. . . . ., por las que se designa el directorio vigente y al compareciente como Presidente de la empresa respectivamente) Y EXPRESAN:

PRIMERO: Que en garantía del pago de la suma de PESOS (3) . . . . los señores (4) . . . ., en adelante “LOS OBLIGADOS”, asumen solidariamente como consecuencia de los diferimientos de pagos del impuesto . . . . que hasta la fecha han solicitado o los que eventualmente pudieren solicitar hasta el máximo establecido precedentemente, por sus caracteres de inversionistas en el emprendimiento (5) . . . ., cuyo proyecto resulta beneficiado conforme (6) . . . . y cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar, la empresa (7) . . . . SE CONSTITUYE EN FIADORA SOLIDARIA, LISA, LLANA Y PRINCIPAL PAGADORA DE LAS OBLIGACIONES PRECEDENTEMENTE DETERMINADAS y, sin perjuicio de responder con la totalidad de su patrimonio grava con DERECHO REAL DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO hasta la suma de PESOS (3) . . . . a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante “LA ADMINISTRACION”, el siguiente bien inmueble de su exclusiva propiedad designado en el respectivo título como (8) . . . .

Se aclara que la suma garantizada surge de (9) . . . ., en PESOS . . . .

SEGUNDO: Las partes subordinan el presente gravamen a las siguientes cláusulas o modalidades:

I.- En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los obligados principales señor/es . . . . (o la Sociedad . . . .) o de la fiadora (10) . . . . a una cualquiera de las obligaciones detalladas al comienzo, o las que surgen de esta obligación hipotecaria, "LA ADMINISTRACION" quedará habilitada para proceder a reclamar el pago de la deuda y sus accesorios por la vía ejecutiva-hipotecaria (siendo para ello título suficiente la presente escritura y la constancia de haberse notificado la condición del incumplimiento constatado por los órganos competentes de "LA ADMINISTRACION") tendiente al cobro compulsivo del total adeudado de acuerdo con la Resolución General Nº (11) . . . .

II.- La presente garantía hipotecaria se tornará ejecutable e igualmente se hará exigible la deuda y sus accesorios de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial, cuando con relación al inmueble gravado se realicen uno cualquiera de los actos que se detallan a continuación: a) Locación, préstamo de uso total o parcial, constitución de usufructo, uso y habitación, servidumbre, anticresis, concesión de tenencia, uso o explotación a terceros por cualquier título; b) Cualquier acto de disposición material o jurídica que directa o indirectamente pudiera tener como consecuencia la disminución del valor del inmueble gravado; c) Cambio del destino actual del bien hipotecado que es de . . . .

III.- "LOS OBLIGADOS" se comprometen a asegurar el bien hipotecado contra riesgo de incendio (no para proyectos agropecuarios) y destrucción parcial o total, por cualquier otra causa, en una compañía de notoria responsabilidad a satisfacción de "LA ADMINISTRACION", por un monto y un plazo no inferior a . . . . PESOS y . . . . años, ampliándose en caso de ser necesario y endosando en todos los casos la respectiva póliza a favor de "LA ADMINISTRACION". "LOS OBLIGADOS" se comprometen asimismo a mantener el inmueble en buen estado y a abonar a cada vencimiento los impuestos, tasas y contribuciones que lo gravan. La falta de cumplimiento a estas obligaciones una vez intimado "LOS OBLIGADOS" en el domicilio constituido, permitirá a "LA ADMINISTRACION" tener por producida la caducidad de los plazos y aplicar, en consecuencia, lo previsto en las cláusulas I y II. También se aplicarán las previsiones de estas cláusulas en el caso de concurso o quiebra de "LOS OBLIGADOS" o su fiadora.

IV.- "LA ADMINISTRACION" podrá efectuar inspecciones periódicas en el inmueble y requerir la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones tomadas a su cargo por "LOS OBLIGADOS".

V.- El valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria se imputará sólo en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a garantizar la deuda detalla en el Artículo PRIMERO en concepto de la obligación pendiente de ingreso, en tanto que el QUINCE POR CIENTO (15%) restante garantizará la deuda por los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que pudieran generarse. "LOS OBLIGADOS" toman a su exclusivo cargo todos los gastos y honorarios de esta escritura de hipoteca, su inscripción, reinscripción, así como los de cancelación, los que en su conjunto no podrán exceder del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto garantizado.

VI.- Complementariamente convienen: a) Constituir domicilios especiales en los siguientes: "LOS OBLIGADOS" en (12) . . . ., la fiadora en (12) . . . . .y "LA ADMINISTRACION" en la calle . . . . Estos domicilios se transmitirán a los sucesores universales y singulares de los obligados o la fiadora; b) Consentir la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de "LA ADMINISTRACION" que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle; c) El remate se realizará en la localidad donde se encuentra el inmueble o en la jurisdicción donde tramita el juicio hipotecario, a opción de "LA ADMINISTRACION"; d) El martillero será designado por "LA ADMINISTRACION"; e) El inmueble saldrá a la venta completamente desocupado y con la base del valor garantizado o el que fije "LA ADMINISTRACION" por todo concepto a la fecha de la subasta con más los acrecidos estimados hasta la fecha presunta de culminación del proceso. Si fracasara el remate por falta de postores, podrá "LA ADMINISTRACION" a su elección pedir se le adjudique en pago por la base, o bien disponer un nuevo remate, reduciendo la base en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Si tampoco existieran postores, se ordenará la venta sin limitación de precio, si "LA ADMINISTRACION" no solicita que se le adjudique en pago por la base del segundo remate.

VII.- "LOS OBLIGADOS" y su fiadora declaran: a) Que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; b) Que el dominio consta a nombre de la hipotecante sin afectarlo derechos reales u otros gravámenes; c) Que no adeudan impuestos, tasas o contribuciones sobre el inmueble hipotecado; d) Que el título de propiedad y el del gravamen quedarán depositados en "LA ADMINISTRACION" hasta el momento de la cancelación total de la deuda.

VIII.- Para el caso de condominio: Los señores . . . . (o las sociedades . . . .) cotitulares en el dominio del inmueble hipotecado, expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, incluso prohibiciones y renuncias, compromisos, pactos de vía ejecutiva, condiciones, forma de realizar el remate y designación de martillero, y se obligan, en caso de eventual división del condominio a adjudicar al deudor hipotecario el inmueble objeto de este gravamen.

IX.- "LA ADMINISTRACION" ACEPTA el derecho real de HIPOTECA EN PRIMER GRADO constituido en su favor. YO, EL AUTORIZANTE, hago constar de acuerdo con la documentación presentada por los comparecientes que tengo a la vista para este acto, y a los CERTIFICADOS expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha .del corriente año, bajo el número (13) . . . . y número (14) . . . . que agrego, lo siguiente: TITULO: el inmueble hipotecado CORRESPONDE a don . . . . .de estado civil . . . ., por compra que efectuó a don . . . . según escritura de fecha . . . . de . . . . .de . . . . , otorgada ante el escribano de esta ciudad don . . . . al folio . . . . del Registro número . . . . a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto.

REGISTRACIONES: Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula F.R. . . . .

INFORME REGISTRAL: Por el nombre del hipotecante no se registran inhibiciones que impidan la libre disposición de sus bienes y el inmueble cuyo dominio consta inscripto en la forma relacionada, sin modificaciones, no reconoce gravámenes, interdicciones ni restricciones (embargos, hipotecas ni otros derechos reales).

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción: . . . .; Sección: . . . . ; Manzana: . . . .; Parcela: . . . .; Partida: . . . .; Valuación Fiscal año . . . . PESOS.

CERTIFICADO DE BIENES INMUEBLES: (15) . . . .

LEO a los comparecientes, que la otorgan y firman, ante mí, doy fe.

(1) Indicar tipo y número.

(2) Indicar calle, número, piso y/o departamento, código postal, localidad y provincia.

(3) Monto máximo autorizado a diferir (incluyendo, en su caso, los diferimientos concedidos y los eventuales a otorgar), amparados por la Ley Nº (indicar la norma legal correspondiente) y de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº . . . .

(4) Incluir nombre de los inversionistas y, en su caso, el carácter que revisten y su acreditación.

(5) Agropecuario, turístico, industrial, etc.

(6) Identificación del proyecto.

(7) Identificación de la empresa promovida.

(8) Realizar la descripción del inmueble. Tener en cuenta el supuesto de que la garantía recaiga sobre un inmueble rural o una explotación forestal.

(9) Detallar los instrumentos en que consta y el monto que representan; por ejemplo: impuestos diferidos, años, etc.

(10) Identificación del titular del bien.

(11) Indicar el número de resolución general que resulta de aplicación.

(12) Indicar el domicilio fiscal.

(13) Indicar el número de dominio.

(14) Indicar el número de inhibición.

(15) Consignar los datos del respectivo certificado o indicar que no corresponde la presentación del mismo, por ser el valor del inmueble inferior al límite fijado por la Resolución General Nº . . . .

ANEXO XI RESOLUCION GENERAL Nº 2435

PRENDA CON REGISTRO

Continuación del contrato de prenda celebrado entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y . . . . en su carácter de . . . . de la firma . . . . celebrado el . . . .

Las partes convienen:

1. La presente garantía se constituye por el término de (1) . . . . a partir del día . . . ., inclusive. La falta de renovación o sustitución al vencimiento del plazo e información en la forma establecida por esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, determinará la inmediata ejecución de la misma.

2. Datos del propietario (2):

Nombre y apellido o razón social: . . . .

C.U.I.T.: . . . .

Fecha de iniciación de actividades: . . . .

Estado Civil: . . . . Casado con: . . . .

Fecha de nacimiento: . . . .

Nacionalidad: . . . . Profesión: . . . .

Domicilio: . . . .

Datos del deudor:

Nombre y apellido o razón social: . . . .

C.U.I.T.: . . . .

Estado Civil: . . . . Casado con: . . . .

Fecha de nacimiento: . . . .

Nacionalidad: . . . . Profesión: . . . .

Domicilio: . . . .

3. El deudor o propietario deberá contratar un seguro a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a los fines de cubrir los riesgos normales operantes sobre los bienes involucrados en el contrato, a partir de la constitución de la prenda, teniendo en cuenta las costumbres de plaza según el tipo de bien de que se trate.

4. Los gastos, comisiones y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de la garantía y/o de su cancelación parcial o total estarán exclusivamente a cargo del deudor.

5. Durante la vigencia del presente contrato prendario, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS revestirá el carácter de acreedor prendario exclusivo y excluyente, respecto del bien o de los bienes afectados.

6. Los bienes prendados deberán conservarse en el estado en que se encuentran al momento de celebración del presente contrato, sin industrialización o transformación posterior.

7. El valor que se asigne al bien a efectos de la garantía prendaria, se imputará sólo en el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a garantizar la deuda y el QUINCE POR CIENTO (15%) restante garantizará la deuda que pudiera generarse por los gastos y costas judiciales o extrajudiciales.

8. El privilegio prendario de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de CINCO (5) años, contados desde que la prenda se ha inscripto, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca.

9. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá solicitar al encargado del Registro la reinscripción de la presente garantía antes de caducar la inscripción, si por especiales circunstancias fuera necesario una extensión por un tiempo superior a los CINCO (5) años que se establecen como fecha de caducidad de la prenda (conforme al Artículo 23 del Decreto Ley Nº 15.348/46, texto ordenado en 1995).

10. A los efectos de que se realicen todas las notificaciones vinculadas a la tramitación judicial o extrajudicial de la presente garantía, los deudores constituyen domicilio en la calle (3) . . . . Nº . . . . piso . . . . . . departamento . . . ., de la localidad de . . . . Provincia de . . . .

11. En caso de ejecución serán competentes los tribunales de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

12. CERTIFICADO DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES: (4) . . . .

. . . .	. . . .
Firma del propietario	Firma del deudor
Aclaración	Aclaración
Carácter	Carácter

(1) Para el caso de diferimiento indicar si se constituye por todo el término de vigencia del diferimiento o por los plazos mínimos establecidos en la Resolución General Nº . . . .

(2) Unicamente para el caso en que se trate de bienes de propiedad de la empresa promovida ofrecidos en garantía a los inversionistas.

(3) Consignar el domicilio fiscal.

(4) De estar obligado a tramitarlo, consignar los datos del respectivo certificado o indicar que no corresponde la presentación del mismo, por ser el valor del bien inferior al límite fijado por la Resolución General Nº . . . .

ANEXO XII RESOLUCION GENERAL Nº 2435

REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTIAS

I - NORMAS PARA LA INSCRIPCION, REINSCRIPCION Y ACTUALIZACION DE DATOS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTIAS

A efectos de poder operar con la Administración Federal de Ingresos Públicos, las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, las compañías de seguros y las sociedades de garantía recíproca deberán solicitar su inscripción en la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTIAS", en adelante "REEG", ajustándose al procedimiento que seguidamente se indica.

1. PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DE INSCRIPCION

Las solicitudes de inscripción o en su caso reinscripción deberán formalizarse acompañando la siguiente información:

a) Formulario OM 1838/B - Solicitud de Inscripción y Actualización de Datos, el cual se consigna en el Apartado II de este anexo.

b) Información impositiva: Certificado Fiscal para Contratar (Resolución General Nº 1814) y Libre Deuda Previsional.

c) Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de los poderes que facultan a los firmantes de garantías emitidas, certificadas por escribano público.

d) Registro de firmas de personas autorizadas a suscribir garantías, certificado por escribano público.

Para ello, se utilizará el formulario OM 1839/C - Registro de Firmas, cuyo modelo figura en el Apartado III del presente anexo.

Se presentará un formulario para el "REEG" y un formulario para cada dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos donde deseen operar, todos ellos certificados por escribano público.

La información precedente podrá no ser aportada, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando se trate de compañías de seguros que transmiten por vía electrónica, utilizando el procedimiento establecido en el Anexo III de la presente.

2. Si el garante opta por presentar la garantía con firma certificada por escribano público, debiendo constar en la certificación que la firma es auténtica y además que el firmante posee facultades para suscribir dicho acto.

e) Ultimo balance anual firmado por contador público, con certificación del consejo profesional respectivo. Se considerará para tal fin el último balance exigible en los organismos de control correspondientes.

f) Autorización del organismo de control correspondiente para emitir garantías. Se individualizará el acto administrativo pertinente y se acompañará copia certificada del mismo, excepto que pudiera ser consultado públicamente en una página "web" oficial del organismo de control de que se trate.

g) Cuando corresponda, autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación para emitir pólizas de seguros de caución garantizando operaciones globales, conforme lo indicado en el Apartado I del Anexo II.

2. ACTUALIZACION DE INSCRIPCION/REINSCRIPCION ANUAL

Las entidades emisoras de garantías inscriptas en el "REEG" deberán comunicar a la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del mismo, las modificaciones de los datos declarados en el formulario OM 1838/B, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el cambio.

Las compañías aseguradoras deberán solicitar la actualización de inscripción anualmente, antes del décimo día hábil del mes de noviembre, como requisito indispensable para continuar operando a partir del 1° de enero del año siguiente.

Las sociedades de garantía recíproca deberán solicitar la actualización antes del décimo día hábil del mes de mayo, como requisito indispensable para continuar operando a partir del 1 de julio del mismo año.

En dicha oportunidad las compañías aseguradoras y las sociedades de garantía recíproca presentarán la documentación a que se hace referencia en el punto 1.

Los elementos que seguidamente se detallan podrán no aportarse si no hubieran tenido variación en el período, en cuyo caso se deberá manifestar tal circunstancia por nota:

a) Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de los poderes que facultan a los firmantes de garantías emitidas, certificadas por escribano público.

b) Registro de firmas de las personas autorizadas a suscribir garantías, certificado por escribano público.

3. EVALUACION DE DOCUMENTACION DE INSCRIPCION Y ACTUALIZACION

Dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recepcionada la documentación en forma completa, la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" resolverá la aceptación o rechazo de la inscripción —o actualización— peticionada por la entidad, mediante acto expreso.

Dicha dependencia requerirá y recepcionará formalmente la información adicional y/o complementaria que estime necesaria a efectos de una mejor evaluación de la entidad peticionante. Frente a tal circunstancia, el plazo antes mencionado se interrumpirá por el lapso que medie entre la fecha de notificación del requerimiento y la fecha de recepción de la documentación solicitada a la entidad respectiva.

Cuando se trate de actualización de inscripción, la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" podrá conceder una prórroga de la autorización para operar de hasta TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para expedirse sobre la información recibida, siempre que ello resulte necesario para una mejor evaluación de la documentación aportada por la entidad.

4. PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE IMPORTES MAXIMOS (CUPO) PARA OPERAR

4.1. COMPAÑIAS ASEGURADORAS

Las compañías aseguradoras podrán realizar operaciones hasta los montos autorizados por contratante o tomador (cupo general). A tal efecto presentarán en la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" la documentación que seguidamente se indica:

a) Nota detallando la información presentada, con indicación del monto de cupo solicitado para operar, tipo de operaciones a garantizar (aduaneras y/o impositivas) y su justificación.

b) Ultimo balance firmado por contador público, con certificación del consejo profesional respectivo. Se considerará para tal fin el último balance exigible en los organismos de control a la fecha de presentación del pedido de cupo, pudiendo ser éste el balance anual o trimestral.

c) Estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar a la fecha de cierre del balance anual o trimestral que se acompañe firmado por contador público, con certificación del consejo profesional respectivo, conforme lo señalado precedentemente.

d) Copia de los Contratos Definitivos de Reaseguros Automáticos, que incluyan las condiciones generales y particulares, firmado por las partes intervinientes, certificada por escribano público.

En los Contratos de Reaseguros Automáticos, deberán estar individualizados los tipos de operaciones por los cuales se solicita autorización para operar (aduaneras y/o impositivas).

En caso de no poseer los contratos definitivos, y hasta tanto se disponga de los mismos, se podrá presentar copia certificada por escribano público de la nota de cobertura (o "slip") debidamente firmada por el reasegurador/reaseguradores.

Los contratos definitivos deberán presentarse dentro del plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados desde la fecha de inicio de su vigencia.

e) Copia certificada por escribano público de los formularios informativos de los Contratos Automáticos de Reaseguro, exigidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Esta presentación deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de operado el vencimiento ante el citado organismo.

f) En caso de solicitarse autorización para operar con uno o más tomadores por importes superiores al peticionado para el resto de tomadores (cupo general) deberá presentarse copia de los Contratos Definitivos de Reaseguros Facultativos respectivos, que incluyan las condiciones particulares, firmado por las partes intervinientes y certificado por escribano público.

Los Contratos de Reaseguro Facultativos se presentarán con iguales formalidades que las exigidas para los Contratos de Reaseguro Automáticos, en el ítem precedente.

g) Estado de cuentas con los reaseguradores y constancias de pago de primas o informe expedido por el reasegurador que acredite dicha circunstancia.

Esta información deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de operados los vencimientos, conforme surja de los contratos y normas respectivos.

4.2. SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (SGR)

Las SGR podrán realizar operaciones hasta los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones, y en las normas dictadas al efecto por el organismo de control pertinente.

A los fines del cálculo de los cupos para operar, las entidades presentarán en la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" la documentación que seguidamente se indica:

a) Nota detallando la información presentada, con indicación del total de socios partícipes —cuya nómina se acompañará por separado en soporte magnético—, monto del cupo solicitado por cada socio partícipe y para cada sociedad (garante), tipo de operaciones a garantizar (aduaneras y/o impositivas), y justificación del cupo solicitado (cálculo respecto del Fondo de Riesgo Disponible).

b) Ultimo balance firmado por contador público, con certificación del consejo profesional respectivo. Se considerará para tal fin el último balance exigible en los organismos de control a la fecha de presentación del pedido de cupo, pudiendo ser éste el balance anual presentado a los fines de la inscripción o actualización de inscripción.

c) Soporte magnético con el detalle de los socios partícipes, con indicación del apellido y nombres o denominación social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), y cantidad de acciones suscriptas e integradas por cada uno de ellos.

5. EVALUACION Y AUTORIZACION DE IMPORTES (CUPOS) POR LOS CUALES SE AUTORIZA A OPERAR

5.1. COMPAÑIAS ASEGURADORAS

Dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recepcionada la documentación citada en el punto 4.1. en forma completa, la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" resolverá el cupo por contratante o tomador autorizado a cada entidad para operar, mediante acto expreso.

Dicha dependencia requerirá y recepcionará formalmente la información adicional y/o complementaria que estime necesaria a efectos de una mejor evaluación de la autorización solicitada. Frente a tal circunstancia, el plazo antes mencionado se interrumpirá por el lapso que medie entre la fecha de notificación del requerimiento y la fecha de recepción de la documentación solicitada a la entidad respectiva.

Para la asignación del límite del importe para operar (cupo), se considerará el requerimiento formulado por la entidad así como la información aportada para justificar dicha petición, calculando para ello los siguientes topes: tope por capacidad financiera y tope por contratos de reaseguro.

5.1.1. Tope por capacidad financiera. Se calculará la sexta parte del Superávit del Estado de Cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar, confeccionado a la fecha de cierre del balance anual presentado a los fines de la inscripción o actualización de inscripción anual.

Se entenderá por Superávit la diferencia positiva entre Disponibilidades menos Compromisos Exigibles; ambos rubros se calcularán conforme las normas dictadas al efecto por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Fecha límite de vigencia del cupo por capacidad financiera. Cuando se asigne cupo considerando la capacidad financiera de la entidad, éste podrá autorizarse por un período de hasta UN (1) año, debiendo finalizar en una fecha que no podrá ser posterior a la siguiente reinscripción anual de la entidad.

5.1.2. Tope por contratos de reaseguro. Será determinado en base al análisis de los contratos de reaseguros automáticos presentados, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

5.1.2.1. Proporción retenida por la entidad. Deberá cumplir como mínimo los parámetros fijados por la Superintendencia de Seguros de la Nación en las normas vigentes, como así también encontrarse cubierta por el patrimonio neto de la entidad.

Se entenderá por proporción retenida al importe que surja del siguiente cálculo:

a) Monto retenido por la entidad, según se indica en el contrato de reaseguro, más

b) proporción de cesión de contrato de reaseguro que no se hubiere acordado y/o formalizado (colocación parcial).

En este caso la compañía aseguradora deberá manifestar en forma expresa que retiene la proporción del Contrato de Reaseguro Automático no colocada.

El importe de retención calculado precedentemente se comparará con la retención admitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación y el total del patrimonio neto de la entidad y se considerará como "retención máxima admitida" el menor de los valores que de ello resulte.

5.1.2.2. Proporción cedida a los reaseguradores. Cuando corresponda conforme los importes reasegurados, se constatará la inscripción de los reaseguradores ante la Superintendencia de Seguros de la Nación.

En caso de no ser exigible la inscripción, la entidad aseguradora deberá probar tal circunstancia con la documentación pertinente y acompañará además la calificación de los reaseguradores.

Los contratos de reaseguro que involucren a más de un reasegurador y no se hubieren acordado y/o formalizado en su totalidad (colocación parcial) serán considerados con arreglo a lo señalado en el punto precedente.

5.1.3. Cálculo del cupo por contrato de reaseguro. Se considerará como cupo el monto reasegurado, cuando la retención de la entidad sea igual o inferior a los parámetros mencionados en el punto 5.1.2.

Cuando no se cumpla dicha condición el cupo se calculará de acuerdo a lo siguiente:

a) Contratos Proporcionales (Cuota Parte y Excedentes): monto total de contrato por el porcentaje de retención que quedó cubierta (retención máxima admitida) por los parámetros citados en el punto 5.1.2.1.

b) Contratos No Proporcionales (Exceso de Pérdida): límite máximo del tramo de más alto importe, que incluya una retención cubierta (retención máxima admitida) por los parámetros citados en el punto 5.1.2.1.

Fecha límite de vigencia del cupo por contrato de reaseguro. Cuando se asigne cupo considerando este tope, la fecha límite se calculará teniendo en cuenta la vigencia de los contratos de reaseguro presentados al efecto, que no podrá ser posterior a la siguiente reinscripción anual de la entidad. Si los contratos de reaseguro vencieran en una fecha posterior, éstos podrán ser considerados una vez cumplido el requisito de reinscripción anual.

5.2. SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

Dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recepcionada la documentación citada en el punto 4.2., la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del “REEG” resolverá los pedidos de cupo para operar, mediante acto expreso.

Dicha dependencia requerirá y recepcionará formalmente la información adicional y/o complementaria que estime necesaria a efectos de una mejor evaluación de la autorización solicitada. Frente a tal circunstancia, el plazo antes mencionado se interrumpirá por el lapso que medie entre la fecha de notificación del requerimiento y la fecha de recepción de la documentación solicitada a la entidad respectiva.

Para la asignación de los límites de importes para operar (cupos), se considerará el requerimiento formulado por la entidad y la información aportada para justificar dicha petición.

En tal sentido se autorizarán los siguientes cupos:

a) Cupo por cada socio partícipe (importador/exportador, contribuyente, contratante o tomador) con acciones suscriptas e integradas: se determinará el CINCO POR CIENTO (5%) del Fondo de Riesgo Disponible de la SGR respectiva.

b) Cupo por cada SGR: el importe de las garantías emitidas y vigentes de cada SGR no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su Fondo de Riesgo Disponible.

El importe de garantías vigentes será el que resulte de los registros informáticos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Fecha límite de vigencia de los cupos para operar. Los cupos para operar se otorgarán por un período de hasta UN (1) año, debiendo finalizar en una fecha que no podrá ser posterior a la siguiente reinscripción anual de la entidad.

La dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del “REEG” podrá disponer la disminución de los cupos otorgados y baja de socios partícipes, en base a la información proporcionada por el organismo de control de las SGR.

5.3. OBLIGACIONES ADUANERAS (DGA) E IMPOSITIVAS (DGI)

El cupo autorizado para obligaciones aduaneras se calculará en dólares estadounidenses y para obligaciones impositivas, en pesos.

La autorización del cupo será independiente por tipo de obligación (aduanera o impositiva) o conjunta, conforme surja de los documentos presentados y parámetros de evaluación utilizados para su determinación.

5.4. TIPO DE CAMBIO

Cuando corresponda la conversión de pesos a dólares o viceversa, se aplicará el tipo de cambio vendedor dólar del Banco de la Nación Argentina del día anterior al que se está efectuando la evaluación, respetando dicha cotización en todo el análisis que se lleve a cabo.

Cuando se produzcan variaciones en el tipo de cambio superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) y habiendo transcurrido un plazo mínimo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de otorgamiento del cupo, la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del “REEG” podrá resolver por acto expreso su aumento o disminución, según corresponda, en base a la documentación disponible a esa fecha y el valor de cotización del día anterior al que se está efectuando la nueva evaluación.

6. SUSPENSIONES, EXCLUSIONES O INHABILITACIONES

La dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del “REEG” recibirá y analizará las novedades de suspensión o exclusión de entidades emisoras de garantías, autorizadas para operar con la Administración Federal de Ingresos Públicos, y resolverá el curso de acción a seguir, mediante acto expreso.

Las resoluciones de suspensión o exclusión determinarán los efectos previstos en la presente resolución general.

Las entidades suspendidas deberán continuar presentando la documentación de actualización de inscripción, hasta tanto todas las garantías queden liberadas o se produzca la sustitución de las mismas.

Las inhabilitaciones se producirán automáticamente cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a) Vencimiento de la fecha de vigencia del cupo otorgado, sin haberse cumplimentado los requisitos para asignar un nuevo importe.

b) Encontrarse cubierto o excedido el cupo, debido a que la entidad emitió garantías por un importe igual o superior al valor autorizado.

La inhabilitación determinará el rechazo de las garantías emitidas que se presenten a partir de la fecha de vencimiento o de aquella en la cual se alcanza el cupo autorizado.

7. PUBLICACION Y NOTIFICACION

Los actos de habilitación, asignación de cupos, suspensión o exclusión se notificarán a las entidades interesadas por alguno de los medios previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, y se publicarán en la página “web” de esta Administración Federal.

Los formularios OM 1838/B y OM 1839/C estarán disponibles en la página “web” del Organismo para su extracción, cobertura, impresión y presentación.

REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTIAS

II - FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y DE ACTUALIZACION DE DATOS



Hoja Nº de

R.E.E.G. Nº :

DECLARACION JURADA

FORM. OM 1838/B

REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTIAS

SOLICITUD DE INSCRIPCION Y DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

DENOMINACIÓN SOCIAL:	

DOMICILIO LEGAL:	Calle	Nro.	Piso	Dpto.	Localidad - Provincia	Código Postal	Teléfono

CUIT:	FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO COMERCIAL:

AUTORIZACION PARA EMITIR GARANTIAS	Organismo de control	Acto administrativo	Fecha

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	Número	Folio	Libro	Fecha

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	Aprobación de Estatutos	Acto administrativo	Fecha

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

DETALLE	CANTIDAD DE HOJAS
Certificado Fiscal para contratar y Libre deuda Previsional	
Fotocopia del Estatuto o Contrato social certificada por Escribano Público	
Registro de Firmas de personas habilitadas para suscribir garantías certificado por Esc. Público	
Fotocopia del poder que faculta a los firmantes certificada por Escribano Público	
Autorización otorgada por el organismo de control para emitir garantías	
Balance firmado por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profes. de Cs. Es.	
Estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar	
Fotocopia de contratos de reaseguros certificados por Escribano Público	
Estados de cuentas con los reaseguradores	
Constancias de pago de primas de contratos de reaseguros	
Otra información (detallar):	

TITULARES, DIRECTORES Y SINDICOS DE LA ENTIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	CARGO

En mi carácter de titular/representante legal de la firma cuyos datos se consignan en la presente, declaro bajo juramento que la información detallada anteriormente se ajusta a la realidad y que la entidad que represento no se encuentra en estado de falencia, cesación de pagos, concurso civil ni convocatoria de acreedores (artículos 43 a 67 inclusive del Capítulo III del Código de Comercio). Asimismo declaro: a) que las operaciones a realizar cumplimentarán las modalidades operativas definidas por AFIP, b) que se utilizarán los instrumentos aprobados por los organismos de control pertinentes y c) que me comprometo a mantener actualizada la información consignada en este formulario, comunicando las novedades dentro de los 5 días hábiles de producidas. A todos los efectos quedo notificado que la falsedad total o parcial de la información suministrada significará la eliminación del Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la entidad que represento, renunciando a cualquier clase de reclamo en caso de ser aplicada dicha medida.

Lugar y fecha:

Titular o Representante Legal (Firma y aclaración)	Síndico (Firma y aclaración)	Contador Público (Firma, aclaración y Matrícula)

Certificación de firmas por Escribano Público:

III - FORMULARIO DE REGISTRO DE FIRMAS

Hoja Nº de

R.E.E.G. Nº :

FORMULARIO OM 1839/C

REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTIAS

REGISTRO DE FIRMAS

DENOMINACIÓN SOCIAL:	

DOMICILIO LEGAL:	Calle	Nro.	Piso	Dpto.	Localidad - Provincia	Código Postal	Teléfono

FIRMAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR GARANTÍAS

Nº de Orden	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	CARGO	FIRMA	CARÁCTER (1)	IMPORTE MÁXIMO (2)

AUTORIZACIÓN VÁLIDA PARA LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

Nro de orden	DEPENDENCIAS DGA		DEPENDENCIAS DGI	
	TODAS (3)	DE TALLE (Cubrir Nº de dependencia solamente si no se autoriza en todas)	TODAS (3)	DETALLE (Idem DGA)

(1) Individual o conjunta. Si es conjunta, referenciar: En conjunto con ...(indicar el número de orden del resto de los firmantes).

(2) Indicar el monto máximo por el cual se encuentra autorizado a suscribir garantías. S/L = Sin límite

(3) Marcar con X si se autoriza en todas las dependencias

Lugar y fecha:

Certificación de firmas por Escribano Público:

Titular o Representante Legal (Firma y aclaración)

GUIA TEMATICA

DISPOSICIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Disposición 42/2008

Apruébase el “Plan de Monitoreo y Vigilancia” del Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos (SICOFHOR).

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el expediente S01:0480827/2006 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Ley Nº 6704 de fecha 12 de agosto de 1963, la Resolución Nº 1384 del 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS; las Resoluciones Nº 493 del 6 de Noviembre de 2001, Nº 240 del 18 de Junio de 2003, Nº 256 del 23 de junio de 2003, Nº 488 del 20 de agosto de 2002, Nº 619 del 30 de septiembre de 2005 y Nº 803 del 16 de diciembre de 2005, todas ellas del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución SENASA Nº 493 de fecha 6 de noviembre de 2001, se aprobó el SISTEMA DE CONTROL DE PRODUCTOS FRUTIHORTICOLAS FRESCOS (SICOFHOR), que contempla la instrumentación del mismo, por etapas definidas.

Que la Resolución SENASA 493/01 establece que la unidad ejecutora del SICOFHOR será la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA y en su artículo 4º dispone que dicha Dirección instrumentará la aplicación gradual de las etapas del Sistema de Control por producto o grupo de productos mediante Planes de Acción, de acuerdo con las necesidades y prioridades del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Tercera etapa comprende la determinación de presencia de residuos en los productos frutihortícolas frescos, sustancias y/o productos agroquímicos prohibidos, no autorizados o que excedan el límite permitido por la legislación vigente.

Que la Cuarta etapa tiene como objetivo determinar la presencia en los productos Frutihortícolas frescos de indicadores y/o de patógenos microbianos, que puedan afectar la inocuidad de los alimentos.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, ha evaluado a través de la Dirección de Fiscalización Vegetal, dependencia competente en la materia, la posibilidad de realizar un plan de monitoreo y vigilancia de contaminantes químicos y biológicos en frutas y hortalizas, por antecedentes de no conformidades detectadas, de los peligros y consecuentes riesgos y en función del Programa de Monitoreo de Contaminantes Químicos en Frutas y Hortalizas Frescas, realizado en el año 2007.

Que dicho plan tiene en cuenta los recursos y capacidad operativa para realizar los muestreos a través de la Dirección de Fiscalización Vegetal, como así también la capacidad analítica de la Coordinación General del Laboratorio Vegetal dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, para efectuar las determinaciones que correspondan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades

otorgadas por el artículo 4º de la Resolución Nº 493 del 6 de Noviembre de 2001 del Servicio NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el "Plan de Monitoreo y Vigilancia" del Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos (SICOFHOR), que como ANEXO, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — El "Plan de Monitoreo y Vigilancia", aprobado en el ANEXO de la presente disposición, se enmarca en la Tercera Etapa (determinación de presencia de sustancias y/o productos agroquímicos prohibidos, no autorizados o que excedan el límite permitido por la legislación vigente) y Cuarta Etapa (determinación de presencia de indicadores y/o patógenos en los productos frutihortícolas frescos) del "Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos" (SICOFHOR), aprobado por la Resolución SENASA Nº 493 del 6 de noviembre de 2001.

Art. 3º — Responsabilidades: La implementación y ejecución del Plan de Monitoreo establecido en el ANEXO de la presente disposición, es responsabilidad de las áreas del SENASA que a continuación se detallan:

a) Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

b) Dirección de Fiscalización Vegetal

c) Dirección de Laboratorios y Control Técnico

d) Coordinación General del Laboratorio Vegetal

e) Coordinaciones Regionales

Art. 4º — Los gobiernos provinciales y municipales, a través de sus áreas competentes, podrán intervenir en la implementación y ejecución del Plan de Monitoreo establecido en el ANEXO de la presente disposición.

Art. 5º — Los alcances y responsabilidades de la participación dispuesta en el artículo 4º, se definirán en los respectivos convenios que suscriba el SENASA con cada uno de los gobiernos provinciales y municipales involucrados.

Art. 6º — La Dirección de Fiscalización Vegetal del SENASA, está facultada a incorporar nuevas especies al "Plan de Monitoreo y Vigilancia" establecido en el ANEXO de la presente disposición, a su solo criterio, y de acuerdo a la evaluación de la situación sanitaria que dicha Dirección realice.

Art. 7º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos W. Ameri.

ANEXO

PLAN DE MONITOREO Y VIGILANCIA EN FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Objetivo general:

Se pretende incrementar la protección de los consumidores contra los riesgos derivados de la eventual ingesta de frutas y hortalizas frescas, que pudieran contener residuos de plaguicidas y/o contaminantes microbiológicos, que las hagan no aptas para el consumo humano.

1.1. Objetivos específicos:

1.1.1. Determinar en muestras de hortalizas y frutas frescas, la presencia de residuos de plaguicidas que violen la normativa vigente (Resolución SAGPyA Nº 1384/04, Resoluciones SENASA Nº 256/03, Nº 619/05 y Nº 803/05), sus modificatorias y aquellas que las reemplacen o sustituyan.

1.1.2. Determinar la presencia de contaminantes microbiológicos.

1.1.3. En los casos de resultados positivos aplicar las medidas sanitarias y sanciones que pudieran corresponder.

1.1.4. Elaborar un informe anual y difundirlo entre los diversos actores de la cadena agroalimentaria, y en especial a otras autoridades competentes en el orden nacional provincial y municipal, a los fines que se adopten las acciones preventivas y correctivas correspondientes, según sus incumbencias.

2. Productos Seleccionados

Es necesario implementar un plan de monitoreo y posterior vigilancia sobre productos seleccionados, en función de antecedentes de no conformidades, de los peligros y consecuentes riesgos.

3. Definiciones o Glosario de Términos

MONITOREO: nivel de control cuyo procedimiento consiste en la toma de muestras al azar y su posterior análisis de laboratorio, sin intervención de la partida por el organismo sanitario competente.

VIGILANCIA: nivel de control en el cual se efectúa una inspección dirigida, por el cual el monte frutal, predio, lote, partida, etc., que presentó un resultado no satisfactorio, (situación de no-conformidad), en aspectos higiénico-sanitarios, de calidad y rotulado, establecidos por las normas vigentes, quedará intervenido por el organismo sanitario competente, hasta tanto se defina la situación.

RESULTADO APTO: el lote, partida, etc., cumple con los requisitos higiénico-sanitarios, de calidad y establecidos por la normativa vigente, también denominado Situación de Conformidad

RESULTADO NO APTO: el lote, partida, etc. no cumple con los requisitos bromatológicos e higiénico-sanitarios establecidos por la normativa vigente, también denominado Situación de No Conformidad.

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado en la orbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

DNFA: Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA

DFV: Dirección Fiscalización Vegetal

MO: Muestra original

CM1: Contramuestra Nº 1

CM2: Contramuestra Nº 2

ATM: Acta de Toma de Muestra

CAPITULO II. ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

4. Lugares para efectuar los procedimientos de muestreos

Los procedimientos de monitoreos podrían realizarse en diferentes lugares, a saber:

a) huertas y plantaciones
b) establecimientos de empaque y frigoríficos
c) establecimientos mayoristas y centros de reexpedición.
d) bocas de expendio (mediante convenios con otras autoridades competentes)

5. Metodología

5.1. Se procederá a tomar un total de 60 muestras por especie seleccionada.

5.2. La cantidad de muestras se tomaron de acuerdo con la metodología establecida por el CODEX Alimentarius, para la determinación de residuos de plaguicidas (CAC/GL 33-1999), el cual establece que con una cantidad mínima de 59 muestras, con un nivel de confianza del 95%, se podría detectar una incidencia de al menos 5% de no conformes. (ANEXO). Con dichas muestras también se efectuarán los análisis microbiológicos, según corresponda.

5.3. Las muestras serán analizadas por el Laboratorio de la Coordinación General del Laboratorio Vegetal del SENASA, o en Laboratorios que integren la Red de Laboratorios del SENASA.

6. Recursos involucrados

6.1. El SENASA cuenta con personal entrenado para efectuar un muestreo al azar de las frutas y hortalizas frescas que se destinan al mercado externo e interno, y adoptar cuando corresponda, las medidas preventivas y correctivas pertinentes.

6.2. La capacidad analítica del Laboratorio del SENASA y de la Red, es determinante para establecer el universo a muestrear.

7. Procedimientos de muestreo y notificación de resultados analíticos

El procedimiento que se detalla a continuación, tiene por finalidad determinar y definir con exactitud las etapas que conforman el Sistema Operativo de Muestreo:

7.1. Toma de Muestras: Las muestras se realizarán conforme lo dispuesto por el Art. 14 del Anexo II, de Código Alimentario Argentino.

7.1.1. Peso mínimo de las Muestras: La cantidad de productos frescos mínimos necesarios para análisis, dependerá de la clase que se trate:

a) Frutas y Hortalizas: 2 Kg (mínimo)
b) Hortalizas de Hoja: 1 Kg (mínimo)

7.1.2. Inspección de toma de muestras: Las inspecciones para muestreo, serán llevadas a cabo por personal de inspección del SENASA.

7.1.3. Cantidad de muestras: Las muestras se realizarán por triplicado, debiéndose identificar como MO; CM1 y CM2, conforme la normativa vigente, labrándose en todos los casos las correspondientes actas de toma de muestras, donde explícitamente se identifique el lote muestreado y se coloquen las determinaciones analíticas que se solicitan.

7.2. Remisión de las muestras al laboratorio: La muestra original (MO), conjuntamente con la CM1, se remitirán en forma inmediata al LABORATORIO VEGETAL DE SENASA O AL LABORATORIO PERTENECIENTE A LA RED DE LABORATORIOS DE SENASA, quien será el encargado de realizar los análisis de las muestras, con el propósito de determinar la presencia de residuos de agroquímicos o presencia de contaminantes biológicos, según corresponda. Junto con las muestras se remitirá el acta de toma de muestras original.

7.3. Del Resultado del Análisis: Una vez obtenido el resultado del análisis de las muestras tomadas, el LABORATORIO hará saber de manera anticipada vía correo electrónico, fax o telefónicamente, el resultado hallado a la DIRECCION DE FISCALIZACION VEGETAL (DFV) y con posterioridad dentro de las 48 hs. hábiles, remitirá la siguiente información:

a) protocolo de análisis original, duplicado y

b) acta de Toma de Muestra original.

7.4. Resultado Apto: En el caso que el protocolo de análisis dé como resultado que el producto se encuentra APTO para el consumo, la DIRECCION DE FISCALIZACION VEGETAL procederá a NOTIFICAR al responsable del lugar donde fueron extraídas las muestras, los resultados obtenidos del análisis:

El original del protocolo analítico, así como el original del ATM, serán conservados en la DIRECCION DE FISCALIZACION VEGETAL, según la normativa vigente.

7.5. Resultado No Apto: En el caso que el protocolo de análisis suministre como resultados que la muestra se encuentra NO APTA para el consumo, se procederá de la siguiente manera:

7.5.1. Se efectuarán notificaciones al:

- Responsable del lugar donde fue extraída la mercadería.

- Responsable de la mercadería

Para ello se adjuntará copia fiel y/o autenticada del protocolo de análisis y del ATM correspondiente.

7.5.2. Asimismo, personal de SENASA procederá a INTERDICTAR de manera preventiva y por vigilancia sanitaria el lote, partida, parcela, etc., que dio origen a la mercadería que fue monitoreada oportunamente. La medida sanitaria se adoptará con carácter preventivo según lo establece el art. 6º de la Resolución SENASA Nº 493/2001 y la Resolución SENASA Nº 488/02.

7.5.3. En caso de no encontrarse productos pertenecientes al lote imputado originariamente, se procederá a la toma de muestras sobre otro lote, parcela, partidas, etc., que respondan al mismo origen. Conjuntamente con la nueva toma de muestras, se efectuará la INTERDICCION con carácter preventivo del nuevo lote, parcela, partida, etc., según corresponda.

7.6. Pericia de Contraverificación:

7.6.1. Solicitud: En caso que el interesado así lo considere, podrá solicitar la Pericia de contraverificación, dentro de las 72 hs. siguientes de haber recibido la notificación fehaciente del resultado analítico obtenido, por parte de personal de SENASA. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito en la Mesa de Entradas de la Coordinación General del Laboratorio Vegetal del SENASA, el cual fijará fecha y hora en que se realizará la Contraverificación.

7.6.2. Aranceles y Tasas: El interesado deberá abonar el arancel y/o la tasa que corresponda.

7.6.3. Participación en la Pericia de Control: El interesado, o una persona idónea en la materia, que éste designe fehacientemente, o ambos, podrán presentarse en la fecha y hora fijada en el LABORATORIO del SENASA, junto con la muestra CM2 que se encuentra en su poder, la cual deberá estar en perfecto estado de conservación y manteniéndose las condiciones de seguridad del envase que la contiene; pudiendo asistir para observar el procedimiento.

7.6.4. Resultados de la Pericia de Contraverificación

7.6.4.1. Resultado Apto: En el caso que del análisis se desprenda que el producto es APTO para el consumo, la Coordinación General del Laboratorio Vegetal procederá a NOTIFICAR:

a) Al interesado, adjuntando a la cédula la documentación probatoria que avala el resultado (original del protocolo de toma de muestras, y copia certificada del ATM).

b) A la DFV del SENASA haciéndole llegar el correspondiente resultado de la pericia de control, copia certificada del protocolo del duplicado y triplicado, copia certificada de ATM, y las copias certificadas de las Actas labradas en la Pericia de Control.

c) Consecuentemente con ello, la DFV procederá al levantamiento de la INTERVENCION impuesta en forma preventiva de acuerdo a la evaluación que realice de la situación sanitaria.

7.6.4.2. Resultado No Apto: cuando el análisis dé por resultado que el producto se encuentra NO APTO para el consumo, se procederá conforme lo dispuesto en el punto precedente, en lo que respecta a las NOTIFICACIONES y remisión de la documentación probatoria.

Conjuntamente con esta medida, se procederá, conforme el criterio que estime pertinente, a mantener la INTERDICION preventiva impuesta, o DECOMISAR el producto en cuestión de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SENASA Nº 488/02, labrándose las actas correspondientes.

7.7. COMUNICACION DE RESULTADOS CUANDO INTERVIENE UN LABORATORIO DE LA RED DEL SENASA

En el caso que se presente un resultado de no-conformidad con la normativa vigente en un laboratorio que integra la red del SENASA, el Protocolo de Ensayo obtenido deberá, en todos los casos y sin excepción, ser anticipado vía fax o por correo electrónico, a la Coordinación General del Laboratorio Vegetal del SENASA, informando de dónde provino la muestra y quién es el responsable de la misma. Simultáneamente, deberá remitirse el original del Protocolo de Ensayo al laboratorio del SENASA, dependencia que procederá a comunicar a la DFV el resultado obtenido para que se adopten las acciones que correspondan.

8. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que el SENASA debe llevar a cabo en cumplimiento de lo establecido en el presente Plan de Monitoreo, deben realizarse con aviso de recepción confronte y sellado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41º, inc. e) del Decreto Nº 1759/72 (T.O. por el Decreto Nº 1883/91), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

8.1. Se exceptúa de lo dispuesto en el punto 8, a las comunicaciones y notificaciones entre dependencias y áreas del SENASA.





INSTITUTO NACIONAL

DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ANEXO IV

PEDIDO DE AVISO EN EL BOLETIN OFICIAL

Lugar y Fecha	Pergamino, 31 de Marzo de 2008
Nombre del organismo contratante	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION REGIONAL BUENOS AIRES NORTE

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: CONVOCATORIA ABIERTA -DISPOSICIONDRBAN Nº 26/2008
Objeto de la Contratación: CONVOCATORIA ABIERTA para cubrir un puesto en la EEA San Pedro, 2 puestos en la EEA Pergamino y 2 puestos en la EEA General Villegas.

RETIRO DE BASES PARA CONVOCATORIA ABIERTA

Lugar/Dirección	**Puestos a cubrir y Condición de revista (según antecedentes del postulante). PREFERENTEMENTE CON RESIDENCIA EN EL LUGAR DEL PUESTO A CUBRIR.**
http://www. inta.gov. ar/rrhh/seleccion	PROFESIONAL INVESTIGADOR/Participante de Proyecto - Nutrición y Riego en cultivos intensivos (Horti-fruti-florícola y viveros) (EEA San Pedro), Nivel 5, Grado Escalafonario 16 a 20. TRACTORISTA ESPECIALIZADO - Campo Experimental (EEA Pergamino), Nivel 3, Grado Escalafonario 8 a 12; PERSONAL DE CAMPO - Mejoramiento de Maíz (EEA Pergamino), Nivel 1, Grado Escalafonario 1 a 8; PERSONAL DE CAMPO - Producción animal (EEA Gral. Villegas), Nivel 1, Grado Escalafonario 1 a 10; APOYO A OFICIOS - Servicios Generales (EEA Gral. Villegas), Nivel 1, Grado Escalafonario 1 a 10.

CONSULTA DE CONVOCATORIA

Lugar/Dirección	**Plazo y Horario**
INTA- CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE, Ruta 32 , km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As). e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar	Desde el 16 de abril al 23 de abril de 2008 en el horario de 9 a 16 horas. Ruta 32 , km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As.). e-mail: banorte@pergamino.intagov.ar

LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

Lugar/Dirección	**Plazo y Horario**
INTA- CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE. Ruta 32 , km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As). e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar	FECHA DE APERTURA de Inscripciones: 16 de abril de 2008 FECHE DE CIERRE de Inscripciones: 23 de abril de 2008 Formulario de Registro de Datos Personales por duplicado, currículo Vital por duplicado, Fotocopia autenticada del título o títulos que se declare poseer y demás antecedentes deberán ser remitidos en un único sobre cerrado y firmado, con la leyenda CONVOCATORIA DISPOSICION DRBAN Nº 26/2008, indicando en el sobre el nombre y apellido del postulante y el puesto al cual se postula, a la sede del Centro Regional Buenos Aires Norte, Ruta 32 Km. 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As.).

Ing. Agr. ALFREDO ORRICARIET, Asistente Area RR.HH., Centro Regional Buenos Aires Norte. — Ing. Agr. Ph. D. PEDRO O. GOMEZ, Director (int.), Centro Regional Buenos Aires Norte.

e. 14/04/2008 Nº 575.108 v. 14/04/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

PRESIDENCIA

Resolución N° 493/2008

Bs. As., 8/4/2008

VISTO la Ley Nacional de Procedimiento Tributario Nº 11.683 (t.o. 1998), el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1620 de fecha 12 de noviembre de 2007, la Resolución ex S.F.P. Nº 11 de fecha 3 de Febrero 1992, la Resolución ex S.F.P. Nº 205 de fecha 10 de junio de 1994, la Resolución ex S.F.P. Nº 038 del 4 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de Profesión Administrativa (SINAPA).

Que a fin de posibilitar el normal funcionamiento del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, resulta necesario llamar a concurso para cubrir el cargo que se detalla en el Anexo de la presente.

Que por Resolución ex S.F.P. Nº 205/94 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, aprobado por la Resolución ex S.F.P. Nº 11/92, al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, habiendo sido fijado el Nivel II para el cargo de Secretario General de Asuntos Aduaneros.

Que por Resolución ex S.F.P. Nº 038 se ratificaron los niveles de Funciones Ejecutivas del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, incorporados por la resolución citada precedentemente, entre los que se encuentra el cargo de Secretario General de Asuntos Aduaneros.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1620/2007 se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 1140 del 20 de junio de 2002, Secretario General de Asuntos Aduaneros en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION; agregándose que la designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del citado decreto, el cargo arriba mencionado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que como consecuencia de ello, corresponde proceder a la cobertura del mencionado cargo.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVE.

ARTICULO 1° — Llámase a concurso abierto para la cobertura del cargo de Secretario General de Asuntos Aduaneros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION con Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y notifíquese a la Secretaría de la Gestión Pública. Cumplido, archívese. — Dr. IGNACIO JOSUE BUITRAGO, Presidente, Tribunal Fiscal de la Nación.

ANEXO A LA RESOLUCION TFN Nº 493/08

CARGO: SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS ADUANEROS

NIVEL ESCALAFONARIO: A (DECRETO Nº 993/91).

FUNCION EJECUTIVA: II

e. 14/04/2008 Nº 575.816 v. 14/04/2008



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

La Pampa 4371/73 PB. "D" UF. 5 — Villa Urquiza — Cap. Fed.
Departamento de 3 ambientes - Superficie cubierta 81,30 m2 - descubierta 30,79 m2
Exhibición el día: 14/4 de 11.00 a 15.00 hs. Base: $ 186.000.-

Güemes 4186/88 PB. "A" UF. 2 — Palermo — Cap. Fed.
Departamento de 1 ambiente - Superficie cubierta 25,91 m2 - descubierta 1,81 m2
Exhibición el día: 15/4 de 11.00 a 15.00 hs. Base: $ 103.000.-

TERRADA 2506 esq. LASCANO 2815/17 3º UF. 13 – Villa del Parque
Cap. Fed. - Departamento de 2 ambientes – Superficie 39.20 m2.
Exhibición el día: 16/4 de 11.00 a 15.00 hs. Base: $ 90.000.-

JOSE HERNANDEZ 2340/42 3º UF. 12 – Belgrano – Cap. Fed.
Departamento de 2 ambientes – Superficie 37.63 m2
Exhibición el día: 17/4 de 11.00 a 15.00 hs. Base: $ 89.000.-

HUMAHUACA 3592 esq. BILLINGHURST 893 2º "A" UF. 5 –
Almagro – Cap. Fed. Departamento de 3 ambientes – Superficie 56.81 m2.
Exhibición el día: 21/4 de 11.00 a 15.00 hs. Base: $ 80.000.-

MIRALLA 75 – Villa Luro – Cap. Fed. (27% INDIVISO)
Casa de 4 ambientes – Superficie 100.79 m2.
Exhibición el día: 23/4 de 11.00 a 15.00 hs. Base: $ 77.000.-

OSLO 1280/82 – Parque Chas - Cap. Fed. (11% INDIVISO)
Casa de 3 ambientes – Superficie 89.10 m2.
Exhibición el día: 24/4 de 11.00 a 15.00 hs. Base: $ 16.000.-

SUBASTA: El día **29/04/2008** a las **10:30 hs,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires".

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 1,5% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nº 2 - Capital Federal. Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3693, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 3,00 (IVA incluido)

I.2563 – 22564 – 2497 – 2516 – 2577 – 2543 - 2502

e. 14/04/2008 Nº 575.859 v. 14/04/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.920 DEL 8 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.911 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BARRERA, JOSE LUIS (MATRICULA Nº 60.486) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BARRERA, José Luis (matrícula Nº 60.486), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.881 de fecha 18 de marzo de 2008, obrante a fojas 13/15.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Vendimiadores Nº 635 2º "1" (C.P. 5500) MENDOZA - PROVINCIA DE MENDOZA; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/04/2008 Nº 575.767 v. 14/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.919 DEL 8 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.860 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. TOUMA, NESTOR RODOLFO (MATRICULA Nº 56.843) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. TOUMA, Néstor Rodolfo (matrícula Nº 56.843), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.796 de fecha 25 de febrero de 2008, obrante a fojas 10/12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Av. Maza Nº 1795 (C.P. 5511) - GENERAL GUTIERREZ - PROVINCIA DE MENDOZA; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/04/2008 Nº 575.766 v. 14/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.924 DEL 9 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.104 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR DANIEL ROBERTO CORDOBA MATRICULA 44.929.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción del Productor Asesor de Seguros Sr. Daniel Roberto CORDOBA, matrícula 44.929, en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Daniel Roberto CORDOBA en el domicilio sito en 9 de Julio 1722 Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 14/04/2008 Nº 575.771 v. 14/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.923 DEL 8 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 42.103 - OBSERVACIONES AL BALANCE AL 30-01-01 DE AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 28.526 de fecha 17-12-01 en cuyo Marco se revocara la autorización para operar en seguros, que le fuera conferida a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por Resolución Nº 7474 de fecha 8-10-65, con Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Pcia. de Salta, Decreto Nº 9448 de fecha 21-7-65, inscripta en el R.P.C. de la Pcia. de Salta, con fecha 6-8-65, bajo el Nº 5325, Libro 31, Folio 333 Tomo Contratos Sociales.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 28.429 de fecha 4-10-01, por la que se adoptaron las medidas cautelares respecto de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 28.469 de fecha 2-11-01, por la que se adoptaron medidas cautelares respecto de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

ARTICULO 4º — Autorizar al Señor Presidente de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en los artículos anteriores.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección, hágase saber a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 14/04/2008 Nº 575.770 v. 14/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.922 DEL 8 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº: 34.210

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A. obrante a fs. 1251/1260.

ARTICULO 2º — El régimen autorizado en el artículo 1º de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/04/2008 Nº 575.769 v. 14/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.921 DEL 8 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 4376. Modificación del estatuto social de LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 5º del estatuto social de LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2007.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/04/2008 Nº 575.768 v. 14/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20001912683	FERNANDEZ LOMAS FRANCISCO	1910378955137800476253	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20006570861	BIZET CLAUDIO JUAN	0140014401654600303626	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20006582800	SUBIROS EUFEMIO	0110119120011910653886	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20009354167	SUCESION DE LUCHETTI LUIS MATEO	0170082440000030088030	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20009474642	SUCESION DE DOPRADO ANTONIO	0140302001657200212891	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20013842818	COSTANZO JUAN MANUEL	0110338820033810022230	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20013916293	BARON CARLOS ALBERTO	0110338820033810844036	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20015768925	SUCESION DE LOPEZ RAUL EMILIO	0930300110100001641596	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20017310934	SUCESION DE VIDART ROBERTO JOSE	0110521620052100244905	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20019046533	SUCESION DE DELOR ENRIQUE RICARDO	0070113220000002084231	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20019168515	VILLAMIL JORGE	0140077901504000430890	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20020670879	DUCHEL EVALDO	0590036703000000321320	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20020835460	SUCESION DE AUDISIO JUAN	0110351720035110907349	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20022538137	RESCHINI ALFREDO ARMANDO	3880114710000001681078	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20022673174	BACIGALUPPO ADOLFO JOSE	3300032720320047924072	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20022980441	SUCESION DE ARROYO JUAN MANUEL	3300028020280024698054	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20023051169	MONGE VICTORINO JOSE	3880122220100071587216	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20023059453	SUCESION DE OTADUY PEDRO JOSE	3880090800100000261006	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20024373054	SUCESION DE BALLARIO PEDRO ANTONIO	3870076500801759857099	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20024509010	ZENKLUSEN CLODOMIRO	0110423720042310854614	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20024509193	NOVARETTO DELFO	1910336955133600049985	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20024547184	MONDINO ROBERTO SANTIAGO	0110423720042310025816	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20025116829	QUARIN MARCELINO	0110650930065000067847	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20025207239	ETCHART ELSO ALBERTO	0070085630004003202631	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20026643105	SUCESION DE OCHETTI LORENZO	0200331111000001230080	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20027151036	SUCESION DE CINGOLANI ERNESTO	2550100900801700001209	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20027163352	SUCESION DE OCHETTI ATILIO DOMINGO	0200331101000000364833	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20028934247	ROSTAGNO LORENZO GABINO	0200434511000000053712	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20029296724	SUCESION DE MANUBENS CALVET JUAN FELICIANO	0200322901000000423451	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20029552356	FERNANDEZ ULPIANO	0200330411000000916680	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20030204957	SUCESION DE ALVEZ JUAN JOSE	0110238530023811151333	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20030306237	FORTUNATI ALBERTO	0140342601689100157541	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20030891679	PERETTI ROBERTO ANTONIO	0110551330055103074701	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20034633356	SUCESION DE BUTTIGLIENGO JOSE EMILIO	0200900501000001338947	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20036750317	URQUIDI JOSE RAMON	0150506101000004960846	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20038497945	CAVALLONE EMILIO	0110160330016009657629	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20038568702	SUCESION DE DEPETRIS FLORENCIO JORGE	0200401701000000077733	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20038597095	SUCESION DE BIZZARRI ALBERTO PRIMO	0200429111000000232308	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20038674278	CHAPARTEGUI JOSE IGNACIO	0930324710100026017064	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20038942914	FERMENTINI ELIVIO BLAS	0110267530026706159001	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20038986571	LOGIODICE ANTONIO	0140432003660201014788	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20040910744	GARCIA JORGE	0140053301713400378442	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20040995200	RUBIO CARLOS ALBERTO	0140323501420001708829	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20041888092	RIBET ALBERTO MARCELINO	0140347101640100181288	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20042029867	LOPEZ DEL CARRIL NELSON JULIO	2650000500220006648558	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20042104036	ARECO ALBERTO TORCUATO	0140000701100001685022	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20042269485	LEDESMA LUIS ALBERTO	0290005610000050446125	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20042851567	MAGGI PEDRO JUAN	0110296520029600015434	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20043174402	DELGADO OMAR CESAR	0140352501684700598806	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20043689976	SUCESION DE ONGARO ARMANDO FRANCISCO	1500017600006761482664	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20043793072	GOMEZ EDUARDO GINES	0110577320000250701850	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20044206081	LARIGUET JUAN CARLOS	0930301810100000434300	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20044305624	GOETZ ARTURO LUIS	0140000701100000142612	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20045167527	SCHUMACHER WERNER MARBOD HELLMUTH	2590035610083477010085	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20045584462	MICHAT OSVALDO	0110167230016710040129	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20045777309	AMBROSONI HERNAN	0070999020000199651171	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046253591	PREDIGER OSCAR ISIDORO	0590008401000000335567	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046278462	BEDOURET AMADO JORGE	0140352503684700703785	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046604548	PONTE ENRIQUE ANTONIO	0720188888000035507790	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046621469	BIRLANGERI ANTONIO	0110396830039603098779	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046716648	SUCESION DE LAZZARI HECTOR OSVALDO	0140014401650700078347	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046721315	LUCIANO JOSE ALBERTO	0110482420048210542587	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046740786	BIGATTI RAFAEL NICOLAS	0110200230020011487701	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046779186	TREBAIOCCHI JOSE	0110267520026710579355	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046799152	RAIMUNDO RAMON ROLANDO	0140300601658400797522	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046814275	IACOPONI ANGEL DOMINGO	3880035910100001073043	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046841345	PANDOLFINI NILDO RAUL	0110397530039709988233	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046842767	CHAPUIS MARCELO J	0140304401659900493088	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046849591	ACQUATICCI RICARDO NAZARENO	0110397520039712530963	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046885903	ALESANDRONI EDUARDO JOSE	0070101930004144621500	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20046890257	GRAZIAPLENA EDUARDO OSCAR	0110119120011900117268	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046893132	PERAL GERONIMO OSCAR	0140363103650002865834	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046904428	FERRARI JUAN CARLOS	0110182530018209161951	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046904894	POGGI ANTONIO JOSE	0110182520018200073472	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046959249	PAGANINI CARLOS ALBERTO	0140444303650700334993	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046981783	FILIBERTI OSCAR RODOLFO	0110397530039708627401	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20046982321	AMEIJEIRAS EDUARDO JOSE	0140365501678900291775	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20047307156	ANTONIJEVIC EMILIO JOSE	0140367901690800319694	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20047357919	ALBIGER JUAN ENRIQUE	0140315001653100375610	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20047381755	SUCESION DE HORISBERGER JUAN CARLOS	0110135120013510049331	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049056428	TUESO MIGUEL ROBERTO	0110526120052611839878	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049091932	LUCESOLI HERMINIO ENRIQUE	0140409201700100039249	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049187921	BERRUETA WALTER ANTONIO	0170371740000000020239	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049281405	BELARDINELLI NESTOR SANTOS	0110367830036704053083	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049350938	UNGARETTI RAUL JOSE	0140301303666209112400	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049427639	BUEY RAUL ALBERTO	1910142455014201041432	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049467541	MAHFUD JOSE	0110441120044111325993	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049488948	KEATING ARNALDO SANTIAGO	0140376101642100048732	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049493313	ERCOLE VICTOR HUGO	0110454131045401011284	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049509422	CERSOSIMO DOMINGO FRANCISCO	0110227930022707463365	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049556676	TENAGLIA SANTOS ROBERTO	0140431301650400037576	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049611332	FOLLIS ROBERTO HIPOLITO	0140407801640200130625	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049613467	ZUNINO RAUL NICOLAS	0140432003660200228373	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049639776	GIACCARDI FRANCISCO	1910289255028900095632	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049641193	ALI AMADO	0140432001660200047291	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049648600	MOSCA HECTOR RIGOBERTO	0140333401642400381517	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049649291	FINOCHIO RICARDO JOSE	0140014401650700021501	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049674199	TUCCI PEDRO PABLO	0140306801644305060342	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049689218	DALL OCCHIO LEONARDO ANDRES H	0140432003660200227806	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049740825	PALAVECINO ALFREDO RODOLFO	0720343330000035016783	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049753730	CONSOLO RAUL OSCAR	0140014401642400249671	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049773219	PAMPARANA ALDO ERNESTO	0110309820030912274783	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049784407	VALERI HUGO ALBERTO	0110267520026710524751	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049881445	PEREZ HECTOR OSVALDO	0110103020010310780525	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049894156	CAPORALINI NORBERTO ADOLFO	0110106120010610782852	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20049939184	BARALE EDELMAR JUAN	0110326530032601144765	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050005160	SUCESION DE TIPALDI MANUEL DOMINGO OSCAR	0110167220016710148765	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050025269	GALLEGO MARCELINO	0140356303670401497562	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050049567	SUCESION DE GIGANTE ROBERTO LUCIANO	0140312903665601178201	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050058515	BARRUECO ATALIVA	0110291020000325046925	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050062733	PASCUALOTTO ESTEBAN	0070085630004002328011	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050103111	ROVIRA RODOLFO JOSE	1910371055037100584750	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050115667	GORRIZ JUSTO MARTIN	0930346910100048001946	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050135714	MU#OZ CEFERINO	0140357001676000227322	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050240828	SUCESION DE CASADO ISIDORO ANGEL	0110366130036600139683	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050300588	SUCESION DE BRACCO OSCAR JUAN	0110167230016711597747	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050413838	KEILIS FIDEL RAUL	0110185630018503279365	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050419038	TOLEDO LUIS MARIA	0110421320042110066026	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050431097	SUC DI GIORGIO VICENTE JOSE	0140406103648500277666	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050450377	VIOTTI ROBERTO JUAN	0110167220016711933092	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20050502458	COIFIN ANIBAL LUCIO	0110281130028111394765	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050509681	RODRIGUEZ ROGELIO	0140311201665400440202	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050522637	SCATOLON HUGO LUIS	0110167220016711470016	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050533388	GONZALEZ SERGIO HECTOR	0140317401643501156765	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050536379	MESQUIDA JOSE ROBERTO	0110381430038103044701	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050540899	SUCESION DE BENITO GERMAN ALBERTO	0140317401643500590333	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050556515	ANTONA JUAN ANTONIO	0140424501680200109335	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050556531	D ANDREA LUIS ANGEL	0140424503680200128404	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050556655	CIAN JACINTO JOSE	0140324203678250093241	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050559417	NUÑEZ JULIO ADOLFO	1910371055037100436846	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050567592	LAMBERTUCCI JUAN CARLOS	0110440430044003156415	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050573975	SANCHEZ RICARDO HECTOR	0930349020100083185961	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050594859	FALCO PEDRO JORGE	0070156930004000657212	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050636225	HERMINA JOSE MARIO	0930346910100048049678	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050646271	ASCAINI ROBERTO PABLO	0110185620018511020244	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050658830	ROSELLO JORGE ENRIQUE	0140308201673800526433	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050661114	MEDINA DOMINGO CARLOS	0140317403643501770596	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050872115	GRASSIS MARCELINO JUAN	0070100230004000953945	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20050973566	MELCHIORI ALDO RAMON	0110288030028809028383	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20052250278	SUCESION DE RUSTICHELLI ENRIQUE LUIS	0140326603640609051354	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20052301875	SCARPONI JOSE EDUARDO	0140326601640600684379	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20052320411	ALGARRA ERNESTO	0140370903682400558081	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20052428360	SUCESION DE DELGADO ANTONIO	0140391401672800176990	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20052435987	LAINO NESTOR ANTONIO	0140424501680200095403	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20052505470	BERTI RUBEN	0140409201700100119367	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20052539693	COPLA JUAN CARLOS	0140343301635000167647	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20052545146	OJINAGA JORGE LUIS	0110164120016400104985	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20052580375	CATALANO ROBERTO OSCAR	1910131855013101015914	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20052695385	CICCIOLI JUAN MANUEL	0110179520017922576555	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20052697191	MONTEGROSSO OVIDIO JUAN	0110476330047611206433	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20052753946	FERNANDEZ TOMAS JACINTO	0167777100001718186132	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053341269	FERNANDEZ CARLOS MARIA	0110291030029101200815	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053428216	VAN DEN HEUVEL CARLOS GUILLERMO	0140334101620501483402	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053468749	D ANNUNZIO ANGEL JUAN	0110103030010302175147	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053563857	TRISTAN MANUEL	0110375320037500038484	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053598316	DE INES MANUEL ANGEL	0140339603630200990408	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053613099	LUCAS FRANCISCO JOSE	0140417701630000001238	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053627073	MARCHINI OSCAR FRANCISCO	0340357800357000873005	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053656383	NIELSEN EDUARDO OMAR	0110377730037720169901	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053656871	CABODEVILA ALDO ESBEN	0100057321000430253242	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053685561	SORENSEN ROBERT ERIK	0070106420000000471286	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053698272	SUCESION DE MASTROPIERRO LUIS MARIA	0110338820033810098044	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053716815	ALONSO RAFAEL	0140334101620501606216	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053737278	VALLOTA MANUEL ALFREDO	0070171230004001143619	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053747443	BARRERA NORBERTO OMAR	0110386920038610327765	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053760547	GOIZUETA OSVALDO ROBERTO	0140334101620505015102	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053814507	SUCESION DE DEL MOLINO ORFILIO ROBERTO	0100057321000528785444	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053853995	SAIZ CARLOS NESTOR	0140340201616600555988	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053860223	OLLETA JORGE EMILIO	0140334101620501394348	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053869913	PREMEZZI RODOLFO ALBERTO	0140334101620501608120	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20053873023	SAGARDIA JUAN IGNACIO	0110512420051211853444	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053887555	GARCIA FRANCISCO EDUARDO	0110352430035292166797	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053888306	SUCESION DE GAZTA#AGA JOSE ALBERTO	0100057311000051035833	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053896686	PARDINI JOSE RAFAEL	0140340201616600529574	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053914676	ETCHEPARE CARLOS JOSE	0110464030046411186015	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053931996	LACHAT JUAN CARLOS	0110386920038610487379	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20053974415	REYERO OSCAR EUGENIO	1910341355034100030078	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054199547	GRACIA RAFAEL	0930350610100052024946	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054207191	SUCESION DE BALOD OSVALDO	0140403003689200238764	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054268697	FORTUNATI ENELDO	0140342603689100170193	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054359633	CORSI ESTEBAN ODORICO	0140314301685900279355	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054416629	FORTUNATI MARCELO JOAQUIN	0140342601689100199787	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054461942	SUCESION DE DE DIOS JUAN CARLOS	0140341903624500766869	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054598468	VITALE ALCIDES DOMINGO	0110533920053310051042	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054607424	CARDOSO HECTOR	1910124055012400312128	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054654147	GUTT ALBERTO	0140403003689203009187	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054671599	GALAN FRANCISCO	0140427603680300307169	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054672420	CABRERA JORGE ABELARDO	0140412201680100176684	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054675284	SCHWERDT PEDRO	0110219420021910935989	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054680172	ARREGUI ALFREDO BERNARDO	0110383820038311683131	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054711132	MONTES ALBERTO JULIO	0140385303625600046187	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054751320	GUIDO ORLANDO LUCILO	0140412201680100073466	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054761784	GASPERINI CARLOS ROBERTO	1500025100007561392182	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054775610	CHOCARRO DIEGO	0110418320041810199018	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054776676	TRAVERSO EDGARDO HUGO	0140439901620300100250	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054777915	GARAICOCHEA LUIS	0110296520029610040589	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054790679	APPHATIE HECTOR RAUL	0110219420021910046478	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054829451	GABILONDO NESTOR EDGARDO	0140348803628101297719	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054871059	MUCCI CRESCENCIO HIJO	0140341901624500522782	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054872748	RODRIGUEZ SOTERO SANTIAGO	0720114788000002285290	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054884797	SCHWINDT CARLOS HORACIO	0140382201632700183889	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054936134	ROLANDO ERNESTO LEONARDO	0110387630038710026615	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054937599	ALVAREZ FERNANDEZ JOSE FAUST	0110507020050710290668	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20054988509	LOOS LUIS MODESTO	0930339120100078195193	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055035564	DIETRICH ORLANDO SANTIAGO	0110219420021912123298	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055072265	PERRIER PEDRO JULIO	0140351801684600619623	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055084379	ARESO RUBEN ANIBAL	0140384601626900091512	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055085219	PIZARRO PABLO ISMAEL	0140336501685100218761	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055108480	PAGELLA MARIO MIGUEL	0930348320100084543425	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055127868	ESTANGA JULIAN FERMIN	0140348801628103119754	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055128929	GALASSI NORBERTO ANTONIO	0110130630013082004401	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055142166	AGUERRI RUBEN	0110130620013014125694	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055150614	ORSI HECTOR OMAR	0140454203686000139606	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055171476	MONTES ALBERTO RICARDO	0140410801680000198933	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055179930	GRANDOSO DANIEL	0140348801628100237422	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055191779	SCHROH OSCAR	0140348803628101440458	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055344974	TIBERTI OSCAR VALENTIN	0200347201000000162147	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20055530808	WILLIAMS ORLANDO ENRIQUE ANTO	0270010680010000611858	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20057535076	LAMPUGNANI ANIBAL JORGE	0070074020000003433308	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20057616106	PIAZZA PEDRO PASCUAL	0110492320049200050307	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20057630591	DULITZKY MARIO ELIO	0140033501502500683905	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20057728923	ROIMISER JOSE	0590013803000000719611	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20057893010	HOFFMAN RICARDO FEDERICO	0590026803000000789489	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20058079465	BELTRAME DELIO JOSE	0110560520056011159309	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20058133095	RAMOUNAT JUAN CARLOS	1910056855005600309696	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20058273458	LUGGREN OMAR ADOLFO	0110487920048710383288	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20058313816	BREM MIGUEL ANGEL	3860035503000034042824	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20058594750	BOSCH RODOLFO JOSE	3860010203000000388174	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20058668010	VITTORI JOSE LUIS	3860018801000000205086	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20058702162	GENARO ROQUE VICENTE	3860010201000000174366	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20058811174	FRANGI DANTE FELIX	0590036703000000333730	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20058845974	COVRE RAUL ALFREDO	3860002703000000344451	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20058964671	ROSCOPF MARCELO	0590030503000000295346	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059129024	GRINOVERO OSCAR ARMANDO	0110351720035111178458	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059142489	EURICH OTTO	0110241520024110872676	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059167740	GUAITA EDMUNDO ISAAC	0590011401000000313279	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059269608	LAMBERTI HUGO LUIS	0110544530054400005683	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059288254	NANI JOSE MARIA	3860023201000000151082	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059319311	STURTZ RAIMUNDO MARCELO	0110223130022310116029	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059337328	MULLER TEODORO EDUARDO	0110223120022310477589	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059338561	GRAF MARCELO ADAN	0110534620053410533363	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059341481	RAUSCH GERMAN JULIO	0110288030028803699497	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059344979	CERSOFIOS CARLOS MARIA	0590041103000000119466	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059477847	STEINLE HECTOR RUBEN	0110223130022341276129	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059529960	KOSSMANN ROLANDO LORENZO	0110351730035171202233	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20059859286	VIRZI DANIEL JOSE	0140338901647801000452	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20060418528	MARINELLI GERARDO FERNANDO	3880130710000001377012	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20060423165	ROMAGNOLI PEDRO ANTONIO	3880006910000003568078	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20060444081	MOLINARO NORBERTO MARIO	3300004410040003718097	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20060887471	SUCESION DE BIROCCO ANGEL I	0110540720054010005517	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20060909351	SUCESION DE CUCCO CAMILO	3300000610000010452030	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061012169	SUCESION DE LLORENS ANTONIO JOAQUIN	1910533455053350150396	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061041851	SUCESION DE LAMBERTUCCI JUAN OSCAR	3300044020440002389082	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061082914	PARDO MANUEL LEANDRO	0720107930000035502815	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061131095	GRASSA ROGELIO	0110540730054011340247	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061217534	CUCCO ALFREDO NESTOR	3300057010570000310069	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061222090	SCOPETTA HECTOR LUIS	0110190020019000361426	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061229346	BARTOLUCCI ENRIDE	0070034431004001854606	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061293559	SUCESION DE GATTI JUAN FRANCISCO	0110230920023021092171	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061327283	BENVENUTI SANTOS HUMBERTO	0110553730055311577115	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061367366	SCARAFIOCCA JUAN CARLOS	3880125310100004003098	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061375555	TETAMANZI HERIBERTO ANGEL	0140406101648500125024	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061446398	TARTARINI OSCAR DANIEL	3300034110340002182056	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061525689	ZUFIAUR RUBEN EDUARDO	0110421320042110219802	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061620517	BRANCHESI LUIS	0110179530017904052579	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061661876	FIORI PEDRO ENRIQUE	0110190030019024625479	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061662422	ANDENMATTEN MIGUEL PRIMO	3880046500100000035018	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061673181	BRAVI RAUL AGUSTIN	0200309011000000968476	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061682830	SUCESION DE ALODI AVEL LIDIO	3880118520100071092101	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061699512	VIGNADUZZI DOMINGO JUAN	3880111620100000127274	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20061728016	DINENNO CARMEN	0110442830044251057083	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061758187	DADONE OSVALDO	0110331930033135036951	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061758578	AVIANO LUIS PEDRO	3880037310100010185102	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061782827	GARDELLA ENZO NESTOR	3880122210100070730096	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061850059	MERLINI PEDRO ANTONIO	3880121510100000216966	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061857789	DOVETTA ROBERTO OSCAR	0720101730000000917433	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061870033	SUCESION DE BUZZI HECTOR LUIS	3300042620420008762076	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061930532	LORETAN ORFILIO ALDO	3300546915460000761099	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20061967223	SUCESION DE STEGMAYER RICARDO	3880141310100089641318	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062014211	MEINARDI PEDRO ANTONIO	2550059400801759107736	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062112175	BELTRAMINO VALMIRO PEDRO	0110402230040272119997	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062134446	TORASSA ROGELIO	3300546915460000573108	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062494469	VENCE HECTOR JOSE	0110264420026411446666	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062494884	MANCINI JUAN CARLOS	1910262555026200476364	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062495821	OYARZABAL JUAN LUIS	0110214920021410267373	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062735520	MENSI OSVALDO ENRIQUE	3300544525440116881019	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062762706	SUCESION DE SUCESION DE IACOPINI VICTOR PASCUAL	1910368055036800134214	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062786664	SCHNIDRIG RUVENS ANGEL	0110168920016810295288	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062846705	SUCESION DE BRIOSCHI LUIS HECTOR	0110331920033141509082	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062885328	BERTA ENRIQUE JUAN	0110264430026444157129	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062901188	POLIOTTO EDELMIRO MARIO	3300535325350001823016	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062906740	ALBRECHT MIGUEL ANGEL RAMON	0110423720042310181305	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062921979	SUCESION DE DEBORTOLI ESTANISLAO	0110423720042300280313	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062942372	ALANDA EDUARDO JUAN	1910267055126700073617	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20062980401	CATTENA ABEL DOMINGO	0110402220040210729195	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20063068846	PALUD EDUARDO EMILIO HUMBE	3300545215450011057021	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20063103773	BERLI RICARDO RUBEN	3880100010000015637063	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20063246744	GUISONE ITALO JUAN	1910333855033300178764	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20063278956	SUCESION DE CAMARA JULIO BUENAVENTURA	1910333855133300015703	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20063296091	SUCESION DE GIMENEZ CANDIDO	1910490455149000017417	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20063297470	SUCESION DE PIVIDORI CONRADO AGUSTIN	0110567420056721118579	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20063363260	SUCESION DE LAZZARONI JOSE MARIA	1910333855033300020928	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20063463958	CESCHI MARCOS AGUSTIN	0110283520028310076696	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20063793885	SUCESION DE LEPORE RAUL	0200405511000030003976	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20063799573	GIANELLA MARIO RICARDO	0110371520037130361482	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20063836061	SUCESION DE PUCHETA EFRAIN VIRGILIO	0110457220045710343719	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20063999831	MOINE SEVERINO	0070109520000000935982	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064012216	ZAMPOL AGUSTIN ROBERTO	0110373920037310952963	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064015797	LOSANO HECTOR BARTOLOME	0110171930017103113783	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064074580	BESORA JUAN	0200913501000000858983	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064115449	SUCESION DE GARCIA ANTONIO	0200361811000000097558	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064252241	KOROCH JUAN CARLOS ADOLFO	0110142920014211355327	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064258398	GALLIANO LORES ANTONIO	0110571130057170144079	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064265564	SUAREZ MANUEL	0110145020014585727915	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064281756	SUCESION DE RICOBELLI VICTOR REINALDO	0110611020061100125628	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064341260	DELLACECCA VICTORIO	0110319720031930901668	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064342801	TAVELLA OSMAR ALDO	0110321020032110527038	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064382463	GOFFI ANGEL	0110125220012510953804	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064384407	GARINO EDUARDO OMAR	0110230930023001337233	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064413814	SCHWAB JUAN PEDRO	0110219420021912213270	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20064434072	PORTA ANTONIO JOSE	0200372411000000215480	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064455509	ETCHEGONCELAY LUIS ANGEL	0110171920017110188654	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064465377	FORURIA ENRIQUE MIGUEL	0200314411000000596512	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20064760123	ZANOTTI ERNESTO EUSEBIO	0110435030043507155515	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065268249	MALATINI MARIO EUGENIO	0200306911000000209276	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065293790	FORCONI CARLOS	0200359511000000408376	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065306647	SUCESION DE BONGIOVANNI OSCAR	0200375501000000167333	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065320488	CENTANNI ANDRES OCTAVIO	0110301220030100206448	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065341124	BRUSSINO RODOLFO EVALDO	0110220020022010928244	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065414156	GIOSUE OBILDO ARMINDO	0110368530036811106647	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065436338	DASBUL GILBERTO ADOLFO	0200396011000000023276	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065446643	SUCESION DE ROULET ROGELIO ENRIQUE	0110178820017800024523	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065473993	SUCESION DE MEINERI RINALDO JOSE ANDRES	0110349420034900059840	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065494907	SERRA ABEL ANTONIO	0110368530036810080283	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065496373	DALMASSO MIGUEL ANGEL	0110229320022910502412	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065531896	ANGELELLI NESTOR HECTOR	0200362511000000556594	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065578973	TANDUCCI HECTOR ANTONIO	3880058800100014884008	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065587042	SUCESION DE BERGESE QUINTO	0200334211000000151812	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065617553	ABBA JOSE MARTIN	0200323611000000721262	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065635284	MARTINO FRANCISCO BERNARDINO	0200346501000000374551	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065643201	BONETTO JUAN PEDRO	0200327411000000167576	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065645530	SUCESION DE GIORDANENGO EDUARDO	3880068710100001886032	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065650879	GARDELLA JULIO PRIMO	0200374811000005005930	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065655609	SALUTTO SANTIAGO SEBASTIAN	0110564320056412082666	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065784751	SUCESION DE MAINARDI ENRIQUE MATIAS	0200426011000000483676	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065795435	BELTRAMINO RENE SANTOS	0110521620052110131680	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065829771	BRUGNONI GREGORIO AUGUSTO	0110436720043610972143	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065832896	NICOLA ALDO LUIS	3880052610000005573089	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065838789	DELLAVALLE BENJAMIN DOMINGO	0110436720043611130177	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065838827	GIROTTO CANDIDO	0070274630004000977635	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065912660	GIEROTTO JOSE PACIFICO	0110436720043611285846	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065935415	ROSSETTI ALFONSO	3880074810000002619043	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065936543	DEPETRIS ANGEL JACINTO	0200423911000000143008	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065951062	MONESTEROLO PILAR PEDRO CARLOS	0200304501000000143483	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065951992	GIOACCHINI LEONARDO	0200374811000000709394	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065995647	BOTTI MARIO PASCUAL	0200378611000000398576	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20065998549	GIOACCHINII ANDRES NAZARENO	0200374811000000709158	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066021646	GRIMALDI JUAN AMADO	0200419211000000139562	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066025536	BECERICA SEGUNDO DOMINGO	0110611020061100166014	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066026885	MENGO RAMON ALBERTO	0110436720043611106080	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066061605	CAVALLERA JUAN CARLOS	0110107830010710068451	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066078737	BERGESIO NARCISO JOSE	0110384520038410030250	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066138748	PERNA ENZO JOSE	3300027310270005139008	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066194109	SUCESION DE MARCHISIO JOSE SEPTIMO	0110362320036200330115	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066228844	MARENGO BAUTISTA MAXIMO O	0720159820000000025254	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066256600	FERNANDEZ CARLOS WASHINGTON	0200302111000045679476	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066282326	ITURRIOZ PEDRO ORESTE	0200424601000000062997	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066284140	ALUFFI ANTONIO MIGUEL	0200400001000000365997	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066284760	GASTALDI RICARDO	0930313110100018336632	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066321054	CAMPERO AMERICO CECUNDINO	0110249120024910064802	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20066323405	BONGIOVANNI OVILDO JOSE	0110249120024910374101	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066335810	GONDRA PABLO	0110521620052111003418	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066337074	PONZI JUVENAL JUSTO	0110610330061000048451	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066345743	SUCESION DE FANTINO MIGUEL SANTIAGO	0200330401000000430651	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066359302	POGNANTE CEVERINO	0200365611000000443108	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066364969	SUCESION DE SONA ANICETO FRANCISCO	0200345801000000502965	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066371094	CARRANZA RICARDO HONORIO	0200390801000000054015	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066389031	SUCESION DE DEMARCHI PABLO JUAN	0110292720029210906674	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066460178	BUOSI ANIBAL DOMINGO	1910495955049511063100	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066485979	FRANCHELLA JUAN CARLOS	0200427711000000934976	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066497535	BRESSAN RUBEN ANTONIO	0110457230045710083047	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066507859	CLERICI ANIBAL OSCAR	0110562920056210992189	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066516424	BAGGINI RICARDO PABLO	0110432920043213510931	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066537219	GUIZZARDI CARLOS ANTONIO	0110249120024910094072	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066550436	BOSCO VICTOR ENRIQUE	0110362330036204037279	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066557481	CAFFARATTI HUGO ALBERTO	0200430701000000080597	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066567282	MODOLO HECTOR ALFREDO	0200327411000000292380	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20066569781	SUCESION DE DAVICINO RICARDO OMAR	2850308830000000195453	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20068107440	MAURY LEONARDO JOSE	0110310420031010019498	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20070702917	RODRIGUEZ ARTURO	0170215840000002514264	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20072668309	LETT RICARDO JUAN	0070120030004142365767	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073472580	NOUVIALE RAUL ALDO	0930305620100054262189	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073481059	PELLEGRINO RICARDO JUAN	0930301810100000181350	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073497834	GALLO NESTOR ANTONIO	0930308720100045363925	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073506949	GONZALEZ OSCAR JOSE	0930304910100030002678	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073515611	KNUDTSEN JOSE ANTONIO	0110494730049411136547	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073519358	SUCESION DE CEREZAL EDUARDO	0930300110100001799332	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073521972	SETEVICH JUAN PEDRO	0930326120100071019975	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073525277	MORALEJO OSCAR	0110277420027711404581	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073525676	CORTI ROBERTO LUIS	0720153630000035780583	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073569347	ARNAUDO ENRIQUE REINALDO	0930301821500100045314	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073575347	GAREIS VALENTIN	0110572820057210185690	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073579067	ALVAREZ TOMAS	0930324710100015017864	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073586829	VIRGIL FILIBERTO ORLANDO	0930304920100058172943	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073590591	MU#OZ EDUARDO AURELIO	0930300110100000402882	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073593175	FOLMER JUAN OSCAR	0930301820100005859239	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073593442	SUAREZ MANUEL	0110344920034410260389	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073594627	PITTA OMAR CLEMENTE	0930302520100064285657	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073633460	ACCOTTO ORLANDO PEDRO	0110277430027703308847	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073651027	STARK JUAN MIGUEL	0930300120100008448593	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073663939	D AMICO NESTOR EDGAR	0930301810100000749932	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20073815453	ALGARRA CARLOS ALBERTO	0140370901682400496059	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20074264418	FOGAR ROMILDO JOSE	0110409130040927052501	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20074531491	SICENUK ANTONIO	0110409130040927066283	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20075143355	DEL ESTAL GODOFREDO	0110409120040921546810	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20075167696	SUCESION DE KICKA JUAN	3110025811000000723046	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20075205067	KOSTER OSVALDO	3110008111000000397023	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20075330910	KALEK JUAN	3110010411000000133038	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20075968117	COLOMBRES GASTON TEOFILO CARME	0070086330004017430068	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20075968907	ECHEZARRETA JORGE ENRIQUE	0140329701709200839225	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20076255351	PENNER ALCIDES ALBERTO	0070097930004005601498	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20076359106	BERTOLA OSVALDO JUAN	1910362855036200186400	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20076447110	GARACHANA VICENTE JESUS	0110106120010610088547	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20076478253	TOMAS ANTONIO CARLOS	3880185710100001590560	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20076640980	VILLAREAL CARLOS RUBEN	0930324710100026095882	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20076647985	PERASSI LUCAS OSCAR	0110300530030011118583	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20076656615	LANGE GERARDO HECTOR	3860016403000000468988	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20076760293	BAUMGARTNER MARIO CESAR	0110470120047010646525	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20077721143	RODRIGUEZ RODOLFO	0140406101648500145842	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20078245728	MORES ELSIO JOSE	0110217020021710690987	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20078248492	GROPPO DANTE EDUARDO	0110160320016000131800	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20078759292	LONG OVIDIO ADELQUI	0110470120047010607197	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20078761343	YURI LUIS ROQUE	0110283520028310064545	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20078808447	NARDELLI LUIS JUAN	0110650930065000050401	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20078820625	ROSSO NORBERTO JOSE	0110476320047611234648	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20078973146	KISIEL PABLO	0110548330054801452451	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20079266362	SUCESION DE VICENTIN HUGO ORLANDO	0110548330054801124347	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20079528480	SARTORI JOSE ROBERTO	0110303620030331413864	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20079742687	SUCESION DE CASTAGNO ADELMO LUIS DELFINO	0070197220000000283975	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20079964736	SUCESION DE DELICH JOSE	0200361811000000662880	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20080020253	GARCIA JUAN JOSE	0720108620000001062104	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20080065893	BOSCH CARLOS ALBERTO	0590011403000020551729	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20080100303	PIORNO DANIEL JORGE	0930307020100039356407	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20080104120	LANZ DANIEL SANTIAGO	0930300120100051135143	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20080104546	NEVEU OMAR ANTONIO	0930305620100054213361	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20080797460	TONELLOTTO AGUSTINHO ARILDO	0940013901001350059473	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20081033316	FRASSA RICARDO JULIO	0110234720023411806379	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20081035378	FIGOLI ANIBAL LUIS	1910142455114201163553	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20081145017	PIUZZI ESTEBAN HECTOR	0140340203616600357852	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20081603856	MARTINEZ OFEDI REINALDO	0110445920044510120050	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20081817783	PALACIOS PATRICIO ANTONIO	2850107540000805387308	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20081884871	SABATINI LUIS ARIEL	0110218720021810231284	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20081887463	OTERO MIGUEL ANGEL	1910127155012754751282	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20082348728	BELLANTE JOSE LUIS	0110106120010610655608	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20083128039	RITTER RAUL FELIX	0110400820040011251707	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20083155109	SILVERA CARLOS ARTURO	0140402301707200275771	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20083357569	FIORETTI JORGE DANIEL	0110339530033901892701	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20083462796	O LERY JULIO ALFREDO	0340357800008877067005	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20083579847	RIVERO JUAN MIGUEL	0110211820021110809044	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20083593947	GOFFI ERNESTO	0110125220012510926626	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20083595001	SEIMANDI HECTOR JOSE	3880150510000050958059	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20083632306	GUARESCHI NORBERTO LUIS	0110511720051110660206	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20083989131	SAVINO EDUARDO ALBERTO	0110544520054410898331	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20084228967	PIROVANI LUIS ROBERTO	3860195201000003033840	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20084273407	SAMANIEGO ROBERTO DANIEL	0140324201678201323100	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20084728285	ANTINORI NORBERTO CONSTANTINO	0140393801624300224112	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20084730166	BONETTO JUAN ANTONIO	0110460230046011069479	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20085227697	RODRIGUEZ LONGHI HORACIO EMILIO	0070018430004023032469	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20085347161	BESTANCA CARLOS ALFREDO	0110326530032610050501	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20085369270	FANGIO JUAN ALFREDO	0140327301673400864575	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20085567633	PIERDOMENICO JUAN CARLOS	0110301220030100282048	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20085627423	SCHNEIDER GUILLERMO OSCAR	0110424420004241058882	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20098211226	RODRIGUEZ FRANCISCO GABINO	0140460301620700092054	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20100250722	SZCZERBA ROBERTO	1910378955037800663414	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20100507634	AMBROGIO HUGO DANIEL	0110125230012508333929	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20100545323	CAPPELARI VICTOR NELSO	0110457220045700298214	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20100591376	BRANDOLIN JUAN RAMON	0110229320022910018331	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20100709946	SCHNEIDER HECTOR JUAN	2550063100801660414648	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20100950368	PAGANI RODOLFO RAUL	0110449720044910843177	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20101009484	JENSEN ROBERTO ALFREDO	0070106430004140706627	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20101011225	ALONSO CARLOS ELADIO	0140322801636105000509	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20101023215	DE BERNARD DELA FOSE JUAN	0170288240000030035470	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20101057861	DUCASA JORGE PABLO	0140465803624400060250	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20101438644	BARBERA RICARDO OMAR	0930300121500051172950	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20101565808	SUCESION DE PEREZ ORLANDO NORBERTO	0140335803678300625026	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20101642160	BARBERIS ALBERTO ANTONIO	0110234730023405198979	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20102089066	CALCAGNO JUAN CARLOS	0140311201665400365752	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20102545517	TOMERA HUGO ANTONIO	0140355601665701035705	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20102557132	RAVA OSCAR ORESTE	0140333401642400383599	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20103391327	NOSEDA JOSE LUIS	0110476320047610768373	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20103568855	SARRAMONE JUAN	0140322803636100471047	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20103837333	ITURBE MARTIN RICARDO	0110229320022910213323	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20104367934	COLOMBO JORGE OSCAR	0110515520051510447458	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20104557881	MALPASSI RAUL ARCADIO	0200371711000000185176	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20104633715	RADNIC ADRIAN PABLO	0140370901682400536777	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20104803807	RUNG HECTOR ALBERTO	3110003611000001124107	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20105496525	JUGOVICH OSVALDO CARLOS	0930307010100003265828	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20105532157	MARCUZZI JUAN CARLOS	0110303630030301324401	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20105690593	SALTZER HUGO	0110230930023008278465	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20105744162	CORBERA ROGELIO NESTOR	1910156155015650099896	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20105797746	ISUARDI ALBERTO JUAN	0110511720051110605816	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20105965010	FERNANDEZ RICARDO JOSE	0720141388000035581486	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20106124451	OCHOGAVIA ALBERTO ANTONIO	0070264720000000011602	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20106267392	VALLE ROLANDO RUFINO	0140407803640200348275	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20106433500	MORERO FERNANDO JOSE	3880145120100020133095	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20106667358	MIRAGLIO RUBEN ARGENTINO	0110351730035171136279	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20106685488	DEFACIO RUBEN EDUARDO	0110138230013803281629	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20106770531	CESARETTI RUBEN ATILIO	0110171920017110764775	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20106777595	JAWORSKI ARNOLDO	0110230930023001329597	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20106846821	CRACCO JORGE RENE	0110487920048710433907	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20106958190	SUCESION DE TRO OSVALDO FRANCISCO	3880045810000071680045	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20107070800	LOMELLO RAMON ANTONIO	3860010201000000164570	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20107222309	PESTA&A OSCAR ALBERTO	0110281120028110579957	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20107299697	ZADEREJ VICTOR ANGEL	3110008111000000255002	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20107619926	BECCERICA OMAR JOSE	0110319720031930954204	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20108021080	CANESTRARI ROBERTO LUIS	0140405401658700171011	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20108126516	MENON JORGE ALBERTO	3860019503000000774735	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20108206196	PERETTI HECTOR OSCAR	0200924101000000063679	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20108250683	CERVETTI ENRIQUE ELPIDIO	0170288240000000033048	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20108259222	MENTASTY ALBERTO MARIO	0170280640000030690572	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20108320584	MASOLA SANTIAGO CARLOS	0270005280020052206931	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20108387557	MARTIN RAUL HORACIO	0930306310100012150164	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20108710692	LARA FAUSTO ALBERTO	0140398301637605000297	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20109282333	VICENTE DANIEL AGUSTIN	0140412201680100166270	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20109328139	FLORES ROBERTO ANDRES	0110291030029100148879	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20109337871	PONTE NORBERTO JOSE	0110107820010700035060	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20109460754	PEDRA HUGO ROBERTO	0140363103650002048897	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20109466507	GUGLIELMINO OSVALDO CESAR	2590059210083511910056	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20109509850	WILHELEM EDUARDO PEDRO	0140410803680000635331	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20109749878	GAREIS MARTIN RAMON	0590026803000001677415	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20111272450	SUCESION DE COSTA EDUARDO CARLOS	3870084000801659912393	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20111535052	FERNANDEZ LUIS OMAR	0140391401672800138022	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20111586846	DELGADO ERNESTO RUBEN	3110007411000001244007	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20111686042	REY JUAN JOSE	0140377803672308129948	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20111746940	BAGATTIN VICTOR LINO	0930349020100083040675	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20112067451	GO#I ROBERTO IGNACIO	0140322801636100390177	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20112122711	FARANDATO PEDRO NICOLAS	0110423730042351557979	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20112156519	PLAZA DANIEL OSCAR	0140308201673800943601	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20112942123	CESARETTI ALDO JORGE	3880074810000002899052	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20114151255	LHOMY EDUARDO JOSE	0170288240000030163948	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20114525961	KUPEC WENCESLAO MANUEL	3110020311000000473019	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20114618927	CIANCAGLINI HORACIO DANIEL	0110103020010300016555	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20114759563	PEREZ OSCAR ERNESTO	0110306730030610030147	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20114818748	TALLONE RUBEN ANTONIO	0200370011000000359094	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20115118596	SURIANI OMAR VICENTE ANTONIO	3300061710610000803061	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20115270886	STRUZZI OSVALDO RAUL	0110477030047710149233	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20115357140	SUPERTINO VICTOR HUGO	0070278430004897625228	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20115784871	GRASSINI RUBEN MARIO	0110435030043503346997	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20115960424	TAMBORNINI HECTOR ANTONIO	0140306801644301054224	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20115993519	MESA JUAN VICENTE	0110386920038610442868	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20116130425	MIRANDA JORGE AGUSTIN	0110449730044903035115	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20116587921	BERTOLA RAUL HECTOR	1910495955049500355296	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20117179843	GONZALEZ JORGE OMAR	0110512420051200192246	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20117222250	BIAGGI SERGIO DOMINGO	3880080910000004441039	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20117246117	ASCHERI JUAN JOSE	0140306801644301133974	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20117420184	MENEGUZZI ANGEL ANTONIO	1910495955049500281528	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20117775500	CERVIGNI DANIEL ANTONIO	0110385220038500008280	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20117851479	MONTALI MIGUEL ANGEL	3870003100801600274468	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20117916368	CINALLI OMAR JOSE	0200429111000000190844	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20117992099	SCHNEIDER EUGENIO GERARDO	0590020603000000547775	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20118006381	FREY JULIO ADOLFO	0930326110100032020528	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20118437285	FIK ALFREDO JUAN	0100057321000514476866	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20118606486	ADAMO RAUL ARNOLDO	3860002703000000292101	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20118838778	PEDELABORDE ANDRES RODOLFO	0140352501684700788410	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20118847394	CISNEROS MIGUEL ANGEL	0200382301000000240047	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20118926111	GIACCARDI LUJAN LUIS	0110537720053710377979	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20119681104	GUITART JORGE ANSELMO	0140405403658700299122	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20119857784	VALLMITJANA SERGIO	0110565030056500149247	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20120031857	DAGHERO RAUL OMAR	0200302111000030005958	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20120182448	GARCIA PRISCO MANUEL	0070116320000001705717	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20120275373	OSELLA JORGE EDUARDO	3880126020100040256075	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20120438337	DUBINI OSCAR ANTONIO	0200302111000020051194	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20120693922	ALVES HECTOR JORGE	0140389101703700556428	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20120780507	JACOBO JOSE LUIS	1910533455053300240632	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20120990897	AEID PEDRO FERNANDO	0140321101653203037039	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20121404673	LUSA HUGO ANTONIO	0110177130017711143633	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20121415306	GUIDA HECTOR ARMANDO	0140368601660900631352	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20121442753	NICCIA JORGE DANIEL	2550015000801600107623	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20121850835	ALMEIRA ALBERTO AGUSTIN	3880167300100007023052	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20121853435	GIOVANINI DANTE AGUSTIN	0110349420034900174943	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20121870003	BERTOLOTTI OMAR NELSO	0110571120057110619446	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20122645771	CAÑAS WILDER ALBERTO	0200434501000000062201	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20122848710	WILSON SANTIAGO FRANCISCO	3860051503000002470709	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20123092407	MAIOCCO DARIO TEODORO	0590011403000020550559	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20123112866	ZANI FERNANDO ENRIQUE	0070149130004003241793	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20123408781	ESMET ROBERTO ANIBAL	0140429001700300156319	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20123472366	NARI JUAN JOSE MARIO	0110330230033061148315	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20123545916	LABOUR MARIO CESAR	0110352430035291144851	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20123612699	HERNANDO NORMANDO RAMON	0110163420016310738731	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20123619960	PIERGIACOMI ROSENDO OSCAR	0110452720045210393719	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20123759355	LAMARCHESINA OMAR ANGEL	1910359855035900457296	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20124554986	HEILAND NESTOR OMAR	0140352503684700548018	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20124565503	CENA EDUARDO ALBERTO	0200437611000000360180	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20124568561	ARLETTAZ DANIEL HORACIO	0110487920048710931197	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20125155643	CARUS GUSTAVO MANUEL	0140019901401901370709	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20125379355	KNAUS ORLANDO ROBERTO	0590008403000003027393	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20125492348	MARTINELLI SERGIO AUGUSTO	1500006000005632137900	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20125563385	MORES RUBEN CRISTOBAL	0110217030021703130765	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20125753516	GHERGHI HECTOR DANIEL	0110337130033703339233	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20125922342	GIRAUDO RAMON LUIS	0110326530032601266883	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20126426527	BOCCO OSCAR RAMON	3300028010280081110006	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20126501375	GAI FRANCO	1910266355026600496728	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20126516666	CABRERA EDUARDO HORACIO	1910103555110301873921	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20126539410	ISOARDI RICARDO HEGIDIO	0110378430037811127151	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20126574216	STEINLE SAMUEL EDGARDO	0110223130022341276297	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20126792426	CALDERON MARIO ANTONIO	0110306730030611196147	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20127110280	CASTELLANO GUILLERMO HECTOR	3880068700100001796046	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20127210102	PEIRANO MIGUEL ANGEL	0110458920000215483351	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20127676551	BORIANI JUAN CARLOS	0110457220045711136583	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20128280767	PICATTO OMAR ELDE	3880052610000009230074	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20129379082	BRULL RICARDO ESTEBAN	0070197220000001311671	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20129398052	LOVATO HUGO ROBERTO	0110500120050010571090	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20129489856	CHINELLATO HUGO ALBERTO	3880111620100072702049	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20129567083	SABIONE JOSE OSCAR	3880035920100001448095	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20129770776	FLOTRON MARIO ENRIQUE	0110341830034171051265	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20129930978	DIALUCE JUAN AMADEO	0110160320016000141894	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20130089284	GALLEGO RICARDO JOSE	3880174120100000757095	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20130509712	VALDEZ FABIO WALTER	0200924101000002004551	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20130531734	GIORDANO MARCELO EDUARDO	0140318103654401300954	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20130605738	LONGARINI RICARDO ALBERTO	0140391403672800333405	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20130754733	GIANCATERINO JUAN CARLOS	0140361703635806652237	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20131013249	MARCHISIO JOSE CARLOS	0110281130028110061497	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20131540087	TAMAGNO MARIO RAUL	0170275220000000023234	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20131652446	SOSA CARLOS ALBERTO	0720112388000007010190	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20132131695	DE LA SOTA OSCAR DANIEL	0170332840000030456046	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20132286524	PETACCIO DANIEL OSCAR	3880080920100091169096	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20132312479	CACACE CARLOS HORACIO	0720152988000014038604	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20132575518	ANDRES MARIO OSCAR	0110409130040901884247	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20132930318	PAIZAL RUBEN PEDRO	3110023411000000621012	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20132998397	SCARCELLI JOSE ANTONIO	0140227001642400371103	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20133012614	PIZZOLATO DANIEL ALBERTO	3880012010000011486072	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20133325272	CUVERTINO JOSE ALBERTO	0110400820040011247797	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20133346385	MIRALLES EDUARDO RUBEN	1910341355034100490478	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20133745492	CIERI ANGEL LUIS	0110371530037181225101	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20133809075	ANGELI OSVALDO RAFAEL	0110457220045700311359	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20133922300	DE ALTUBE HORACIO RAFAEL	3300023510230006086079	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20134282976	MÜLLER JORGE EDUARDO	0110223120022310796947	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20134410370	SAWOCZKA ALBERTO ALFREDO	0110177130017710102965	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20134456869	BARGEL HUGO ALBERTO	0930301810100001008164	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20135453162	FONS OSVALDO RUBEN	0070156930004006352562	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20135840956	LABORDE HUGO MARIO	0140337201637901162668	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20135963144	PUGNALONI OSCAR ADOLFO	0140461003670300175747	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20136147480	MUTTO JORGE ANTONIO	3880050210000001489108	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20136328981	PUTERO ELADIO CELESTINO	0110264420026410631559	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20136400267	PAPARINI SERGIO RENEE	0110396820039600071864	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20136499735	TA#O JORGE OMAR	0140314301685900323991	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20136965361	SALVADORI MARIO ABEL	0930315520100049258225	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20137467462	BURGO ALBERTO DOMINGO	0200423901000000033751	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20137708249	STEINLE HUGO RAIMUNDO	0110223130022341283329	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20137871123	LLONA ALEJANDRO AGUSTIN	0140319803666550045273	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20137974623	BAIMLER OSVALDO VICTOR	0140410803680000631421	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20137975778	INGARAMO SERGIO ANDRES	0110502520050200045741	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20137977401	TOSELLI MIGUEL ANGEL	0930301810100034011450	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20138211240	ARINCI CARLOS GUILLERMO	0110371520037130486882	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20138602894	MIKLASZEWSKI CARLOS	0110527830052701108397	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20138641091	BENAGHI ANDRES ALEJANDRO	0110167230016711282283	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20138998070	WEINGARTNER OMAR RAUL	0140348801628100517322	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20139371624	DONATTI EDUARDO MARCELO	0720221888000010052640	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20140259730	DAGATTI IDELSO OMAR	0110120730012003219201	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20140372278	SCHENCK GERARDO JORGE	0110216320021600038149	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20140504255	BORDIGA OSCAR JOSE	0110436720043600273656	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20140685535	D ANNUNZIO CELESTINO ALEJANDRO	0930335310100037042996	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20140856496	VICENTE HORACIO	0930339110100041049446	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20141708954	NUNGESSER FELIPE RENE	0110572820057210222135	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20141712269	FINSTERWALD MARCELO ALFREDO	1910374155137400224117	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20141743059	CHAMUS RAMON HORACIO,	0170288240000000136884	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20141746171	ZUBILLAGA MARTIN ELOY	0110526120052611930670	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20142058694	GALVAN JOSE MARIA	1910370355037000311964	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20142930502	MORENO MARCELO ESTEBAN	0110385220038510435773	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20143201172	MAAS CARLOS GUSTAVO	0140348803628102332776	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20143331386	AKERMANN GERARDO RUBEN	3210210950000000525656	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20144015097	SARLO MARCELO EDGARDO	0110164120016411350496	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20144171595	FERNANDEZ ANTONIO EDUARDO	0140317403643503086419	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20144214251	MORELLO VICTOR CARLOS	0110432930043210702015	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20144787448	GASSINO CARLOS LUIS	0200357111000000469726	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20145276056	BELLINI JORGE ANTONIO	0140348801628100421854	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20146515062	MARTINI OVIDIO RAMON	0110186330018671187015	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20146559221	BENEDETTI ELIO FABIAN	0070082520000005051779	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20146666745	DEL CANTO FERNANDO GABRIEL	0110217030021703119579	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20146903860	FERNANDEZ GUILLERMO	0140391403672800334132	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20146916415	TOURNOUR DANIEL JOSE	3860035503000000378791	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20147431563	CACCIOLATTO DANILO RAUL	3300543825430006723088	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20147952822	SPATARO WALTER LUJAN	0110454130045406609801	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20148642525	CONRADI VICTOR HUGO	0110230930023008232333	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20149550721	NIREMPERGER RUBEN	3110023411000000687047	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20149650157	CENA HUGO MARIO	3300537725370003699075	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20152317507	CARRASCAL JOSE	0140003801400302041810	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20152322195	KUSTER JUAN GUILLERMO	0670505301004249243063	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20152334916	SUCESION DE GALASSI HUMBERTO	0110261330026103180851	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20152566779	COLANTONIO CORINTO	0110526130052603524415	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20152574291	FLORIDIA SALVADOR	0140340201616600436456	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20152581344	REPETTI CESAR	0340080708078398051007	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20152708336	SUCESION DE BONALDI JOSE	0200314401000000134751	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20160182149	MOZZICAFREDDO DANIEL ANTONIO	0110319730031910011865	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20160289156	BAI DANIEL JUAN	1910336955133600139349	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20160388480	PAIRETTI GABRIEL RICARDO	3880137610000029575087	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20160596822	DEMICHELIS BAUTISTA ALFREDO	0140324203678250104389	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20160682532	DE URIBE ECHEVARRIA HECTOR MARIANO	0140416003620204690763	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20160761661	CIORDIA FERNANDO CESAR	0930313120100035551325	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20160904152	CIFONE FERNANDO ADOLFO	0110293420029310535721	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20161787478	BASSI MARIO HUMBERTO	0110476330047638270615	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20161804631	BRUNO OSVALDO ROGELIO	0200348911000051204558	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20161841855	GIORDANO DAVID ESTEBAN	0200437611000000338358	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20161957942	BULGARELLI OSCAR DEL VALLE	0110391320039110498115	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20162192117	TRAILL JUAN EDUARDO	3880168010100010831012	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20163031206	PASCUAL SERGIO ARIEL	0110449730044900019583	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20163278023	BAUER ALEJANDRO ESTEBAN	0110534620053400135115	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20163526922	URIBE MARIO CESAR	0930305620100054257589	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20164282407	PETRICH EDUARDO ANTONIO	1910380255138000280435	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20164379141	EBERHARDT MARCELO ENRIQUE	3880143710000056426059	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20165094280	RIZZO OSCAR LUIS	0110171930017110031597	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20165487487	CERQUATTI GABRIEL ALBERTO JESUS	0200331111000001209008	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20166099820	MARCOGIUSEPPE RUBEN ALCIDES	0110212520021211573387	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20166125880	WAGNER ROBERTO ENRIQUE	0110534630053410036197	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20166220565	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	0140302001657200951341	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20166226067	PRATTO GUSTAVO GERMAN	0110282830028205153683	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20166270848	GALLEGO GUSTAVO MARCELO	0140391401672800173922	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20166283524	BARBERIS JUAN BERNARDO	2970119112000200034280	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20167063471	JAVOSKY HUGO ERNESTO	3110003611001001050054	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20167304096	ZUBIRI LISANDRO	0140302001657200864955	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20167482636	KENNEDY EDUARDO JUAN TOMAS	0140418401650100357323	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20167936246	CORTESE FERNANDO ESTEBAN	0170091620000030164268	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20168230045	EKSERCIYAN BOGOS ASADUR	0060010100001017577532	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20169272205	MARTINOYA JUAN PEDRO	1910111055011101224882	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20169929484	LONDERO PEDRO LUIS	0200405511000000686358	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20170092466	REINHARDT JUAN CARLOS	0930300120100011383793	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20170556624	ARENAS GIL ANTONIO JOSE	1910341355134100526653	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20171896399	LAVINI DANIEL RENE	0200386111000000628594	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20171898375	PETRUNIOR MIGUEL GREGORIO	0110326530032611230847	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20172406050	KORNATY CARLOS RENE	3110010411003009499035	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20172792287	PAZZAGLIA JULIO CESAR	0070020720000005303559	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20173128933	BONINO ALEJANDRO JOSE	2650423602042355117875	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20173196602	MILES ANDRES ALFREDO	1910266355026600786582	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20173823321	DELDOTTO GUSTAVO ALBERTO	3880161100100011123041	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20173986360	MACHUCA HECTOR HUGO	0110326530032611205979	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20174174696	GARCIA DANTE FEDERICO	3110003611000000745051	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20174663352	ALFARO GABRIEL JOSE	0070307730004002835582	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20174740926	SCHACHNER ANDRES LUIS	0110178830017810007001	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20175740237	LORENZINO DANIEL HUGO	0110391320039100170450	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20177206327	LAMEIRO FABIAN RODOLFO	0200343411000000695158	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20177583562	FALCONE DOMINGO NESTOR	0340324008020736356000	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20178279999	AMBROGGIO ARIEL OSVALDO	0200426011000000475626	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20178633075	MARIANI WALTER MARIO	0140358701627400364832	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20178845188	PRENOLLIO EDUARDO OMAR	0140452801665801106574	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20179019087	HERRERA GUSTAVO FEDERICO	0170016920000001325803	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20179378680	PERANO GERMAN ALFREDO	0930313120100035617807	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20179716934	FARIAS ANGEL HORACIO	3300565025650004472092	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20180309145	PERSIG CARLOS MARCELO	0170066420000030003408	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20180488600	CORDOBA OSCAR PEDRO	1910341355034150354528	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20180941100	RUSSO HERNAN GUSTAVO	3870074100801659660704	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20181554070	FISCHER HECTOR BERNARDO	0590047303000000202980	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20181744910	MARTINEZ ADRIAN WALTER	0110249130024910036697	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20182371794	GIACONE DANIEL HUMBERTO	0200340301000039124965	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20182726649	PAVLOVSKY ANDRES IVAN	0070171220000001372755	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20183585178	TERRENO ADRIAN GUSTAVO	0110384530038410084179	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20185006183	GENTILINI JUAN MIGUEL	1910125755112500663817	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20185355927	MADZAREVICH JORGE ORLANDO	0110177130017711132783	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20185751962	PALACIO JAVIER	0110281130028111147901	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20200444656	AGARRABERES JORGE OSCAR	0140334101620505019548	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20200776047	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	0110301220030110579400	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20201007314	DORSCH SERGIO ANIBAL	0110223130022341448133	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20201426279	MIRADA MARCELO FRANCISCO	3880065610000002886045	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20201445834	GARRO OMAR SEBASTIAN	1910336955133600212299	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20201970262	PEIRETTI SERGIO DOMINGO	0200428401000000059515	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20202459073	FERNANDEZ LUCAS DANIEL	0170295040000000113210	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	0200380901000000157783	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20202488413	HERLEIN GABRIEL HUMBERTO	0590016903000000420218	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20203051221	MIGLIORE ANIBAL MARTIN	0110300530030010041329	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20203599871	CAYZAC CARLOS ELOY	0930340720100078977889	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20204740586	PEDRO SERGIO DAVID	3880069420100010427100	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20204997668	DOMINGO JORGE GUSTAVO	0110362330036203989847	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20205145193	ARIAS EDUARDO JORGE	1910291555029101002250	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20205292234	HERNANDEZ NESTOR ADRIAN	0140337201637901086986	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20205767070	ANDERSEN VIGO	1910103555010352299500	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20205866176	SUCESION DE FERNANDEZ MARCELO FABIAN	1910537255053750822514	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20205875450	ARMANDO DANIEL OMAR	0110522320052211161058	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20207028321	TORQUATI NESTOR FABIAN	0110553730055311582883	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20207343537	RIZZO GUILLERMO ANGEL	1910138755013800626932	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20207440265	FOLGADO RAUL ARIEL	0140424503680200219113	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20208044053	BERTERO HUGO MAURICIO	3880127710000015400065	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20208213831	SUCESION DE CORTESE GUILLERMO MARIO	0110397530039710891115	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20208469348	UANINI HECTOR LUIS	2550101600801600013007	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20209389372	CHIALVO DANIEL FERNANDO	0110168930016845137879	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20214240123	WEITZEL HECTOR OSCAR	0110320330032008198615	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20215045448	GOENAGA PEDRO ESTEBAN	0070339820000002713346	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20215082017	GUERRERO JUAN CARLOS	0930301820100021205407	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20216382065	DOSIO FERNANDO DIEGO	0930313120100035719107	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20216948557	BENITEZ RUBEN DARIO RAMON	3870015400801702737474	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20217181470	BARBERIS ELVIO SILVESTRE	0200382301000000228629	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20217339805	KRIGER DARIO NORBERTO	0110424430042411089729	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20217978182	JENSEN LAURLUND MAURO OSCAR	0930344520100080762125	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20218239944	REY SANDRO JAVIER	0140377803672308015856	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20218544402	WITKOMSKI EDUARDO ERNESTO	0720114720000000447236	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20219076712	BAUDINO CRISTIAN MARTIN	2550084600801659823093	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20219247037	FERNANDEZ ALVAREZ CARLOS TOMAS	0140357003676002067681	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20219959924	SAWOCZKA JUAN CARLOS	3110007411000000192093	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20220747477	FUENTES RUBEN ARIEL	0930307020100039439975	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20220795218	BERGOGLIO SERGIO RICARDO	0200423911000000166030	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20220971709	PONIATOWSKY ROBERTO JOSE	3110020311000000359001	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20221497911	GAILLARD DANILO ANTONIO	0110211830021111327683	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20221916612	MAIER DARIO ALFREDO	0110344930034410071683	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20222503141	MORALEJO DANIEL JOSE	0930315510100019133232	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20224085282	FRATTE JAVIER EDGAR CEFERINO	0110561230056131104983	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20224498307	MULLER RAFAEL BERNABE	0110424430042411140633	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20227447797	PERRACINO ROBERTO ALFREDO ANGE	0110571120057100135127	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20228000702	ETCHEGARAY GUILLERMO JAVIER	1910186855018600393000	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20228028380	ALBANESE JORGE PABLO	2650000500220005624913	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20228173623	BULGUBURE MARCELO HORACIO	3870076500801759727617	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20229010086	CONCI RAFAEL EDGARDO	0200405511000000700908	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20229215338	TRILLO JOSE MARIA	0110421330042111061133	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20232219158	CUCAGNA RODRIGO MARCELO	0070065820000001774322	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20232289261	AMIGO ROBERTO JOSE	0110344930034410109465	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20233885003	GILI DAVID JERONIMO	1910112755111200169803	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20234519566	MAESTRE JUAN CARLOS	0200928911000000950426	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20235040191	ZAPATA EDGARDO VICENTE	0590020603000000572285	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20236641431	BARCELO SERGIO ARIEL	3880010610000003967028	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20237561695	ERBETTI JUAN ANGEL	1910117255011750215428	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20237895429	KURIGER GABRIEL	1500067100031560446250	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20238951977	PICCO HERNAN BAUTISTA	0200417811000000245858	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20241998372	FRITZ MIGUEL CESAR MIGUEL CESAR	0930307010100003268896	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20242091397	RISIO RAUL OSCAR	0200406201000000015151	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20242418736	CASTILLO DAVID RODOLFO	0070197230004002604230	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20242649258	OSTROVSKY MAXIMILIANO	3860065203000000187504	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20247369385	SUCESION DE ZURLO CESAR FEDERICO	0200422211000001273694	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20248478080	BUSTAMANTE DAVID ALBERTO	0140014403714001505925	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20248593440	CALLEGARI SEBASTIAN HECTOR	1910381955138100784471	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20251102865	TENAGLIA CRISTIAN LEANDRO	3880011310100008045322	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20254829499	AMBROSICH SEBASTIAN	0110303620030300071967	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20256172896	MAINO HERNAN DARIO	3880049610000007903033	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20257206522	CHAUVEL MARTIN EDUARDO	0070106430004140333814	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20258264135	ZWEEGMAN JUAN FEDERICO	0720084788000035983572	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20258877188	GINESTET PABLO CLEMENTE	0140357003676002076672	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20259020922	CHILOTEGUY JUAN MARTIN-	0070150730004002041912	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20260460715	PALENA SEBASTIAN OSCAR	0200366301000000255333	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20260997956	ARAGNO ARIEL GERMAN	3300534615340008714001	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20263305397	JANDIK ROBERTO JAVIER	0170295040000030065442	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20264848610	BORDIN LUCAS MACARIO	1500005300005532253050	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20265368108	FARGIONI MARIO GABRIEL	3870048200801700641366	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20265645616	RICZA EDUARDO BRUNO	3110003611001001096032	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20265793461	CUERVO FERNANDO VICTOR	0110604230060404236529	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20266688041	ECHEVERRIA TOMAS MARTIN	0070097930004000496066	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20267881872	COMBA SERGIO PABLO	0200321201000000249815	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20270222618	MANGINI FREDY CRISTIAN	0110495430049561156279	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20277765773	MINTEGUI LUIS DANIEL	0140317403643503319450	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20278951279	BRESSAN GUILLERMO OSCAR	0110220030022011370447	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20300589813	BENITO GERMAN ALEJANDRO	0110167220016710224539	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20301224592	RAMOS HERNAN FEDERICO	0110108520010800306123	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20924074702	MATTEI RODOLFO	0110190020019042929862	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20931230272	MATWIJCZUK MIGUEL	0110548330054807077065	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
20931457196	SUCESION DE RADOVANCICH VOJMIR	0110422020042220332965	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23009284559	SUCESION DE VRDOLJAK JOSE JUAN	0110454130045403291047	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23024748324	SUCESION DE CERRUTTI DIRCHE DOMINGA	0200915911000050007844	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23026513049	IBARBIDE HECTOR RAFAEL	0140408501630100169625	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23026804124	PUYO NELIDA INES	0110267530026703166679	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23032261434	TOYOS MARIA INES	0140171001404000009879	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23041545119	MARTINEZ CATRO MARCELINO ISIDORO M	0140019901401901492469	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23042228559	SUCESION DE GARCIA FERNANDEZ RAFAEL JOSE	0110074720007400190737	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23046695739	PORTA ORLANDO ALBERTO	0110568130056810053751	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23046889789	SERAFINI RODOLFO	0110200230020010012597	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23049384904	PEDELABORDE MARIA DELIA	0930339120100078311593	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23050619729	GENINI OMAR ENRIQUE	0110381430038103056265	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23051038029	LEGRIS EDUARDO PEDRO	1910186855018601033514	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23051103939	VON HAEFTEN RAMON ADOLFO RAFAEL	0110131320013111138933	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23053598129	GIULIANI HECTOR	0140340201616600567442	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23053819869	STRADA RICARDO DOMINGO	0720114788000035632368	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23053921299	FISCHER JULIO ALBERTO	0140354901617701933190	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23054243839	CAFASSO JUAN CARLOS RAMON	0140305101622900869832	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23054413904	RODRIGUEZ HILDA SALVADORA	0930301820100006371811	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23054543549	SUCESION DE GRAF MARCELO	0110219430021906313833	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23054594739	BUITRAGO ISIDORO ENRIQUE	0140393801624300115858	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23057615559	BURTIN ROBERTO JUAN	0140306801644301360088	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23058196479	BRUCHI DANIEL OSCAR	0110560520056010079404	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23058334839	CHALLIOL HUMBERTO	0110487920048710372161	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23059401149	DETTLER CELSO ALBERTO	0110223130022341281279	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23059449729	DE ZAN FEDERICO ALEJANDRO	0110561220056110459593	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23061136509	QUATTRINI VICTOR O	1910281655028101298414	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23061147829	SARTORI NICOLAS	0110190030019024622029	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23061300899	SUCESION DE FREGGIARO ALDO JUAN	3880065600100002265037	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23061396489	BATALLA OBDULIO OMAR	0110515520051510505103	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23062118954	CANONICO NILDA LUISA	0110322720032210848547	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23062569999	ROSSI FERNANDO ALFREDO	3300519325190003013031	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23062637889	KRINISKY ROBERTO VLADIMIR	3300519315190000380029	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23062762179	GENERO RAUL RAFAEL	3880134500100075108024	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23063639184	ALBORNOZ MARTA TERESITA	3880080910000006035047	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23064094289	SAMBUCETI RUBEN OMAR	0200420801000000000629	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23065289989	REYBET JUAN ALBERTO	0200309001000000181597	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23065303159	SUCESION DE DICHIARA RICARDO JESUS	0110301230030111154401	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23065521059	SUCESION DE BELAMATE OSCAR ALBERTO	0200335901000000291533	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23065790319	SUCESION DE PANIGHEL LEONARDO JOAQUIN	0200423911000000143244	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23065971089	YORI ESSIO	0110436720043611121117	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23066327914	URCOLA LILIA ESTHER	0110494720049400252682	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23066331679	SUCESION DE VALLA JUAN ANDRES	0200365611000000443344	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23066370879	MORETTA EDUARDO JULIO	0200440601000039727379	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23066381269	BRUSCO JUAN CARLOS	0110312820031210117682	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23066557189	ANDRADA VICTOR EDUARDO	0200430711000000187844	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23066578089	GIONCO GILBERTO MARTIN	0200400011000001035326	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23073551439	DALMASSO HENRY LUIS	0110277420027711304515	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23073594359	COLLA ALDO	0930324710100015021300	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23074420559	PARRA PEDRO	0110409130040901821815	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23075177089	SCHAHOVSKOY NICOLAS	0110230920023020011416	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23076767459	VENTURINI RUBEN DARIO	3300519325190004450095	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23080055439	SUCESION DE JANDIK ROBERTO IGNACIO	0110409130040928324801	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23080083289	GUSMAR OSVALDO HECTOR	0110532220053210322929	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23084524689	DONDA ESTEBAN ANTONIO	0590020603000020947021	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23085566679	SPEZIA JOSE ALBERTO	0110384530038403311383	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23102140559	VASSALLO EDUARDO NESTOR	0930308710100004121978	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23102504909	MELCHIORI JUAN VICENTE	0200419211000000135126	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23102513169	SUCESION DE PONZETTI MARIO ARMANDO	0110371520037130407191	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23103229219	ASSL ALBERTO	0110548330054801319529	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23103868289	GIUGHERA NORBERTO JOSE	0200370011000000350462	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23107327584	SUAREZ MARTA MABEL	0110344920034400088630	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23109270369	CASINI JUAN JOSE	3300028020280019968054	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23112039929	PAGLIARICCI RAUL OSCAR	0200915901000000355729	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23122489299	GRUNWALD DANIEL	3110023411000000790006	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23122649539	POZZI RAUL FEDERICO	3880118520100050327037	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23124216699	HRUZA ADOLFO LUIS	0110409130040901821297	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23129918284	GARCIA EDUARDO EZEQUIEL	0140454203686000232138	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23137697599	ETCHETO FERNANDO ESTEBAN	0720155088000003027868	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23138119629	ALE JOSE HORACIO	0140398301637600027233	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23138329739	ETCHELECU CARLOS MARIO FERMIN	0930344520100080670857	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23145191319	GIUSEPPONI RUBEN EDUARDO	3300044020440002390017	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23147889674	ALCHAPAR EDELWIS ELEONORA	0110301220030100053662	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23152826079	ILLIA RAUL HECTOR	0140301301666201705093	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23162550829	DELIA EDUARDO ALBERTO	0200417811000000348076	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23163052849	AUSTA CLAUDIO DANIEL	1910429455042941136282	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23164799379	MASPERO NESTOR OMAR	0200406211000000048280	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23171897769	RABE HECTOR GERMAN	0110550630055001128515	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23176658959	RAIMUNDO NELSO DANIEL	0110397520039712465315	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23177453609	GIECO DANIEL ANDRES	0110223130022340183965	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23180462139	CALERI HERALDO FERNANDO	0200437611000000324812	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23200789229	GIOACCHINI ROBERT FABIAN	0200374811000003104394	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23208205749	CLERC HERNAN CARLOS	0070101930004144883834	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23216419219	ARESU ARIEL DAVID	3880126010100003515657	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23221494539	BREDA CLAUDIO FERNANDO	3860010203000000330304	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23222265029	CAPASSO CARLOS DANIEL	0140373003671501263226	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23243367964	SUCESION DE DAMIANI PAULA	0140358701627400375164	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23255122649	PAGLIETTA EZEQUIEL LAUREANO	3300027310270005087048	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23267526079	MODAFFARI JUAN PABLO	0110312830031207060501	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23276049879	DRIES LUCAS ARIEL	0110322720032200109698	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
23935829259	CURCIO LUIS GUIDO	0140389101703700522300	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
24025158748	SAVIGLIANO TOMAS	0140311201665401421752	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
24050708493	ANZARDI GUSTAVO ADOLFO LUIS	0110571120057110316149	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
24053841623	LAUGA SILVANO MARCOS	0110338830033804169751	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
24060030630	SUCESION DE ESTEVEZ RICARDO ALBERTO	1500054100030033776182	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
24062880941	PAIRETTI ELMER RICARDO	3300530815300001177081	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
24064120286	SUCESION DE MOLLAR ARTURO A	0110611030061100055447	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
24105111920	FOSSATTI OMAR JOSE	2850362030000059199307	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
24109589191	ROSSI DORA BEATRIZ	0110200230020011122433	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
24119676424	BUSSY ANTONIO MARIA	0070281430004000365469	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27000378939	BESADA LIA	0070999020000052752748	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27004433497	JACQUELIN MARIA ELISA	0720173488000003011272	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27006066289	PANONTINI ELVIRA	0200405511000000578912	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27008733061	MAUREL AURORA	0140410803680000778607	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27009315751	PICOLO ROSITA ANGELA	0200334211000000021430	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27011955148	HERBON ELENA CARMEN	0167777100007365760154	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27013763416	BAILLO MARIA ELENA	0140002101400203032995	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27015051979	SACCO EDIE	3300054920540000023082	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27017576440	ZUBIRI NILDA RAQUEL	0140302003657201819864	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27017783233	LAPLACE NILCE MARIA	0110425130042510244597	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27018522824	ZUELGARAY JOSEFA BEATRIZ	0070011520000017820626	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27018631046	REBISSO AMPARO SOLEDAD	3880035920100000180088	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27023572627	JENSEN RENEE ALICE	0110387620038710065947	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27024061154	ALLOA AMELIA TERESA	3300008210080001382096	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27026524976	CAGNONE AMALIA ELVIRA	0110234720023411435333	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27027608294	HECHT LUISA ELVIRA	0110400820040010982482	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27028577260	VALETTO ESTHER CATALINA	0930313110100018098282	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27029895746	MAC MAHON ROSA MARIA	0720112388000007018040	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27034625854	PARIGIANI NILDA JULIA	0140358701627400139632	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27035037913	MAZZOLENI JULIA MARIA	0140046501517400471730	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27036344917	DELATORRE SOFIA DEL CARMEN	0170340340000000058373	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27037490798	SCHAAB AURELIA ROSA	0930300120100051152689	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27039271171	POBLET MARIA JUSTINA	0140323501420008506983	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27039439994	ROFFO LEONOR INES	0140003803400308044525	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27039819010	DE ALVEAR JOSEFINA ELISA	0720208988000010000168	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27040813239	MAQUIEIRA NORMA HEBE	0140308203673801540919	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27040991145	CORNERO MARIA CRISTINA M	1910275555127500440267	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27042156138	AROCENA MARIA SUSANA	0070171220000001512913	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27042371942	MOLEA AMALIA INES	0140301301666205013361	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27042595905	COOK MARIA INES	0720108688000004014836	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27044068392	BONANNI MARIA ELENA	0110234730023405196379	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27044434410	BLANCO MARIA ELENA	1910124055112450249253	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27046397598	GAZTA#AGA EMA SOFIA	0340357800035843643011	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27046403733	AGUIRRE EMA TERESA	0140306801644305042292	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27046679461	GARAT MARIA CRISTINA	0110400830040010019329	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27047766627	OSTROVSKY MARTA SILVIA	0110566720056610554965	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27047943464	PAZZI MARIA DE LOS ANGELES	0110477030047711379765	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27048788772	BOZZINI CELIA DORA	0110541420054110995046	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27049659666	PELETAY MARINA EUGENIA	0930313120100057110775	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27054222829	FERNANDEZ DE LUCO MARIA CRISTINA	0200430701000000093801	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27058215355	GIACUMINO LUISA ELENA	1910383355138300366721	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27058754590	GIROTTI MARIA ESTER	3880063220100070471075	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27058943040	WALTER MARIA DEL CARMEN	0140348803628102529565	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27059135819	BRACALENTTI JULIA INES	0110568130056811248215	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27059954542	MEIROVICH MYRIAM ALICIA	0150526901000104463650	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27060148835	SUCESION DE GUASCONI AMANDA	0110179520017920058068	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27060698452	TSCHOPP MARTA DELIA	1910334555133400424571	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27061867487	SALLERAS ISABEL	0170101820000000147600	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27062671608	BOIERO ELENA HILDA	0200304511000030003594	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27062747043	LEDESMA ZULEMA SUSANA	0140019903401900558753	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27063479964	ACOSTA HORTENCIA	3110007411000000193072	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27063983859	PAREDES GRACIELA MARIA	0200329811000000773058	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27064264171	SUAREZ MABEL AURORA	0110344930034410071829	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27064817251	FERNANDEZ CARMEN DOMINGA	0720099120000000263386	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27075669068	BALLESTER LIDIA PIERINA	0110391330039110108433	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27076259424	BORDONE DANIEL OMAR	0140436803660300276939	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27077929938	GHELFI ELBA ANITA	0110249120024910155818	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27099530788	TOMATIS EDITA MARIA	0930300120100004257843	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27099842356	VIZZOLINI GRACIELA DELIA	0070106420000001131860	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27100753524	DELTETTO ANA MARIA	0930320920100037268775	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27100952799	ULLATE ESTELA MARIA	0200345811000000724230	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27101641088	ZEPPA MARIA VICTORIA	0140306803644303131817	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27101846364	MORICONI ELSA ANGELA	0200348911000000730444	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27103103164	MIGUEL GRACIELA IRIS	0110281130028111332947	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27106733975	SANCHEZ MARIA BEATRIZ	0140383901626300386320	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27109291434	BALLESTER FERNANDA MARIA	1910186855018600633050	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27114775873	LANUS MARIA MERCEDES	0140047201513801636372	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27116373853	GASSMANN LUISA MARIA	0110230930023008281601	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27116626867	TICOZZI ALICIA MABEL	0110227920022700259658	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27116757031	GUERRERO VIRGINIA MARIA	0140375401611700469348	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27118576948	OBRVAN LUCIA ESTHER LINA	0110378430037803139665	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27119197134	MARIANO SYLVIA ELENA	3300519325190003458090	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27120198853	CARRIO LAURA ADELA	0200362511000000577308	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27120774021	BURON NORMA LAURA	0110218730021811431451	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27121230122	GAIDO ANA LIA	0110504920050400105630	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27124910167	FERNANDEZ EVELIA MARGARITA	0140365501678900445325	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27125129477	GRELLA MARIA CRISTINA	2650423602042355215708	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27125440318	CIANCIO PATRICIA MONICA	0720173488000035784854	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27126570568	PALLONI ESTELA MARY	0200345811000001171912	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27131123847	MUÑIO MARIA DEL VALLE	0110306730030611747079	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27133915821	DEAN RUBEN DARIO	0110650930065000068451	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27134152554	ARTOLA MARTA IRMA	0930324720100053223257	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27138295023	VAQUERO GRACIELA TRINIDAD	1910186855118600680417	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27139220736	MANO ROSA PASCUALINA	0200372411000000236430	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27139529354	FONTANILLO STELLA MARIS	0930306320100047167211	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27142811362	DANIELE ELENA RAQUEL	0200325011000000570512	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27142966412	BARCENA ADRIANA DEL VALLE	0110182520018210787200	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27144221163	FABIANO NIDIA GRACIELA	1910117255111700220521	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27147961621	PIATTI MARIA LAURA	0070296820000000722315	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27164523182	BANEGA SANDRA EDITH	0140368603660901360260	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27165387568	UANINI CLAUDIA ALEJANDRA DEL VALLE	0720246188000004008554	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27167471884	CIANCIO MARIA CRISTINA	0110167230016703506665	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27170280445	GIRAUDO GRACIELA NOEMI	0110610330061000047779	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27172200708	CRIVELLI MARTA SUSANA	0930301820100020555107	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27178182078	DE MIGUEL SANDRA ELIZABET	0110537730053711204729	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27182505043	NAVARRO MARTA MARIEL	0110464020046410585076	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27200328618	LOMBARDO MARIA ITATI	1910148655014850422082	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27206843069	BALLART ADRIANA LUJAN	0930313110100025003932	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27210090253	ANDUEZA MARIA CARMEN	0110381430038105100779	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27214100482	GASTALDI CARINA RENEE	0200393901000044712333	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27220746939	FERRARI MARCELA VERONICA	0930301810100002123150	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27228470282	BARTULOS OLGA LILIANA	3110008111003013748006	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27242917885	LARRAÑAGA MARICEL	0720110930000035629679	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27254320639	TRIVISONNO ROXANA VERONICA	3880118520100071084090	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27259949497	BRIGNOLE ELISA	0110130630013080824197	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27271777162	SANZ MARIA FLORENCIA	0150856501000100414324	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
27928059494	HERNANDEZ LYDIA MARIEL	0140410803680000830385	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30507312531	SESSA DE BERSEZIO CARMEN Y OTROS SOC DE	3880028100100002115066	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30507479487	PASQUALOTTO PEDRO Y DOMINGUEZ ADELA DE	0110167230016710152833	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30507515521	AGRICOLA GANADERA LUSITANIA S C A	0110599520000049290161	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30507550971	DANIELE EDE Y OMAR	0200409301000000054329	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30507568927	EL DESEADO S A AGROPECUARIA IND Y FINANCIERA	0140391401672800007340	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30507628539	GALLINA JOSE Y KISSLING JUAN CARLOS SOC DE HECHO	0110483120048311237535	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30507680042	LAS OFELIAS S C A	0110390620039020647717	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30507719291	ANDYSON S.A	0070335020000000816528	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30507991927	ESTANCIA SAN MIGUEL S C A	0110261320026110008804	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30508001009	AGROPECUARIA SAN BERNARDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0140380801702500228797	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30508096409	RATTO FRANCISCO JOSE RATTO IRENE EPIFANIA RATTO OLGA JUANA S	0110267520026710109442	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30508219527	PEDRO LEON NERVI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMER	0140427601680300026172	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30508236065	GELSUMINA S DE BERTERO E HIJOS	0110229320022910706678	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30508247601	SUCESION DE AIMAR BENITO PEDRO E HIJO	0110467120046710191032	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30508350097	LA QUERENCIA S C A	0110565020000326158157	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30508710948	MARIA ANGELICA N DE VELARDE Y OTROS	0070145320000002080444	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30508790364	FOXANA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL E INMOBILIARI	0140019901401901200583	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30508905129	LAS MANADAS SAA	0340010400100393073006	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30508930549	PAOLETTI ANGEL Y MARTIN	1910264955026450035700	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30508944469	EL DESCANSO DE JOSE SAINT E HIJOS SOCIE	0110322720032200062955	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30508947743	HIJOS DE JULIO VILLANUEVA	0140310501632803306462	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30508985785	LOUGE DE CASTELLAR MARGARITA I E HIJAS	0720158120000000565772	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509105592	LATTANTE HNOS	0070278430009750032784	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509141173	CAMATS JAIME CAMATS SALVADOR CAMATS ISIDRO	3300044010440003077000	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509169531	GARCIA NORBERTO MARTA Y ALICIA SOC DE HECHO	0110130640013081982558	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509271794	DON MARIO S A	0140432001660200150823	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509283946	LINACO SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000034848294	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509429924	EL INDIO S.A.	0070106420000000685511	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509449364	CASTERES M O Y CASTERES H S	0140304401659905008456	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509462913	SAN ZENON S A	0110026620000254329038	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509479115	ESTANCIAS FERRO S A	0070999020000024437602	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509547463	PEDRO M ETULAIN E HIJOS S C	0140357003676002056649	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509603185	VICTORIA HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	0140417701630000351388	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509617178	GARCIA HERMANOS	0110296520029610060765	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509618549	ADOLFO JORGE REUMANN Y CARLOS ENRIQUE REUMANN	0930308710100004168782	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509631405	ROLDAN HERMANOS SH	0140340201616600452692	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509645872	DORRONZORO HNOS SOC CIVIL	1910291555029100964546	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509680775	COSTANTINI LUIS A HORACIO JUAN J CARLOS RICARDO A Y GUILLERM	0110454120045411018129	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509689926	CUNEO HERMANOS	0590011401000000401583	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30509916663	DON BERTEL S R L	0140341901624500628282	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30510369994	TELLECHEA VENERANDA T E HIJOS DE TELLECHEA VENERANDA T DE TE	3880081610000090026011	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30511307836	SEBASTIAN FRAIRE Y CIA SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	3300000610000027973005	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30511517334	CRAMWELL Y CIA S C A	0110074720000280799999	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30511532104	PAGANI HERMANOS	0110229320022900089963	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30511570529	ESTAR S A AGRICOLO GANADERA COMERCIAL E INMOBILIARIA	0110445920044500004890	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30511600835	HUICI NORA RIVOLTA DE E HIJO	0140334101620501613270	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30511628985	CARACOCHE HERMANOS DE ADOLFO Y ANA MARIA	0140316701719400887744	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30511658590	LENARDUZZI ANGEL A LENARDUZZI HILDA S DE RAGNINI JUAN C Y RA	0110671420067100206963	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30511711173	AGROPECUARIA LA MARIA PILAR SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000049706066	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30511876970	ALBERTO Y ADOLFO ORTIZ S H	0070065820000000775913	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30512132827	SILESIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	0720206520000000586654	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30512172772	SAN MIGUEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110287320028711398513	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30512426952	ALTOLAGUIRRE JOAQUIN , JOSE MARIA Y ANA JOSEFA	0200319901000000132397	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30512459087	HIJOS DE MARCELO FERNANDEZ DE JORGE FERNANDEZ ALFREDO FERNAN	0140454201686000051285	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30512607450	LINA G NAGORE DE FAROUX E HIJOS	0930315510100019055950	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30512679990	JUAN COLLADO NU#EZ E HIJOS S A***	1500017600006700082300	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30512766141	DANIEL RODRIGUEZ Y OTROS	0110229320022910013183	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30512995094	SUCESORES DE RUFINO COROTTO	0930001911200010710854	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513210171	COMERCIAL Y GANADERA DEL NIRIHUAU S A	0140312901665600581222	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513275419	ESTABLECIMIENTO BONAERENSE LA CARRETA S A C I F Y A	0110013620000098006537	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513289886	CRISOL SOCIEDAD EN COMDITA POR ACCIONES	3880010621000002438015	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513296394	DORA SARCIAT Y EDUARDO BENITO GOMEZ S H	0140020501402002421565	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513460070	DON ANDRES SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800435081	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513517374	SUC DE MARIO J GO#I	0110219420021900047478	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513520685	MONTERO MIGUEL E HIJOS DE MIGUEL MONTERO	0140305101622902770264	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513547745	IBARRA ANA MARIA Y GUILLERMO RAMON S H	0140317401643500255883	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513554946	RUSSO HECTOR ROBERTO RUSSO EDUARDO ALFRE	0110227920022710973173	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513614868	AGGOLLIA ROQUE FELIX AGGOLLIA MIRTA LEONOR AGGOLLIA PEDRO OR	0140359401706702004001	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513678734	LUIS OTONDO Y OTROS DE LUIS I OTONDO ETHEL RAGGIO GUSTAVO OT	0110375320037510103165	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513696880	JACA CORTEJARENA LEANDRO JOSE, MARIA CRISTINA Y MARIA CARLOT	0110291030029101243597	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513739954	IRAZUSTA Y CIA S E C P A	0140365501678900405857	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513743633	PETRINI RAYNALDO FELIPE PETRINI ADOLFO Y	0110440420044010032680	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513749054	ALFONSO PUENTE Y MARIA A VISCARDI EL MILAGRO S DE HECHO	0140373001671500259772	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30513858244	ETCHEVERRY ROBERTO ETCHEVERRY NORAH ETCHEVERRY HILDA	1910141755014100188946	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30514356420	SUCESORES DE ELENA CAVANAGH EDUARDO A CAVANAGH LULY H CAVANA	0110396830039603108029	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30515247447	PAIRETTI JUAN E Y ELMER R	1910267055026750418500	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30515599408	MARTINEZ HNOS	0140043401512900537762	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30515754691	LA MACOCHA S EN C	0140000701100000207184	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30518208116	HUGO F BOCANEGRA S A	0110036520000280388591	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30518245542	MUGICA SOC EN COM POR ACC	0170376220000000039998	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30518809306	YBYRATY SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL INDUSTRIAL	0070113220000001074217	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30518868841	MARENGO ROLANDO MARENGO JUAN Y MARENGO A	0200365611000000442280	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30518889652	FRANCIONI EDILDO ANGEL; FRANCIONI ALFREDO ENRIQUE Y FRANCION	0140432001660200000241	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30519954695	LABORATORIOS PEN SA	0720119220000000253354	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30520460124	GREIFEMBERG MARINO Y GREIFEMBERG HECTOR	0200308301000000504633	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30520901562	GRAZIAPLENA EDUARDO Y BISCAYSACU RODOLFO	0110119120011900038402	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30521249362	LA FEDERALA DE LOS TOLDOS S.A.	0140312901665600145468	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30521298568	ESTANCIA EL RANCHO S A A C E I	0140019901401900741203	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30521458255	PARAGUIL SOCIEDAD ANONIMA	0110273620027310594096	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30522723459	ESTANCIA LAS CATONAS SOCIEDAD ANONIMA COMER INV FINAN Y AGRO	0070018420000005700664	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30523001104	AGROESTE SACIAF	0140000701100002706818	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30523276324	HIJOS DE MELCHOR HERITIER	0930301810100000765864	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30526319954	FRANCISCO A FERRERO S R L	3300042610420000031096	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30528203910	FINCA LOS LAPACHOS SA	0070116330009750093998	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30528431492	LIZASO JAURENA S R L	0070999020000040409346	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30528874599	ZALLOCCO DOMINGO A Y BELTRAN RUBEN H	0200375501000000162215	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30533251613	PLANTCO S A I C	0070014620000002332262	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30536003181	ANDYGRE SOC COM POR ACC	0140341901624500670450	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30538237198	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MARCO	0720000720000002161718	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30539173665	LOS CALDENES FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0070182820000000666499	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30543105461	PIECZOCHA WLADIMIRO Y BASILIO	0070114930009750047506	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30547233537	MARSELL JOSE ANTONI0 Y MARSELL JORGE	0110119120011900090701	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30547246221	ESTANCIAS NEUFLIZE S R L	0140000701100003696444	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30549510333	MARTIN LIZASO BILBAO S A	0070999020000049502657	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30549540704	CONTRERAS SOC ANONIMA	2850202330000800429631	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30550158848	SCARPATI HNOS Y RODRIGUEZ BAUZA DE JUAN CARLOS SCARPATI JORG	0140000701100004513456	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30551276801	GALLEANO Y MANNINI SOCIEDAD CIVIL	0110175720017500126387	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30551313006	LA MADRUGADA SA	0110599520000032429848	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30551332906	BARBIERI JOSE ESTEBAN E HIJAS	0720110988000005038822	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30551573008	HAPS SOCIEDAD ANONIMA	0110219420021912343614	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30551843803	SETTIMI OSVALDO Y SETTIMI RAUL	1910148655014859701850	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30552713873	ASOCIACION COOPERADORA INTA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL A	0110131320013110849531	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30555982379	TOFFOLI HELMER S Y NOBLEZA T SH	3870003100801600222818	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30556835043	LA ISABEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0270009080010000602188	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30557190836	ORLANDO H LAMBERTO E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	0140413901620000292075	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30557686270	OSVALDO ITURRALDE E HIJOS	2650307302130767474830	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30558289585	CARDIVE SOC EN COM P ACCIONES	0140307501638800152978	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30558740430	POMIES GASTON LUIS E HIJOS	0140410801680000594229	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30560477143	TAMBOS MARIGRA SOCIEDAD ANONIMA	0140373001671500209036	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30561537727	BARNEL S A A G	0070322020000000872126	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30562541612	GAMBATESE FRANCISCO P Y NAZARENO O	0110522330052230505315	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30563360492	EVELINA CHESNOT E HIJOS	3880089200100000378081	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30563625836	ANTONIO OSCAR Y HUGO VICENTE LUCANERO	1910135655013500007464	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30564716010	ESTABLECIMIENTO LOS AROMOS DE ASCENSION	0140432001660200152423	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30564801425	VIDORET JUAN CARLOS Y EUGENIO VICTOR	3300048810480002051069	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30565245410	GIUGGIA HUMBERTO Y MAGDALENA	3880128421000010428071	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30565608882	BARAVALLE ANTONIO Y PEDRO JUAN SOC. DE HECHO DE: BARAVALLE A	0110436720043610761886	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30566009338	GASPAR FOLMER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	0590036701000000008258	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30566322915	FENOGLIO ERNESTO ATILIO Y FENOGLIO ORLAN	0110249120024910321565	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30566875507	CALLERI PEDRO SANTIAGO Y PICCA DE CALLERI JOSEFA	0200323601000000226401	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30566924885	GALANTE JUAN PEDRO GALANTE OMAR JUAN GALANTE VICTOR ALBERTO	0200365611000000474708	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30567095483	EMILIO GIORDANINO E HIJO	0200323601000000229479	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30567211025	COGGIOLA SERGIO OMAR Y NORBERTO BERNARDO	0200363211000000306076	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30567441969	"LA MARIANA", MARTIARENA HERMANOS	0140350101692700417797	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30568332055	SURCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1500036700008210172032	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30568742334	VASSOLO BERTA GRACIELA Y VASSOLO EMILIO	0070106420000001663482	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30568973026	SUMALAO SOCIEDAD ANONIMA***	0110453420045300090472	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30569877284	VERDEGAY SA	3880122200100031055070	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30571580590	CADIERNO RUBEN F Y DARIO A	0140377801672300357877	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30571590146	BOTTI ORFILIA GIOACHINI DE Y OMAR PABLO	0930301810100002104564	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30571674390	BERLANDA ORFILIO E Y ELISEO J	0110650940065001169976	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30572234165	NICOLAS OSCAR BRUZONE Y OTROS	0170302120000000414395	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30572983958	EL REMANSO DE ROGGERO SOCIEDAD CIVIL	0110312820031211314747	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30573379736	ESTABLECIMIENTO Y CABA#A CHITA LA S A A C I E I	0110218720021800112032	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30573587010	RAPELA HERMANOS	0200323601000000071179	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30574106946	ALVAREZ JULIO CESAR Y HNOS. S.H.	1500003900005300817914	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30574679660	CARGI S.C.A.	0930335310100037066778	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30574842111	PEDRO, HUGO Y HECTOR OSYGUSS SOCIEDAD DE HECHO	0110496120049600042634	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30575098408	HIRIART DE MILLAN MARIA L MILLAN ALICIA A MILLAN MARIA	0110339520000212391284	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30575599997	EL CUERO S A	0110537720053700021101	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30576024882	RIVIERE JUAN PEDRO Y RIVIERE DANIEL RAMON	0140340201616600419538	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30576225349	KEMERER CANDIDO RAFAEL Y GERMAN JOSE	0110223120022300066157	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30576649548	SUSALE S A	0140354901617701244072	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30576872212	MENROS S A	2650011102001143162725	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30577137931	GORDON HNOS SH DE AGUSTIN MARIANO Y MARIANO PABLO GORDON	0140341901624500672050	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30577203446	MARCHESE HERMANOS	0200329801000000062201	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30578606730	BONAMICO NESTOR ENRIQUE Y SELIKA HEBE JACOBY DE	0110312820031210784644	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30578827567	NOVAU JAIME Y CARLOS SH	0110540720054011172139	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30579125582	HERLAG S A	0110526120052611927793	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30579319603	FLORAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0140013701401302563049	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30580225175	ANDARAL SA	0110540720054010067113	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30580900069	BAIBE SA	0070999020000050863420	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30582175396	DON LUIS SOC DE HECHO DE BONGIOVANNI LUIS ALBERTO Y BONGIOVA	0200330401000000204465	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30582589182	ECHARRI HERMANOS	0110308120030810468840	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30584056734	IDA AVALIS DE SILLEONI E HIJOS	0110564320056412083690	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30585284595	CARLOS A VILA MORET E HIJOS SRL	0140002101400202951325	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30585370130	DIPENDA LUCIO Y DIPENDA JUAN NATALIO	0110454120045410613387	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30585688734	ARNALDO RAMON ALBERTO Y ARNALDO MIGUEL ANGEL SOCIEDAD DE HEC	0070148420000003440171	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30587789848	FORTE JOSE JUAN Y FORTE NELSON SEGUNDO	0110331920033141471408	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30588805138	MARTINELLI ENRIQUE LUIS Y OTROS SOC. DE HECHO DE RICARDO OSC	0110119120011900087824	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30589279979	GIACUMELLI EDUARDO Y SCHIBLI ROBERTO	3300036510360001951086	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30589613372	VEREMENCHIK PEDRO GREGORIO JORGE PEDRO Y GERARDO JOSE	0110307420030710557705	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30590121262	CARLOS C Y EGIDIO A MAILLAND	0110375320037510178945	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30591208523	FERREIRA DOS SANTOS ANTONIO Y FERNANDEZ DOS SANTOS JOSE SOCI	0140389101703700472100	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30591257656	MICHIELIN CARLOS VALENTIN Y MICHELIN MARIO FIORINO SH	0110548340054808977408	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30591304263	ESTANCIA CHICA S A	0270043480010000184422	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30591734055	SUIZANGUS S A A G C I Y F	2850309530000000093498	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30592423452	BANCABEN SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA AGROPECUARIA Y FINANC	1500007700005700087032	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30592614509	ATECA JULIO CESAR Y ATECA STELLA MARIS	3880090810000007433062	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30593674319	MENCARINI TARSITANO Y ASOCIADOS	3870002400801661786405	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30593706393	EBERLE MARIO JOSE RAUL HECTOR ANGEL CARLOS Y JORGE	0590008401000000284067	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30594521044	LA MOLIENDA SRL	1500017600006700088964	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30595614755	SIXTO TRONCO E HIJOS	3860002703000000359471	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30596040000	MUGUERZA FELIPE ERNESTO Y MUGUERZA PEDROANGEL	0720120820000001367018	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30596097770	AGROGANADERA EUSKADI SOCIEDAD ANONIMA	0140355601665700917123	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30596236894	LEDAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOB	0720000720000002548418	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30598333943	SUCESORES DE JOSE A GARCIA ALCAT SOCIEDAD CIVIL	0070999020000053247999	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30598910282	CASADO ARTURO DARIO GABRIEL Y RUBEN	0930313110100018137846	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30599245150	VETERINARIA 25 DE MAYO DE ROBERTO J SCHAEFER Y MARIA C GARBA	0110539120053910489371	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30600071609	PALMILI MARINO HECTOR Y PALMILI HECTOR ANTONIO SOCIEDAD DE H	0070101930004141102028	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30600251976	MASAT RUBEN DANIEL Y ORESTE EDUARDO	0110428220042822135476	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30600268003	DELIA C DE GIULIANI E HIJOS	0140003801400301464858	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30600433772	ESPADA ANTONIO ESPADA ALBERTO HORACIO ESPADA MARIO LUIS	0140451101678400073770	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30600644269	JULIAN ALONSO E HIJOS	0720114730000001803715	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30600711764	D'ANNUNZIO ALEJANDRO, D'ANNUNZIO PATRICIA, Y D'ANNUNCIO MARI	0930335311200037062404	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30600981176	GEOLEC SOCIEDAD ANONIMA	0110011220000302601741	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30601234269	CIAN FREDDY L Y CIAN ADELQUI	0110428220042821551802	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30601565729	AGROINSA SA	0270008380010000573525	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30601741411	LOMA DEL PILA S.R.L.	2850140230000000897779	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30602159619	GOICOCHEA JUSTA E C DE Y CARLOS MARIO	0110393730039303225101	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30602466848	PARATODOS S A	1910065055006502445378	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30604146034	HUIRA PUCA DE RICARDO PERDOMO E IDA IMELDA MOLINA DE PERDOMO	3880134500100076080044	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30604593812	HIJOS DE DOMINGO BERTOLA SOCIEDAD CIVIL	0110312820031200028709	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30604679423	CASTAN FRANCISCO Y CANDIDO	0110337120033700086777	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30604801415	LAS VIQUIS S A	0140402301707200357703	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30605076919	QUINTO DICHIARA E HIJO	3880031100100002946075	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30605638860	DECUSATIS SOCIEDAD ANONIMA	0070325120000000791906	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30605768934	BERTERO IVONNE EGLY Y MARIO LUIS	3300518625180008010021	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30606264824	VALERIANI DE STORTI GINA M STORTI ORLANDO STORTI ENRIQUE N Y	0140329701709200538993	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30606331564	SUCESORES DE ALFONSO M CLAVIN	3880034220100005830056	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30606507468	MICERDA MARCOS MATEO Y MICERDA JUAN CARL	0110454120045410851822	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30606919723	OROZCO DOMINGO P OROZCO BAUTISTA M	0110418320041800027220	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30606933122	LOS PEQUE#OS TURPIALES S A	0140000701100003159154	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30608049769	MARCOS JUAN CARLOS Y MIGUEL AGUIRRE	3220001800000015335250	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30608647747	GUTIERREZ REMO O Y RODOLFO S	0200345801000030001447	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30608835373	LAS MARIAS SRL	3870012300801602378076	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30609223134	SUCESORES DE FRANCISCO ROMAN SUAREZ DE SERAFINA E. SERRA DE	0140348801628100005504	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30610014441	FRANCISCO JAUME Y HERMANO	0110366130036600002415	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30610419123	OSCAR A LOMBARDINI SOCIEDAD ANONIMA	0140368601660900448152	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30610435676	PAZUCA SA	0070999020000053738255	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30610487226	FERVAL ESTANCIAS SOCIEDAD ANONIMA	0140355601665700561405	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30610638976	ESCUELA AGROTECNICA SALESIANA AMBROSIO OLMOS	1910494255049402459346	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30610706912	MARITORENA HERMANOS JULIO CESAR MARITO RENA Y FRANCISCO ENRI	0140324201678200696382	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30611916244	EL CABRESTO S A	0070102620000001711822	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30611995055	AGRO GANADERA DEL DOLL S A	0340120600710457131005	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30612080433	LAZZARONI MIGUEL ANGEL, JULIO CESAR Y RUBEN ELADIO SH	0110283520028310533599	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30612239343	MENNA ABELARDO D Y RUBEN OSCAR	0110454130045403027501	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30612673124	ESTABLECIMIENTO EL CHAJA SRL	0140315001653102025124	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30612700911	JUSTO JOSE DE URQUIZA Y MARCELA TRONCONIDE URQUIZA SOC DE HE	0150508502000000518163	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30612790295	GALIAN JUAN PEDRO GALIAN JUAN CARLOS Y GALIAN HUGO OMAR	0110432920043200075210	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613202915	BERTOYA SRL	0110564320056410037347	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613223270	BELLINI DE FRANCO CATALINA Y FRANCO LUIS LINO	3880048921000004292017	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613378355	GARRAHAN JOSE Y HECTOR JOSE	0140328001714000141195	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613388148	ZUBILLAGA UBALDO Y HNAS	0100057311000667452677	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613389136	ROMANELLI NESTOR ORLANDO JUAN AUGUSTO AL	0070097930009750070140	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613498636	CARELLO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE ORLANDO ALFREDO CARELL	0140411501660000143867	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613502870	MARTIN AMENGUAL JUAN CARLOS AMENGUAL Y ANTONIO AMENGUAL	0140396901643600189998	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613507996	ZAVATARELLI AMERICO CARLOS Y ZAVATARELLI ALFREDO RAFAEL SH	0140311203665401281121	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613546789	CARLOS M PERETTI E HIJOS S R L	2650402102040220315911	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613551219	KOLLY HNOS	1910334555033459702164	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613604312	RICARDO DEMARIA E HIJO S C	0110385220038510037559	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613604797	PERON HNOS	0200401701000000072479	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613616639	MARTIRENA JORGE HUGO Y REGINA M BUFFONI DE. S.H.	0140396901643600045834	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613617627	GENNAROE HIJOS S.A.	0110564320056400230248	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613620482	SERAVALLE DELSO Y ABEL	0110160320016011744446	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613625743	COZZI HNOS	3880068721000001109053	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30613852235	ESTANCIAS WELBERS SOCIEDAD ANONIMA	0110042620004200089450	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30614844562	NAGEL LUIS FEDERICO NESTOR RICARDO Y OMAR RAUL	3300518615180005102012	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30614868348	EYHERABIDE DOMINGO JOSE BERNARDO AGUSTIN Y JUAN	0110380720038010062224	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30614894829	SUC ALFONSO GOUZENE SOCIEDAD DE HECHO DE GOUZENE HUGO DALTON	0140337201637900840172	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30614906460	ANDRES DI SALVO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL INM	0140337201637900311054	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30614913599	PESCE HERMANOS DE CARLOS A PESCE MARIANO D PESCE CELSO R PES	0110534620053410363492	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615010983	DUFFY ANITA A SEPUT DE ROLANDELLI CATALINA M DUFFY DE DUFFY	1910338355033852260764	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615101261	MONCHO VICENTE DANIEL Y MONCHO JORGE DANIEL	0110119120011900067648	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615124741	CELMO SACAF	0170082420000030199044	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615131942	FERRERO FRANCISCO ODDONE FERRERO HECTOR	0930301810100000707482	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615150157	HERNANDEZ OSVALDO O Y RAMOS ERNESTO A SO	0110237820023700030133	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615189398	GETTO NESTOR Y VICTOR	3870076500801659676420	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615439203	ESTANCIAS PASTOS VERDES S A	2650035702003547691649	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615461411	SANTA VALERIA SAAII	0200422201000000131165	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615480556	LA LUCIA DE CAMPO LARGO SA	0110429920042922261789	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615499974	FUMERO FRANCISCO Y ELSA	0110249120024910635989	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615549939	SORICETTI ALBERTO Y JUAN CARLOS	0110368520036810070834	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615581247	AGROGANADERA SAN CARLOS SA	0200323601000000183883	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30616206814	VICENTE HNOS	0930335311200037062190	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616227935	VENANZI IDA R VDA DE E HIJO	0140393801624300170330	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616240419	CAGNONE DAGOBERTO S Y HNA	0110234720023400075375	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616468894	LOPEZ HNOS	0110564320056400077676	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616580848	DELBUENO HECTOR RUBEN Y JORGE RAUL SOC H	0110164120016410127286	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616600369	GENTILE PEDRO Y HUMBERTO	0200340301000039112029	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616607398	MOLINERIS HECTOR A Y NELSIS C	0110120720012000058846	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616621625	FRIZZA GREGORIA M DOWLING DE FRIZZA CARLOS JUAN Y FRIZZA MAR	0110397520039700160905	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616632198	CUSICH MATEO CUSICH ARTURO MATEO CUSICH JUAN CARLOS Y CUSICH	0140302001657200466687	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616663794	ALVAREZ JOSE E HIJO	0140036601710301029804	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616672424	CARPENO MIGUEL BENIGNO, MARIO, ANGEL Y CARLOS	2550092100801659866416	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616675636	PEREZ JORGE OMAR Y JULIO CESAR	0140321103653201609465	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616727989	PIZI HERMANOS	0110441120044110865696	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616756989	IBARRA ALBERTO Y SILVINA	0070325120000000577748	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30616920665	FLORES ERNESTO V Y GARCIA SEBASTIAN J SOCIEDAD DE HECHO	0140357003676002063771	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30617315145	EL REBENQUE S A C I F I Y A	0720015120000000307822	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30617406116	BENIGNI EDGARDO FRANCISCO BENIGNI JOSE ANTONIO	0110121420012130008575	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30617426869	HECTOR Y RUBEN GARCIA SOC DE HECHO	0930344510100046047896	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30617497480	BIGLIATI RICARDO ANGEL Y BIGLIATI HUGO ARMANDO	0140368601660900425748	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30617783041	LLOVET ALDO ANGEL Y SUCESORES DE LLOVET ORLANDO JOSE	0150839801000101429435	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30617853511	POGGIO SCA	0140341901624500635000	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30617870505	SPINA ATILIO F E HIJOS	3880028100100050317070	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30617874187	MARIO GASPARINI RICARDO JUAN GASPARINI S	0140432001660200155873	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30617907220	LUIS GOMEZ E HIJO	0110301220030110614789	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30617939742	OSCAR ALIPPI E HIJO DE OSCAR ALIPPI Y RICARDO ALIPPI	0110119120011911185872	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30617988328	ANGHILANTE RICARDO S Y ANGHILANTE DANIEL A	0110509420050911229492	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618019140	ALBERTENGO CLEMAR Y RAFAEL	0110423720042312018836	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618176165	CARUSI HERMANOS	0110161020016111170262	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618180537	RICARDINI HERMANOS	2550079200801659726095	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618282836	ESTABLECIMIENTO EL SOSIEGO S A	3880038010100035150013	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618445425	EL HORNERO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140311201665400466370	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618479303	BIAGIOLI PABLO Y ANTONIO	0110323420032330496804	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618530767	CAVALLERO DE PORPORATO NELIDA BEATRIZ PORPORATO HERNAN	0110462620046211120937	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618667622	MONDINO ANGEL PEDRO Y EDILBERTO	0110547620054700038476	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618674823	INDUSTRIALIZADORA MEDITERRANEA DE BOLLATI SERGIO RENE Y BOLL	3880153600100035275034	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618742799	GUICARJO SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100003410284	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618794896	MIGANOR SOCIEDAD ANONIMA	0140318101654400570060	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618874849	REUTEMANN ARNOLDO GUILLERMO Y MARIA FELICITAS	3880141310100089646290	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30618998564	MARTINEZ BELLI PEDRO E Y OTROS	1910276255027659702646	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30619046443	ASPALL SA	0110397520039700328923	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30619509133	EDUARDO A C DE ZAVALIA Y MARIA LUCRECIA ALVAREZ DE ZAVALIA S	0167777100007539190154	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30619608220	EL PADRINO SOCIEDAD ANONIMA	0140319801666501121100	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30619608530	&AKETA SOCIEDAD ANONIM	0140311201665400395670	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30619726452	CAMPANA AGROPECUARIA SOC COM COLECTIVA	0110532220053200270218	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30619766543	BOMPADRE QUINTO AURELIO Y BASILIO	3880085400100004042078	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30619853489	FANTI JUAN CARLOS Y ALBERTO	3880046500100002441020	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30619913236	HECTOR CARLOS Y MIGUEL DIGNANI	3880036600100000046104	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620319038	EDUARDO CERNADAS S A	0070999030009750135872	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620359501	GRUCHI RAMON Y ALBERTO S.H	1910383355038350267682	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620380896	GIULIANI HERMANOS	1910270055027000195428	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30620448423	BERDINI E HIJOS ALFRED	0200362501000000164129	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620449276	DE DIOS HECTOR RAUL Y DE DIOS JUAN JOSE	0110215620021500091389	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620475064	JUAREZ FELIX Y RAMON TELMO SOCIEDAD DE HECHO	2550092100801759867571	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620478969	DI MARCO ROQUE Y HNOS	1910104255010451363096	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620583193	JUAN CARLOS ENRIQUE Y MIGUEL SANCHEZ SOCIEDAD DE HECHO	0110109220010931236517	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620639261	LIBERAL HERMANOS	0140352501684701166938	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620649364	LA SABINA S E C P A	0070105720000001604793	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620693827	MISTRORIGO ATILIO Y HNOS S DE HECHO DE ATILIO EDUARDO JULIAN	0110561220056100048161	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620696109	H MALACALZA Y CIA MALACALZA HUGO Y MALACALZA RUBEN Y MALACAL	0140373001671500353290	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620707208	SENIGAGLIESI MARIO ALEJANDRO Y SENIGAGLI	0140308201673800473197	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620752823	BENGOECHEA JUAN JOSE BENGOECHEA DARDO EITEL BENGOECHEA SERGI	0110537730053710059733	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620823380	MORRA ALDO E Y ALBERTO A	0110532220053210407967	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30620990570	CORRAL ROBERTO, GENARO OFELIA Y CORRAL SERGIO	0110419020041910407442	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30621001643	SUCESIÓN DE PAVICIC JUAN,JUAN JOSE,JORGE ANTONIO Y LILIANA M	3300042610420002409093	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30621098191	LA ELENA SOCIEDAD CIVI	0110129020012911090816	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30621237388	BADALOTTI OSVALDO Y FRANCISCO	3880118510100071096021	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30621241822	PETTINARI ERDERICO GINO Y DINO PABLO	0110468820046840052812	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30621248231	SAKICH PEDRO Y PEDRO TOMAS	0110179540017945016094	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30621264091	TAPIA, JOSE LUIS Y TAPIA, MARIA DEL PILAR	3880019921000000933703	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30621350184	ANGELI HERMAN ANDRES Y ALBERTO FRANCISCO SOC DE HECHO	0110457220045700214375	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30622012258	LA LUISA AGRICOLA GANADERA S C A	0200329801000000042483	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30622123599	PEREZ ISMAEL GERMAN Y OTROS	0110526130052610078833	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30622285874	GIACOMINO JUAN CARLOS Y GIACOMINO MIGUEL	0110250730025010018729	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30622648179	CYMBAL SRL	0200925801000001057815	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30622862359	DELFINO RUBEN E Y DELFINO ABEL A	3300552015520002569001	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30623128519	CARLOS H SALAS CONSTRUCTORA SRL	0070089430009750468387	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30623207338	EL #ANDUBAY DE BOVRIL S A	2590050910050004310062	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30623646161	VECHIO ALBERTO D Y MALDONADO DE VECHIO MARTHA B	0110436720043611112058	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30623651459	PECHIN LUIS OSVALDO Y EDUARDO ALBERTO	0110277420027711647175	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30624112446	ARESO SRL	0070128620000006627171	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30624416291	GALELLA DELIA Y NELLY O S H	0110131320013111323832	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30624446352	LA CONSTANCIA DE DE GIOVANNINI LUISA Y D	0110281120028110642547	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30624554791	HIJOS DE PEDRO M RECONDO	0140384601626900019358	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30624592286	BELETTI WALTER Y OVIDIO	0200437601000000061079	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30624593584	GAGLIARDO Y BAILONE	0200434501000000004515	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30624894673	SUCESORES DE VICTOR BENEITEZ	0140454201686000114171	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30624907449	HIJOS DE JULIO LACOSTE SOC DE HECHO	0720173488000003231872	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30625120086	MARIO DI GLORIA E HIJOS	3880079310000004284007	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30625470206	GONZALEZ PIETTA ALBERTO Y GONZALEZ ALBERTO MARIO	0110244620024400082442	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30625593006	TAVERNA JUAN JOSE Y TAVERNA LUIS ALBERTO	0930305610100009189478	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30625649869	I R DE LUCENA S C A	1910148655014859700550	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30625673433	MARIA E C DE DEL RIO SUSANA E DEL RIO DEALONSO Y CLAUDIO HER	0140398301637600088133	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30625706269	GRISANTI JORGE ANTONIO Y GRISANTI HECTOR ROQUE SOC DE HECHO	0200400001000000376151	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30625808320	ARRESEYGOR ROQUE A Y HECTOR R	0110241530024111208251	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30625846508	LOS CUATRO VIENTOS SA	0110599520000048888723	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30625982266	AYGE JOSE Y MIGUEL	0720110988000005026122	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30626035023	SOLE RAMON Y SOLE RAMON NESTOR	0140302003657201807935	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30626052564	EL CANDIL S A	0110178820017811056890	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30626152267	GOIZUETA OSVALDO R Y GOIZUETA PABLO M	0110526120052611537604	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30626213312	SANTA CLARA CHICA SRL	0070106420000001105999	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30626306817	RINAUDO JUAN BAUTISTA E HIJO	0110378420037810077115	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30626462533	GALIMBERTI PEDRO AGUSTIN Y PEDRO JOSE	3880150510000055243103	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30626609984	DELGADO GERMAN LUIS Y DELGADO RICARDO EMILIO SOC HECHO	0930339110100041065064	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30626659248	EDUARDO Y LIDIA GUENDULAIN SOCIEDAD DE HECHO	0110432920043212483573	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30626714427	EL CALDEN S R L	0930301810100000900928	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30627108849	BANFI RUBEN CESAR Y BANFI NORBERTO OSCAR	0930346910100048040664	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30627568629	MADRID HECTOR HERMENEGILDO MADRID RUBEN	0720152930000003049047	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30627663826	GIAI YOLANDA JOSEFINA P DE GIAI CARLOS ALBERTO GIAI JOSE BER	0930312410100017075664	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30627851835	SAMPAOLESI, ROBERTO Y SAMPAOLESI, ALFREDO	3300042620420006546012	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30627898408	RODRIGUEZ CARLOS SAUL SOCIEDAD DE HECHO DE RODRIGUEZ NORBERT	0110238530023810065583	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30627953379	CERQUETELLA Y FRENQUELLI HNOS	0110515520051510592820	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30628437080	HIJOS DE JOSE MASSON KEES	0140382201632700037339	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30628745516	YACOY OMAR JESUS Y GUSTAVO JESUS	0110458920000215852339	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30628829833	SAVORGNANO NORBERTO DANIEL Y SAVORGNANO GUILLERMO RAUL SOC	0110579720057930619228	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30628836899	TORRE GARETTO HNOS DE JOSE OLDERICO, CELSO AGUSTIN Y LUIS AL	0110321020032110611838	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30629102848	KASPER EDUARDO JACOBO Y GRABOWSKY KUHN ROSA	0110572820057200009991	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30629142556	COLELL JUAN CARLOS Y COLLEL OMAR IGNACIO	3880053300100002096077	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30629239320	ASOCIACION COOPERADORA DE CAMPO DEL HOSPITAL DOCTOR EMILIO V	0200378601000000053715	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30629303169	DANIELE FRANCISCO LUIS E HIJOS	0200430701000000057915	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30629419213	TULISSI RUBEN D TULISSI EDGARDO J Y TULISSI SERGIO A.	0110190020019040144315	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30629515646	FERMIN O Y MARIO A DAGUZAN SOC DE HECHO	0720114720000000090218	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30629614970	ZANETTI HECTOR ZANETTI ERNESTO ZANETTI ROBERTO	0110381420038111850735	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30629656282	RIBOLE DE PEREZ MERCADER NORA Y OTRO	0590014501000000504794	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30629866090	RAVOTTI RUBEN JOSE Y RAVOTTI JUAN CARLOS	0200430701000000004379	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30629894248	EL CONSUELO S A	0170454320000000010005	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30630513487	VIDOSEVICH MIGUEL Y NICOLAS S H	3300035820350006341062	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30630583876	DELGADO ROLANDO HUGO Y PABLO	1500047300008800035514	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30631109736	LANATTI MARIO ANTONIO Y ESCUDE MIRTHA LIDIA	3300056310560002038049	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30631121914	SACHETTO IBER MIGUEL SACHETTO ODER ATILIO Y SACHETTO ALCIDES	0140418401650100456891	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30631377307	ANTONINI ARTURO Y OTROS S H DE ANTONINI	0110314220031411357377	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30631483212	HERRERO HORACIO ADHEMAR BIBIANA CRISTINA VERONICA ALEJANDRA	0110277420027711576345	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30631694329	DAGHERO HERALDO JUAN RAMON Y DAGHERO HUGO OMAR ANGEL	0200363201000000112265	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30631839319	UBEMA S A	0140005201400502012942	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30631885922	PEROTTI JOSE A Y JORGE	3880134510100081235098	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30631944856	PIERUCCI HUGO Y ORSO GAETANO	0200348901000000322697	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30632127541	MORELL FLORDENIEVES Y HNOS S DE H	0200361811000000607780	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30632339409	INES A DE FUENTES E HIJOS	0140334101620501626034	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30632693547	DE MATIAS FERMIN Y OTROS DE DE MATIAS FERMIN DE MATIAS EPIFA	0720114720000056914054	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30632890040	FERRERO OSCAR RUBEN Y RICARDO	0930301810100000759278	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30632903746	YUNQUE SOCIEDAD ANONIMA	1910358155035800629582	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30632906885	VILLA FRANCA SA	0110167220016700148731	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30633033400	LORDA JOSE LUIS Y LORDA MARIA CRISTINA	0140308201673800950429	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30633262809	JUSTRIBO JOSE Y ANGEL SOC DE HECHO	3300067910670001128048	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30633923082	SAGER ROLANDO Y HNA	0110540720054000281224	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30634106843	FIORETTI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110191730019110013397	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30634125295	MARIA VICENTA A DE MAGRET Y OSCAR ISMAELMAGRET	0110464030046402100565	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30635199160	MALINA HNOS	0110353120035310016957	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30635335218	UNGESCHUCK CARLOS VICTORIO E HIJO	0110507020050710779101	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30635792643	CEREALES PRASA DE TRIONFETTI ANTONIO Y ARIAS JOSE ANTONIO SO	3300514825140004580090	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30635921974	TOIFFEL SA	0070182820000002275640	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30636027991	JUAN M FERNANDEZ Y N CASALI	0170999920000004447003	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30636088966	ESTANCIA LA AMERICA S A	0110339520033900222430	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30636401796	RAVAGNAN HERMANOS S H	0720127788000000380072	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30636492759	SAN JOSE DEL ARROYO S A	0070999020000052308255	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30636588535	ROLLE VELIO G MIGUEL RICARDO	3300546915460000631006	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30636681519	LAVAYEN HERMANOS	0150817602000100048339	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30636711752	BRAIDA Y BRANDALISE SOC DE HECHO	0200405511000000580544	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30636750618	MULLER HEROL A MULLER RUBEN ANTONIO	0110502520050210761323	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30636958723	MATHEU JUAN Y PEDRO F SOCIEDAD DE HECHO	0140431301650400010658	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30636986735	REICHEL CARLOS REICHEL ERNESTO Y REICHEL EDGARDO	0110287320028711338975	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637095990	GERDEL ERICH Y OTROS NOELIA E DE SERGIO	0110563620056310340347	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637103403	FRUTIHORTICOLA LOS MELLIZOS S R L	0720297320000000083018	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637107840	MICCINILLI JORGELINA Y CRISANTE	0110515520051510204864	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637125512	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN DE EDGARDO NESTOR Y JOSE MARIA ZOP	0140452801665800568056	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637172421	SACHETTO SANTIAGO Y SACHETTO JOSE	0200372401000000117697	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637181153	POIRE RAUL JOSE Y HECTOR ALBERTO	1910295355029500039532	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637196991	SUCECION DE CARLOS CRESCIMBENI E HIJOS	0110368520036800124545	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637203033	SANTARELLI DE ABELLO ALICIA ROSA Y ABELLO OSCAR LUIS P	0070278430009750065304	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637233641	ZANASSI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE VI	1910289255028900310678	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637311545	PEREZ MANUEL C PEREZ HECTOR Y PEREZ MARIA LETICIA	0110419030041905118765	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637350265	GOMEZ JOSE Y WALTER	0140321101653200794793	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637351180	ONETO JORGE ALEJANDRO Y ARIEL	0140405401658700166107	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637351326	SPATARO WALTER Y HUGO	0110454130045405086397	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637384763	CASTAGNA NAZARENO Y CASTAGNA RAUL OSCAR	0110200220020010759266	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637423181	GALLO DE SANCHEZ JOSEFINA E HIJOS	0110437420043710030189	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637599832	WYDER ABEL ALBERTO Y NOEMI ESTHER	3880029800100003407085	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637648043	CELESTE Y BLANCA S A	0140038001508002467166	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637692743	RUIZ HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE RUIZ WALTER ENRIQUE Y RUI	0110267520026710582232	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637903485	LA MERCEDES S A	0340357800357000032002	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30637904619	SANTA ISABEL S H DE SARACHO ERNESTO HORACIO JORGE OSCAR OMAR	0110352420035210415111	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30638191918	LUIS A Y RICARDO P ROHWEIN DE LUIS ARMAN	0140352501684701115824	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30638198254	ACTIS ANA MARIA Y MARTA NORA	0140314301685900309041	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30638339044	AHANDUNI Y GRANERO SOC DE HECHO DE RUBEN ABRAHAM AHANDUNI Y	0070173630009750035110	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30638428969	LOS VASQUITOS SERVICIOS AGROPECUARIOS S R L	0110441120044110955678	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30638915770	PARLATORE PEDRO Y LUZAN CARMEN	3880034210100000693505	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30639196557	RICHINI MIGUEL ANGEL RICHINI JULIO CESAR RICHINI FERNANDO BE	0140376103642101243626	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30639206803	AGROPECUARIA DON JUAN S A	0140347101640100324674	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30639385481	CURRAS JULIO CURRAS MIGUEL CURRAS OSVALDO	0140357003676002065203	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30639423502	FERRIGNO SANTIAGO Y OBARRIO ESTELA	0930301810100000788414	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30639553678	NAVARRO PEDRO Y DELFO	1910156155015650162028	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30639612364	JOSE MARIA ALDUNCIN E HIJOS S C	0140356301670400661892	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30640765115	FERNANDEZ DE GARCIA MARIA A, GARCIA ESTER CARMEN, GARCIA ROB	0140338901647801144820	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30641097639	VELZI HUGO RAUL Y VELZI LEONEL VICTOR	0110201920020110585363	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30641209801	COSCIA DARIO ANDRES Y COSCIA MARCELO TUL	3880078600100001503099	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30641298197	HEIM HERMANOS DE DANIEL Y RODOLFO	0110238540023811116362	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30641410396	LITEZA SACIF Y DE M	0110259020025900056818	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30641596767	CALVIMONTE JORGE H Y CARLOS A SH	0200325011000000333926	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30641768770	ZABALZA JORGE Y CARLOS	0140335803678300348941	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30642241636	RIBODINO ANA M R Y MARIA C S DE H	0200307611000002560212	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30642274380	GIORDANA ALFREDO FRANCISCO Y OTROS	0110102320010200056824	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30642399612	DIGON EDUARDO ATILIO Y DIGON RUBEN ADELQUI SH	0110371520037100131981	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30642414948	AGRICOLA GANADERA EL MILAGRO SOCIEDAD DE	0720114720000000426040	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30642511366	GATTI SAUL PABLO Y GATTI MARIO RUBEN	0110443520044310781868	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30642722618	JAIME Y ALEJANDRO CORSA SOCIEDAD DE HECHO	0140360001659002915639	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30643031104	RICARDO R POGLIANI ANSELMO A POGLIANI Y GERMAN JAVIER POGLIA	1910490455049000013078	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30643090267	FRANCISCO BONIFAZI E HIJOS DE FRANCISCO NELSON BONIFAZI Y RE	1910370355037000410296	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30643181548	CZYRUK PEDRO NICOLAS Y VALIENTE SH	0110527820052720142379	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30643189948	MORA JAIME E HIJOS	0110281120028110788157	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30643330217	VAQUERO CARLOS ZACARIAS Y VAQUERO ROBERT	0140353201613001105895	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30643689681	TORMEY Y SILVEIRA S H	0720100020000001981540	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30643745301	LA DELIA DE FREDDI LUIS MARIA Y LICONA JUAN SOC DE HECHO	0720176588000024090104	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30643898647	FEDISUME SOCIEDAD ANONIMA	0170466620000000023890	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30644200732	ASURMENDI PIERINA ASURMENDI ELDER ASURMENDI BEATRIZ ASURMEND	0720141320000000770154	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30644257882	IMPSE S A	0070999020000051979913	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30644263920	TAGLIAFICO HNOS DE CARLOS A SUSANA Y ANA	0110281130028111186001	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30644658054	LORENZO CARLOS ANTONIO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0110495420049530289341	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30644666626	JUAN CARLOS Y MARIO HECTOR ECHEVESTE	0140335801678300317851	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30644873842	MONDINO MARIA L DE MONDINO CARLOS ENRIQU	0930301810100000914846	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30644936739	CARLE HERMANOS DE MAURICIO OMAR CARLE JO	0140370901682400447613	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30645663930	RAUL CARLOS GARMENDIA E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA	0140305101622905056428	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30645954234	EL ESTRIBO DEL NORTE SA	0170470320000000024237	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30645956210	VALMAR S A C I F I Y A	0200415401000000164815	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30646626575	BLUM HERMANOS S R L	0140014401650700152979	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30646850610	SAN GRATO SOCIEDAD ANONIMA	0110375320037512273884	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30647215897	TAURIANI HNOS DE TAURIANI LUIS ANGEL Y TAURIANI RODOLFO MIGU	0110449720044900076941	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30647383838	NAPOLITANO JOSE IRENE Y ROSA S H	0140341901624500633578	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30647557518	MARZORATTI LUIS JUAN Y MARZORATTI MIGUEL ANGEL	0110267540026705062262	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30647857929	MACCARI RICARDO O., HECTOR C., WALTER D. Y NORBERTO J.	0110179520017922550197	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30648270727	LAS COLORADAS DE MARIA E FINGER DE FUPRECHT Y JORGE G RUPREC	0140317401643501136633	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30648351212	VICENTE FRANCISCO HORACIO Y VICENTE JUAN CARLOS	0110237830023700260229	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30648353509	JUAN ALEJANDRO, PEDRO MAXIMO Y HECTOR ALFREDO GONZALEZ SOCIE	1910378955137800544053	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30648365442	TELLERIA RICARDO LUIS TELLERIA BETTI H D	0110393730039303257179	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30648515347	OLEGARIO RUANO E HIJO SOCIEDAD DE HECHO	0070155230004000610699	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30648803814	PEINETTI CESARIO ZENOBIO PEINETTI ALFREDO OSCAR Y PEINETTI N	0930307010100003244014	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30648981887	THEILER HORACIO M Y OSVALDO A	0110368520036810494416	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30649393970	CAMPO SUR SOCIEDAD DE HECHO DE GOENAGA ITURRALDE Y OTROS	3220003201000011632158	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30649446691	ETCHEVERRY GRACIANO JUAN Y ETCHEVERRY JUAN PEDRO SOCIEDAD DE	0140339601630205043112	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30649579047	CARREIRA MARCELO OSVALDO Y RICARDO OSVAL	0140451103678400636816	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30649666810	PAMPA AGROPECUARIA S A	0110374620000214680395	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30649792166	POZZI HNOS DE ATILIO POZZI VICTOR M POZZI Y RUBEN DARIO POZZ	2550062400801659177749	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30649959885	BERTI ROBERTO EUGENIO Y BERTI NESTOR JORDAN	0110326520032600039254	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30650078825	FIRMANI JOSE LUIS Y FIRMANI EMILIO EDUARDO	0140380801702500417247	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30650231658	VULEKOVICH RAUL LAZARO Y EMILIO DEMETRIO	0110422030042211760697	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30650425606	CONRRADI EDMUNDO Y RAUL Y SANTIAGO SH	0110230930023008210533	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30650437302	CALABRO JUAN CARLOS Y CALABRO LEONARDO J	0140368603660901339905	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30651012879	FIORDANI DOUGLAS FIORDANI GERARDO RENZI	0110229320022910568133	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30651092430	LISA ANIBAL M Y DANTE R SOC DE HECHO	0110547620054700023234	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30651606620	VIOLA HERMANOS SOC DE HECHO DE VIOLA ARI	0110163430016310024729	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30651637461	AGALOR LUIS CALLEGARI SILVIA S H	0110229320022910381963	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30651659716	HINNI HERMANOS SOC DE HECHO DE ALDO RICARDO MARCELO ANDRES Y	0110163420016300061274	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30651858670	LARDELLI HERMANOS S DE H DE VICENTE Y CESAR	3880002100100096085106	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30651975812	GARELLO Y MARTINEZ	3880139010000096887027	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30651987993	BARRIO HUGO DANIEL Y BARRIO ARMANDO OSCAR	0110298930029805081129	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30651988299	NESTERUK PEDRO Y SAMPAOLI ELVIO EDUARDO	0930301820100021428761	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30652088275	POVARCHUK RICARDO Y JUAN C SH	0110117720011710046040	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30652194563	DUBS WILFREDO OMAR DUBS WALTER FABIAN Y DUBS JOSE ALBERTO	0110341820034110593686	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30652253632	RODRIGUEZ JULIO MANUEL OSCAR Y ROBEL ISAAC	0930320910100022124432	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30652311330	PLAINCO S A	0270005280010001427500	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30652386918	TESTOLIN PEDRO ANTONIO TESTOLIN LUIS EDUARDO TESTOLIN RAMON	3880120820100081088064	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30652669022	SUCESION DE PEREZ FERNANDO Y PEREZ GLORIA ALBA	0930302510100006024428	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30652732182	DON AGUSTIN DE CASTORINA ROBERTO CASTORINA CARLOS Y CASTORIN	0140329703709207463470	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30652928044	MAVAROSA S H SANCHEZ RICARDO ALFREDO Y LAMAS SILVIA ESTHER	0110366120036600057654	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30653136397	VACCARINI JOSE Y VACCARINI MARCELO	0110339540033902198294	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30653517439	RE ALFREDO Y DANIEL ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO DE RE ALFREDO	3880074800100053831045	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30653583792	BENNASAR JUAN JOSE Y BENNASAR PEDRO EUGENIO SOCIEDAD DE HECH	0140371601701300531102	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30653699081	PERETTI DE SELLA Y OTRO	0200437601000000075201	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30654110057	SAN JUAN DE BELLOCQ S A	0070106420000001135633	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30654475012	PISTONE HECTOR JOSE Y OTRO	0110269940026911168044	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30654509839	TOMA MARIA P FABIANA DEL L	3300038920380003131005	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30654657129	ESTABLECIMIENTO MARIA DOLORES DE ZAGNONI,LUISA LEONOR Y MALA	0110526130052603506365	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30654769148	DOÑA SOL SA.	0110024220002400084347	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30655199523	SUCESORES DE AGUSTIN IRRAZABAL DE RACCHI DE IRRAZABAL SILVIA	0140356301670402099888	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30655403929	LA ANGELA S A	0930304910100008164878	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30655794464	ARTIGUES HERMANOS SOC DE HECHO DE ARTIGUES MIGUEL OSCAR ARTI	0110395130039503011601	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30656192492	STEFANI JULIO Y LUIS ENRIQUE	0140354901617701078868	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30656239073	GALLO EDGARDO JOSE Y HERBE JUAN S H	2550015000801600141155	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30656628614	CEBAGRO S A	0720153620000001244072	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30656886257	CESPEDES HNOS S R L***	0170476520000000080583	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30657083417	USTUA SOCIEDAD ANONIMA	0110520920052010873503	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30657231645	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 327 VICTOR A BIGAND	3300021110210002194053	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30657512083	EL BAGRE SRL	0200348901000000297579	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30657662352	SEISDEDOS HUGO RAUL Y SEISDEDOS SERGIO S H	0140358701627400356578	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30658317225	LINGOR HNOS DE LINGOR EDUARDO ROBERTO Y LINGOR JUAN MARCELO	0140312903665601739677	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30658386863	LOUGE JUAN ALFREDO LOUGE MARCELO JOSE	0110305020030510444270	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30658429627	BADANO JULIO OSCAR WALKER DE BADANO VELMA FANY	2550054900801660419308	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30658887730	RUI DE BORGOGNO MARIA ISABEL Y RUI DE SOMAVILLA CLAUDIA MARC	0110508720050810920616	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30658918342	V Y B CONSULTORA S R L	0140000701100000823292	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30659445901	PAGANINI JUAN CARLOS Y PEREZ MONICA GRACIELA	0140324201678201192728	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30659586920	GARIGLIO ELVIO Y OSCAR	0200332801000000247833	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30659777831	MARZETTI CARLOS Y OSVALDO	3880036600100000641071	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30659916718	EL OMBU S A	2650610202061066633085	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30660194440	BOLATTI CANDIDO E HIJOS S DE H DE BOLATTI CANDIDO JOSE JOSE	0110323420032330368527	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30660329958	ROHRMANN DUILIO CESAR Y SUCESORES DE DANTE SH	3880143700100055855092	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30660961778	TIERRAS DE ENTRE RIOS S.A.	0070170520000001225011	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30661425802	HELUEDAL SA	0140013701401302520657	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30661977198	TERMINAL PUERTO SAN PEDRO S A	0720042720000000315322	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30662122870	GRAMI S A	0720000720000001965854	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30662621699	CRIVARO DE DOMINGUEZ M ROSA, DOMINGUEZ M EUGENIA, DOMINGUEZ	0720166680000035568454	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30663269735	COSECHAR EN ARGENTINA SA	0140000701100004256014	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30663342203	LA FERTIL SRL	0070999020000052237975	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30663446270	J STURMAN SA	0140092201703100578222	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664137271	NORMA WILLIAMS DE GALTIER CAROLINA GALTIER Y LEON GALTIER S	0070082520000004500906	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664208667	PEZZUTTI GUILLERMO OSCAR Y BOCCA GUILLER	0140358701627400361482	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664261304	ARROYO DEL JUNCO SRL	0110131320013100039852	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664343645	EL MATE S H DE ERASMO GOTI ERASMO ALFREDO GOTI Y SALVADOR BA	0140000701100004399854	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664348698	SUCESORES DE IGNACIO ANTONIO JUARISTI	0110164120016411672945	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664368109	AGROPECUARIA LOS TOBAS SA	0110237830023700024483	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664374621	SANCHEZ ROBERTO HORACIO Y MARTI MARIA DE LOS ANGELES	0110237820023700042284	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664384961	RAMOS OSCAR ALBERTO Y RAMOS JULIO CESAR SOCIEDAD DE HECHO	0140370901682400538995	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664448846	GAZZI JOSE LUIS Y GAZZI SIXTO RAMON	0140306801644300974688	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664482998	CAIROLI HAYDEE Y CAIROLI OSCAR	0140014403642401479907	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664553453	GARCIA MANUEL ANTONIO Y OSCAR ISIDORO	0110443520044310829634	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664571435	LOPEZ, JUAN PEDRO Y LOPEZ, NESTOR RUBEN SOCIEDAD DE HECHO	0110443520044300150119	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664582763	CARBONARI ROBERTO DANIEL Y CARBONARI ABE	0140409203700100438932	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664622862	CAMERUCCI JULIO RODOLFO Y PARENTI MARCELO LUIS	0110443520044310869997	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664633716	SCHWAB JOSE EMILIO Y MARIO EDUARDO	0140314301685900342273	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664635174	HERNANDEZ TOMAS Y HERNANDEZ DOMINGO TOMA	1910124055012459702596	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664639757	SAN FERMIN S H	0110189420000324103531	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664639994	SUCESION CARLOS ENRIQUE SABALZAGARAY S.H. DE MARIA MARTA, AG	0140461001670300047437	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664670387	PEQUEÑO OASIS DE LAGUNA ALSINA S A	1910124055012400281828	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664675028	DEL RIO HNOS S DE H DE DEL RIO LUIS F MARCOS Y DEL RIO RAU	0140461003670300194883	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664678477	ESTABLECIMIENTO LA PASCUALA S A	0930348310100050029400	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664683837	DON SIXTO DE NOSETTI ALEJANDRO ERNESTO Y CARLOS ALBERTO SOCI	0930348320100082573161	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664759655	MARIO ALFREDO IGLESIAS Y HUGO GENARO IGLESIAS	0110218720021811903575	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664889966	LOS MIMBRES SOC CIVIL AGROPECUARIA DE MARIO A RUIZ DE ERENCH	0140336501685100409743	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664992805	GUARESCHI CELIA GUARESCHI ADOLFO OSCAR Y GUARESCHI ELIDA ANT	1910142455014259710746	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30664999834	CONTIGIANI FELIPE ROBERTO CONTIGIANI WALTER FELIPE CONTIGIAN	0140302001657200863341	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30665566664	CHRISTIN LUIS AMERICO CHRISTIN FERNANDO JAVIER CHRISTIN GUST	0140301301666205026057	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30665603314	SUBIRADA JORGE OSMAR Y SUBIRADA ISMAEL OSVALDO	1910289255028950296214	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30665609592	LOGIODICE OSVALDO DANIEL Y LOGIODICE NORBERTO ANTONIO	0110267540026706114726	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30665620162	PRADA MARIA DE MANUELE SUSANA Y DE MANUELE ABEL NICOLAS	0070097930009750075015	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30665848929	MARZOL PEDRO JOSE Y MARZOL JAVIER	0110305020030500020664	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30665864169	ANDRES GABRIEL ANDRES MARIO ANDRES GUSTAVO SOCIEDAD DE HECHO	0140319801666501091346	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30665911604	IBARGOYEN GRACIELA M ALEJANDRO E GUILLER	0110537730053703007965	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666337928	ORTIZ ANTONIO Y ORTIZ JOSE ALBERTO	3880070000100001925101	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666348180	GORDON FLORENTINO HUGO Y OLGA ESTHER	0110338820033800023230	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666370151	BRANA FRANCISCO Y BRANA SERGIO	0110308130030802075433	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666402754	ESTABLECIMIENTOS SAN FERMIN S A	0110375320037512712668	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666450899	RAIMUNDO LIDIA SUSANA Y BENEDETTI EDMUND	0110381430038103045179	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666462285	AGOSOL SOCIEDAD ANONIMA	0110381430038105041151	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666462978	CHALTEN S A	1910117255011700437746	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666474674	LA NEGRITA DE MARTIN DE REYERO ANTONIA REYERO OSCAR EUGENIO	0140308203673801477299	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666492893	CONDE LUIS MARIA Y CONDE CARLOS MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO	0140338901647801101070	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666510956	IENO JOSE IENO SEBASTIAN S H	0110381420038100116028	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666641635	SUSANA Y MIRTA GOLDTEIN S H DE HILDA SUSANA GOLDSTEIN Y MIR	0110366120036600016268	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666652270	AGROPECUARIA SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	0140324203678250119149	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666665038	AGRO INSUMOS EL GUAYABO S R L	1910371055037100576700	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666689506	LA RESERVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110366140036601152994	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30666695409	HIJOS DE JOSE GUERRERO SOCIEDAD ANONIMA	0140345701663900501803	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666772624	DOMINGO FRANCISCO Y DOMINGO NORBERTO ARIEL	0140321101653200557589	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666780120	BOGARI DANIEL SANTIAGO Y BOGARI CLAUDIO	0110397520039712272177	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666800954	SOLA ROSA S Y ANASTASINI RUBEN ENRIQUE	3880080900100006209084	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666817539	SALABERRIA HNOS DE JUAN CARLOS Y ARNALDO	0070101920000001449200	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666832619	ROULET HNOS DE ROULET CARLOS A DANIEL E Y GERARDO G	1910349955034900995032	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30666949060	ATILIO MARCELO Y GERMAN	1910349955034901204214	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667135202	TAURIZANO HERMANOS SRL	0140363101650003090604	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667137973	ORLANDO SANTIAGO HUNZIKER Y MARCELO OSCA	0140314301653100418856	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667289609	CAMIO JOSE HECTOR Y GALARZA CORRIES MARIA JOSEFA	0140322801636100414963	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667340825	MARTORELL BARTOLOME Y MARTORELL ROBERTO	0140451103678400259178	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667349210	KONIG HORACIO OMAR Y KONIG ORLANDO ALBERTO S H	0110528540052801241012	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667354818	CURA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140451103678400617275	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667368800	EL ABUELO SOCIEDAD DE HECHO DE MARQUEZ, MARIA ISABEL Y RAU D	0670048502004800097343	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667378695	MARCH FRANCISCO Y MARCH JUAN JOSE	0140451101678400126634	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667378830	MARCH ANDRES JUAN Y MARCH ANDRES ALBERTO	0930350610100052032750	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667387872	ALBORADA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0930340710100042126182	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667485289	AGRICOLA GANADERA SAN FERNANDO S A	0110526131052603542184	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667509072	ALBERTO BARRERAS S A	0110526120052610242327	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667512146	DON RICARDO SUR S R L	0140334101620501614334	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667514432	CARMEN Y HAKON S A	0170288220000000068684	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667517334	GIACOMINO MARIA Y ANDREA CERVINIJOSE Y	1910104255010401271082	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667522249	RICARDO GROENENBERG Y GUSTAVO CESAR GROENENBERG	0670056002005602728129	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30667560590	LAS TAPERAS S DE H DE DALTO GUSTAVO ALBERTO DALTO FERNANDO Y	0140329701709200839775	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668122899	NATUREZA SA	0170266020000000356688	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668304148	CERVIGNI SERGIO ALBERTO Y CERVIGNI GUSTA	3880128400100010578101	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668367573	ORLANDI HNOS SOCIEDAD DE HECHO	0200405511000000660730	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668392683	EL AMANECER S R L	3880181910100000093039	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668424046	PABLO J MARTON S R L	2550005100801600102598	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668681456	DEMARIA ALEJANDRO ABEL Y TORRE NELLY ROS	0200343401000000213647	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668692857	SIGNORINO MARCELO H Y MAURICIO F	3880052610000009151034	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668733871	GIMENEZ MARCELO LUIS Y GUILLERMO SALVADOR	0200329811000000800776	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668769590	CARLINO JUAN S Y CHIALVO JUAN C TAMBO 96	0110562920056200213977	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668775701	BERRA JUAN CARLOS Y OTRO BERCAM S H	0930313110100018237614	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668779456	COSTAMAGNA LUIS Y OTROS	0200330401000000430897	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668789001	FENOGLIO OMAR EUGENIO JOSE Y FENOGLIO HECTOR MARIO SOCIEDAD	0110610320061000279171	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668836166	LA JOSEFINA S R L	0200317501000000189997	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668839688	BELTRAN JORGE E Y RODRIGUEZ CORONEL ALBERTO L	0200317501000000179033	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668851866	JULIA S R L	0110107820010710570654	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668858658	CAMPO TAMAGNINI S R L	0110532220053210749593	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668860970	AMBITO AGROPECUARIO S A	0200346501000000373497	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668861101	PREMET ROMAN E Y PREMET MARCELO J S DE H	0110432920043200137981	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668869986	OSVALDO VICENTE FERMI E HIJOS	0110102320010200174018	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668968143	LISAMAR SRL	0200335901000000309597	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30668978483	LAZZARINO RICARDO ANDRES Y LODATO DIEGO RODOLFO SOC DE HECHO	3880040300100014413031	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30669040837	GONZALEZ DE RIVOIRA SUSANA ADELA Y OTRO	3880048910000003541006	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30669042503	SANTAMARIA ADEMAR BARNES Y OTROS	0110457220045700112242	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30669046495	LERDA HUMBERTO Y CARLOS	0110436730043607398933	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30669156126	MIANI CLARA A Y MIANI ADA CLELIA	0200352611000000492926	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30669169058	ROCCHIA HERMELINDO OMAR Y ROBERTO	3880139010000095220081	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30669171516	PERETTI MIGUEL B PERETTIANIBAL J	0670061402006102465323	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30669185673	SERENO ROSA MARGARITA Y SERENO SUSANA ETELVA	3880142000100036338059	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30669229352	PONS HUGO HILARIO Y EDILMAR ANTONIO	0200418511000000271408	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30669354238	BRUERA JOSE ALBERTO BRUERA RUBEN DARIO	0200372401000000118683	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30669403069	REVELLO EDGAR Y JORGE	0200434501000000051429	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30670058847	PABLO Y VICTOR MAKSIMIUK SOC HECHO	0110496120049600014422	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30670090600	LA ARMONIA SH DE HUGO RENE GOMEZ Y ALDO OSCAR GOMEZ	1910378955037800735278	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30670805669	GAL KIP S R L	0110155940015511155112	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30670809931	GARELLI MARIO ALBERTO,KLOSTER NESTOR JOSE,BLAS ANGEL,Y CARLO	0070150720000000977944	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008
30670833050	DURAND OCIEL AMADO DURAND ELOY ANIBAL Y DURAND CARLOS MARIA	3860035503000000477771	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30670950987	MONTENEGRO ENRIQUE ROBERTO Y MONTENEGRO CIRILO MANUEL S H	0590010703000000320594	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30670952343	REIN EDGARDO OSVALDO Y REIN ERICO OSCAR S H	3860010201000000176966	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30671059596	CARRARA HUGO ALBERTO Y CARRARA ANGEL FRANCISCO	0590010701000000173066	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30671108325	DOMINGA SRL	0110494720049411992571	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30671148033	KUSTER JORGE MIGUEL Y KUSTER ROBERTO MARCOS	0110320340032008330562	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30671581373	ERQUICIA NESTOR H ERQUICIA JORGE M Y CASTRESANA DORA M	0930308710100004165332	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30671590860	AGROPECUARIA SANTA INES S A	0930301810100001026696	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30671637441	VAJUMA S A	0930304910100008188100	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30671677532	BERANGO S R L	0930304910100008168450	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30671683435	LECEA JOSE LUIS Y LECEA LUIS MARIA SOC DE HECHO	0930305620100054252539	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30671709752	CASTAGNINO CARLOS RAUL Y CASTAGNINO OSCAR MIGUEL	0930304910100008177878	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30671981002	DON ENRIQUE S R L	0150516002000101358385	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30672841115	ALESIANI ANTONIO D JUAN N Y PEDRO P	0140384601626900229544	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30672883284	PETERSEN GUSTAVO ALEJANDRO Y SACCO MARIA	3170001402100100047025	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30672905164	AGUSTIN Y ALBERTO FRANCISCO SCHROH SH	0140348803628101555277	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30672920937	MIGUEL A GEL LUCES LEON E HIJO S H	3170350103100101036601	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30673130026	CONTA WALTER MARIO S R L	0110363020036310826678	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30673180457	CHUKUNA SA	2650700602070057242090	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30673949971	ARBUATTI EDUARDO Y PASCUAL	3880032800100007070089	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30674013090	BERDINI MARIA E Y MACCHI WALTER R	3880008321000006539066	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30674156231	SPEZIA ADRIANA T Y SEGOVIA OSCAR A	2550079200801660522527	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30674374921	ELOY ZORAT Y HNOS SOC DE HECHO DE ZORAT ELOY ZORAT ABEL ZORA	0110650940065000089958	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30674412351	AGUSTINI LUIS Y ANTONIO SOC DE HECHO	0110650940065000087730	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30674425046	RENIERO ROBERTO Y RENIERO HUGO	3300509415090001254102	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30674568041	IMHOFF HUGO SUC DE CARLOS Y OTROS	3880149900100093348006	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30674775888	PIPPA LUIS RICARDO Y ALVAREZ JOSE ENRIQUE	0110355520035510854991	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30674848877	PABLO Y JAVIER CEAGLIO SOCIEDAD DE HECHO	2550079200801660528327	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30674962351	PACCAZOCCO MARIO Y HUMBERTO LUIS	1910370355037000151032	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30675312792	AGROPECUARIA DI-VAR SOCIEDAD DE HECHO	0600012711001000144787	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30676268053	LAS CHARATAS SA	0340100800710265430006	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30676572143	AGROPECUARIA EL MEDANO SA	0150921602000000829977	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30677594086	ZABALA BENITO ALBERTO Y ZABALA CARMEN LUIS SOC DE HECHO	0110556830055603243933	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30677744746	VERDE LITORAL S A	0720081620000000433172	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30678355557	HANG IRENE MARIA DE IEIKER HANG MARTHA CATALINA DE ZYTKA Y H	2550055600801714774944	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30678708689	SALVUCCI ALBERTO LUIS Y SALVUCCI RAUL ALEJANDRO	3880170310000000463017	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30679259713	SILLON HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE SILLON CARLOS Y SILLON MARG	0140034201716901294020	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30679879738	JRB S A	0110282820028200017064	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30680034296	MAISONNAVE JORGE Y MAISONNAVE ROBERTO SH	1500031200007732092732	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30680445490	AGUARIBAY S A	2550032700801620181254	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30680455429	ROTH RUBEN DARIO Y ROTH RODRIGO FABIAN SH	0110140540014023861294	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30680526369	DI FULVIO FELIPE DI FULVIO AGUSTIN Y DI FULVIO TOMAS	0110477020047730005406	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30680654073	ECOSER SOCIEDAD ANONIMA	0070182820000001041406	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30680716591	LAQUE S A	0140078601502700843907	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30680834349	CARLETTI, NAZARENO-CARLETTI,CARLOS-CARLETTI,JUAN S.H.	3300044010440002081035	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30680836252	ORSELLI SERGIO RICIERI ORSELLI JAVIER ALFREDO	3880011310000071570009	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30680941625	GOMEZ PEDRO GUSTAVO Y GOMEZ JUAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO	0200921011000001709508	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30680973837	NORTE S A	0720266920000000025254	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30680976119	BONFIGLI NESTOR PEDRO Y BONFIGLI ROMEO	0110611020061100165981	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30681065624	GIRAUD ALBERTO Y GIRAUD GUIDO	2550063100801660442102	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30681125473	OMAR Y HUGO BARZOLA S.H.	0590006003000000413117	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30681151024	SUCESION DE HUBER CARLOS Y OSCAR CARLOS	0110520920052010022486	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30681170541	CIMALE S R L	0930335310100037048178	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30682016325	LA REVANCHA SRL	3870068000801674872461	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30682456457	MARCOS MOORE SA	0070101920000001935011	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30682950222	DON JOAO SA	1910371055037100573350	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30683430117	DIALJO SA	0070048120000005158920	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30683713461	SAN ANTONIO AGRICOLA GANADERA S A	0140410801680000551851	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30683972548	CAFFARATTI MIGUEL ANGEL , CAFFARATTI DARIO SEBASTIAN Y CAFFA	0200393901000044705133	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30684013080	FURLAN ARNOLDO MAURICIO Y FURLAN ARIEL M	0110457220045700129541	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30684370959	LANZETTI NORBERTO DOMINGO Y JAVIER FERNANDO	1910336955033600250614	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30684431176	EL BAGUAL S R L	0110423720042312208884	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30685134639	EGUEL RANCH S R L	0170005320000001816169	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30685417290	TEJEDA HERMANOS DE TEJEDA CESAR ADAM TEJEDA MIGUEL ANGEL Y T	0110435030043506014451	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30686956004	DEMARCHI ROBERTO TITO Y CERQUETTI LEANDRO OSCAR	0110491620049122115155	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30686996715	NAGEL NESTOR Y OMAR SH	3300518625180009296082	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30687268187	OLD TRANS S R L	0140019901401901404947	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30687306992	AGROPECUARIA EL SOL SA	1500040400008632017414	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30687511138	NAROMA SA	0070181120000000733968	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30687630110	TRANSPORTE EL AGUILA S.A	3870101000801600023039	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30687647315	SURCOS DE NAVARRO S A	0110626440062600130262	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30688006003	TICON SRL	1910376555037600982696	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30688065921	HOR FI DE FERNANDEZ FIDEL Y LOPEZ HORACI	1910080355008059701332	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30688850165	MASSINI MIGUEL A DARIO M Y JAVIER F	0110168920016800054727	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30688856031	FORCHINO EUSEBIO E HIJOS	0200450511000000011408	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30688878906	TOSOLINI HENRY FRANCISCO Y TOSOLINI DANTE RAMON	0200340301000000362097	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30689465621	TATA AGROPECUARIA SOC DE HECHO DE SUCESORES DE POLI LANDY MA	3300033420330005583014	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30689500842	CULTIVOS DEL NORTE SH DE PERRIER JAVIER DEARMA ARIEL Y HOFMA	0110540720054000016600	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30689743478	LENARDON HUGO E Y LENARDON OMAR C S H	0200320511000000669362	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30690893181	MELATINI NELO J Y OMAR O	1910370355137000237885	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30691020262	FIRPE#A S A	0790007520070200041884	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30691201143	POLAND SOCIEDAD ANONIMA	0140338901647801142916	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30691217732	MARIA DEL CARMEN SOCIEDAD COLECTIVA	0140014401710100435916	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30691483254	DELGADO LUIS Y DELGADO PETRA SANTA	0110352420035200022808	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30692164462	TERO SA	0790007520070200041716	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30692288323	LOS OVEROS DE H BRAVE Y J MONCLA S H	0070325130009750060286	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30692303969	HINOJO CHICO S A	0070990020000053947097	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30692309215	SOCIEDAD EL ENCUENTRO SRL	0140332701706401031058	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30692343502	EL REMEDIO SH DE CUETO VALENTIN Y CUETO GUSTAVO	2550053200801657306509	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30692385671	CREAGRO S R L	0110170220017010784868	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30692638316	CHIARI JUAN BAUTISTA Y CHIARI JORGE DAVI	0140402303707201428329	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30692639096	ETCHEVERS, MARIA CRISTINA Y ETCHEVERS, MARIA ZUNILDA SOCIE	0140389101703700041700	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30692646505	TOMATIS MIGUEL O Y JOSE PACIFICO	0140402301707200368653	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30692670244	ESTABLECIMIENTO EL OMBU S A	0140409201700100309049	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30692675505	AGRONOMIA D O M SOCIEDAD DE HECHO DE DANIEL O MARSICO Y DANI	0140359401706702037829	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30693476921	M A C SC	0070236420000000233468	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30693536606	AGROURIBURU SRL	0930300110100001778214	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30693546253	ALVAREZ GUSTAVO OMAR Y ALVAREZ DANIEL HORACIO	0930300110100001848614	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30693579526	LA CHIQUI S R L	0930304910100008174046	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30693581083	ELENA G DE CALZADO E HIJOS SCC	0150833602000100042027	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30693651553	REUTEMANN GRACIELA REUTEMAN IDA ROSA S H	0110448020044813213420	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30693755456	BALGRO S A	0170342720000002701875	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30694251419	MARCA LIQUIDA SA	0200917301000000445879	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30694285917	MORARDO JULIO ANGEL Y MORARDO MARIO RAMON	0200316811000001529476	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30694294266	MONTE OMAR MONTE DANIEL MONTE JORGE SOCIEDAD DE HECHO	0200451201000000017379	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30694310105	GOL FLOWER SA	3880161110100011881061	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30694320755	LABAQUE AGROPECUARIA SA	0070148420000002845755	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30694416396	SAN CARLOS DE VERGES JUAN BAUTISTA Y BARZI GRACIELA	0070156920000002419671	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30694777224	MAINLOP FINANCING SA	0140027401508701612045	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30694801427	EMPRENDIMIENTOS TECNOLOGICOS DE MARCOS PAZ SA	0110673820067300047395	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30694845572	RATTALINO JUAN Y SUCESORES DE AGUSTIN MARIO RATTALINO	0930320920100037276039	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30695326765	DANIEL DURAN COSTA SRL	0270008380010000539925	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30695444997	PICAMP SA	0140102401402500673444	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30695659209	ALIFA SOCIEDAD CIVIL	3300048810480001827092	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30696231563	ELBETO COMPA#IA AGRICOLA GANADERA S A	0140154301403405000508	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30697112932	DERAUX AGRICOLA GANADERA S R L	0720038088000000347222	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30697218676	PROCAMPO S R L	0600023311001000369191	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30697351678	LEOMAR SANTAMARINA S A	0140386001616200241720	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30697434077	LOS OMBUES S R L	0140360001659002942275	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30697457867	ROBBA OSCAR DANIEL Y TURCHI OMAR RUBEN	0720061830000035501447	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30697464200	PERROTTA RUBEN NESTOR Y ESTELA MARIA	0140432001660201102069	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30697946892	ANA MARIA SH DE ARDUINO CARLOS ALFREDO ROSAS GERTRUDIS MART	0070123120000001181377	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30698435271	OSVALDO Y DAMIAN BUFFA SOCIEDAD DE HECHO	0110319720031900024216	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30698483624	BARTOLONI EDUARDO Y BARTOLONI ROBERTO	0110611040061101178908	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30698509259	BIANCO ANDRES JOSE Y BIANCO RUBEN DARIO SOC DE HECHO	0110323420032300036894	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30698649115	ALVAREZ ALBERTO GUSTAVO ALVAREZ FRANCISCO JAVIER Y ECHARRI D	0110322720032210128874	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30698651128	PORTARRIEU CARLOS GABRIEL PORTARRIEU MARCELA VIVIANA IBARRON	0140337201637901204054	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30698934308	LATIBA HOLDING SOCIEDAD ANONIMA	2650999602099960444151	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30700148064	MICHELENA EULOGIO FERMIN RODRIGUEZ EDUARDO ANIBAL SOCIEDAD D	3860012601000000420650	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30700519933	DANIEL ESTEBAN VILELA Y JULIO VILELA SOCIEDAD DE HECHO	2650034002003447332880	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30700526441	EL MICROBIO SOCIEDAD DE HECHO DE OSCAR HORACIO DOMENICONI Y	2650004302000441235412	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30700974835	ESTANCIA CUPALEN SOC DE HECHO	0070114920000000845535	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30701048640	MEGAMETAL S A	3870008600801600154377	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30701943445	HARDOY PEDRO A HARDOY FERNANDO P HARDOY	0140301301666200872075	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30701987353	LA NAZARENA SA	0070182820000000844815	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30703740185	AMPUERO S A	0720133820000000222754	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30704782531	PLANTING S A	0200389201000000205079	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707001247	KUN-TE S.A.	1500005300005532031232	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707007245	ISABEL M VAZQUEZ Y MARIO F. S. ABBONDATI	0170332840000030074914	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707023941	BARADERO MILENIO SA	0110135120013500145258	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707032185	LA PAYOLA SA	3880027400100001973001	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707038418	ESTHER NILDA RUBINI DE VERRI Y MARIA ANDREA VERRI S.H.	0110521620052100089276	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707079041	MACAL S.A.	0140327301673401528311	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707101705	GONZALEZ MARIA GENEROSA, ARIAS JORGE ALBERTO Y ARIAS ALFREDO	0110421330042111054629	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707115447	NAHIM SCHEJ E HIJOS SOC. DE HECHO	1910085855008500660214	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707116664	BILKURA S A	0930300110100001997514	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707122567	PRODEO S R L	1910144855014400672914	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707136975	ECOGREEN S.A.	1910001855000103793128	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707137971	DON ANGEL S.R.L.	3110006711000000873079	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707147594	CERES ITAHUE S A	0110375340037511158380	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707148264	JOSMARC DE ARRIBEÑOS S.A.	0110267520026700154715	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707160175	NORCOTTON S.R.L.	0110409120040900073579	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707177728	AGROAYERZA S.R.L.	1910338355033802205164	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707191798	SABBIONE MARCELO M Y BOCCACCIO SILVIA M	0110309820030900369868	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707214259	MIGUENS HERMANOS SRL	0070308420000000067353	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707234829	JOSAME SOCIEDAD COLECTIVA	0720127788000000384340	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707247912	COPI EXPRESS S.R.L.	0650020701000000571075	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707255753	VILLAGRA MARTIN VILLAGRA HECTOR M Y VILLAGRA MARCELO SH	0110435020043530617511	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707260994	INGARAMO LIVIA MARIANA Y OCAMPO BEATRIZ SH	3300546915460000757003	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707272240	QUAGLIA JUAN JOSE Y QUAGLIA MAURICIO SEBASTIAN	2850348430000000064023	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707276920	PEREZ FOULKES RODOLFO Y AYASTUY DE PEREZ JUANA	0100057311000019857158	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707279288	LA MATILDE S.A.	0110167220016700070696	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707286985	GONELLA HUGO ALBERTO Y GONELLA WALTER AGUSTIN	0110120720012000056789	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707301747	MIRAKUNI SOCIEDAD ANONIMA	0140409201700100310203	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707309438	CORNETT ALBERTO, CORNETT EDUARDO Y CORNETT CARLOS SH	0110393730039303262847	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707317686	MUGICA MATIAS Y MUGICA TOMAS S.H.	0110482430048210406097	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707330003	AGUAM SOCIEDAD ANONIMA	0110313520031300089365	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707348212	RAMALLO HUGO COLOMBERO MAGDALENA Y RAMALLO GABRIELA	0110362340036211699276	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707369856	PRODAN, SERGIO GERMAN Y PRODAN, LEONARDO HUGO S.H.	3880078600100002043011	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707382097	JOSE HORACIO VIGO Y MARTA CONSUELO AGRA S H	0170120920000000261649	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707390928	SAN GASTON SRL	0140084701503000535093	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707392874	COGLIATTI OSCAR JOSE Y COGLIATTI BEATRIZ SUSANA	3300024220240015598057	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707398236	LA CAUTIVA DE GOYANARTE HNOS S.H.	0110411420041100031509	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707414916	PULVERIZACIONES PERONI SRL	3300030310300005339002	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707426701	OCALA S.R.L.	0670516901016358080017	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707436979	LA ESTERILLA SOCIEDAD ANONIMA	0140369301631000514049	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707462260	GUARAN S.R.L.	2850107530000800456871	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707466568	EL NITO S A EN FORMACION	0150802202000100017722	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707470190	AGROTECNICA O HIGGINS SRL	0140440501650300076675	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707509909	NICOLA EDUARDO MIGUEL, NICOLA JOSE DAVINO "NICOLA HERMANOS S	0200430711000000245230	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707511563	LA COINCIDENCIA SOCIEDAD DE HECHO DE PALIANO, CARLOS ALEJAND	0140377801672300336209	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707515925	SPERNANZONI WALTER JAVIER Y SPERNANZONI FABIO GUILLERMO S DE	3870015400801600182619	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707521933	OFELIA NICOMEDES Y JAVIER ALBERTO ALVAREZ	0140409201700100268335	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707523553	GRAME SA	1500047300008860706696	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707554947	MARINSALDA AMILCAR O. Y MARINSALDA ANTONIO	0200382301000000233229	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707560173	ARNOLETTO IRIS NORMA SUSANA Y ALFREDO	0200321211000030006562	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707563628	ANSELMO RAUL ANGEL Y ANSELMO MAURICIO RAUL	0140326601640600856529	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707578544	BONINO JUAN AURELIO Y BONINO MARCELO DAVID S DE H	0110269920026900074002	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707585478	FIORE NESTOR LUIS Y PERETTI CRISTINA MARGARITA	2550093800801600050279	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707592008	GUSMAR S.H. DE BARREÑA NORBERTO M. Y BARREÑA GUSTAVO J.	1910124055012459702282	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707594302	FINCA SAN JOSE S.R.L.	0170476520000000057765	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707597786	DON ISAAC S.R.L.	0720154320000000858122	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707597948	SUNCHE S.A.	0340101501000001653747	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707605096	MAGGI LUIS MARIA Y MAGGI GRACIELA SANTINA	0070097930009750068853	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707607277	SERVICIOS DE DISTRIBUCION SRL	0930300110100001862328	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707624058	AGRO SUR S R L	0110562940056210135258	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707626972	ESTANCIAS EL FORTIN SA	0170319920000030077667	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707639756	DIAGONAL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	0110103020010300076094	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707647554	FOSSATI, CARLOS LUIS Y FOSSATI, RAUL ORLANDO SOCIEDAD DE HEC	0110525430052508409965	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707648208	T.G. GANADERA SA	0340250600122001198004	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707733124	AGUZO SA	0110435040043506086208	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707734929	FAVA MARTA BEATRIZ ,FAVA GABRIEL Y FAVA FERNANDO SH	0110385220038500058735	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707751785	EVENTOS S.R.L.	1910100455010059731178	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707768335	MIUSI S.A.	0340110700710968169009	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707772871	ERNESTO VILLANUEVA Y FATIMA RUIZ LOPEZ SOCIEDAD DE HECHO	0110119140011909179180	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707780084	EL PALENQUE SOCIEDAD DE HECHO DE EDUARDO RAUL CABRERA Y ANGE	0140411503660000683738	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707809937	BROARDO GUILLERMO MARTIN Y BROARDO ODEL JOSE SOCIEDAD DE HEC	2550100900801600040308	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707833811	OSCAR E DORES Y LEONEL R DORES SOC DE HECHO	0070004720000013207511	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707846646	BUMADE GERMAN LUIS Y ROSSI LUIS FRANCISCO SH LUCHADORES	0270002180010001022521	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707863540	TAMIS CARLOS HUMBERTO Y TAMIS CARLOS AUGUSTO SOCIEDAD DE HEC	0110384520038400149658	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707871306	INTEGRAL AGROPECUARIA S.R.L.	0110313520031300116717	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707872159	SUHR SA	0150512202000100802746	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707881956	LA PASION SA	0720051920000000301268	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707886745	LOS TARROS S.A.	0140023601506805000438	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707887326	SUSANA HILDA BERTONE ALEJANDRA G BERTONE Y CARLOS C BERTONE	3300520915200007310102	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707898212	SERAVALLE WALTER EDUARDO, SERAVALLE OSCAR ARIEL Y OTROS	3870048200801600154179	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707903623	ENRIQUE NAZARENO GIACHE Y JOSE MARIO GIACHE	0200378601000000101551	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707908374	LAS TROJAS S A	2850528230028311891015	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707910239	LOS REYUNOS SOCIEDAD DE HECHO BETTIGA DANIEL ARMANDO Y RAGO	0720173420000000403872	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707921230	MIRTA A. TETTAMANTI Y ROBERTO A. TETTAMANTI (S.H.)	1910276255127602026721	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707933522	"AGRO-EMPRENDIMIENTOS LITORAL" S.A.	1500067100031532071150	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707948538	AGROACTIVA S.A.	1910338355033802594550	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707949402	PONZANO ENEO MARIO Y PONZANO FABIO MARCELO	0110160320016011942529	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707950907	EL MALLEO SA	2590077610031034210087	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707954430	MORES NORMAN ROMAN Y GONZALO ALEARDO SOC DE HECHO	0110217020021700114006	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707960686	EL ESPINILLAR AGROPECUARIA S.R.L.	0110487920048700095199	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707962263	KESEMEC SA	0140340201616600645656	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707986162	MARENGO FEDERICO JOSEY MARENGO MARIA EUGENIA SOC DE HECHO	0110309820030900378927	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30707990526	MONTELEONE BRUNO; MONTELEONE CLAUDIO Y MARTINEZ KARINA	0110267520026700111262	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708004118	DETZEL, SANTIAGO Y DETZEL, EDGARDO OSCAR	0140451101678400157166	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708008121	BEATRIZ H.DE SANTOPAOLO, SANTOPAOLO LAURA Y SANTOPAOLO JOSE	0140310501632803467826	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708014164	ROCIO DEL CAMPO S.A.	0070344220000000167602	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708019824	DON OSCAR S.R.L.	0110326540032611191594	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708022647	CARLOS M Y MARCOS J PERESSINI SOCIEDAD DE HECHO	2550049500801601286778	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708029978	TURI S. H. DE TINNIRELLO FABIAN LUIS Y MARINO SALVADOR	1500067100031560400746	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708042133	AMENGUAL MARIA FERNANDA Y MARCHAN DANIEL OSCAR S.H.	3880072410100003915785	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708044446	LOS ROBLES AGROPECUARIA S.A	0720173420000000409290	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708047763	DILERVILLE SOCIEDAD ANONIMA	0140390701654600361626	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708048468	PALIDAMI SA	0140035901506305047315	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708058846	DON AGUSTIN S DE H DE LOPEZ CARLOS EDUARDO Y LARRICQ CLAUDIA	0140417701630005022238	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708059311	CORSI MARIA SUSANA, HAMMERS NICOLAS ALBERTO, HAMMERS CARLOS	0110512440051230143858	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708065524	SAN JUAN BAUTISTA AGROPECUARIA S.R.L.	0110437440043704193126	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708065877	ELSI S R L	1910371055037100634950	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708066415	WALTER PATRICIA Y WALTER MARIA LUISA M. DE	0140314303685900325302	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708066725	EL TIMON SOC CIVIL AGROPECUARIA	0110383820038300198987	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708067519	AGROPELL S.R.L.	0720334120000000061768	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708067837	AGRICOLA DE LEALES S.H. DE SAL HORTENSIA NILDA SAL JUAN DOMI	0110481720048100571705	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708075317	ZEOLLA ROSA Y ZEOLLA JULIA SOC DE HECHO	0140432001660201120287	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708080817	SCHUAP GUSTAVO Y NELSON SOCIEDAD DE HECHO	0110326540032611245130	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708094923	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON CHENGO S R L	0110477020047700218630	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708104503	GUARDA PAMPA SA	0720007720000002314754	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708113146	AGROPECUARIA LABRIOLA SOCIEDAD ANONIMA	0140377801672300347845	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708121858	POLFER SA	0110566720056600092880	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708135581	DON MANUEL SOCIEDAD DE HECHO DE SUSANA ANGELICA PORTUGAL Y M	0140365501678900613443	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708138017	SOLDAVINI JOSE ANTONIO, SOLDAVINI CARLOS BERNARDINO Y ESPOSI	3870078900801762498197	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708138505	LA MELIQUINA S R L	0140000701100005408872	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708141433	MI CUÑADO SOCIEDAD DE HECHO DE GALARZA RUBEN ALBERTO Y DEL R	0930301810100002102728	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708145811	PINCIROLI DANIEL A Y VICTOR H SOC DE HECHO	0070176720000002807542	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708150696	GERMONDARI ALICIA BEATRIZ Y GERMONDARI NOEMI DELIA	0140429003700300337071	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708155809	WALTER Y ENRI MALDONADO S H	0200361801000000150997	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708159200	TAMEDEMAROAQ S.A.	0140308201673801447133	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708162457	6 DE AGOSTO SH	1910080355008000436814	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708182997	ROAN SOCIEDAD DE HECHO DE ROSSII,ANTONIO E. Y ROSSI,ALBERTO	0140409201700100328635	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708187417	LOS PURITOS SRL	3880033521000003303071	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708198087	CARRASCO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE CARRASCO MARCELO DARI	1910378955037800700096	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708201541	RAUL FIGUERAS E HIJOS SH DE FIGUERAS RAUL MABEL TERESITA DAN	0140319801666505005000	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708206101	JUAN V. MELLANO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0110532220053200184351	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708227206	LA REYERTA S A	0720158120000000576868	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708233346	BERUTTI HERMANOS- SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.	1910128855012800501900	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708245263	BARBERO RUBEN DARIO Y SANCHEZ FELIX RICARDO	2850392730000059895038	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708283807	SAN JUAN S.R.L.	0110230940023008312212	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708291583	CAMBA GUAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110206440020611148726	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708295058	ALEJANDRO O. BRACCO E HIJOS S.R.L. EN FORMACION	0110381430038106385379	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708301805	SAURET MARIA CRISTINA SAURET MARIA DANILA	3880107921000004961058	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708301880	GOROSTIETA MARTA ALICIA Y GOROSTIETA JUAN ALBERTO	0200330401000000436765	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708310839	AGROPECUARIA SANTA TERESITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	0140324201678205033946	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708318090	GESTIÓN AGRO S.R.L.	0170342720000030204139	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708330635	SANSOT Y MADERO SRL	0070307720000000582140	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708335904	VALLE GESSO S A	0170022020000000653260	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708346760	EL REDOBLON SOCIEDAD DE HECHO DE MOREDA, PABLO DIEGO Y MORED	1910186855018600809646	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708355166	BEFF S.A.	0720191820000000368968	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708357509	REICHEL NESTOR ARNOLDO Y REICHEL JOSE MARIA S.H.	3860010201000000177266	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708371552	MARMON S A	0110227940022707848226	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708371870	GIAI LUIS GIAI EDGAR Y GIAI ALEJANDRO SOCIEDAD DE HECHO	0200372401000000119051	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708386088	LACTEOS DON FORTUNATO S.R.L.	0110374640037401589144	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708388730	VICAMPO SRL	0140323501420005129651	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708389737	CURUPI S. R. L.	1500067100031532083232	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708395710	DON JUJY S.R.L.	0930308710100004233682	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708408863	AGRICOLA APE S.R.L.	0720069420000000503404	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708411074	EMA MARTA RODRIGUEZ EGAÑA GLORIA RODRIGUEZ EGAÑA Y MARIA ISA	0140307501638800648550	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708417366	SERVICIOS AGROPECUARIOS EL SAUZALITO SOCIEDAD ANONIMA	0140335801678302040515	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708425474	RAUL JOSE BAROTTO Y DANIEL HERNAN BAROTTO SOCIEDAD DE HECHO	0200327401000000306697	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708430931	JOCAR SRL	0110227940022707841744	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708441232	DON HECTOR SH DE LOZANO NANCY Y LOZANO MARINA	3880072410100003951299	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708443049	LAS GRAMINEAS S..A	0140409201700100336371	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708443332	JORGE MARIO MORGAVI Y MARIA ANDREA MORGAVI SOCIEDAD DE HECH	0140452801665800016524	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708470933	NATALIO VICTOR ZUCAL SRL	0110311140031110909730	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708472146	MORELLI MARIA DEL CARMEN PALADINI DE E HIJOS MORELLI ANABELA	0070117030009750169280	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708477180	OTERO,AGUSTIN MARCELO ; NAPPA,ANA MARIA Y ZALLOCO,LILIANA	0140409201700100333235	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708479612	DAFFUNCHIO LEANDRO NESTOR Y DAFFUNCHIO IGNACIO JOSE SOC DE H	0720141320000001193404	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708483407	SANTA JUANA S.R.L.	0110277420027700324652	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708502703	AGROFIT SRL	0140018201401805003224	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708508094	RODRIGUEZ VICTORINO Y FLORENCIA SOCIEDA DE HECHO	0110312820031200156987	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708516739	REDOMONES SA	1500054100030066001996	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708516755	ZONA FERTIL S.R.L.	0070011530009750119667	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708520663	MOCAMO S.R.L.	0140322801636105000677	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708523441	COMINI RUBEN CESAR Y COMINI DANIEL ALBERTO	3300508715080001874091	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708525568	AGROSERV SRL	0720186420000000233772	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708532629	CORNAGLIA MABEL B CARRERA CLAUDIO G Y ALEJANDRO M SOC DE HEC	1910495955049511097082	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708545704	COMPAÑIA AGROGANADERA SRL (EN FORMACION)	0070120030004143547719	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708552093	EL OVERO DE QUERANDIES S A	0140337201637905015654	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708562064	LOS ATARDECERES S R L	0070999020000057804420	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708567066	ELSIPA S.R.L	1910145555014500403214	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708577142	BAUTISTA S A	3870015400801600181487	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708579358	MAYQUEN S.R.L.	0150530602000102495614	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708580305	EL REY MAQUINAS COSECHADORAS SRL	0140368601660900631048	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708602031	MARTINEZ LEANES MARIA ELENA, MARTINEZ LEANES LEONOR AURELIA	0170023740000002473543	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708617225	RODRIGUEZ, EMILIO Y RODRIGUEZ, EDGARDO (S.H.)	3300031020310015540054	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708621966	NUEBOT S.A.	3110003601000002224014	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708625813	EXPOGRAN SRL	0110488620048800224767	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708627999	CLARA ISABEL MORES; JUAN MARCELO OCHOA; JORGELINA ANDREA OCH	0200395301000000095265	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708631511	MUÑOZ ANA MARIA BARBERIS AUGUSTA JUANA MARIA SOCIEDAD DE	0140345701663900525821	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708640537	ROBERTO OSCAR PASTORINO E HIJOS S.H.	3880120810100080480031	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708655895	CEREZAL DOMINGO ESTEBAN Y CEREZAL DANIEL	0930300110100002098964	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708660171	MARTIN MIGUEL ANGEL Y DAVID SUSANA DELFINA	0140317403643503351269	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708669799	MARIANI JOSE AMELIO MARIANI MAURICIO JOSE MARIANI JAVIER MAR	0140368601660900632102	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708677465	RADOLFO RAUL PELLA Y MARTÍN AUGUSTO PELLA SOC DE HECHO	2650301102030153721136	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708688653	TRESA AGROPECUARIA SA	1500020600007032315232	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708700734	AGROSERVICIO JURE S.R.L.	2850106830094000201601	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708704217	KILLARE S R L	0150921601000105781489	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708713879	SANTO DOMINGO S R L	3870078900801662522228	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708715448	KINDERKNEHT, CARLOS ANTONIO Y JORGE HORACIO S.H.	0140309901682300510080	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708724757	ESTEBAN Y SEBASTIAN LASA	0140398301637605000747	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708729996	M. CASTELLAR DE ROBBIO,MATIAS ROBBIO, SANTIAGO ROBBIO Y C. R	0720158120000000569118	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708740264	ITALO JUAN, JUAN JOSE, ANA ROSA Y MARIA JOSE BORGOGNO SOCIED	0170259220000003103748	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708760060	PUELCHES S.H.	0110238540023811193958	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708772182	GERVASONI LUIS EDUARDO, GERVASONI NELSON EDGARDO Y GERVASONI	0200318201000000058383	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708774371	EDELIN AGROPECUARIA S A	2650113802011352031277	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708779136	HERMANOS FIGUERAS BIELSA S.A.	1910128855012800612178	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708780371	AGROPECUARIA CAMPO ALTO S.A.	0070120020000001428724	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708784466	EN RENOVAL SOCIEDAD DE HECHO DE HECTOR MARCOS VERCELLINO Y M	0930346910100048047382	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708786752	CABURE AGROPECUARIA S.A.	0110303620030300257103	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708801794	G.H.B.RURAL S.R.L	0110339520033900166842	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708803126	AGRO NORTE S.H. DE PENNESI MARIANO PENNESI MIGUEL Y PENNESI	0110368540036811149180	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708810661	MORELLO GABRIELA Y MORELLO LUCRECIA SOC DE HECHO	3880127710000021446071	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708814144	DON HUGO SOC DE HECHO DE MUZZUPAPPA JOSE EDUARDO CECCONI ALE	1910140055014001319050	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708815809	FRANGI, MARTA IRENE Y DEMARIA, EVANGELINA MARCELA	3870093200801600078701	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708823011	LOS VASCOS SOCIEDAD DE HECHO DE ELEICEGUI, ROBERTO Y ELEICEG	0930340710100042105828	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708825367	SIERRA FERTIL SRL	0720187120000000597122	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708847689	NAGEL DANILO SILVINA Y REMIGIO SH	0110252120025200201723	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708851503	DESARROLLO Y ASESORAMIENTO AGROPECUARIO S.R.L.	0110313520031300166163	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708853182	SUCESORES DE JUAN CARLOS URRUTY S H	0140443603630500827163	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708857781	TOURNOUR NESTOR LEONEL Y TOURNOUR OSVALDO SERGIO	3860035503000001177687	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708859458	AGRO BUSTI DE HECTOR I BUSTI Y BLANCA S BUSTI	0140353201613001191113	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708879246	AGROPECUARIA DEL NORTE SRL	3300540715400002218070	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708881593	LUICHI S.R.L.	0140432001660201123491	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708882247	EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS LA GALLARETA S.R.L.	0140424501680200157471	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708886099	ESTABLECIMIENTO EL TROTE S.A.	0140348801628103157868	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708888970	REGGIARDO SANTIAGO CARLOS REGGIARDO NATALIA LAURA REGGIARDO	0110390620039000350321	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708889578	LA LOMITA S.H.	1910341355034100537432	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708892978	GRANDOLIO ESTELA MARIA BARON ANALIA ESTELA BARON JOSE MARIA	3870065900801661692100	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708895950	PAGANO ERNESTO Y CALVI PEDRO FRANCISCO	0070158330009750107240	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708900059	AGROCONSULTORA SRL	0720282920000000079954	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708904453	VISBEEK, JULIO OMAR Y VISBEEK, FERNANDO LUCAS	0930304910100008190428	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708911549	GRANERO CHICO S.A.	0140350101692700609529	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708926228	GALINA HNOS. SOCIEDAD DE HECHO DE GALINA GUILLERMO, GUSTAVO	0170117920000000177153	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708928441	ARESO S.R.L.	0930320910100022146782	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708936606	FIELD CONSULTING S.A.	0170186520000000169615	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708949805	TERRADO S. A.	0110119120011900095850	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708957581	SAN GUILLERMO SOCIEDAD DE HECHO DE LUIS IGNACIO Y GUILLERMO	0070156920000002615437	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708965916	MOREY HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140322801636105007463	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708968044	SERGRAN S.R.L	0720185720000002138204	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708968168	LA BUENA SIEMBRA SA	3300042610420002568000	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708971517	CHIQUINAGRO S.R.L.	1910076655007603121332	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708972157	MATEOS MARIANO, MATEOS FERNANDO Y MATEOS SEBASTIAN S DE H	3880038010100001560093	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30708973668	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS SANTA SUSANA S.A.	0110084620008400226428	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709007676	AGRUPACION 16 DE JULIO S.R.L.	0110411420041100087137	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709044210	SICOS S.R.L.	0110514820051400196547	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709056995	AGRONIL S.R.L.	0110424420042400141002	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709057436	AGRITEST S. R. L.	0720112320000001428922	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709071668	ORIHUELA, GRACIELA; ORIHUELA, DANIEL; ORIHUELA, CARINA; ORIH	0150803902000101371775	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709103845	TEZANOS PINTO MIGUEL Y TEZANOS PINTO ABEL S.H.	0070064120000003345339	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709117277	CERESOLE LORENZO, SERGIO Y GABRIEL S H	0200323601000000246601	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709118370	AGROGANADERA CARBER DE DEMARIA NOLBERTO, DEMARIA CARLOS Y BA	0110396840039611130358	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709124877	R & R S.A.	3300512415120002107047	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709126772	BOLLATTI ANIBAL VICTOR, BOLLATTI SERGIO RODOLFO Y BOLLATTI L	3880055710100007745278	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709134163	LA LOLITA S.H.	0110185630018509313201	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709161977	BERSANO MONICA ALEJANDRA Y BERSANO ARIEL ROBERTO	0200380901000000162147	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709173290	NSP-I	0200317501000000197497	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709177946	FERRERO OSVALDO M Y CARLOS A SOC DE HECHO	3880048910100005216008	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709182753	GRAMIGNA FERNANDO DAVID Y GRAMIGNA MAURICIO GUSTAVO	0110281140028111311062	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709192317	LOPARDO ESTEBAN LUIS MARIA Y LOPARDO MARTIN MIGUEL S H	0170011420000000119412	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709195839	GERBAUDO BLAS ATILIO Y GERBAUDO ADRIAN MAURICIO	0110120730012010099683	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709196304	AGROWORLD S.A.	1500054100030033408296	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709206377	BOGLIONE NORBERTO HILARIO Y BOGLIONE ELADIO NICOLAS ANTONIO	1910346855034601205696	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709210145	CAMPO FLOR DE S. DERISI Y M. DAVIDOVICH	0720112320000001431304	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709211478	LA JOSELINA S.R.L.	0110532220053200230856	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709215732	MOLINERO GUSTAVO EDER, MOLINERO FERNANDO DANIEL Y MOLINERO E	3880139021000098887252	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709217476	EL ARROYO S.R.L.	0110301220030100283072	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709222658	GRUPO LOS TILOS SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.	1910117255011700481132	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709224022	EL LUCERO AGROPECUARIO SA	0720061820000000308368	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709225304	ESTABLECIMIENTO LA MARGARITA SOCIEDAD DE HECHO DE GOROSTIDI,	0140335801678302038747	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709231959	SARASOTA S.R.L.	1500006000005632435400	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709233587	ALPAMAR SRL	3880094621000083332488	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709245615	BROSIO JORGE Y PAGELLA NESTOR S.H.	0110421320042100055876	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709247839	AGROPECUARIA LOS TEROS SOC COLECTIVA	0070236420000001163913	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709249084	PRINZEN CARLOS Y PRINZEN GERMAN D.(S. DE HECHO)	0070106430004144708438	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709253413	EL PARANA CEREALES S.R..L.	3860164801000003284774	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709257818	LAS VIZCACHAS SRL	0110474920047400677157	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709265306	FINCA TRES LOMAS SOCIEDAD ANONIMA	2850202330094009313071	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709280267	FIDEICOMISO SUDESTE AGRICOLA 2008	2650306602030650086334	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709301663	LUCANFA SOCIEDAD DE HECHO DE MARTINEZ MAURICIO ESTEBAN Y VEL	0140424501680200159385	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709302163	AGRICOLA LOS ALAMOS S.R.L.	0070097930009750122650	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709303542	EL TERO S.H. DE LANZ, MIGUEL ESTEBAN, MARIO HORACIO, DAMIAN	0140377801672300356959	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709315524	INVERSORES DEL SUR S.A.	0070025220000004313308	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709323527	EMPRENDIMIENTOS ROV S.R.L.	0170082420000030173808	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709325619	PAVICICH MARIA GABRIELA Y WEBER MONICA ANDREA	0110218720021800173604	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709335525	JUAN OLIVERIO FEDERICO OLIVERIO Y JUAN JOSE OLIVERIO SH	0110499230049901787365	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709337498	CALABRESI ROBERTO ALEJANDRO CALABRESI ELSA DANIELA CALABRESI	0110216320021600065327	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709339482	CATRIEL S.R.L.	3880161110100012188956	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709342696	GUIMAX SOCIEDAD DE HECHO	0110274340027405439958	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709349313	VIACAVA GASTON ENRIQUE Y FIGUERERO ROLDAN WENCESLAO	0720000720000002555236	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709352454	GIAGANTI ALICIA ESTER Y GIAGANTI ADRIANA LUISA	0140302003657201633338	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709376531	MARTINEZ MATIAS ARIEL MARTINEZ MARIA SOLEDAD Y MARTINEZ PAME	0110512420051200285319	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709377341	FORMICA MARIA BEATRIZ FORMICA ANA CLAUDIA Y FORMICA DIEGO	0720334120000000086840	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709389536	LA FAVORITA DE STICKAR SA	0110130620013000497521	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709392324	ANRIQUE HECTOR ANRIQUE ALBERTO Y ACOSTA BARTOLOME SOCIEDAD D	0110477020047700246842	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709401439	LA TRANQUERA SOCIEDAD DE HECHO DE FERNANDEZ ROBERTO ESTEBAN	0930340710100042122500	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709409243	DON REINALDO S A	0070115620000002253406	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709416398	"FINCA EL ARENAL S. R. L."	2850200930094008962311	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709419826	DON AVINO SA	0110102320010200200337	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709423351	EL MALACARA SRL	3110030211000032380028	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709430676	HACIENDA SIBONEY SRL	0070306030009750332617	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709442364	VEGABRA S.A.	0110267520026700168923	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709445363	DOMITROVIC HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE JORGE ALCIDES, JUAN CAR	0340110708394100924004	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709451061	SAN FELIX S.A.	0290062910000000144925	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709470384	ALTAMIRA EVERGITO RAMON Y ALTAMIRA MIGUEL ANGEL SOC DE HECHO	0110435020043500190583	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709474371	THORFIN S.A.	0070233330009750167697	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709478105	JUAN PABLO Y JOSE MARIA CAPPELLETTI S.H.	0070156930004006475027	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709497339	SANTIAGO O TRAVERSO Y SANTIAGO TRAVERSO SOC DE HECHO	0110387620038700071882	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709501069	ALDO FRANCISCO BORSERO, ANDREA VERONICA BORSERO Y LAURA PAOL	3880127710100018095030	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709503967	LACOLLA HNOS SOC. DE HECHO DE LACOLLA CAYETANO HORACIO, JUAN	0110421330042103117565	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709506834	FANTINI HERMANOS S. A.	0140322801636105006613	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709508071	INVERSIONES AGROPECUARIAS S R L	1910145555014500694432	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709509264	MARCOS AGUERO Y DARIO TILLI TERRAGRARIA S.H. DE	0140330301644101134890	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709510025	JORGE THEMTHAM E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE THEMTHAM JORGE A	0140377801672300355659	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709513075	AGROPECUARIA 13 DE ABRIL SOC. DE HECHO DE TIBERI HORACIO NES	0140412201680101614334	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709516503	GRANJA LOS ALELIES S. A.	3880010610100004771029	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709518816	CARBALLO ALICIA MABEL MANNI JULIO CESAR Y MANNI JOSE LUIS SH	0110537720053710822721	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709562688	CHACRA GANADERA S.A.	0140371601701300655998	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709576239	DAVRIEUX ALDO Y DAVRIEUX HECTOR	3860195201000003053118	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709600350	FRICKEL EDGARDO OMAR Y FRICKEL RENE ENRIQUE SOC DE HECHO	0110223120022300236028	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709606340	GUALEYAN NORTE S.R.L.	0170352620000030170922	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709608289	SUCESORES DE GUILLERMO ILLUMINATI, DE FAROUX MARIA GRACIELA,	0930301810100002150796	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709610550	LOS CARDOS S.A.	0200308301000030002815	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709636703	HISPANAGRO S.R.L. (EN FORMACION)	0110561240056131195562	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709687448	BAUDINO JAVIER Y BAUDINO MARIA CRISTINA SOC DE HECHO	0070115620000001808171	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709717436	GENESIS SEEDS S.A.	0110397520039700594571	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709721247	SANTA MARTA DE BOCAYUVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	0140335801678302041679	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709726648	AGRO GUIMAES S.A.	0140409201700100347221	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709728268	MINETTI JOSE T. ISASA ESTELA M. Y MINETTI JOSE J. S.H.	0110160330016011233901	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709728314	DI NESTA SERGIO GABRIEL Y OLARAN SANTIAGO S.H.	0720312920000000841540	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709729809	AGROPECUARIA SIFRANO S.A.	0070040520000007610499	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709750964	TIANA MARIANO J. Y TIANA PAULA V S H	0110611040061101368376	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709751251	DINCA SRL	0110534620053400251242	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709755397	LOS GALPONES S.R.L.	0110548340054809090412	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709763136	PAINE SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.	0110313520031300237993	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709792950	ESTABLECIMIENTO SAN SEBASTIAN S.R.L.	1500021300007132968000	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709824011	SERVITAMB S. R. L	2650426702042650181827	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709850675	BIO FARMERS DEL SUR SRL	0140384601626903140662	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709857602	FERNANDES DOS SANTOS, JOSE Y FERNANDES DOS SANTOS, FABIAN	0140389101703700772750	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709865451	ESTABLECIMIENTO ABACO S.R.L.	0720101720000001047268	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709867276	LA LONJA DE TANDIL S.R.L.	0140481801630605005316	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709886246	MANIGO SRL	3880187110100008549206	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709888869	PAMPA MIA SOCIEDAD COLECTIVA	0720141320000001266254	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709907642	LAS TRES RUBIAS S R L	0150803902000101599423	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709912948	PIMUHE AGROPECUARIA S.R.L.	1910264955026400464178	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709936537	SALA GUSTAVO C. Y SALA JAVIER A (SOC. DE HECHOS)	0140333403642401695017	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709936650	GENERO OSVALDO ALBERTO Y GENERO OMAR DOMINGO	0930360510100033001078	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709937649	LA NUEVA FRANCIA S.R.L.	0140407801640205001661	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709938173	DANIEL JOSE ZURBRIGGEN Y EDUARDO GUSTAVO ZURBRIGGEN SOC. DE	3880175810100001724309	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33511662279	RIONDA HNOS	0110515520051500053111	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33512246759	MESTELAN HERMANOS DE MESTELAN,FRANCISCO,MESTELAN,	0340357800018791491008	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33512460319	CANAREZZA ADOLFO Y WALTER	3300038910380001789100	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33512876639	WIRSCH ESTEBAN WIRSCH DANIEL WIRSCH PABLO Y WIRSCH GUSTAVO S	0070173620000001770528	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33514246179	LOS TOLDOS S A	0110423720042310103648	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33514246489	PAROLA EDMUNDO JOSE Y PAROLA NELZON BALTER	3300540715400001981106	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33514497449	CERLIANI OSCAR AMELIO OSVALDO OSCAR Y MI	0110298920029800050824	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33520157579	BARRANCAS DE CAMPOS S.A.	0110003720000065271032	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33537665489	KORN S A I C F	1910001855000102786950	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33542451969	JUAN JOSE GONZALEZ E HIJOS	0070171220000010162808	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33565481709	RICARDO GHIONE Y CIA SRL	0140301301666201237011	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33565546509	GIORDANINO HERMANOS	0150803902000000117704	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33583377129	PAIRETTI BLANCA PARMIGGIANI E HIJOS	3300530815300001359027	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33585970579	EL FORTIN AGROPECUARIO SCA	0930346910100048028864	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33591370389	MALPIEDI HERMANOS	0200348901000000322833	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33594588989	MAZZOGLIO Y POLIDORO	3300067910670002355106	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33605357739	BONINO ROBERTO Y JORGE	0110571120057110101767	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33613723159	COSTAMAGNA MIGUEL ANDREA IDA Y ESTELA	0200429101000000038633	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33615164149	VANNELLI EDUARDO ANTONIO Y RAUL	3880011310000070347080	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33616696209	GIMENEZ HNOS DE JUAN M OSCAR M Y SANTIAGO	0110200220020010363896	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33617060669	FAMADE S A	0140014401401401742118	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33617935479	PRODUCTOS ORDECOM S A	0200339701000000353679	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33618692049	ARREGUY EMILIO JULIAN Y ARREGUY CARLOS ALBERTO	0110277420027700339894	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33620456859	GUARDATTI HNOS	1910359855035959700914	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33620878699	HERLEIN JOSE MARIO Y DOMINGO ATILIO	0930300110100011028596	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33621249849	CENTIONI HUMBERTO SANTO Y CELESTINO SUCESION DE SOC DE HECHO	0200331111000001141780	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33621586209	AMBROSIUS DE POURREUIX FANNY POURREUIX CARLOS JULIA JOSEFINA	0110526120052611913585	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33624441619	TRENTINI JUAN CARLOS Y TRENTINI JORGE NICOLAS	0110103030010302185933	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33627111849	COLAGIOIA ADELMA BLANCA MIGUEL OMAR E IR	0140424501680200133149	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33627177939	PRODELCA S A	3220015501000002007031	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33628047699	BOVERI JUAN PEDRO Y BOVERI RUBEN ALFREDO S. H.	0140333401642400265121	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33628808339	FORNERO DE SILVA OLGA M P Y FORNERO DE L	2550003700801704075587	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33629616409	NARDELLI HUMBERTO Y SUC DE NARDELLI EDUARDO SOC DE HECHO	0110428220042821790272	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33631483149	LORENZATTI JORGE ALBERTO Y CARLOS ALBERTO	0930320910100022135078	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33632210359	VETERINARIA EL CARDAL DE DOMINGO O ECHEVERRIA FERNANDO FRANC	0140374701681600476618	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33633270789	ELUNEN SA	0070065820000001160815	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33636047339	EL RECODO SRL	0110548320054820949371	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33637041059	BRUNAS NILO Y VICENTE S.H.	3880143710000056014061	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33637392269	LA ESTACADA SOCIEDAD DE HECHO	0110303620030331460228	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33638431349	SALVADOR OMAR Y OSCAR E	0070307730009750029739	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33638529039	WASINGER ANTONIO WASINGER MIGUEL VALERIO	0110223120022310629331	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33640391729	PAMPA CHICA S R L	0070106420000001428779	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33642342709	BELTRAMO ALFREDO DOMINGO Y BELTRAMO LUIS RAMON	0140379203662400301984	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33644243589	DARICO RICARDO Y OTROS SOC DE HECHO	0110249120024900156818	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33644395699	DASENDICH RODOLFO Y DASENDICH RAUL SOC DE HECHO	3880050200100001153102	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33646317059	AGROIMPUL SOC DE HECHO DE KURIGER HENRY LUIS Y KURIGER GUSTA	3300540715400002022024	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33646402609	TOMASZEWSKI RAFAEL OSCAR MARIA ANDREA LAURA MARIA ELINA Y JO	0150935302000000565930	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33647860309	AGNELLO RAUL Y RENE	3300038910380010672082	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33649044509	JABS HERMANOS DE JABS OTTO E Y JABS ORALANDO E	0110230930023001328129	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33656289959	EXPLOTACION EL GRANADO SA	0070999020000052064999	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33657177909	SUCESION DE CERDEIRA FERMIN Y CERDEIRA JORGE OMAR SOCIEDAD D	1910117255011700098464	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33664120149	VAISMAN TELLO OTTO ALFREDO Y COUSSIRAT ATILIO ROQUE FRANCIS	0140310501632803376308	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33664760059	SUCESORES DE OSCAR ORLANDO JENSEN	0110296520029600025527	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33666734829	MILES Y BINDER S H DE MILES PEDRO ALFREDY BINDER GUILLERMO A	0110200220020011155735	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33666943649	JORGE OMAR BRAMBILLA Y LADY MARIA SIERRA SOCIEDAD DE HECHO	0140365501678900538757	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33667248529	AGUERRE DE MIQUELARENA ESTHER MIQUELARENA JUAN MANUEL Y CARL	0140307501638800392228	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33668786419	RODOLFO PEDRO BERNARDO TRABUCCO Y GABRIEL OMAR TRABUCCO SOCI	0110610320061000149836	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33669049779	PRIERI JUAN Y CESAR SOCIEDAD DE HECHO	0930313120100035626089	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33669177629	GIORDANO DOMINGO JOAQUIN, GIORDANO EDELBERTO ENRIQUE Y GIORD	2550092100801759856867	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33670841559	KOHON IRMA ZULEMA KOHON MARCELO SERGIO SH	0110560520056010178446	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33671548529	MIGLIORE JORGE Y MIGLIORE OSVALDO SOCIEDAD DE HECHO	0930315510100019118600	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33671593079	AGROPECUARIA SAN ANTONIO S A	0720153620000000474636	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33674030849	QUADRELLI ANTONIO DOMINGO Y QUADRELLI RO	3300038920380003154105	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33674403009	VICENTIN ORLANDO L VICENTIN RENE S Y VICENTIN ANIBAL A SOC D	0110567440056710084876	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33674432319	CHICHERIT HNOS SOC DE HECHO DE CHICHERIT FERNANDO HORACIO Y	0110428220042822349824	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33674883159	PUNTUNET NELIA BEATRIZ, GALETTO MARCELA, GALETTO FABIANA, GA	3300512415120001901008	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33680603729	LAS BARRANCAS DE GUERRINI MARIA FLORENCIA Y BARRETO BARTOLOM	0167777100005898730172	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33684356009	PONS S A	3300547615470001153090	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33688365959	LA CONSECUENCIA SA	0140171001404000051733	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33692537179	RAITERI MARIO AUGUSTO RAITERI MARIO AUGUSTO H SH	0140323501420004187829	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33693862979	DANIEL Y HUGO BELLOCHIO SH	0110396830039603121501	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33695075559	MARTIN JORGE ALBERTO Y QUIROGA NOEMI B S DE H	0110447320044700091793	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33704570509	AGRO-SERVICES INTERNACIONAL SRL	3870018500801600090266	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33707021689	JOAQUIN CARMONA E HIJO SOC DE HECHO DE CARMONA JOAQUIN Y CAR	0140352501684701134410	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33707203949	MARINSALDA, WALTER FABIAN Y MARINSALDA, HORACIO GUSTAVO	3300042620420006326047	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33707390609	JACOBI HUGO C., JACOBI SERGIO E. Y JACOBI ELBIO R. SOC. DE H	2550063100801660382666	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33707472559	SCARFO JOSE LUIS Y MIGUEL ANGEL S.H.	3880079310000005517092	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33707503969	IRIBARNE MARIA E IRIBARNE BERNARDO E IRIBARNE MARIA NATALIA	0140329703709207455611	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33707587259	FEMALEGO SA	0170471020000000032010	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33707833799	TIERRA FERTIL S.A.	0110281120028100166468	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708000219	CRUCIANELLI TERESA G. DE, NELSON JOSE Y LEONARDO SERGIO	3880030410100050169203	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708123949	GP INGENIERIA SRL	0930359910100061062696	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708140789	LOMAS DEL PIGUE S.R.L.	2850542830001402733414	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708238819	LAURA L. DE SANZ E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0140338901647805005484	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708260059	DON EDELMIRO SA	0170482620000000049104	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708273339	GASTALDI SANDRA VERONICA, OLIVA ERNESTINA, OLIVA CARLA	0110458920045800121395	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708282559	RAUL OMAR Y HECTOR HERNAN ZANELLO SH	0110134440013411212494	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708409559	PODLESKER MASSIGOGE ALEJANDRA KAREN E Y PODLESKER MASSIGOGE	0720155020000001459690	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708481799	PETRILI SERGIO WALTER Y RODRIGUEZ CANEL GUILLERMO SOCIEDAD D	0150866402000101097255	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708525869	ANGELONI VIVIANA J Y ANGELONI ROSANNA SOC DE HECHO	0110269940026911270680	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708543999	AGROMIR S.R.L.	0720086120000001745322	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708557159	PIANCATELLI JORGE LUIS Y PIANCATELLI LUIS ALBERTO	0110160320016000180222	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708665539	EL PRETAL S.R.L.	0720154320000000870618	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708676689	VICENTE OLIVERIO, ANTONIO OLIVERIO Y HERNAN OLIVERIO SOCIEDA	0070121720000001949762	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708705239	MAJUNI S R L	0200409301000000064733	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708752989	SILKAR S.R.L.	3110006701000000231032	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708757999	MARSILI, MARISA MARIA PALMA Y MARSILI, LORENA MARIA DEL PILA	1910283055028300362246	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708794649	GRELLA SANTIAGO CRISTINA Y MARISA S DE H	2650423602042355205158	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708923309	AGROPER S.A	0070335020000000655839	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33708994699	ESTABLECIMIENTO MI VIEJO S.R.L.	0110249120024900188145	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709070229	PROFAGRO DE JUNIN SA	3880277510100000909352	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709248109	CAMP-AS S.A	0110130620013000532909	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709262519	LUIS MATEO BOETTI Y LUIS MARIANO BOETTI SOC. DE HECHO	0200325001000000209279	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709275289	CONRERO, JUAN DOMINGO Y LUIS S.H	0110564320056400354614	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709286159	TORRE CARLOS ALBERTO MARIA ANGELICA Y MARTA ELENA SOCIEDAD D	0110298920029800158139	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709386749	MKM S.H. DE MUÑIZ CLAUDIA A, KONERT MARINA A. Y MUÑIZ RUBEN	0070156930009750132316	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709387249	BARBIERI CARLOS, TORLETTI MATEO Y BURGUES MARCELO SOC. DE HE	3880091510100044123075	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709489459	FLORIT CARLOS ARIEL Y ARMELINO ANSELMO JOSE	0140308203673802084421	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709531749	AGROGANADERA SAN MIGUEL DE CHILLAR SRL	0140408501630100415193	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709773629	KRIGER MARIA E. ,KRIGER CRISTIAN E. Y KRIGER LIBER O. S.H.	0110238520023800228513	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709785589	EL FORTIN SOCIEDAD DE HECHO DE AGUSTIN DISAVIA Y LUCAS CARRE	0110421340042111090130	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709860319	DEMICHELLI MABEL EDITH MACHERATTI GUSTAVO Y MACHERATTI SERGI	3880277510100000899248	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709866619	ECHEVARRIA MATIAS, ECHEVARRIA MARCOS Y ECHEVARRIA IGNACIO	0170288220000000102670	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
33709936129	BOGINO EMILIO, BOGINO ALDO Y BOGINO HECTOR SOC DE HECHO	0200327401000030002051	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
34555980916	LOS ROBLES DE GORDON DAVIS Y OTRAS	1500055800030132125764	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20166997799	MOREIRO HECTOR HORACIO	0110326520032600024012	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30532442008	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DOCTOR FRANCISCO NETRI LIMITAD	0070108830009750040802	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30615706279	TUCULET Y CIA S R L	0070105720000002335322	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30656230068	ALEJANDRO MONETTI S R L	2550022800801601721147	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30698646140	PEIRETTI Y KOERNER SOCIEDAD ANONIMA	0140374701681600473886	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008
30709390941	FIDEICOMISO ANTEPUERTO SAN FRANCISCO	0070109520000001694815	Art: 47 Inciso/s: a)	07/01/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/04/2008 Nº 575.952 v. 14/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Notificación

Orán, 6/3/2008

Quedan Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes Nº 801 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.

Fdo.: KRAUPNER, RAMON JUAN, Administrador (i) Aduana de Orán.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
006/08	99-003	ZOYA, Alberto Carlos	10.580.290	$ 78.507,01
007/08	99-281	FARFAN COPPE, Gabino	SINDOI	$ 7.408,12
008/08	00-045	OSORIO, Ariel	26.582.302	$ 21.849,82
009/08	00-045	ALMAZAN, Diego Javier	26.850.917	$ 21.849,82
010/08	00-182	BARRIGA, Juan Carlos	18.270.102	$ 3.220,20
011/08	00-182	ROJAS, Jose Luis	17.247.500	$ 3.220,20
012/08	00-182	CHAVARRIA, Oscar	SINDOI	$ 3.220,20
013/08	00-182	PEREZ, Vicente Pablo	22.304.485	$ 3.220,20
014/08	00-183	CARDOZO, Cirila	SINDOI	$ 3.664,67
015/08	00-183	LLANOS, Margarita	SINDOI	$ 3.664,67
016/08	00-183	RODRIGUEZ, Edgardo	SINDOI	$ 3.664,67
017/08	00-183	RIVERO, Faustino Valentin	SINDOI	$ 3.664,67
018/08	00-184	VILCA VIDAURRE, Roberto	SINDOI	$ 9.117,70
019/08	00-184	CHAVARRIA, Oscar	92.950.904	$ 9.117,70
020/08	00-184	GAITE, Sergio	SINDOI	$ 9.117,70
021/08	00-184	BURGOS, Leonardo	SINDOI	$ 9.117,70
022/08	00-184	TORRES, Juan Alvaro	SINDOI	$ 9.117,70
023/08	00-184	ORTIZ VILCA, Gonzalo	SINDOI	$ 9.117,70
024/08	00-185	APAZA, Javier Eladio	25.783.410	$ 8.327,27
025/08	00-185	GARECA, Raul	14.823.600	$ 8.327,27
026/08	00-185	GARECA, Silvia Eugenia	31.955.545	$ 8.327,27
027/08	00-185	ROA, Silvia Sara	40.147.319	$ 8.327,27
028/08	01-020	MICHEL, Catalina	5.641.062	$ 2.156,72
029/08	02-054	OLIVARES, Sergio Ernesto	11.344.320	$ 2.823,54
030/08	02-054	DEL CASTILLO, Juan Carlos	13.577.840	$ 2.823,54
031/08	03-020	MARTINEZ, Hector	18.102.693	$ 909,09
032/08	03-020	VALLEJOS BARRIENTOS, Daisy	93.046.362	$ 909,09
033/08	03-024	CORONADO, Maria Esperanza	SINDOI	$ 3.870,26
034/08	03-024	RUEDA. Edelmira	SINDOI	$ 3.870,26
035/08	03-024	FLORES RUEDA, Maria Elena	SINDOI	$ 3.870,26
036/08	03-024	CAYO RUEDA, Elizabeth	SINDOI	$ 3.870,26
037/08	03-024	RODRIGUEZ, Fernanda	SINDOI	$ 3.870,26
038/08	03-027	CUELLAR, Sergio Normando	26.880.170	$ 5.323,03
039/08	03-027	CUELLAR, Jesus	8.162.948	$ 5.323,03

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
040/08	03-027	CUELLAR, Guillermo Fernando	25.780.513	$ 5.323,03
041/08	03-029	ARCE, Luis Alfredo	18.270.228	$ 5.892,59
042/08	03-029	TORREZ, Juan Alvaro	SINDOI	$ 5.892,59
043/08	03-042	GOITIA, Santo Gregorio	14.858.873	$ 12.767,01
044/08	03-042	FLORES, Olga	21.973.522	$ 12.767,01
045/08	03-042	GONZALEZ, Claudio Rafael	28.342.306	$ 12.767,01
046/08	03-057	CASTRO, Carlos Wilfredo	28.050.900	$ 11.261,95
047/08	03-057	GIMENEZ, Mariela	29.459.624	$ 11.261,95
048/08	03-058	PEREZ, Juan	34.097.199	$ 2.816,31
049/08	03-059	PEREZ, Miguel Angel	25.532.583	$ 2.772,98
050/08	03-128	BANCO, Ramiro Gustavo	37.391.571	$ 2.537,21
051/08	03-174	VEGA, Juan Jose	23.193.183	$ 1.540,12
052/08	03-209	ARAUJO, Sandra	22.783.177	$ 3.912,82
053/08	03-218	MEDINA, Hugo Antonio	17.784.652	$ 5.913,48
054/08	03-219	VILAJA, Marcelino	5.042.578	$ 2.009,01
055/08	03-220	MORENO, Francisca	13.125.446	$ 2.715,32
056/08	03-223	QUISPE, Soledad	27.438.105	$ 1.436,98
057/08	03-224	CAYO, Marcelino	8.178.759	$ 2.413,45
058/08	03-229	ORTIZ, Julia	18.750.975	$ 1.447,56
059/08	03-235	BANEGAS, Segundo Jose	21.333.931	$ 1.803,75
060/08	03-240	ACOSTA, Eduardo	25.923.317	$ 1.802,22
061/08	03-241	VACUA, Jorge Ariel	24.359.496	$ 1.774,24
062/08	03-242	VELAZQUEZ, Sandra	SINDOI	$ 1.733,86
063/08	03-244	MAMANI, Paulina	92.718.892	$ 1.580,84
064/08	03-253	ESPOSTO, Rene Alberto	20.244.796	$ 2.267,94
065/08	03-254	RENGIFO, Isaac Vicente	92.939.761	$ 1.584,05
066/08	03-255	GONZALEZ, Claudio Rafael	28.342.306	$ 5.915,00
067/08	04-002	AYALA, Juan Ernesto	16.214.389	$ 1.487,38
068/08	04-003	LUGONES, Pedro	17.293.817	$ 2.650,74
069/08	04-004	QUINTO, Silvia Elena	28.576.533	$ 4.285,73
070/08	04-005	ALARCON TORREZ, Isabel	92.350.181	$ 3.572,47
071/08	04-006	FLORES, Bernardo	93.062.370	$ 2.009,78
072/08	04-009	YAPURA, Raul	26.914.490	$ 2.924,75
073/08	04-010	FERNANDEZ, Francisco Antonio	29.774.670	$ 2.757,89
074/08	04-011	CHAMBI, Walter Rafael	22.553.795	$ 1.408,95
075/08	04-012	MAIDANA, Horacio	8.177.215	$ 1.083,83
076/08	04-015	AGUILERA, Jose Luis	25.590.752	$ 2.246,29
077/08	04-016	ALI AVALOS, Luis Miguel	21.665.150	$ 2.025,62
078/08	04-017	VIDES GALLARDO, Manuel	16.734.965	$ 8.989,89
079/08	04-018	CASTRO, Marcos Enrique	25.538.687	$ 2.108,02
080/08	04-019	MARQUEZ, Roberto	34.097.115	$ 1.433,87
081/08	04-022	ALBORNOZ, Juan Gabriel	26.080.122	$ 3.133,91
082/08	04-023	PEÑAFIEL, Raul	11.779.707	$ 6.543,96
083/08	04-027	HUANCA, Juan Carlos	18.062.962	$ 2.328,58
084/08	04-029	BUSTOS, Ricardo Marcelo	23.208.445	$ 6.059,53
085/08	04-031	QUISPE, Roque	17.932.487	$ 4.496,23
086/08	04-032	TORREZ, Felix	93.079.336	$ 2.340,53
087/08	04-033	VILLCA ROMERO, Luciano	92.934.898	$ 1.689,60
088/08	04-037	CALIZAYA, Rene Luis	23.400.294	$ 3.715,34
089/08	04-038	ALVARADO, Victor Hugo	26.051.378	$ 1.883,43
090/08	04-039	JARAMILLO QUISPE, Osman	5.789.262	$ 1.507,00
091/08	04-040	MARAS MARAZ, Wilber	5.047.382	$ 2.731,31
092/08	04-042	CAMPOS, Cesar	22.869.743	$ 2.238,69
093/08	04-045	ROMERO, Santiago A.	10.787.060	$ 3.930,12
094/08	04-046	CAYO, Eduardo Andres	18.667.161	$ 1.512,28
095/08	04-047	MURILLO, Andres Vicente	25.586.188	$ 3.806,76
096/08	04-050	PALENQUE, Lucia	16.663.930	$ 3.950,30
097/08	04-052	ABAN, Elva	25.388.238	$ 2.009,08
098/08	04-053	FLORES, Catalina	12.184.416	$ 1.902,59
099/08	04-054	APAZA, Alfredo Antonio	29.880.364	$ 1.422,45
100/08	04-061	ROMERO, Lucas	SINDOI	$ 10.618,43
101/08	04-062	ROMERO, Rolando Luis	26.228.234	$ 2.470,13
102/08	04-065	CAMACHO, Sebastian	29.164.619	$ 1.521,42
103/08	04-066	CAMACHO, Jorge Antonio	18.623.373	$ 4.607,23
104/08	04-066	BUDIA, Orlando	5.036.365	$ 4.607,23
105/08	04-070	TORO, Jose Ricardo	16.750.552	$ 1.459,91
106/08	04-071	RUIZ, Graciela del Valle	14.410.851	$ 2.733,43
107/08	04-072	FERRAL, Susana Monica	22.828.027	$ 1.805,01
108/08	04-073	VARGAS, Sergio Daniel	18.401.207	$ 1.679,58
109/08	04-074	DIAZ, Eduardo Antonio	26.137.259	$ 2.488,84
110/08	04-076	HERRERA, Walter Ariel	27.475.503	$ 2.091,09
111/08	04-078	MAMANI, Eliseo Bernabe	6.058.265	$ 2.158,17
112/08	04-080	AGUILERA, Alejandro Rolando	23.458.771	$ 2.754,09
113/08	04-081	MORALES, Eduardo Antonio	25.301.695	$ 1.758,50
114/08	04-082	LOTO, Hugo Ariel	25.605.940	$ 1.931,22
115/08	04-083	IBARROLA, Mario Gustavo	20.307.164	$ 1.884,17
116/08	04-084	CASTILLO, Cesar Alberto	18.525.328	$ 1.333,58
117/08	04-085	QUIROGA, Dante Ramon	22.243.495	$ 2.081,98
118/08	04-086	BANEGAS, Roberto Adrian	28.010.857	$ 1.972,87
119/08	04-087	ALLES, Leonardo Gaston	25.390.248	$ 1.972,87
120/08	04-088	ROUG, Lorena Jaquelina	29.334.980	$ 1.369,86
121/08	04-089	LEGUIZAMON, Jose Alfredo	17.676.766	$ 2.059,42
122/08	04-092	REYES, Rosa Margarita	12.081.344	$ 1.995,74
123/08	04-093	LAZARTE, Manuel Enrique	17.860.469	$ 1.350,66
124/08	04-095	BOHORQUEZ, Azucena Karina	22.534.929	$ 1.703,60
125/08	04-096	CARDOZO, Berta	27.102.579	$ 2.658,96
126/08	04-097	CASTRO, Cristian	28.502.330	$ 2.155,38
127/08	04-100	VEGA, Viviana del Valle	26.029.887	$ 2.021,03
128/08	04-101	PEREZ RUEDA, Pedro	18.543.052	$ 3.407,76
129/08	04-102	PALENQUE, Lucia	16.663.530	$ 3.702,71
130/08	04-103	CARRAZANO, Oscar	31.030.998	$ 1.439,70
131/08	04-104	CARDILLO, Enmanuel	32.202.770	$ 1.533,98
132/08	04-106	RODRIGUEZ, Delma	22.267.955	$ 4.403,25
133/08	04-108	CHOQUE, Luis Alberto	5.817.348	$ 35.416,58
134/08	04-111	MEDINA, Sofia	18.185.796	$ 2.301,82
135/08	04-112	NORIEGA, Felipa Faustina	6.066.985	$ 2.239,89
136/08	04-114	RODRIGUEZ, Ismael Arnaldo	30.259.047	$ 1.501,08
137/08	04-115	MALDONADO, Ricardo	31.712.361	$ 1.910,84
138/08	04-116	SOSA, Marta Elisa	13.893.668	$ 1.662,18
139/08	04-120	REARTES, Adela	18.184.830	$ 1.435,76
140/08	04-126	SAAVEDRA, Isidora	11.080.305	$ 1.701,16
141/08	04-132	BASCO, Maria Rosa	28.830.934	$ 3.164,34
142/08	04-133	ESPINOZA, Julio Cesar	11.943.652	$ 1.462,30
143/08	04-135	MARTINEZ, Alberto Ruben	7.998.586	$ 1.635,77
144/08	04-136	RIVERO, Filomena	18.783.819	$ 2.568,66
145/08	04-137	MALDONADO, Carmen	5.099.786	$ 1.408,43
146/08	04-139	SANCHEZ, Carlos Jesus	12.318.304	$ 1.938,76
147/08	04-140	PEDERNERA, Patricia Alejandra	20.268.928	$ 1.699,04
148/08	04-141	MELIAN, Luis Alberto	17.127.682	$ 1.427,73
149/08	04-149	VALDEZ, Eduardo Rafael	20.917.564	$ 1.455,48
150/08	04-152	CRESPIN, Miriam del Valle	20.381.689	$ 2.212,51
151/08	04-157	DELGADO, Maria Cristina	31.746.821	$ 2.404,98
152/08	04-158	ZAMORANO, Jorge Rolando	12.674.827	$ 2.270,32
153/08	04-161	MARTINEZ, Sonia	SINDOI	$ 5.310,13
154/08	04-161	ESCOBAR, Delicia	SINDOI	$ 5.310,13
155/08	04-161	PEREZ, Silvia	SINDOI	$ 5.310,13
156/08	04-164	SANCHEZ, Mercedes	18.751.854	$ 1.460,19
157/08	04-170	CUELLO, Maria	12.918.534	$ 1.621,56
158/08	04-171	LOBO, Mirian Griselda	24.489.996	$ 2.291,07
159/08	04-173	VILLA, Amanda Imelda	4.490.095	$ 1.783,31
160/08	04-175	GONZALEZ, Clara Ramona	10.364.620	$ 1.467,81
161/08	04-177	ROJAS, Julia	20.162.444	$ 3.700,42
162/08	04-180	RAMIREZ, Marcela	25.740.358	$ 2.179,17
163/08	04-182	ACUÑA, Martin Roberto	22.805.919	$ 2.534,11
164/08	04-186	QUINTANA, Enrique Antonio	30.311.400	$ 1.676,29
165/08	04-188	SAYAGO, Juan Carlos Alberto	27.475.478	$ 2.728,89
166/08	04-190	QUISPE, Alejandro	18.730.260	$ 1.386,74
167/08	04-191	MARQUEZ, Hector	17.412.903	$ 2.152,52
168/08	04-192	APARICIO, Evangelina	24.169.834	$ 2.896,21
169/08	04-198	MARAZ, Rosa	10.305.293	$ 4.750,88
170/08	04-200	RAMIREZ, Eladio	92.520.223	$ 3.035,76
171/08	04-201	VELAZQUEZ, Victor Manuel	24.437.394	$ 1.639,87
172/08	04-202	AMPUERO, Guillermina	18.585.859	$ 1.384,78
173/08	04-203	PONCE, Beatriz Gisela	29.629.209	$ 4.542,11
174/08	04-203	CUSI, David	18.430.004	$ 4.542,11
175/08	04-207	ANAGUA, Sara Ines	28.225.514	$ 1.774,21
176/08	04-208	RUIZ, Berta	18.733.395	$ 5.188,30
177/08	04-209	HERRERA, Celia de los Angeles	27.732.781	$ 1.684,63
178/08	04-212	RIVERO, Arturo	28.206.975	$ 1.691,42
179/08	04-213	GIMENEZ, Juan Francisco	7.807.882	$ 3.945,98
180/08	04-215	DIAZ, Vicente David	24.953.948	$ 4.375,56
181/08	04-216	NIEVES, Paola Graciela	18.787.768	$ 447,29
182/08	04-217	GIMENEZ, Javier Enrique	22.506.724	$ 7.705,75
183/08	04-220	LOPEZ, Daniel Antonio	22.181.495	$ 1.379,69
186/08	04-230	TORRES, Mercedes del Valle	18.650.818	$ 1.521,78
187/08	04-232	CARRASCO, Wilton	18.067.233	$ 2.033,71
188/08	04-233	QUINTO, Silvia Elena	28.576.533	$ 1.891,12
189/08	04-237	DIAZ, Sonia Elvira	24.842.169	$ 1.707,67
190/08	04-243	OLEA, Juan de Dios	23.828.024	$ 1.519,35
191/08	04-249	FERREYRA, Victor Hugo	17.170.146	$ 6.142,43
192/08	04-250	LAZARTE, Manuel Enrique	17.860.469	$ 5.488,56
193/08	04-251	ALFARO, Omar Dante	29.820.817	$ 2.581,71
194/08	04-252	VIZCARRA, Ana Rosa	23.564.389	$ 3.232,41
195/08	04-253	VILLAFAÑE, Julio Cesar	13.203.832	$ 3.258,60
196/08	04-255	FIGUEROA, Nicolas Rosario	5.076.760	$ 1.145,45
197/08	04-256	MANSILLA, Laura Otilia	17.909.121	$ 1.501,75
198/08	04-257	MARTINEZ, Sonia Margarita	23.039.857	$ 4.265,95
199/08	04-258	MARTINEZ, Rosa Alicia	27.914.612	$ 3.590,11
200/08	04-259	YEBARA, Carlos Francisco	16.780.542	$ 2.524,84
201/08	04-264	MARTINEZ, Maria del Valle	10.917.125	$ 1.813,97
202/08	04-265	BRIZUELA, Ruth Elizabeth	24.277.941	$ 1.648,94
203/08	04-266	CARRIZO, Jose Luis	13.594.703	$ 2.708,37
204/08	04-267	AGUIRRE, Orlando	18.801.624	$ 1.199,92
205/08	04-269	LLAHURA, Cristian Alejandro	29.999.481	$ 1.245,90
206/08	04-274	BAEZ, Lucas Gabriel	31.158.873	$ 1.758,33
207/08	04-276	PEREZ, Valeria	31.093.566	$ 1.629,31
208/08	04-279	BOHORQUEZ, Enzo Javier	29.624.697	$ 1.440,53
209/08	04-281	ACEVEDO, Tania Edith	28.938.079	$ 3.627,29
210/08	06-417	CRUZ, Nicolas	30.120.642	$ 2.764,71
211/08	06-417	ABAN CRUZ, Miguelina Hilda	93.678.300	$ 26.858,04

e. 14/04/2008 Nº 576.020 v. 14/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 725 Expediente Nº 100.563/86 caratulado "Neofín Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", que mediante Resolución Nº 088 del 08.02.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Oscar Octavio DE ISLA (L.E. Nº 7.887.461) multa de $ 246.900 (pesos doscientos cuarenta y seis mil novecientos) e inhabilitación por 2 (dos) años y a cada uno de los señores Antonio MAIORANA (D.N.I. Nº 4.451.421) y Edgardo Hugo REZZONICO (D.N.I. Nº 11.203.636) multa de $ 132.000 (pesos ciento treinta y dos mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG

e. 14/04/2008 Nº 575.273 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma CORPUS S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 7199/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-10211-00-0 y agregado 1-47-6160-00-0, la cual dispone: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma CORPUS S.R.L. una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber infringido el Artículo 2 incisos h) y j) de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3186/99. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante esta A.N.M.A.T., el que será elevado ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conforme artículo 21 de la Ley 16.463). — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 14/04/2008 Nº 575.779 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30502085081	EQUIMAC S.A.C.I.F.E.I.	4/4.5	RUTA PROVINCIAL Nº 23 KM. 41 - (9401) - SANTA MARGARITA - EL CHALTEN - SANTA CRUZ	Z0168	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/04/2008 Nº 576.126 v. 14/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70455788-0	MARKETING AGRICOLA S.R.L	3/3.2	SI		
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			GOO 502
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			GQO 867
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			GSE 603

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/04/2008 Nº 576.124 v. 14/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 – Dto. Nº 74/98
30-54785218-0	ANAEROBICOS S.A.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/04/2008 Nº 576.122 v. 14/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INCS. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	DNV 756	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	RWD 237	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/04/2008 Nº 576.121 v. 14/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INCS. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	GQA 256	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	GQA 257	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	GXS 674	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	GXS 675	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GVF 077	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GVF 078	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GXF 082	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GXF 083	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	GOO 502	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	GQO 867	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	GSE 603	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/04/2008 Nº 576.119 v. 14/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INCS. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-11999147-2	DIMEO HECTOR ANIBAL		X		X		X	GSO 771	
20-11999147-2	DIMEO HECTOR ANIBAL		X		X		X	WDD 561	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/04/2008 Nº 576.118 v. 14/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 7/2008

Investigaciones de Origen.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO la Instrucción General Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y teniendo en cuenta la conveniencia de profundizar la automatización de la liquidación de tributos en el Sistema Informático MARIA (SIM) la División Ordenamiento y Seguimiento de Convenios dependiente de esta Subdirección General, con la colaboración de la División Procedimientos de la Operativa Aduanera dependiente de la Subdirección General de Recaudación ha desarrollado un mecanismo que permitirá la liquidación automática de los montos a garantizar para aquellas situaciones en las que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa haya determinado la apertura de una Investigación de Origen. Las mencionadas aperturas se producen a fin de determinar el carácter originario de mercaderías importadas en función al Régimen de Origen de los Acuerdos de Complementación Económica Nº 18 (MERCOSUR), 35 (MERCOSUR - CHILE) y 36 (MERCOSUR - BOLIVIA).

Paulatinamente se irán transfiriendo todas las Investigaciones de Origen a este nuevo mecanismo, lo que permitirá que el SIM liquide en forma automática los montos que corresponde garantizar por motivo Investigación de origen (INVO). Cabe destacar que en la actualidad estos montos son liquidados por los verificadores por medio de una liquidación manual (LMAN).

El único caso en el que el SIM no liquidará las mencionadas garantías es aquel en el que, además de los montos a garantizar por motivo INVO, sea necesario efectuar la liquidación de los montos a garantizar por la falta de certificado de origen. En estos casos el SIM liquidará estos últimos y emitirá un mensaje al verificador para que efectúe la liquidación manual de los montos correspondientes a la Investigación de Origen.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Cdor. CARLOS A. SANCHEZ, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.
e. 14/04/2008 Nº 576.125 v. 14/04/2008



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Marcelo Menna (DNI Nº 17.478.896), Raúl Enrique Peña (DNI Nº 4.690.281) y Jorge Osvaldo Testa (DNI Nº 10.476.138) que en el Sumario Nº 1051, Expediente Nº 100.054/02, caratulado "EX - BANCO DE BALCARCE S.A.", en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—; mediante auto del 25.03.08 se ha dispuesto fijar nueva audiencia para el día 09.04.08, a las 10.30 horas, a los efectos de que el señor Carlos D' Aurelio preste declaración testimonial, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido en caso de incomparecencia. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 11/04/2008 Nº 575.689 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Leandro Norberto PAEZ (D.N.I. Nº 4.303.417), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31 de marzo de 2008. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.
e. 10/04/2008 Nº 575.358 v. 14/04/2008